CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MIGUEL

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 015-2024-2-2167-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MIGUEL DISTRITO DE SAN MIGUEL, PROVINCIA Y REGIÓN LIMA

"PRESCRIPCIÓN DE DEUDAS TRIBUTARIAS POR IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES"

PERÍODO: 1 DE ENERO DE 2010 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020

TOMO I DE II

3 DE JUNIO DE 2024
LIMA - PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

0729

0152024221670 0

0001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 015-2024-2-2167-SCE

"PRESCRIPCIÓN DE DEUDAS TRIBUTARIAS POR IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	N° Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	
	1. Origen	3
	2. Objetivos	3
	3. Materia de Control y Alcance	3
	4. De la entidad o dependencia	4
	5. Notificación del Pliego de Hechos	5
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR**	6
	1. FUNCIONARIOS NO REALIZARON ACCIONES OPORTUNAS DE COBRANZA DE DEUDAS TRIBUTARIAS POR IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES PERMITIENDO LA PRESCRIPCIÓN; AFECTANDO LA RECAUDACIÓN Y OCASIONANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR EL MONTO DE S/38 688,49	
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	92
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	92
V.	**CONCLUSIONES**	93
VI.	**RECOMENDACIONES**	93
VII.	**APÉNDICES**	93

Municipalidad Distrital de San Miguel - Órgano de Control Institucional - V°B° JEFATURA

Municipalidad Distrital de San Miguel - Órgano de Control Institucional - V°B° SUPERVISOR

Municipalidad Distrital de San Miguel - Órgano de Control Institucional - V°B° JEFE DE COMISIÓN

Municipalidad Distrital de San Miguel - Órgano de Control Institucional - V°B° ABOGADO DE COMISIÓN

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 015-2024-2-2167-SCE

"PRESCRIPCIÓN DE DEUDAS TRIBUTARIAS POR IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES"
PERIODO: 1 DE ENERO DE 2010 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de San Miguel en adelante "entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2024 del Órgano de Control Institucional (OCI) a cargo del servicio, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-2167-2024-003, iniciado mediante oficio n.° 023-2024-OCI/2167 de 11 de abril de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

2. Objetivo

Determinar si los funcionarios realizaron oportunamente los actos administrativos de cobranza de las deudas tributarias por impuesto predial y arbitrios municipales, a fin de evitar su prescripción, de acuerdo a la normativa aplicable y disposiciones internas.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

La materia de Control Especifico corresponde a las Resoluciones Subgerenciales emitidas por la Subgerencia de Registros y Recaudación Tributaria y la Subgerencia de la Unidad de Registro Tributario y Control de la Deuda, durante el año 2020, que declararon fundadas las pretensiones de los contribuyentes respecto a su solicitud de prescripción de deuda tributaria por impuesto predial de los años 2010, 2011, 2012 y 2013 y arbitrios municipales de los años 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015, por un importe total de S/42 830,85.

Además, de las acciones adoptadas por los subgerentes de la Subgerencia de Registro y Recaudación Tributaria y de la Unidad de Registro Tributario y Control de Deuda, a través de la emisión y notificación de órdenes de pago y resoluciones de determinación, así como la derivación a la Subgerencia de Ejecutoria Coactiva de los valores por tributos vencidos, o las cuotas de fraccionamiento pendiente de pago, a fin de interrumpir el plazo de prescripción de los tributos municipales, para la continuación de la tramitación, conforme lo señala la normativa aplicable; además de brindar información completa y oportuna al Tribunal Fiscal para la resolución de los recursos de apelación

Cabe indicar, que los hechos materia de control estan vinculados a un proceso misional de la Municipalidad Distrital de San Miguel, a quien le corresponde realizar la recaudación, administración y fiscalización de los impuestos, de acuerdo a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, Decreto Supremo Nº 156-2004-EF, el Plan

Estratégico Institucional 2018-2025[1] y Plan Operativo Institucional Multianual 2022 - 2024[2], establecen el objetivo institucional estratégico n.° 7, cuyo código de acción estratégica institucional es el AEI.07.01, como acción la "Recaudación Tributaria oportuna en beneficio municipal", y como indicador la efectividad de la recaudación tributaria.

Alcanc

El Servicio de Control Específico comprende el periodo de 1 de enero de 2010 al 31 de diciembre de 2020, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Distrital de San Miguel pertenece al nivel de gobierno local.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la entidad:

Gráfico n.° 1
Estructura Orgánica de la Municipalidad Distrital de San Miguel

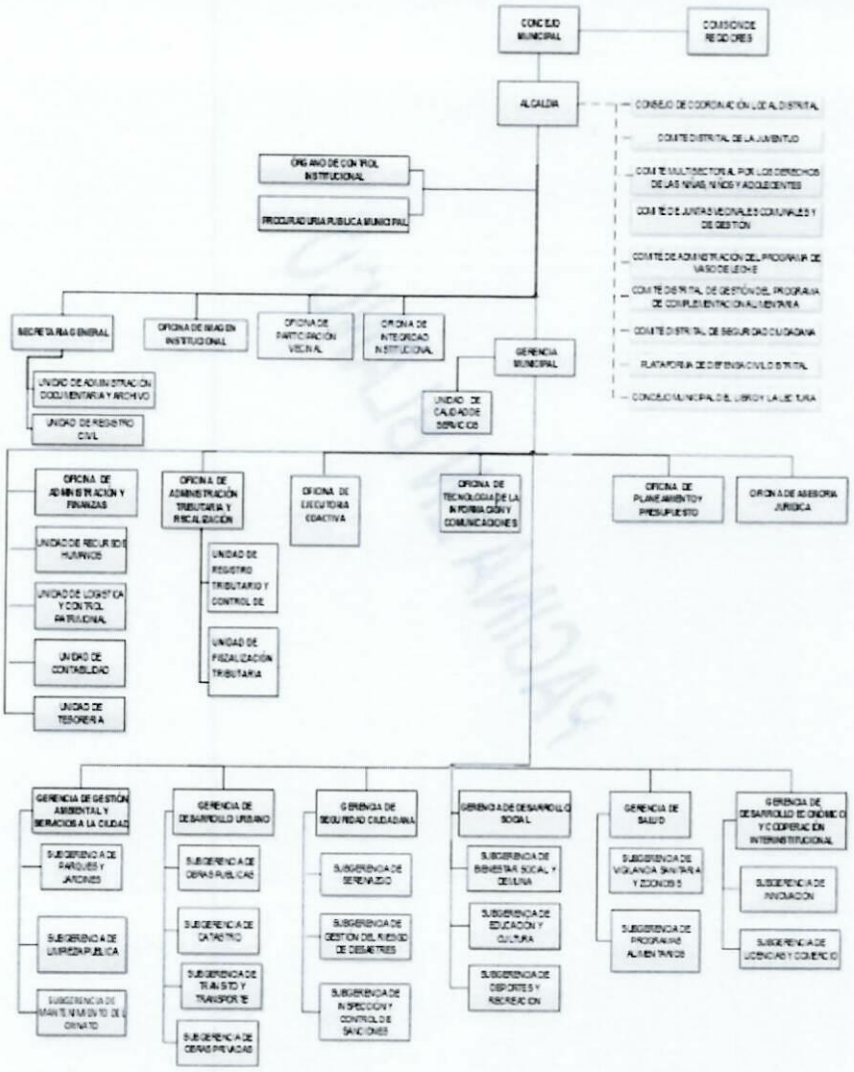
Municipalidad Distrital de San Miguel - Órgano de Control Institucional - V°B° JEFATURA

Municipalidad Distrital de San Miguel - Órgano de Control Institucional - V°B° SUPERVISOR

Municipalidad Distrital de San Miguel - Órgano de Control Institucional - V°B° JEFE DE COMISIÓN

Municipalidad Distrital de San Miguel - Órgano de Control Institucional - V°B° ABOGADO DE COMISIÓN

[1] Aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 279-2022/MDSM de 25 de abril de 2022
[2] Aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 238-2021/MDMS de 14 de mayo de 2021.



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza n.° 476/MDSM de 23 de marzo de 2023.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG y sus modificatorias, así como, al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

FUNCIONARIOS NO REALIZARON ACCIONES OPORTUNAS DE COBRANZA DE DEUDAS TRIBUTARIAS POR IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES PERMITIENDO LA PRESCRIPCIÓN; AFECTANDO LA RECAUDACIÓN Y OCASIONANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR EL MONTO DE S/38 688,49

De la revisión y análisis efectuado a la documentación alcanzada por la Municipalidad Distrital de San Miguel, en adelante Entidad, relacionada a las Resoluciones Subgerenciales[3] emitidas en el año 2020, que resolvió la prescripción de deudas tributarias por concepto de impuesto predial y arbitrios municipales de los años 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015; se identificó que los funcionarios a cargo de la Subgerencia de Registro y Recaudación Tributaria, en sus respectivos periodos, no emitieron valores de cobranza, y no acreditaron ante el Tribunal Fiscal los valores emitidos y notificados a los contribuyentes, por lo que dicha instancia resolvió dar procedente la prescripción de la deuda tributaria; en otros casos no fueron derivados a la Ejecutoria Coactiva para el inicio del procedimiento de cobranza coactiva.

Asimismo, los funcionarios a cargo de la Gerencia de Fiscalización y Control, no identificaron a los contribuyentes omisos mediante la ejecución de campañas y operativos de fiscalización destinados a la detección de contribuyentes omisos a su Declaración jurada de impuesto predial. Así también, los Ejecutores Coactivos no cautelaron que las notificaciones de los actos de procedimientos coactivos se realicen con arreglo a ley, inobservando la normativa sobre la materia y en otros casos no continuaron con los actos de procedimientos coactivos; dichas inacciones por parte de los funcionarios no permitieron constituir actos de interrupción para el plazo de prescripción y por ende la exigibilidad de las deudas tributarias conforme a lo establecido en los artículos 43°, 44° y 45° del T.U.O. del Código Tributario y los artículos 2°, 3°, 9°, 14° y 15° del T.U.O. de la Ley n.° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva.

Municipalidad Distrital de San Miguel - V°B° JEFATURA - Órgano de Control Institucional

Al respecto, mediante oficio n.° 189-2023-OCI/MDSM de 14 de abril de 2023, **(Apéndice n.°3)**, el Órgano de Control Institucional solicitó a la gerenta de la Oficina de Administración Tributaria y Fiscalización los expedientes de las Resoluciones Subgerenciales correspondiente al año 2020, siendo atendido con memorando n.° 481-2023-OATF/MDSM de 31 de mayo de 2023, que adjuntó el informe n.° 588-2023-URTCD-OATF/MDSM de 30 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 4)**, con el que remitió las resoluciones subgerenciales del año 2020 con sus respectivos expedientes, de cuya revisión se seleccionaron trece (13) casos de prescripción, tal como se muestra a continuación:

Municipalidad Distrital de San Miguel - V°B° SUPERVISOR - Órgano de Control Institucional

Municipalidad Distrital de San Miguel - V°B° JEFE DE COMISIÓN - Órgano de Control Institucional

Municipalidad Distrital de San Miguel - V°B° ABOGADO DE COMISIÓN - Órgano de Control Institucional

Cuadro n.° 1
Relación de Resoluciones Subgerenciales del año 2020 que declararonla prescripción de las deudas tributarias

Caso n.°	Código del Contribuyente	Resolución Subgerencial de Prescripción	
		N.°	Fecha
1	79761	008-2020-SGRRT-GRAT/MDSM	08/01/2020
2	79673	0142-2020-SGRRT-GRAT/MDSM	27/02/2020
3	79757	200-2020-SGRTCD-GATF/MDSM	28/08/2020
4	79758	206-2020-SGRTCD-GATF/MDSM	28/08/2020
5	18676	256-2020-SGRTCD-GATF/MDSM	28/10/2020
6	14357	269-2020-SGRTCD-GRATF/MDSM	02/11/2020
7	13831	004-2020-SGRRT-GRAT/MDSM	06/01/2020
9	38233	178-2020-SGRRT-GRAT/MDSM	27/07/2020
10	56308	228-2020-SGRT-GATF/MDSM	21/09/2020
11	13794	318-2020-SGRTCD-GATF/MDSM	13/11/2020
12	22110	332-2020-SGRTCD-GATF/MDSM	19/12/2020
13	44233	333-2020-SGRTCD-GATF/MDSM	17/12/2020
14	36854	335-2020-SGRTCD-GATF/MDSM	17/12/2020

Fuente: Resoluciones Subgerenciales año 2020
Elaborado por: Comisión de Control

[3] Suscritas por el subgerente de la Subgerencia de Registro y Recaudación Tributaria y Subgerencia de Registro Tributario y Control de la Deuda.

A continuación, se detallan los hechos que ocasionaron perjuicio económico a la Entidad que asciende al importe de **S/38 688,49** conforme se exponen a continuación:

Caso n° 1:

Contribuyente con código n.° 79761 cuya deuda fue declarada prescrita con Resolución Subgerencial n.° 008-2020-SGRRT-GRAT/MDSM de 8 de enero de 2020

Con documento[4] s/n de 10 de diciembre de 2019, **(Apéndice n.° 5)**, el contribuyente identificado con código n.° 79761 presentó su solicitud de prescripción, solicitando entre ellos, la prescripción de la deuda tributaria impuesto predial y arbitrios municipales del año 2013 y 2014, del inmueble ubicado en Calle Pacamarca n.° 216 Urbanización Maranga, distrito San Miguel, registrado en el expediente n.° 31076-2019, de cuya revisión se advirtió adjunto el reporte Estado de Cuenta (2013-2014) de 4 de enero de 2020, **(Apéndice n.° 6)**, que registró la deuda tributaria del impuesto predial año 2013 (Cuota del 1 al 4) por el importe total de S/55,75, arbitrios municipales año 2013 (cuota 1 al 12) Anexo 1 por S/124,96, y arbitrios municipales año 2014 (cuota 1 al 12) Anexo 1 por S/122,85[5]; como estado "DEBE", e importe pagado 0.00 (cero); el 31 de diciembre de 2019 el mencionado contribuyente presentó una solicitud de rectificación del código de contribuyente,**(Apéndice n.° 5)**, documento que fue anexado al expediente n.° 31076-2019.

En atención a la solicitud de prescripción presentada por el contribuyente, la señora Deniss Diana Pizarro Salas, subgerenta de la Subgerencia de Registro y Recaudación Tributaria mediante Resolución Subgerencial n.° 008-2020-SGRRT-GRAT/MDSM[6] de 8 de enero de 2020, **(Apéndice n.° 7)**, declaró procedente la prescripción del impuesto predial año 2013 y los arbitrios municipales año 2013 (cuota 1 al 12) Anexo 1 y año 2014 (cuota 1 al 12) Anexo 1, correspondiente al código de contribuyente n.° 79761. A continuación, se muestra lo señalado en la mencionada resolución subgerencial:

Cuadro n.° 2
Detalle de la Resolución Subgerencial n.° 008-2020-SGRRT-GRAT/MDSM de 8 de enero de 2020

Datos del Contribuyente						
Código: 79761						
N.° de Expediente de la Municipalidad:			31076-2019 de 18 de diciembre de 2019			
Resolución Subgerencial n.°:			008-2020-SGRRT-GRAT/MDSM de 8 de enero de 2020			
Solicitud de prescripción del contribuyente			Año de la deuda	Monto de deuda tributaria (S/.)		Resolución Subgerencial de Prescripción, resuelve:
Documento	Fecha	Detalle		Impuesto Predial	Arbitrios Municipales	
Carta s/n	10/12/2019[7]	Solicitó se declare la prescripción de deuda tributaria del impuesto predial y arbitrios municipales de los años 2013 y 2014.	2013 (cuota trimestral 1 al 4)	55,75		Declarar procedente la prescripción de la deuda del impuesto predial del año 2013 y arbitrios municipales de los años 2013 y 2014.
			2013 (cuota 1 al 12)-anexo 1		124,96	
			2014 (cuota 1 al 12)-anexo 1		122,85	
			Total de deuda no recaudada	**303,56**		

Fuente: Resolución Subgerencial n.° 008-2020-SGRRT-GRAT/MDSM
Elaborado por: Comisión de Control

Al respecto, mediante oficio n.° 346-2023-OCI/MDSM de 18 de julio de 2023, **(Apéndice n.° 9)**, se solicitó a la señora Jesús Herminia Velazco Zubieta, gerenta de la Oficina de Administración Tributaria y Fiscalización, nos remita los valores de cobranza emitidos (órdenes de pago, resoluciones de

[4] Con sello de recibido por la Subgerencia de Administración Documentaria y Archivo de 18 de diciembre de 2019 registrado en el expediente n.° 31076-2019.
[5] Respecto al impuesto predial año 2013 (Cuota del 1 al 4) está conformado por tributo insoluto de S/26,03 e intereses, gastos y reajustes por S/29,72, arbitrios municipales año 2013 (cuota 1 al 12) Anexo 1 tributo insoluto S/63,00, e intereses y gastos por S/61,96 y arbitrios municipales año 2014 (cuota 1 al 12) Anexo 1, tributo insoluto S/66,84, e intereses y gastos por S/55,96.
[6] Que contó como sustento técnico el Informe n.° 007-2019-KJFY-SGRRT/GRAT/MDSM de 8 de enero de 2020, elaborado por la señora Kelly Janet Falla Yamunaque, resolutor que opina procedente declarar la prescripción. **(Apéndice n.° 8).**
[7] Fecha de recepción el 18 de diciembre de 2019 por la Subgerencia de Administración Documentaria y Archivo.

determinación, resoluciones de multas, fraccionamientos u otras facilidades de pago) por deuda de impuesto predial del año 2013 y arbitrios municipales de los años 2013 y 2014, con los documentos de notificación del contribuyente identificado con código n.° 79761.

En atención a ello, con memorando n.° 835-2023-OATF/MDSM de 10 de agosto de 2023, la señora Jesús Herminia Velazco Zubieta, gerenta de la Oficina de Administración Tributaria y Fiscalización remitió adjunto el informe n.° 928-2023-URTCD-OATF/MDSM de 7 de agosto de 2023, **(Apéndice n.° 10)**, suscrito por el señor Roberto Rodríguez Pajuelo, subgerente de la Unidad de Registro Tributario y Control de la Deuda, y que a su vez adjuntó el informe n.° 014-2023-AYGL-URTCD-OATF/MDSM de 4 de agosto de 2023[8], **(Apéndice n.° 11)**, en el que señala respecto a la deuda tributaria de impuesto predial año 2013 (cuota 1 - 4) y los arbitrios municipales año 2013 (cuota 1 al 12) - Anexo 1 y año 2014 (cuota 1-12) - Anexo 1, que: *"No registra emisión de valores de cobranza según RSG N.° 008-2020- SGRRT-GRAT/MDSM"*.

Asimismo, mediante oficio n.° 347-2023-OCI/MDSM de 18 de julio de 2023, **(Apéndice n.° 12)**, se solicitó a la señora Jesús Herminia Velazco Zubieta, gerenta de la Oficina de Administración Tributaria y Fiscalización los documentos mediante los cuales transfirió, trasladó o remitió a la Oficina de Ejecutoria Coactiva los valores tributarios vencidos y/o cuotas pendientes de pago de los fraccionamientos otorgados, si fuera el caso, del impuesto predial del año 2013 y arbitrios municipales de los años 2013 y 2014 del contribuyente identificado con código n.° 79761. En atención a lo solicitado, con memorando n.° 870-2023-OATF/MDSM de 15 de agosto de 2023, **(Apéndice n.° 13)**, la citada gerenta de la Oficina de Administración Tributaria y Fiscalización adjuntó el informe n.° 927-2023-URTCD-OATF/MDSM de 7 de agosto de 2023, **(Apéndice n.° 14)**, suscrito por el señor Roberto Rodríguez Pajuelo, subgerente de la Unidad de Registro Tributario y Control de Deuda, así como el informe n.° 014-2023-AYGL-URTCD-OATF/MDSM[9] de 4 de agosto de 2023, **(Apéndice n.° 11)**, que señala respecto al documento de transferencia de valores que: *"No registra reporte de envío"*.

Así también, mediante oficio n.° 124-2024-OCI/MDSM de 27 de febrero de 2024 **(Apéndice n.°15)**, el Órgano de Control Institucional solicitó a la señora Magnolia Marlene Padilla Rosas, gerenta de la Oficina de Ejecutoria Coactiva, nos informe si se ha generado expedientes coactivos respecto a la deuda tributaria de impuesto predial 2013 y arbitrios municipales del año 2013 y 2014, del contribuyente con código n.° 79761, y lo remita en original en calidad de préstamo los expedientes coactivos con la totalidad de la documentación que lo sustenta; en atención a ello, con informe n.° 011-2024-OEC/MDSM de 1 de marzo de 2024, la señora Magnolia Marlene Padilla Rosas, gerenta de la Oficina de Ejecutoria Coactiva adjuntó el informe n.° 222-2024-AAJT-EC-OEC/MDSM de 1 de marzo de 2024, **(Apéndice n.° 16)**, suscrito por Alex Alpino Jara Trujillo, ejecutor coactivo (e) en el que señala: *"Según sistema SAMNET no tiene Expedientes Coactivos por Arbitrios Municipales 2013,2014"*.

Por lo que la Comisión de Control a fin de validar la no emisión de valores tributarios, revisó en el Sistema de Administración Municipal.Net (SAMNET) el reporte Estado de Cuenta (2013-2014) de 23 de enero de 2024, por código de contribuyente n.° 79761 e identificó que la deuda tributaria prescrita de impuesto predial año 2013 (cuota trimestral 1 al 4), en la columna "Estado" consigna *"RG 008-2020"*, que corresponde a la Resolución Subgerencial n.° 008-2020-SGRRT-GRAT/MDSM[10] **(Apéndice n.° 7)**, y como importe pagado 0.00 (cero), en relación a los arbitrios municipales año 2013 (cuota 1 al 12) Anexo 1, y año 2014 (cuota 1 al 12) Anexo 1, en la columna "Estado" consigna *"Debe"*. Además, en el módulo emisión de valores, no registra ningún valor emitido; con lo que se corrobora la no emisión de valores correspondiente al impuesto predial año 2013 cuota 1 al 4) y arbitrios municipales años 2013 y 2014 (cuota 1 al 12) - Anexo 1.

[8] Suscrito por la señora Arletz Yssela Gonzales Lujan de 4 de agosto de 2023.
[9] Suscrito por la señora Arletz Yssela Gonzales Lujan de 4 de agosto de 2023.
[10] De 8 de enero de 2020 con la que el subgerente de Registro y Recaudación Tributaria declaró la prescripción.

Adicionalmente, con oficio n.° 015-2024-OCI/MDSM de 9 de enero de 2024, **(Apéndice n.° 17)**, se solicitó a la señora Jesús Herminia Velazco Zubieta, gerenta de Administración Tributaria y Fiscalización remita toda la documentación que sustente la regularización de los contribuyentes en calidad de omisos, respecto al contribuyente con código n.° 79761; en respuesta a lo solicitado, mediante informe n.° 039-2024-URTCD-OATF/MDSM de 12 de enero de 2024, **(Apéndice n.° 18)**, suscrito por Roberto Rodríguez Pajuelo, subgerente de la Unidad de Registro Tributario y Control de la Deuda, indicó que el contribuyente n.° 79761 presentó su declaración jurada n.° 006927 el 30 de octubre de 2019, *motivo "Inscripción (OMISO)"*, y adjuntó en original el HR y PU Declaración Jurada de Autovaluo año 2019, recibido de 30 de octubre de 2019, por la Subgerencia de Registro y Recaudación Tributaria, además, de la Declaración Jurada de Autovaluo Impuesto Predial Decreto Legislativo n.° 776 HR y PU n.° 00006927[11], documentos con sello de recibido de 30 de octubre de 2019, **(Apéndice n.° 18.1)**, por la Subgerencia de Registro y Recaudación Tributaria, que señala en observación lo siguiente: *"DJ: 30/10/2019, inscripción por suc. Int. a favor de los herederos con el 8.33%, además el contribuyente se está autodeclarando con HR Y PU ya que están incrementando los niveles"*.

Según lo señalo precedentemente, el mismo contribuyente voluntariamente el 30 de octubre de 2019, presentó ante los registros de la administración tributaria su Declaración Jurada de Autovaluo HR y PU, donde adjuntó copia del asiento C00001, cuyo número de partida es 47567300 por sucesión intestada, **(Apéndice n.° 18.1)**, señalando que el titulo fue presentado el 4/4/2019; por consiguiente, la deuda tributaria de impuesto predial año 2013 aún era exigible, y los arbitrios municipales del año 2013 y 2014, ya no eran exigibles, según lo establecido en el artículo 43°. Plazo de prescripción del Texto Único Ordenado del Código Tributario, que señala: *"La acción de la Administración Tributaria para determinar la obligación tributaria, así como la acción para exigir su pago y aplicar sanciones prescribe a los cuatro (4) años, y a los seis (6) años para quienes no hayan presentado la declaración respectiva"*; por lo tanto, al 18 de diciembre de 2019, fecha en la que el contribuyente presentó su solicitud de prescripción, las deudas de arbitrios municipales del año 2013 y 2014 ya se encontraban prescritas; sin embargo, respecto al impuesto predial año 2013 (cuota trimestral 1 - 4), con la presentación de la Declaración Jurada de Autoevalúo de 30 de octubre de 2019, se generó un nuevo plazo prescriptorio que es del 31 de octubre de 2019 al 30 de octubre de 2023, conforme lo establece el artículo 45°.- Interrupción de la prescripción del Texto Único Ordenado del Código Tributario, que señala: *"El plazo de prescripción de la facultad de la Administración Tributaria para determinar la obligación tributaria se interrumpe: (...) b) Por el reconocimiento expreso de la obligación tributaria. (...)"*.

A continuación, se muestra las deudas tributarias prescrita con Resolución Subgerencial n.° 008-2020-SGRRT-GRAT/MDSM de 8 de enero de 2020, **(Apéndice n.° 7)**, y los plazos de prescripción del acto de interrupción y/o suspensión:

Cuadro n.° 3
Deuda tributaria declarada prescrita

Deuda tributaria prescrita			Plazo de prescripción del acto de interrupción y/o suspensión		Declarada prescrita
Año	Tipo de Deuda Tributaria (S/)				
	Impuesto Predial	Arbitrios Municipales	Inicio	Termino	
2013 (cuota trimestral 1 al 4)	55,75	----	31/10/2019	30/10/2023	RSG n.° 008-2020-SGRRT-GRAT/MDSM
2013 (cuota 1 al 12) Anexo 1	------	124,96	2/1/2014	2/1/2018	RSG n.° 008-2020-SGRRT-GRAT/MDSM
2014 (cuota 1 al 12) Anexo 1	------	122,85	2/1/2015	2/1/2019	RSG n.° 008-2020-SGRRT-GRAT/MDSM
Total de deuda no recuadada	**S/303,56**				

Fuente: Sistema Tributario SAMNET: Estado de cuenta (2013 – 2014) de 4 de enero de 2020
Elaborado por: Comisión de Control.

[11] De los años 2019, 2018, 2017, 2016, 2015, 2014 y 2013.

Conforme a lo expuesto y considerando el periodo de prescripción de la deuda tributaria de impuesto predial año 2013 (cuota trimestral 1 al 4) por el importe de S/55,75, es del 31 de octubre de 2019 al 30 de octubre de 2023; se identificó que la señora **Deniss Diana Pizarro Salas,** subgerenta de la Subgerencia de Registros y Recaudación Tributaria[12], quien ocupó dicho cargo desde el **1 de enero de 2020 hasta el 1 de abril de 2020,** otorgó la prescripción de la deuda tributaria de impuesto predial año 2013 (cuota trimestral 1 al 4), mediante Resolución Subgerencial n.° 008-2020-SGRRT-GRAT/MDSM de 8 de enero de 2020, **(Apéndice n.° 7)**, sin advertir que la deuda tributaria aún era exigible; siendo que con la presentación de la Declaración Jurada de Autovaluo de 30 de octubre de 2019, se generó un nuevo plazo prescriptorio de 31 de octubre de 2019 al 30 de octubre de 2023, por lo tanto, a la fecha que declaró la prescripción del impuesto predial año 2013 (cuota trimestral 1 al 4); se generó un perjuicio económico a la Entidad por el importe total de **S/55,75**, pudiendo haber advertido la citada funcionaria el nuevo plazo de interrupción.

Asimismo, respecto a los arbitrios municipales del año 2013 (cuotas 1 al 12) - Anexo 1 por S/124,96 y arbitrios municipales año 2014 (cuotas 1 al 12) - Anexo 1 por S/122,85, se identificó que el señor **Piero Antonio Parra Maldonado**, gerente de la Gerencia de Fiscalización y Control[13], quien ocupó dicho cargo durante el **período 10 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2018,** no identificó al contribuyente omiso, teniendo como función de planificar y dirigir las campañas y operativos de fiscalización a fin de detectar omisos y/o subvaluadores a la declaración jurada y/o liquidación de los tributos que administra la Municipalidad[14].

Por lo expuesto, se evidencia que la Entidad dejó de recaudar por la deuda tributaria declarada prescrita con Resolución Subgerencial n.° 008-2020-SGRRT-GRAT/MDSM de 8 de enero de 2020[15], **(Apéndice n.° 7)**, generando un perjuicio económico a la Entidad por el monto total de **S/303,56**[16].

Caso n.° 2:

Contribuyente con código n.° 79673 cuya deuda fue declarada prescrita con Resolución Subgerencial n.° 0142-2020-SGRRT-GRAT/MDSM de 27 de febrero de 2020

Con documento[17], s/n de 28 de enero de 2020, **(Apéndice n.° 21)**, la contribuyente identificada con código n.° 79673 presentó su solicitud de prescripción, de la deuda tributaria de arbitrios municipales del año 2012, 2013, 2014 y 2015, del inmueble ubicado en calle Los Aymaras n.° 154 Mz. IO Lote 38, Urbanización Maranga I etapa, Distrito San Miguel, registrado en el expediente n.° 2522-2020, y adjuntó el reporte Estado de Cuenta (2012-2020) de 28 de enero de 2020, **(Apéndice n.° 21)**, que registró la deuda tributaria de los arbitrios municipales del año 2012 (Cuota 11-12) S/117,93, año 2013 (Cuota 1 -12) S/785,13, año 2014 (1-12) S/787,24 y del año 2015 (Cuota 1-12) S/362,90[18]; como estado "DEBE", e importe pagado 0.00 (cero).

[12] Designada mediante Resolución de Alcaldía n.° 12-2020/MDSM de 1 de enero de 2020, y cesado mediante Resolución de Alcaldía n.° 241-2020/MDSM de 1 de abril de 2020. **(Apéndice n.°19)**.

[13] Designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 030-2017/MDSM de 10 de enero de 2017 y cesado el 31 de diciembre de 2018, según impresión de Registro de trabajadores, pensionistas y otros prestadores de servicio, proporcionado por la Subgerente de la Unidad de Recursos Humanos, mediante oficio n.° 036-2024-MDMS-OAF-URH de 30 de abril de 2024. **(Apéndice n.° 20)**.

[14] Conforme lo establecía el numeral 5 del artículo 62°. Funciones de la Gerencia de Fiscalización y Control del Reglamento de Organización y Funciones – ROF, aprobada por Ordenanza n.° 337/MDSM de 31 de mayo de 2017.

[15] Notificada al contribuyente el 15 de enero de 2020 mediante cargo de notificación **(Apéndice n.° 7)**.

[16] Que comprende impuesto predial 2013 (cuota trimestral 1 al 4) el monto insoluto S/26,03, gastos administrativos S/4,50, reajuste S/ 0,32 e intereses S/24,90, respecto a los arbitrios municipales 2013 (cuota 1 al 12) - Anexo 1, el monto insoluto de S/63,00, gastos administrativos S/2,40, e intereses S/59,56, y los arbitrios municipales 2014 (cuota 1 al 12) - Anexo 1, el monto insoluto de S/66,84, gastos administrativos S/2,50, e intereses S/53,46; que conforma los componentes de la deuda tributaria, conforme lo establece el artículo 28 del T.U.O del Código Tributario. El cual señala: "*La Administración Tributaria exigirá el pago de la deuda tributaria que está constituida por el tributo, las multas y los intereses*".

[17] Recepcionado por la Subgerencia de Administración Documentaria y Archivo el 28 de enero 2020, tal como consta el sello de recibido.

[18] Conformado por monto insoluto de S/57,62 gastos administrativos en intereses de S/60,31 de los arbitrios municipales del año 2012 (Cuota 11-12) por un total de S/117,93, respecto a los arbitrios municipales año 2013 (cuota 1- 12) monto insoluto de S/400,32, gastos administrativos en intereses de S/384,78, y arbitrios municipales año 2014 (1-12), monto insoluto de S/433,80, gastos administrativos e intereses de S/353,43.

En atención a la solicitud de prescripción de la contribuyente, la señora Deniss Diana Pizarro Salas, subgerenta de la Subgerencia de Registro y Recaudación Tributaria mediante Resolución Subgerencial n.° 0142-2020-SGRRT-GRAT/MDSM[19] de 27 de febrero de 2020, **(Apéndice n.° 22)**, declaró procedente la prescripción de los arbitrios municipales 2012, 2013, 2014 y 2015, correspondiente al código de contribuyente n.° 79673; según se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 4
Detalle de la Resolución Subgerencial n.° 0142-2020-SGRRT-GRAT/MDSM de 27 de febrero de 2020

Datos del Contribuyente						
Código: 79673						
N.° de Expediente de la Municipalidad:			2522-2020 de 28 de enero de 2020			
Resolución Subgerencial n.°:			0142-2020-SGRRT-GRAT/MDSM de 27 de febrero de 2020			
Solicitud de prescripción del contribuyente			**Año de la deuda**	**Monto de deuda tributaria (S/.)**		**Resolución Subgerencial de Prescripción, resuelve:**
Documento	**Fecha**	**Detalle**		**Impuesto Predial**	**Arbitrios Municipales**	
Carta s/n	28/01/2020[20]	Solicitó se declare la prescripción de deuda tributaria de los arbitrios municipales de los años 2012, 2013, 2014 y 2015.	2012 (cuota 11 al 12)-anexo 1		117,93	Declarar procedente la prescripción de la deuda del arbitrio municipal de los años 2012 (cuota 11-12), 2013 (cuota 1 al 12), 2014 (cuota 1 al 12) y 2015 (cuota 1 al 12).
			2013 (cuota 1 al 12)-anexo 1		785.13	
			2014 (cuota 1 al 12)-anexo 1		787,24	
			2015 (cuota 1 al 12)-anexo 1		362,90	
			Total de deuda no recaudada	**S/2 053,20**		

Fuente: Resolución Subgerencial n.° 0142-2020-SGRRT-GRAT/MDSM de 27 de febrero de 2020.
Elaborado por: Comisión de Control.

Al respecto, mediante oficio n.° 346-2023-OCI/MDSM de 18 de julio de 2023, **(Apéndice n.° 9),** se solicitó a la señora Jesús Herminia Velazco Zubieta, gerenta de la Oficina de Administración Tributaria y Fiscalización nos remita los valores de cobranza emitidos (ordenes de pagos, resoluciones de determinación, resoluciones de multas, fraccionamientos u otras facilidades de pago) por deuda de arbitrios municipales de los años 2012, 2013, 2014 y 2015, con los documentos de notificación del contribuyente identificado con código n.° 79673.

En atención a lo solicitado, memorando n.° 835-2023-OATF/MDSM de 10 de agosto de 2023, la señora Jesús Herminia Velazco Zubieta, gerenta de la Oficina de Administración Tributaria y Fiscalización adjuntó el informe n.° 928-2023-URTCD-OATF/MDSM de 7 de agosto de 2023, **(Apéndice n.° 10)**, suscrito por el señor Roberto Rodríguez Pajuelo, subgerente de la Unidad de Registro Tributario y Control de la Deuda, que a su vez adjuntó el informe n.° 014-2023-AYGL-URTCD-OATF/MDSM de 4 de agosto de 2023[21], **(Apéndice n.° 11)**, en el que señala respecto a los arbitrios municipales año 2012, 2013, 2014 y 2015, que: *"No registra emisión de valores de cobranza – prescrita según RSG N° 142-2020 - SGRRT-GRAT/MDSM"*.

Asimismo, mediante oficio n.° 347-2023-OCI/MDSM de 18 de julio de 2023, **(Apéndice n.° 12)**, se solicitó a la señora Jesús Herminia Velazco Zubieta, gerenta de la Oficina de Administración Tributaria y Fiscalización los documentos mediante los cuales transfirió, trasladó o remitió a la Oficina de Ejecutoria Coactiva los valores tributarios vencidos y/o cuotas pendientes de pago de los fraccionamientos otorgados, si fuera el caso, de arbitrios municipales de los años 2012, 2013, 2014 y 2015 del contribuyente identificado con código n.° 79673. En atención a lo solicitado, con memorando n.° 870-2023-OATF/MDSM de 15 de agosto de 2023, **(Apéndice n.° 13)**, la citada gerenta de la Oficina de Administración Tributaria y Fiscalización adjuntó el informe n.° 927-2023-URTCD-OATF/MDSM de 7 de agosto de 2023, **(Apéndice n.° 14)**, suscrito por el señor Roberto Rodríguez

[19] Contando como sustento técnico el Informe n.° 026-2020-KCD-SGRRT-GRAT/MDSM de 7 de febrero de 2020, elaborado por la señora Karla Cravero Davila. **(Apéndice n.° 22).**
[20] Sello de recibido el mismo día, por la Subgerencia de Administración Documentaria y Archivo.
[21] Suscrito por la señora Arletz Yssela Gonzales Lujan de 4 de agosto de 2023.

Pajuelo, subgerente de la Unidad de Registro Tributario y Control de Deuda[22], que señala: "*No registra reporte de envío*".

Es así que, mediante oficio n.° 124-2024-OCI/MDSM de 27 de febrero de 2024, **(Apéndice n.° 15)**, se solicitó a la señora Magnolia Marlene Padilla Rosas, gerenta de la Oficina de Ejecutoría Coactiva, nos informe si se ha generado expedientes coactivos respecto a la deuda de arbitrios municipales de los años 2012 (cuota 11-12) Anexo 1, 2013 (cuota 1 al 12) Anexo 1, 2014 (cuota 1 al12) Anexo 1 y 2015 (cuota 1 al12) Anexo 1, de la contribuyente con código n.° 79673, y remita en original y en calidad de préstamo los expedientes coactivos con la totalidad de la documentación que lo sustenta; en atención a lo solicitado mediante informe n.° 011-2024-OEC/MDSM de 1 de marzo de 2024, la señora Magnolia Marlene Padilla Rosas, gerenta de la Oficina de Ejecutoría Coactiva adjuntó el informe n.° 222-2024-AAJT-EC-OEC/MDSM de 1 de marzo de 2024, **(Apéndice n.° 16)**, suscrito por Alex Alpino Jara Trujillo, ejecutor coactivo (e) en donde señala que: "*(...) Según sistema SAMNET no tiene Expedientes Coactivos por Arbitrios Municipales 2012,2013,2014,2015 (Anexo 001)*".

Por lo que, a fin de validar la no emisión de valores tributarios, la Comisión de Control revisó por código de contribuyente n.° 79673 en el Sistema de Administración Municipal.Net (SAMNET), en el módulo emisión de valores, de cuyo resultado no se identificó ningún valor emitido materia de la deuda tributaria que fue declarada prescrita, corroborando así lo señalado por el ejecutor coactivo (e); asimismo, identificó en el reporte Estado de Cuenta (2012-2015) de 1 de febrero de 2024, que la deuda tributaria arbitrios municipales año 2012 (cuota 11 al 12) anexo 1, año 2013 (cuota 1 al 12) anexo 1, año 2014 (cuota 1 al 12) anexo 1, año 2015 (cuota 1 al 12) anexo 1, en la columna "Estado" consigna "*P 142-2020-SGRRT-GRAT*" que corresponde a la Resolución Subgerencial n.° 0142-2020-SGRRT-GRAT/MDSM de 27 de febrero de 2020, **(Apéndice n.° 22)**, con la que se declaró la prescripción de la deuda tributaria e importe pagado 0.00 (cero).

Conforme a lo expuesto, se corrobora la no emisión de valores correspondiente a los arbitrios municipales del año 2012 (cuota 11 al 12) anexo 1, año 2013 (cuota 1 al 12) anexo 1, año 2014 (cuota 1 al 12) anexo 1 y año 2015 (cuota 1 al 12), de la deuda declarada con Resolución Subgerencial n.° 0142-2020-SGRRT-GRAT/MDSM de 27 de febrero de 2020. **(Apéndice n.° 22)**.

Adicionalmente, con oficio n.° 015-2024-OCI/MDSM de 9 de enero de 2024, **(Apéndice n.° 17)**, se solicitó a la señora Jesús Herminia Velazco Zubieta, gerenta de la Oficina Administración Tributaria y Fiscalización remita toda la documentación que sustente la regularización de los contribuyentes en calidad de omisos, respecto a la contribuyente con código n.° 79673; en atención a lo solicitado, mediante informe n.° 039-2024-URTCD-OATF/MDSM de 12 de enero de 2024, **(Apéndice n.° 18)**, nos informó que la contribuyente con código n.° 79673 presentó su declaración jurada el 22 de octubre de 2019, *motivo "Inscripción (OMISO)"*, y adjuntó en original la Declaración Jurada de Autovaluo Impuesto Predial Decreto Legislativo n.° 776 HR y PU n.° 00006697[23], **(Apéndice n.° 18.2)**, documentos con sello de recibido de 22 de octubre de 2019 por la Subgerencia de Registro y Recaudación Tributaria, en la que señala en observación lo siguiente: "*anterior 20861/Declaratoria de Herederos*".

Según lo señalo precedentemente, la misma contribuyente voluntariamente el 22 de octubre de 2019, presentó ante los registros de la administración tributaria su Declaración Jurada de Autovaluo HR y PU, adjuntando copia del asiento C00001, **(Apéndice n.° 18.2)**, cuyo número de partida es n.° 49001357 por sucesión intestada, señalando que el titulo fue presentado el 30/09/2016; por consiguiente, la deuda tributaria de arbitrios municipales de los años 2012, 2013 y 2014 ya no eran exigibles; según lo establecido en el artículo 43°. Plazo de prescripción del Texto Único Ordenado

[22] Adjunto el informe n.° 014-2023-AYGL-URTCD-OATF/MDSM de 4 de agosto de 2023, suscrito por la señora Arletz Yssela Gonzales Lujan de 4 de agosto de 2023. **(Apéndice n.° 11)**.
[23] De los años 2019, 2018, 2017, 2016, 2015, 2014,2013 y 2012.

del Código Tributario, que señala: *"La acción de la Administración Tributaria para determinar la obligación tributaria, así como la acción para exigir su pago y aplicar sanciones prescribe a los cuatro (4) años, y a los seis (6) años para quienes no hayan presentado la declaración respectiva"*; por lo que, en la fecha en la que la contribuyente presentó su solicitud de prescripción que fue el 28 de enero de 2020, ya había transcurrido el plazo prescriptorio de los arbitrios 2012, 2013 y 2014; es decir la deuda tributaria se encontraba prescrita; al no haberse acreditado actos de interrupción y/o suspensión dentro del plazo prescriptorio; sin embargo, los arbitrios del año 2015, aún eran exigibles, con la presentación de la Declaración Jurada de Autoevalúo de 22 de octubre de 2019, se generó un nuevo plazo prescriptorio del 23 de octubre de 2019 al 22 de octubre de 2023; conforme lo establece el artículo 45°.- Interrupción de la prescripción del Texto Único Ordenado del Código Tributario, que señala: *"El plazo de prescripción de la facultad de la Administración Tributaria para determinar la obligación tributaria se interrumpe: (...) b) Por el reconocimiento expreso de la obligación tributaria. (...)"*.

A continuación, se muestra la deuda tributaria prescrita con Resolución Subgerencial n.° 0142-2020-SGRRT-GRAT/MDSM de 27 de febrero de 2020, **(Apéndice n.° 22)**, y los plazos de prescripción del acto de interrupción y/o suspensión:

Cuadro n.° 5
Deuda tributaria declarada prescrita

Deuda tributaria prescrita			Plazo de prescripción del acto de interrupción y/o suspensión		Estado Prescrito con
Año	Tipo de Deuda Tributaria (S/)				
	Impuesto Predial	Arbitrios Municipales	Inicio	Termino	
2012 (cuota 11 al 12) Anexo 1	----------	117,93	2/1/2013	2/1/2017	RSG n.° 142-2020-SGRRT-GRAT/MDSM
2013 (cuota 1 al 12) Anexo 1	----------	785,13	2/1/2014	2/1/2018	RSG n.° 142-2020-SGRRT-GRAT/MDSM
2014 (cuota 1 al 12) Anexo 1	----------	787,24	2/1/2015	2/1/2019	RSG n.° 142-2020-SGRRT-GRAT/MDSM
2015 (cuota 1 al 12) Anexo 1	----------	362,90	23/10/2019	22/10/2023	RSG n.° 142-2020-SGRRT-GRAT/MDSM
Total de deuda no recaudada	**2 053,20**				

Fuente: Sistema Tributario SAMNET: Estado de cuenta (2012-2020) de 1 de febrero de 2024 y estado de cuenta (2012-2015) de 1 de febrero de 2024.
Elaborado por: Comisión de Control.

Por consiguiente, considerando el periodo de prescripción de la deuda tributaria de arbitrios municipales del año 2012 (cuotas 11 al 12) - Anexo 1 por S/117,93, del 2 de enero de 2013 al 2 de enero de 2017; se identificó que la señora **Yanira Rosa María Vergara Arteta,** gerenta de la Gerencia de Fiscalización y Control[24], quien ocupó dicho cargo durante el **período 5 de mayo de 2016 al 10 de enero de 2017,** no identificó que la contribuyente era omisa, teniendo como función de planificar y dirigir las campañas y operativos de fiscalización a fin de detectar omisos y/o subvaluadores a la declaración jurada y/o liquidación de los tributos que administra la Municipalidad[25].

Además, se ha identificado al señor **Piero Antonio Parra Maldonado**, gerente de la Gerencia de Fiscalización y Control[26], quien ocupó dicho cargo durante el **período 10 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2018,** respecto de la deuda tributaria de arbitrios municipales del año 2013 (cuotas 1 al 12) - Anexo 1, por S/785,13, y del año 2014 (cuotas 1 al 12) - Anexo 1 por S/787,24; no identificaron que la contribuyente era omisa, a realizarlo a través de las campañas y operativos de fiscalización a

[24] Designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 301-2016/MDSM de 5 de mayo de 2016 **(Apéndice n.°23)** y cesada con Resolución de Alcaldía n.° 027-2017/MDSM de 10 de enero de 2017. **(Apéndice n.° 24).**
[25] Conforme lo establece el numeral 5 del artículo 62°. Funciones de la Gerencia de Fiscalización y Control del Reglamento de Organización y Funciones – ROF, aprobada por Ordenanza n.° 307/MDSM de 29 de enero de 2016, el cual modifica la Ordenanza n.° 279-MDSM de 6 de febrero de 2015.
[26] Designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 030-2017/MDSM de 10 de enero de 2017 y cesado el 31 de diciembre de 2018, según impresión de Registro de trabajadores, pensionistas y otros prestadores de servicio, proporcionado por la Subgerente de la Unidad de Recursos Humanos, mediante oficio n.° 036-2024-MDMS-OAF-URH de 30 de abril de 2024. **(Apéndice n.° 20)**.

fin de detectar omisos y/o subvaluadores a la declaración jurada y/o liquidación de los tributos que administra la Municipalidad[27].

Asimismo la señora **Deniss Diana Pizarro Salas,** subgerenta de la Subgerencia de Registros y Recaudación Tributaria[28], quien ocupó dicho cargo desde el **1 de enero de 2020 hasta el 1 de abril de 2020,** otorgó la prescripción de la deuda tributaria de arbitrios municipales año 2015 (cuota 1-12) Anexo 1, mediante Resolución Subgerencial n.° 0142-2020-SGRRT-GRAT/MDSM de 27 de febrero de 2020, **(Apéndice n.° 22)**, sin advertir que la deuda tributaria aún era exigible; siendo que con la presentación de la Declaración Jurada de Autovaluo de 22 de octubre de 2019, se generó un nuevo plazo prescriptorio de 23 de octubre de 2019 al 22 de octubre de 2023, por lo tanto, a la fecha que declaró la prescripción del arbitrio municipal año 2015 (cuota 1-12) Anexo 1; se generó un perjuicio económico a la Entidad por el importe total de **S/362,90**, pudiendo haber advertido la citada funcionaria el nuevo plazo de interrupción.

Por lo expuesto, se evidencia que la Entidad dejó de recaudar por la deuda tributaria declarada prescrita con Resolución Subgerencial n.° 142-2020-SGRRT-GRAT/MDSM de 27 de febrero de 2020, **(Apéndice n.° 22)**, lo que generó un perjuicio económico a la Entidad por el monto total de **S/2 053,20**[29].

Caso n.° 3:

Contribuyente con código n.° 79757 cuya deuda fue declarada prescrita con Resolución Subgerencial n.° 200-2020-SGRTCD-GATF/MDSM de 28 de agosto de 2020.

Con documento[30] s/n de 10 de diciembre de 2019, **(Apéndice n.° 25)**, el contribuyente identificado con código n.° 79757 presentó su solicitud de prescripción, entre otros, de la deuda de arbitrios municipales del año 2013 y 2014, del inmueble ubicado en calle Pacamarca n.° 216 Urbanización Maranga, distrito San Miguel, registrado en el expediente n.° 31074-2019, que adjuntó el reporte Estado de Cuenta (2013-2014) de 28 de agosto de 2020, **(Apéndice n.° 26)**, en el que registró la deuda tributaria de los arbitrios municipales año 2013 (cuota 1 al 12) Anexo 1 por S/130,41 y arbitrios municipales año 2014 (cuota 1 al 12) Anexo 1 por S/128,66[31]; con Estado "DEBE", e importe pagado 0.00 (cero); quien presentó el 26 de diciembre de 2019 un documento solicitando la rectificación de su código de contribuyente, **(Apéndice n.° 25)**, que fue anexado a su expediente.

En atención a la solicitud de prescripción la señora Deniss Diana Pizarro Salas, subgerenta de la Subgerencia de Registro Tributario y Control de la Deuda mediante Resolución Subgerencial n.° 200-2020-SGRTCD-GATF/MDSM[32] de 28 de agosto de 2020, **(Apéndice n.° 27)**, declaró procedente la prescripción de los arbitrios municipales año 2013 (cuota 1 al 12) Anexo 1 y año 2014 (cuota 1 al 12) Anexo 1, correspondiente al código de contribuyente n.° 79757; notificada al contribuyente mediante

[27] Conforme lo establece el numeral 5 del artículo 62°. Funciones de la Gerencia de Fiscalización y Control del Reglamento de Organización y Funciones – ROF, aprobada por Ordenanza n.° 337/MDSM de 31 de mayo de 2017.

[28] Designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 12-2020/MDSM de 1 de enero de 2020, y cesado mediante Resolución de Alcaldía n.° 241-2020/MDSM de 1 de abril de 2020. **(Apéndice n.° 19).**

[29] Que comprende arbitrios municipales 2012 (cuota 11 al 12) - Anexo 1 el monto insoluto de S/57,62, gastos administrativos S/2,40 e intereses S/59,91, arbitrios municipales 2013 (cuota 1 al 12) - Anexo 1, monto insoluto de S/400.32, gastos administrativos S/2,40, e intereses S/382.38, arbitrios municipales 2014 (cuota 1 al 12) - Anexo 1, monto insoluto de S/433.80, gastos administrativos S/2,50, e intereses S/350.93, y arbitrios municipales 2015 (cuota 1 al 2) - Anexo 1, monto insoluto de S/216.84, gastos administrativos S/2,50, e intereses S/143.56, conforme lo establecido en el Artículo 28.- Componentes de la Deuda Tributaria del T.U.O del Código Tributario, el cual señala *"(...) La Administración Tributaria exigirá el pago de la deuda tributaria que está constituida por el tributo, las multas y los intereses"*.

[30] Con sello de recibido por la Subgerencia de Administración Documentaria y Archivo de 18 de diciembre de 2019 registrado en el expediente n.° 31074-2019.

[31] En relación a lo arbitrios municipales año 2013 (cuota 1 al 12) Anexo 1 por un monto insoluto de S/63,00, gastos administrativos e intereses por S/67,41 y los arbitrios municipales año 2014 (cuota 1 al 12) Anexo 1, monto insoluto de S/66,84, gastos administrativos e intereses por S/61,77.

[32] Contando como sustento técnico el Informe n.° 62-2019-KJFY-SGRTCD/GATF/MDSM de 28 de agosto de 2020, elaborado por la señora Kelly Janet Falla Yamunaque, resolutor. **(Apéndice n.° 28).**

cargo de notificación de 21 de setiembre de 2020; **(Apéndice n.° 27)**, describiéndose lo actuado en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 6
Detalle de la Resolución Subgerencial n.° 200-2020-SGRRT-GRAT/MDSM de 28 de agosto de 2020

Datos del Contribuyente						
Código: 79757						
N.° de Expediente de la Municipalidad:			31074-2019 de 18 de diciembre de 2019			
Resolución Subgerencial n.°:			200-2020-SGRRT-GRAT/MDSM de 28 de agosto de 2020			
Solicitud de prescripción del contribuyente			Año de la deuda	Monto de deuda tributaria (S/.)		Resolución Subgerencial de Prescripción, resuelve:
Documento	Fecha	Detalle		Impuesto Predial	Arbitrios Municipales	
Carta s/n	18/12/2019[33]	Solicitó se declare la prescripción, entre otros, la deuda tributaria de arbitrios municipales de los años 2013 y 2014.	2013 (cuota 1 al 12)- anexo 1		130,41	Declarar procedente la prescripción de la deuda de arbitrios municipales de los años 2013 y 2014.
			2014 (cuota 1 al 12)- anexo 1		128,66	
			Total de deuda no recaudada	**259,07**		

Fuente: Resolución Subgerencial n.° 200-2020-SGRRT-GRAT/MDSM de 28 de agosto de 2020.
Elaborado por: Comisión de Control.

Al respecto, mediante oficio n.° 346-2023-OCI/MDSM de 18 de julio de 2023, **(Apéndice n.° 9),** se solicitó a la señora Jesús Herminia Velazco Zubieta, gerenta de la Oficina de Administración Tributaria y Fiscalización nos remita los valores de cobranza emitidos (ordenes de pagos, resoluciones de determinación, resoluciones de multas, fraccionamientos u otras facilidades de pago) por deuda de arbitrios municipales de los años 2013 y 2014, con los documentos de notificación del contribuyente identificado con código n.° 79757.

En atención a lo solicitado, con memorando n.° 835-2023-OATF/MDSM de 10 de agosto de 2023, la señora Jesús Herminia Velazco Zubieta, gerenta de la Oficina de Administración Tributaria y Fiscalización adjuntó el informe n.° 928-2023-URTCD-OATF/MDSM de 7 de agosto de 2023, **(Apéndice n.° 10)**, suscrito por el señor Roberto Rodríguez Pajuelo, subgerente de la Unidad de Registro Tributario y Control de la Deuda, y el informe n.° 014-2023-AYGL-URTCD-OATF/MDSM de 4 de agosto de 2023[34], **(Apéndice n.° 11)**, en el que señala respecto a la deuda tributaria de los arbitrios municipales año 2013 (cuota 1 al 12) - Anexo 1 y arbitrios municipales año 2014 (cuota 1-12) - Anexo 1, *"No registra emisión de valores de cobranza"*.

Asimismo, mediante oficio n.° 347-2023-OCI/MDSM de 18 de julio de 2023, **(Apéndice n.°12)**, se solicitó a la señora Jesús Herminia Velazco Zubieta, gerenta de la Oficina de Administración Tributaria y Fiscalización los documentos mediante los cuales transfirió, trasladó o remitió a la Oficina de Ejecutoria Coactiva los valores tributarios vencidos y/o cuotas pendientes de pago de los fraccionamientos otorgados, si fuera el caso, de los arbitrios municipales de los años 2013 y 2014 del contribuyente identificado con código n.° 79757; en atención a lo solicitado, con memorando n.° 870-2023-OATF/MDSM de 15 de agosto de 2023, **(Apéndice n.° 13)**, la citada gerenta de la Oficina de Administración Tributaria y Fiscalización adjuntó el informe n.° 927-2023-URTCD-OATF/MDSM de 7 de agosto de 2023, **(Apéndice n.° 14)**, suscrito por el señor Roberto Rodríguez Pajuelo, subgerente de la Unidad de Registro Tributario y Control de Deuda, que adjuntó informe n.° 014-2023-AYGL-URTCD-OATF/MDSM de 4 de agosto de 2023[35], **(Apéndice n.° 11)**, que señala: *"No registra reporte de envio"*.

En ese sentido, con oficio n.° 124-2024-OCI/MDSM de 27 de febrero de 2024, **(Apéndice n.° 15)**, se solicitó a la señora Magnolia Marlene Padilla Rosas, gerenta de la Oficina de Ejecutoría Coactiva, nos informe si se ha generado expedientes coactivos respecto a la deuda de arbitrios municipales de los

[33] Fecha de recepción el 18 de diciembre de 2019 por la Subgerencia de Administración Documentaria y Archivo.
[34] Suscrito por la señora Arletz Yssela Gonzales Lujan.
[35] Adjunto el, suscrito por la señora Arletz Yssela Gonzales Lujan de 4 de agosto de 2023.

años 2013 y 2014, del contribuyente con código n.º 79757, y remita en original en calidad de préstamo los expedientes coactivos con la totalidad de la documentación que lo sustenta; en atención a lo solicitado mediante informe n.º 011-2024-OEC/MDSM de 1 de marzo de 2024, **(Apéndice n.° 16)**, la citada gerenta de la Oficina de Ejecutoria Coactiva, adjuntó el informe n.º 222-2024-AAJT-EC-OEC/MDSM de 1 de marzo de 2024, **(Apéndice n.° 16)**, suscrito por Alex Alpino Jara Trujillo, ejecutor coactivo (e) en donde manifiesta que: *"Según sistema SAMNET no tiene Expedientes Coactivos por Arbitrios Municipales 2013,2014 (Anexo 001)".*

Por lo que la Comisión de Control a fin de validar la no emisión de valores tributarios revisó por código de contribuyente n.° 79757 en el Sistema de Administración Municipal.Net (SAMNET) el reporte Estado de Cuenta (2013-2014) de 5 de febrero de 2024, y el módulo emisión de valores, e identificó que la deuda tributaria arbitrios municipales año 2013 (cuota 1 al 12) Anexo 1, y año 2014 (cuota 1 al 12) Anexo 1, en la columna estado consignan "DEBE", e importe pagado 0.00 (cero); y en el módulo de emisión de valores, no registra ninguno emitido, por lo que se corrobora la no emisión de valores correspondiente a los arbitrios municipales de los años 2013 y 2014 (cuota 1 al 12) - Anexo 1.

Asimismo, mediante oficio n.º 015-2024-OCI/MDSM de 9 de enero de 2024, **(Apéndice n.° 17)**, se solicitó a la señora Jesús Herminia Velazco Zubieta, gerenta de Administración Tributaria y Fiscalización remita toda la documentación que sustente la regularización de los contribuyentes en calidad de omisos, respecto al contribuyente con código n.° 79757; al respecto, con informe n.° 039-2024-URTCD-OATF/MDSM de 12 de enero de 2024, **(Apéndice n.° 18)**, detalla que el contribuyente n.º 79757 presentó su declaración jurada el 30 de octubre de 2019 *"motivo "Inscripción (OMISO)"*, y adjuntó en original su Declaración Jurada de Autovaluo del impuesto predial HR y PU con sello de recibido de la Subgerencia de Registro y Recaudación Tributaria de 30 de octubre de 2019; además de la Declaración Jurada de Autovaluo Impuesto Predial Decreto Legislativo n.° 776 HR y PU n.° 00006923[36], **(Apéndice n.° 18.3)**, documentos con sello de recibido de 30 de octubre de 2019 por la Subgerencia de Registro y Recaudación Tributaria, en la que señala en observación lo siguiente: *"DJ: 30/10/2019, inscripción por suc. Int. a favor de los herederos con el 8.33%, además el contribuyente se está autodeclarando con HR y PU ya que están incrementando los niveles".*

Municipalidad Distrital de San Miguel - V°B° JEFATURA - Órgano de Control Institucional

Municipalidad Distrital de San Miguel - V°B° SUPERVISOR - Órgano de Control Institucional

Municipalidad Distrital de San Miguel - V°B° JEFE DE COMISIÓN - Órgano de Control Institucional

Municipalidad Distrital de San Miguel - V°B° ABOGADO DE COMISIÓN - Órgano de Control Institucional

Conforme a lo revelado, fue el mismo contribuyente quien voluntariamente el 30 de octubre de 2019, presentó ante los registros de la administración tributaria su Declaración Jurada de Autovaluo HR y PU, en donde adjuntó copia del asiento C00001, **(Apéndice n.° 18.3),** cuyo número de partida es n.° 47567300 por sucesión intestada, señalando que el titulo fue presentado el 4/4/2019; por consiguiente, la deuda tributaria de arbitrios municipales del año 2013 y 2014, ya no eran exigibles, según lo establecido en el artículo 43°. Plazo de prescripción del Texto Único Ordenado del Código Tributario, que señala: *"La acción de la Administración Tributaria para determinar la obligación tributaria, así como la acción para exigir su pago y aplicar sanciones prescribe a los cuatro (4) años, y a los seis (6) años para quienes no hayan presentado la declaración respectiva";* además en la fecha en que el contribuyente presentó su solicitud de prescripción que fue el 18 de diciembre de 2019, ya había transcurrido el plazo prescriptorio, por lo que las deudas tributarias estaban prescritas.

A continuación, se muestra la deuda tributaria prescrita con Resolución Subgerencial n.° 200-2020-SGRTCD-GATF/MDSM de 28 de agosto de 2020, **(Apéndice n.° 27)**, y los plazos de prescripción del acto de interrupción y/o suspensión:

[36] De los años 2019, 2018, 2017, 2016, 2015, 2014 y 2013.

Cuadro n.° 7
Deuda tributaria declarada prescrita

Deuda tributaria prescrita					
Año	Tipo de Deuda Tributaria (S/)		Plazo de prescripción del acto de interrupción y/o suspensión		Estado Prescrito con
	Impuesto Predial	Arbitrios Municipales	Inicio	Termino	
2013 (cuota 1 al 12) Anexo 1	------	130,41	2/1/2014	2/1/2018	RSG n.° 200-2020-SGRTCD-GATF/MDSM
2014 (cuota 1 al 12) Anexo 1	------	128,66	2/1/2015	2/1/2019	RSG n.° 200-2020-SGRTCD-GATF/MDSM
Total deuda	**259,07**				

Fuente: Sistema Tributario SAMNET: Estado de cuenta (2013-2014) de 28 de agosto de 2020 y 5 de febrero de 2024.
Elaborado por: Comisión de Control.

Por consiguiente, respecto a la deuda de los arbitrios municipales del año 2013 (cuotas 1 al 12) Anexo 1 por S/130,41 y arbitrios municipales año 2014 (cuotas 1 al 12) Anexo 1 por S/128,66, se identificó que el señor **Piero Antonio Parra Maldonado**, gerente de la Gerencia de Fiscalización y Control[37], quien ocupó dicho cargo durante el **período 10 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2018,** no identificó al contribuyente omiso, teniendo como función de planificar y dirigir las campañas y operativos de fiscalización a fin de detectar omisos y/o subvaluadores a la declaración jurada y/o liquidación de los tributos que administra la Municipalidad[38].

Por lo expuesto, se evidencia que la Entidad dejó de recaudar por la deuda tributaria declarada prescrita con Resolución Subgerencial n.° 200-2020-SGRTCD-GATF/MDSM de 28 de agosto de 2020, **(Apéndice n.° 27)**, lo que generó un perjuicio económico a la Entidad por el monto total de **S/259,07**[39].

Caso n.° 4:

Contribuyente con código n.° 79758 cuya deuda fue declarada prescrita con Resolución Subgerencial n.° 206-2020-SGRTCD-GATF/MDSM de 28 de agosto de 2020.

Mediante documento s/n de 10 de diciembre de 2019[40], **(Apéndice n.° 29)**, el contribuyente identificado con código n.° 79758 presentó su solicitud de prescripción, entre otros, la deuda tributaria de arbitrios municipales del año 2013 y 2014, del inmueble ubicado en calle Pacamarca n.° 216 Urbanización Maranga, Distrito San Miguel, registrado en el expediente n.° 31077-2019, y adjuntó el reporte Estado de Cuenta (2013-2014) de 28 de agosto de 2020, **(Apéndice n.° 29),** que registra la deuda tributaria de arbitrios municipales año 2013 (cuota 1 al 12) Anexo 1 por S/130,41 y arbitrios municipales año 2014 (cuota 1 al 12) Anexo 1 por S/128,66; registrándose como estado "DEBE", e importe pagado 0.00 (cero); seguidamente con documento s/n de 26 de diciembre de 2019 rectifico el número del código de contribuyente. **(Apéndice n.° 29).**

En atención a la solicitud de prescripción la señora Deniss Diana Pizarro Salas, subgerenta de la Subgerencia de Registro Tributario y Control de la Deuda mediante Resolución Subgerencial

[37] Designado mediante Resolución de Alcaldia n.° 030-2017/MDSM de 10 de enero de 2017 y cesado el 31 de diciembre de 2018, según impresión de Registro de trabajadores, pensionistas y otros prestadores de servicio, proporcionado por la Subgerente de la Unidad de Recursos Humanos, mediante oficio n.° 036-2024-MDMS-OAF-URH de 30 de abril de 2024. **(Apéndice n.°20)**.
[38] Conforme lo establece el numeral 5 del artículo 62°. Funciones de la Gerencia de Fiscalización y Control del Reglamento de Organización y Funciones – ROF, aprobada por Ordenanza n.° 337/MDSM de 31 de mayo de 2017.
[39] Que comprende arbitrios municipales 2013 (cuota 1 al 12) - Anexo 1, monto insoluto de S/63,00, gastos administrativos S/2,40 e intereses S/65,01, y arbitrios municipales 2014 (cuota 1 al 12) - Anexo 1, monto insoluto de S/66,84, gastos administrativos S/2,50, e intereses S/59,27; componentes de la deuda tributaria, señalado en el Articulo 28° del T.U.O del Código Tributario, el mismo que señala *"(...)La Administración Tributaria exigirá el pago de la deuda tributaria que está constituida por el tributo, las multas y los intereses"*.
[40] Con sello de recibido de la Subgerencia de Administración Documentaria y Archivo, el 18 de diciembre de 2019.

n.º 206-2020-SGRTCD-GATF/MDSM[41] de 28 de agosto de 2020, **(Apéndice n.° 30)**, declaró procedente la prescripción de los arbitrios municipales año 2013 (cuota 1 al 12) Anexo 1 y arbitrios municipales año 2014 (cuota 1 al 12) Anexo 1, correspondiente al código de contribuyente n.º 79758; siendo notificada al contribuyente mediante cargo de notificación de 21 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 30)**; describiéndose lo actuado en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 8
Detalle de la Resolución Subgerencial n.° 206-2020-SGRTCD-GATF/MDSM de 28 de agosto de 2020

Datos del Contribuyente						
Código: 79758						
N.° de Expediente de la Municipalidad:			31077-2019 de 18 de diciembre de 2019			
Resolución Subgerencial n.°:			206-2020-SGRTCD-GATF/MDSM de 28 de agosto de 2020			
Solicitud de prescripción del contribuyente			**Año de la deuda**	**Monto de deuda tributaria (S/.)**		**Resolución Subgerencial de Prescripción, resuelve:**
Documento	**Fecha**	**Detalle**		**Impuesto Predial**	**Arbitrios Municipales**	
Carta s/n	10/12/2019[42]	Solicitó se declare la prescripción, entre otros, la deuda tributaria de arbitrios municipales de los años 2013 y 2014.	2013 (cuota 1 al 12)-anexo 1		130,41	Declarar procedente la prescripción de la deuda de arbitrios municipales de los años 2013 y 2014.
			2014 (cuota 1 al 12)-anexo 1		128,66	
			Total de deuda no recaudada	**259,07**		

Fuente: Resolución Subgerencial n.° 206-2020-SGRTCD-GATF/MDSM de 28 de agosto de 2020.
Elaborado por: Comisión de Control.

Al respecto, mediante oficio n.° 346-2023-OCI/MDSM de 18 de julio de 2023, **(Apéndice n.° 9),** se solicitó a la señora Jesús Herminia Velazco Zubieta, gerenta de la Oficina de Administración Tributaria y Fiscalización nos remita los valores de cobranza emitidos (ordenes de pagos, resoluciones de determinación, resoluciones de multas, fraccionamientos u otras facilidades de pago) por deuda de arbitrios municipales de los años 2013 y 2014, con los documentos de notificación del contribuyente identificado con código n.° 79758. En atención a lo solicitado, memorando n.° 835-2023-OATF/MDSM de 10 de agosto de 2023, la señora Jesús Herminia Velazco Zubieta, gerenta de la Oficina de Administración Tributaria y Fiscalización adjuntó el informe n.° 928-2023-URTCD-OATF/MDSM de 7 de agosto de 2023, **(Apéndice n.° 10)**, suscrito por el señor Roberto Rodríguez Pajuelo, subgerente de la Unidad de Registro Tributario y Control de la Deuda, que adjuntó el informe n.º 014-2023-AYGL-URTCD-OATF/MDSM de 4 de agosto de 2023[43] **(Apéndice n.° 11)**, que señala respecto a la deuda tributaria de los arbitrios municipales año 2013 (cuota 1 al 12) - Anexo 1 y año 2014 (cuota 1-12) - Anexo 1, *"No registra emisión de valores de cobranza"*.

Asimismo, mediante oficio n.º 347-2023-OCI/MDSM de 18 de julio de 2023, **(Apéndice n.° 12)**, se solicitó a la señora Jesús Herminia Velazco Zubieta, gerenta de la Oficina de Administración Tributaria y Fiscalización los documentos mediante los cuales transfirió, trasladó o remitió a la Oficina de Ejecutoria Coactiva los valores tributarios vencidos y/o cuotas pendientes de pago de los fraccionamientos otorgados, si fuera el caso, de arbitrios municipales de los años 2013 y 2014 del contribuyente identificado con código n.° 79758; en atención a lo solicitado, con memorando n.° 870-2023-OATF/MDSM de 15 de agosto de 2023, **(Apéndice n.° 13)**, la citada gerenta de la Oficina de Administración Tributaria y Fiscalización adjuntó el informe n.° 927-2023-URTCD-OATF/MDSM de 7 de agosto de 2023, **(Apéndice n.° 14)**, suscrito por el señor Roberto Rodríguez Pajuelo, subgerente de la Unidad de Registro Tributario y Control de Deuda, y adjuntó el informe n.º 014-2023-AYGL-URTCD-OATF/MDSM de 4 de agosto de 2023[44],**(Apéndice n.°11)**, que señala: "*No registra reporte de envío*".

[41] Contando como sustento técnico el Informe n.° 061-2020-KJFY-SGRTCD/GATF/MDSM de 28 de agosto de 2020, elaborado por la señora Kelly Janet Falla Yamunaque, resolutor. **(Apéndice n.° 31).**
[42] Fecha de recepción el 18 de diciembre de 2019 por la Subgerencia de Administración Documentaria y Archivo.
[43] Suscrito por la señora Arletz Yssela Gonzales Lujan.
[44] Suscrito por la señora Arletz Yssela Gonzales Lujan.

Por lo que mediante oficio n.° 124-2024-OCI/MDSM de 27 de febrero de 2024, **(Apéndice n.° 15)**, se solicitó a la señora Magnolia Marlene Padilla Rosas, gerenta de la Oficina de Ejecutoría Coactiva, nos informe si se ha generado expedientes coactivos respecto a la deuda de los arbitrios municipales de los años 2013 (cuota 1 – 12) Anexo 1 y 2014 (cuota 1 -12) Anexo 1, del contribuyente con código n.° 79758, y remita en original y en calidad de préstamo los expedientes coactivos con la totalidad de la documentación que lo sustenta; en atención a lo solicitado mediante informe n.° 011-2024-OEC/MDSM de 1 de marzo de 2024, la señora Magnolia Marlene Padilla Rosas, gerenta de la Oficina de Ejecutoría Coactiva adjuntó el informe n.° 222-2024-AAJT-EC-OEC/MDSM de 1 de marzo de 2024,**(Apéndice n.° 16)**, suscrito por Alex Alpino Jara Trujillo, ejecutor coactivo (e) en donde manifiesta que: *"(...) Según sistema SAMNET no tiene Expedientes Coactivos por Arbitrios Municipales 2013,2014 (Anexo 001)".*

Por lo que la Comisión de Control a fin de validar la no emisión de valores tributarios, revisó por código de contribuyente n.° 79758 en el Sistema de Administración Municipal.Net (SAMNET) el reporte Estado de Cuenta (2013-2014) de 5 de febrero de 2024, e identificó que la deuda tributaria arbitrios municipales año 2013 (cuota 1 al 12) Anexo 1, y arbitrios municipales año 2014 (cuota 1 al 12) Anexo 1, en la columna "Estado" consigna *"DEBE"* e importe pagado 0.00 (cero); con lo que se corrobora la no emisión de valores correspondiente a los arbitrios municipales de los años 2013 y 2014 (cuota 1 al 12) - Anexo 1; además, en el módulo emisión de valores, se identificó ningún valor registrado.

Por lo que, mediante oficio n.° 015-2024-OCI/MDSM de 9 de enero de 2024, **(Apéndice n.°17)**, se solicitó a la señora Jesús Herminia Velazco Zubieta, gerenta de Oficina de Administración Tributaria y Fiscalización remita toda la documentación que sustente la regularización de los contribuyentes en calidad de omisos, respecto al contribuyente con código n.° 79758; por lo que, mediante informe n.° 039-2024-URTCD-OATF/MDSM de 12 de enero de 2024, **(Apéndice n.° 18)**, detalla que el contribuyente n.° 79758 presentó su declaración jurada el 30 de octubre de 2019 motivo *"Inscripción (OMISO)"*, y adjuntó en original la Declaración Jurada de Autovaluo Impuesto Predial HR y PU recibido el 30 de octubre de 2019 por la Subgerencia de Registro y Recaudación Tributaria, asi como la Declaración Jurada de Autovaluo Impuesto Predial Decreto Legislativo n.° 776 HR y PU n.° 00006924[45],**(Apéndice n.° 18.4)**, documentos con sello de recibido de 30 de octubre de 2019, por la Subgerencia de Registro y Recaudación Tributaria, en la que señala en observación lo siguiente: *"DJ: 30/10/2019, inscripción por suc. Int. a favor de los herederos con el 8.33%, además el contribuyente se está autodeclarando con HRY PU ya que están incrementando los niveles".*

Según lo señalo precedentemente, el mismo contribuyente voluntariamente el 30 de octubre de 2019, presentó ante la Subgerencia de Registro y Recaudación Tributaria su Declaración Jurada de Autovaluo HR y PU, en donde adjuntó copia del asiento C00001 cuyo número de partida es n.° 47567300, **(Apéndice n.° 18.4),** por sucesión intestada, señalando que el titulo fue presentado el 4/4/2019; por consiguiente, la deuda tributaria de arbitrios municipales del año 2013 y 2014, ya no eran exigibles, según lo establecido en el artículo 43°. Plazo de prescripción del Texto Único Ordenado del Código Tributario, que señala: *"La acción de la Administración Tributaria para determinar la obligación tributaria, así como la acción para exigir su pago y aplicar sanciones prescribe a los cuatro (4) años, y a los seis (6) años para quienes no hayan presentado la declaración respectiva"*; y además en la fecha en que el contribuyente presentó su solicitud de prescripción el 18 de diciembre de 2019, ya habia transcurrido el plazo prescriptorio, por lo que las deudas tributarias estaban prescritas.

A continuación, se muestra la deuda tributaria prescrita con Resolución Subgerencial n.° 206-2020-SGRTCD-GATF/MDSM de 28 de agosto de 2020, **(Apéndice n.° 30)**, y los plazos de prescripción del acto de interrupción y/o suspensión:

[45] De los años 2019, 2018, 2017, 2016, 2015, 2014 y 2013.

Cuadro n.° 9
Deuda tributaria declarada prescrita

Deuda tributaria prescrita			Plazo de prescripción del acto de interrupción y/o suspensión		Estado Prescrito con
Año	Tipo de Deuda Tributaria (S/)				
	Impuesto Predial	Arbitrios Municipales	Inicio	Termino	
2013 (cuota 1 al 12) Anexo 1	------	130,41	2/1/2014	2/1/2018	RSG n.° 206-2020-SGRTCD-GATF/MDSM
2014 (cuota 1 al 12) Anexo 1	------	128,66	2/1/2015	2/1/2019	RSG n.° 206-2020-SGRTCD-GATF/MDSM
Total deuda	**259,07**				

Fuente: Sistema Tributario SAMNET: Estado de cuenta (2013-2014) de 28 de agosto de 2020 y de 5 de febrero de 2024.
Elaborado por: Comisión de Control.

Por consiguiente, respecto a la deuda de los arbitrios municipales del año 2013 (cuotas 1 al 12) - Anexo 1 por S/130,41 y arbitrios municipales año 2014 (cuotas 1 al 12)-Anexo 1 por S/128,66, se identificó que el señor **Piero Antonio Parra Maldonado**, gerente de la Gerencia de Fiscalización y Control[46], quien ocupó dicho cargo durante el **período 10 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2018,** no identificó al contribuyente omiso, teniendo como función de planificar y dirigir las campañas y operativos de fiscalización a fin de detectar omisos y/o subvaluadores a la declaración jurada y/o liquidación de los tributos que administra la Municipalidad[47].

Por lo expuesto, se evidencia que la Entidad dejó de recaudar por la deuda tributaria declarada prescrita con Resolución Subgerencial n.° 206-2020-SGRTCD-GATF/MDSM de 28 de agosto de 2020, **(Apéndice n.° 30)**, lo que generó un perjuicio económico a la Entidad por el monto total de **S/259,07**[48].

Caso n.° 5:

Contribuyente con código n.° 18676 cuya deuda fue declarada prescrita con Resolución Subgerencial n.° 256-2020-SGRTCD-GATF/MDSM de 28 de octubre de 2020.

Con documento s/n de 11 de diciembre de 2019[49], **(Apéndice n.° 32)**, el contribuyente identificado con código n.° 18676 presentó su solicitud de prescripción, entre otros, por la deuda tributaria de arbitrios municipales año 2014 Anexo 2, que fue registrado en el expediente n.° 30453-2019, y adjuntó el reporte Estado de Cuenta (2014-2015) de 4 de enero de 2020, **(Apéndice n.° 32),** que registra la deuda tributaria de arbitrios municipales año 2014 (cuota 8 al 12) Anexo 2 por el importe de S/554,08[50] del inmueble ubicado en Jr. Cayrucachi n.° 135 Grje. 133 Ref. Saycusa 121 mz FX Sub Lte. 8/Urb. Maranga 4ta Etapa (Anexo 02), distrito San Miguel, cuya deuda registra como estado "DEBE", e importe pagado 0.00 (cero).

En atención a la solicitud de prescripción la señora Deniss Diana Pizarro Salas, subgerenta de la Subgerencia de Registro Tributario y Control de la Deuda mediante Resolución Subgerencial

[46] Designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 030-2017/MDSM de 10 de enero de 2017 y cesado el 31 de diciembre de 2018, según impresión de Registro de trabajadores, pensionistas y otros prestadores de servicio, proporcionado por la Subgerente de la Unidad de Recursos Humanos, mediante oficio n.° 036-2024-MDMS-OAF-URH de 30 de abril de 2024. **(Apéndice n.° 20)**.
[47] Conforme lo establece el numeral 5 del artículo 62°. Funciones de la Gerencia de Fiscalización y Control del Reglamento de Organización y Funciones – ROF, aprobada por Ordenanza n.° 337/MDSM de 31 de mayo de 2017.
[48] Que comprende arbitrios municipales 2013 (cuota 1 al 12) - Anexo 1, monto insoluto de S/63,00, gastos administrativos S/2,40 e intereses S/65,01, y arbitrios municipales 2014 (cuota 1 al 12) - Anexo 1, monto insoluto de S/66,84, gastos administrativos S/2,50 e intereses S/59,27; componentes de la deuda tributaria, conforme lo señalado en el artículo 28 del T.U.O del Código Tributario, que señala: *"(...) La Administración Tributaria exigirá el pago de la deuda tributaria que está constituida por el tributo, las multas y los intereses"*.
[49] Recibido por la Subgerencia de Administración Documentaria y Archivo, en la misma fecha
[50] Que se conforma de monto insoluto S/314,70, gastos administrativos S/1.10, e intereses S/238,20

n.° 256-2020-SGRTCD-GATF/MDSM[51] de 28 de octubre de 2020, **(Apéndice n.° 33)**, declaró procedente la prescripción de los arbitrios municipales año 2014 (cuota 8 al 12), correspondiente al código de contribuyente n.° 18676. Describiéndose lo actuado en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 10
Detalle de la Resolución Subgerencial n.° 256-2020-SGRTCD-GATF/MDSM de 28 de octubre de 2020

Datos del Contribuyente						
Código: 18676						
N.° de Expediente de la Municipalidad:			30453-2019 de 11 de diciembre de 2019			
Resolución Subgerencial n.°:			256-2020-SGRTCD-GATF/MDSM de 28 de octubre de 2020			
Solicitud de prescripción del contribuyente			Año de la deuda	Monto de deuda tributaria (S/.)		Resolución Subgerencial de Prescripción, resuelve:
Documento	Fecha	Detalle		Impuesto Predial	Arbitrios Municipales	
Carta s/n	11/12/2019 [52]	Solicitó se declare la prescripción, entre otros, la deuda tributaria de arbitrios municipales año 2014, Anexo 2.	2014 (cuota 8 al 12)-anexo 2		554,08	Declarar procedente la prescripción de la deuda arbitrios municipales del año 2014.
			Total de deuda no recaudada	**554,08**		

Fuente: Resolución Subgerencial n.° 256-2020-SGRTCD-GATF/MDSM de 28 de octubre de 2020.
Elaborado por: Comisión de Control.

Al respecto, mediante oficio n.° 346-2023-OCI/MDSM de 18 de julio de 2023, **(Apéndice n.° 9),** se solicitó a la señora Jesús Herminia Velazco Zubieta, gerenta de la Oficina de Administración Tributaria y Fiscalización nos remita los valores de cobranza emitidos (ordenes de pagos, resoluciones de determinación, resoluciones de multas, fraccionamientos u otras facilidades de pago) por deuda de arbitrios municipales del año 2014, con los documentos de notificación del contribuyente identificado con código n.° 18676.

En atención a lo solicitado, memorando n.° 835-2023-OATF/MDSM de 10 de agosto de 2023, **(Apéndice n.° 10),** la señora Jesús Herminia Velazco Zubieta, gerenta de la Oficina de Administración Tributaria y Fiscalización adjuntó el informe n.° 928-2023-URTCD-OATF/MDSM de 7 de agosto de 2023, **(Apéndice n.° 10)**, suscrito por el señor Roberto Rodríguez Pajuelo, subgerente de la Unidad de Registro Tributario y Control de la Deuda, que adjuntó el informe n.° 014-2023-AYGL-URTCD-OATF/MDSM de 4 de agosto de 2023[53], **(Apéndice n.° 11),** que señala respecto a la deuda tributaria de arbitrios municipales año 2014 consigna como valor tributario *"RD 17083-2015", con estado de valor "Con expediente coactivo N° 1737-2015"*; por lo que la Comisión de control efectuó la revisión al Sistema de Administración Municipal.Net (SAMNET) identificando que dicho valor corresponde a los arbitrios municipales del año 2014 (cuota 7 al 12) del Anexo 1; es decir, corresponde a otro predio, por consiguiente, podemos concluir que no se emitió valor tributario respecto a los arbitrios municipales año 2014 (cuota 8 al 12) Anexo 2.

Asimismo, mediante oficio n.° 347-2023-OCI/MDSM de 18 de julio de 2023, **(Apéndice n.° 12),** se solicitó a la señora Jesús Herminia Velazco Zubieta, gerenta de la Oficina de Administración Tributaria y Fiscalización los documentos mediante los cuales transfirió, trasladó o remitió a la Oficina de Ejecutoria Coactiva los valores tributarios vencidos y/o cuotas pendientes de pago de los fraccionamientos otorgados, si fuera el caso, de arbitrios municipales del año 2014 del contribuyente identificado con código n.° 18676.

En atención a lo solicitado, con memorando n.° 870-2023-OATF/MDSM de 15 de agosto de 2023, **(Apéndice n.° 13),** la citada gerenta de la Oficina de Administración Tributaria y Fiscalización adjuntó

[51] Contando como sustento técnico el Informe n.° 080-2020-KJFY-SGRTCD/GATF/MDSM de 28 de octubre de 2020, elaborado por la señora Kelly Janet Falla Yamunaque, resolutor. **(Apéndice n.° 34)**.
[52] Fecha de recepción el 11 de diciembre de 2019 por la Subgerencia de Administración Documentaria y Archivo.
[53] Suscrito por la señora Arletz Yssela Gonzales Lujan.

el informe n.° 927-2023-URTCD-OATF/MDSM de 7 de agosto de 2023, **(Apéndice n.° 14),** suscrito por el señor Roberto Rodríguez Pajuelo, subgerente de la Unidad de Registro Tributario y Control de Deuda, señaló respecto a los documentos de transferencia de valores: *"Memorando n.° 230-2016-SGRRT/GRAT/MDSM (Reporte N°002-428 de fecha 18/02/2019)"*, **(Apéndice n.° 35)**, y adjuntó copia del citado memorando suscrito por el señor Pedro Antonio Fernández Pastor, subgerente de la Subgerencia de Registro y Recaudación Tributaria, dirigido a la Subgerencia de Ejecutoria Coactiva, de cuya revisión se identificó que remitió 390 resoluciones de determinación del año 2015, en el que registra en la página siete al contribuyente con código n° 18676 la Resolución de Determinación n° 17083-2015 correspondiente a la deuda tributaria de arbitrios municipales 2014 (1-12) Anexo 1, deuda que no fue materia de prescripción. **(Apéndice n.° 35).**

Por lo que, mediante oficio n.° 124-2024-OCI/MDSM de 27 de febrero de 2024, **(Apéndice n.° 15),** se solicitó a la señora Magnolia Marlene Padilla Rosas, gerenta de la Oficina de Ejecutoría Coactiva, nos informe si se ha generado expedientes coactivos respecto a la deuda de arbitrios municipales 2014 (cuota 8-12) Anexo 2, del contribuyente con código n.° 18676, y remita en original y en calidad de préstamo los expedientes coactivos de los contribuyentes con la totalidad de la documentación que lo sustenta; en atención a lo solicitado con informe n.° 011-2024-OEC/MDSM de 1 de marzo de 2024, **(Apéndice n.° 16),** la señora Magnolia Marlene Padilla Rosas, gerenta de la Oficina de Ejecutoría Coactiva adjuntó el informe n.° 222-2024-AAJT-EC-OEC/MDSM de 1 de marzo de 2024, **(Apéndice n.° 16),** suscrito por Alex Alpino Jara Trujillo, ejecutor coactivo (e) en donde manifiesta que *"Según sistema SAMNET por el periodo de Arbitrios Municipales del año 2014 se generó Expediente Coactivo N° 1737-2016-RD, el cual no se ubica fisicamente en las instalaciones del archivo"*.

Por lo que, la Comisión de Control realizó la consulta al Sistema de Administración Municipal. Net (SAMNET), por número de expediente coactivo n.° 1737-2016 de arbitrios municipales del contribuyente con código n.° 18676, e identificó que dicho expediente corresponde a la deuda tributaria de arbitrios municipales 2014 (cuota 7 al 12) del **Anexo 1**; y la deuda materia de prescripción corresponde arbitrios municipales año 2014 (cuota 8 al 12) del **Anexo 2**; por lo tanto, se determinó que la deuda tributaria con expediente coactivo no corresponde a la deuda tributaria materia de la prescripción y no fue derivada a la Oficina de Ejecutoría Coactiva.

Asimismo, la Comisión de Control a fin de validar la no emisión de valores tributarios, a su vez, revisó el reporte Estado de Cuenta (2014-2015)[54] de 6 de marzo de 2024, e identificó que la deuda de arbitrios municipales año 2014 (cuota 8 al 12) Anexo 2, en la columna "Estado" consigna "DEBE" e importe pagado 0.00 (cero); y no registra emisión de valores correspondiente al arbitrio municipal año 2014 (cuota 8 al 12)- Anexo 2.

Asimismo, mediante oficio n.° 015-2024-OCI/MDSM de 9 de enero de 2024, **(Apéndice n.° 17),** se solicitó a la señora Jesús Herminia Velazco Zubieta, gerenta de la Oficina de Administración Tributaria y Fiscalización remita toda la documentación que sustente la regularización de los contribuyentes en calidad de omisos, respecto al contribuyente con código n.° 18676. En respuesta a lo solicitado, mediante informe n.° 039-2024-URTCD-OATF/MDSM de 12 de enero de 2024, **(Apéndice n.° 18),** suscrito por Roberto Rodríguez Pajuelo, subgerente de la Unidad de Registro Tributario y Control de la Deuda, indicó que el contribuyente n.° 18676 presentó su declaración jurada n.° 00002069 el **27 de febrero de 2016**, *motivo "Inscripción (OMISO)"*, y adjuntó en original la Declaración Jurada de Autovaluo Impuesto Predial Decreto Legislativo n.° 776 HR y PU n.° 00002069[55], **(Apéndice n.° 18.5),** documentos con sello de recibido de 27 de febrero de 2016 por la Subgerencia de Registro y Recaudación Tributaria, en la que señala en observación lo siguiente: *"Ant. Propietario código: 60829, fecha de transferencia 23.07.2014, minuta de compra-venta, carta poder, copia de dni N° de Partida Registral 12891834"*.

[54] Del Sistema de Administración Municipal.Net (SAMNET) del contribuyente con código n.° 18676.
[55] De los años 2016, 2015 y 2014.

Según lo señalado precedentemente, fue el mismo contribuyente quien voluntariamente el 27 de febrero de 2016, presentó ante la Subgerencia de Registro y Recaudación Tributaria su Declaración Jurada de Autovaluo HR y PU, para tal fin adjuntó copia simple de la escritura pública de compraventa n.° 2289 de 25 de julio de 2014; **(Apéndice n.° 18.5),** por consiguiente, la deuda tributaria de arbitrios municipales del año 2014 (cuota 8-12) Anexo 2 aún era exigible; sin embargo, conforme a lo expuesto precedentemente la Subgerencia de Registros y Recaudación Tributaria no emitió resoluciones de determinación a fin de exigir la deuda tributaria; permitiendo con ello su prescripción; de acuerdo a los plazos establecidos en el artículo 43°. Plazo de prescripción del Texto Único Ordenado del Código Tributario, que señala: *"La acción de la Administración Tributaria para determinar la obligación tributaria, así como la acción para exigir su pago y aplicar sanciones prescribe a los cuatro (4) años, y a los seis (6) años para quienes no hayan presentado la declaración respectiva"*; considerando que con la presentación de la Declaración Jurada de Autoevalúo de 27 de febrero de 2016, se generó un nuevo plazo prescriptorio del 28 de febrero de 2016 al 27 de febrero de 2020, conforme lo establece el artículo 45°.- Interrupción de la prescripción del Texto Único Ordenado del Código Tributario, que señala: *"El plazo de prescripción de la facultad de la Administración Tributaria para determinar la obligación tributaria se interrumpe: (...) b) Por el reconocimiento expreso de la obligación tributaria. (...)"*.

A continuación, se muestra la deuda tributaria prescrita con Resolución Subgerencial n.° 256-2020-SGRTCD-GATF/MDSM de 28 de octubre de 2020, **(Apéndice n.°33)**, y los plazos de prescripción del acto de interrupción y/o suspensión:

Cuadro n.° 11
Deuda tributaria declarada prescrita

Deuda tributaria prescrita					
Año	Tipo de Deuda Tributaria (S/)		Plazo de prescripción del acto de interrupción y/o suspensión		Estado Prescrito con
	Impuesto Predial	Arbitrios Municipales	Inicio	Termino	
2014 (cuota 8 al 12) Anexo 2		554.08	28/2/2016	27/2/2020	RSG n.° 256-2020-SGRTCD-GATF/MDSM
Total deuda	**554.08**				

Fuente: Sistema Tributario SAMNET: Estado de cuenta (2014 – 2015) de 4 de enero de 2020 y 6 de marzo de 2024.
Elaborado por: Comisión de Control.

Por consiguiente, considerando el periodo de prescripción de la deuda tributaria de arbitrios municipales del año 2014 (cuotas 8 al 12) - Anexo 2 por S/554.08, del 28 de febrero de 2016 al 27 de febrero de 2020, los señores **Gustavo Lucio Chauca Huerta,** subgerente de la Subgerencia de Registros y Recaudación Tributaria[56], quien ocupó dicho cargo desde el **7 de octubre de 2019 hasta el 1 de enero de 2020,** no emitió los valores correspondiente a la resolución de determinación de la obligación tributaria año 2014 (cuota 8 al 12) Anexo 2, además de no supervisar el estado de cuenta de cada contribuyente, evitando la prescripción tributaria[57]; cuando la deuda tributaria aún era exigible; así también, la señora **Deniss Diana Pizarro Salas,** subgerenta de la Subgerencia de Registros y Recaudación Tributaria[58], quien ocupó dicho cargo desde el **1 de enero de 2020 hasta el 1 de abril de 2020,** no emitió los valores correspondiente a la resolución de determinación de la obligación tributaria año 2014 (cuota 8 al 12) Anexo 2, además de no supervisar el estado de cuenta de cada

[56] Designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 712-2019/MDSM de 7 de octubre de 2019, **(Apéndice n.° 36)**, y cesado mediante Resolución de Alcaldía n.° 010-2020/MDSM de 1 de enero de 2020. **(Apéndice n.° 37).**
[57] Conforme lo establecía los numerales 8 y 17 del artículo 54.- Funciones de la Subgerencia de Registro y Recaudación Tributaria, del Reglamento de Organización y Funciones – ROF, aprobada por Ordenanza n.° 337/MDSM de 31 de mayo de 2017.
[58] Designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 12-2020/MDSM de 1 de enero de 2020, y cesado mediante Resolución de Alcaldía n.° 241-2020/MDSM de 1 de abril de 2020". **(Apéndice n.°19).**

contribuyente[59] y no transferir a la Ejecutoría Coactiva los valores tributarios vencidos[60], evitando la prescripción tributaria cuando la deuda tributaria aún era exigible.

Por lo expuesto, se evidencia que la Entidad dejó de recaudar por la deuda tributaria declarada prescrita con Resolución Subgerencial n.° 256-2020-SGRTCD-GATF/MDSM de 28 de octubre de 2020, **(Apéndice n.° 33)**, lo que generó un perjuicio económico a la Entidad por el monto total de **S/554,08**[61].

Caso n.° 6:

Contribuyente con código n.° 14357 cuya deuda fue declarada prescrita con Resolución Subgerencial n.° 269-2020-SGRTCD-GRATF/MDSM de 2 de noviembre de 2020.

Con documento s/n de 15 de agosto de 2019[62], **(Apéndice n.° 38)**, la contribuyente identificada con código n.° 14357, presentó su solicitud de prescripción, entre otros, de la deuda tributaria de arbitrios municipales del año 2014, de los inmuebles ubicados en Jorge Castro Harrison n.° 417 y Jorge Castro Harrison n.° 328, Distrito San Miguel, que fue registrado en el expediente n.° 19655-2019, y adjuntó el reporte Estado de Cuenta (2014-2018) de 2 de noviembre de 2020, **(Apéndice n.° 39)**, que registra la deuda tributaria de arbitrios municipales año 2014 (cuota 1 al 12) Anexo 4 por S/167,67; y arbitrios municipales 2014 (cuota 1 al 12) Anexo 6 por S/ 164,80, que registra como estado "DEBE", e importe pagado 0.00 (cero).

En atención a la solicitud de prescripción por el contribuyente, la señora Deniss Diana Pizarro Salas, subgerenta de la Subgerencia de Registro Tributario y Control de la Deuda mediante Resolución Subgerencial n.° 269-2020-SGRTCD-GRATF/MDSM[63] de 2 de noviembre 2020, **(Apéndice n.° 40)**, declaró procedente la prescripción de arbitrios municipales año 2014 (cuota 1 al 12) Anexo 4 y arbitrios municipales año 2014 (cuota 1 al 12) Anexo 6, correspondiente al código de contribuyente n.° 14357; notificada al contribuyente con cargo de notificación de 2 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 41)**. Describiéndose lo actuado en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 12
Detalle de la Resolución Subgerencial n.° 269-2020-SGRTCD-GRATF/MDSM de 2 de noviembre de 2020

Datos del Contribuyente						
Código: 14375						
N.° de Expediente de la Municipalidad:			19655-2019 de 19 de agosto de 2019			
Resolución Subgerencial n.°:			269-2020-SGRTCD-GRATF/MDSM de 2 de noviembre de 2020			
Solicitud de prescripción del contribuyente			Año de la deuda	Monto de deuda tributaria (S/.)		Resolución Subgerencial de Prescripción, resuelve:
Documento	Fecha	Detalle		Impuesto Predial	Arbitrios Municipales	
Carta s/n	19/08/2019[64]	Solicitó se declare la prescripción, entre otros, de la deuda tributaria de arbitrios municipales del 2014.	2014 (cuota 1 al 12)-anexo 4		167,67	Declarar procedente la prescripción de la deuda de arbitrios municipales del año 2014 (Anexo 004) y (Anexo 006)
			2014 (cuota 1 al 12)-anexo 6		164,80	
			Total, de deuda no recaudada	**332,47**		

Fuente: Resolución Subgerencial n.° 269-2020-SGRTCD-GRATF/MDSM de 2 de noviembre de 2020.
Elaborado por: Comisión de Control.

[59] Conforme lo establecía los numerales 8 y 17 del artículo 54.- Funciones de la Subgerencia de Registro y Recaudación Tributaria, del Reglamento de Organización y Funciones – ROF, aprobada por Ordenanza n.° 337/MDSM de 31 de mayo de 2017.
[60] Conforme lo establecía los numerales 12 y 15 del artículo 72.- Funciones de la Subgerencia de Registro Tributario y Control de la deuda, del Reglamento de Organización y Funciones – ROF, aprobada por Ordenanza n.° 403/MDSM de 10 de marzo de 2020.
[61] Que comprende arbitrios municipales 2014 (cuota 8 al 12) - Anexo 2, monto insoluto de S/314.70, gastos administrativos S/1.10, e intereses S/238.20; componentes de la deuda tributaria conforme lo señalado en el artículo 28° del T.U.O del Código Tributario, el cual señala *"(...) La Administración Tributaria exigirá el pago de la deuda tributaria que está constituida por el tributo, las multas y los intereses"*.
[62] Recibido por la Subgerencia de Administración Documentaria y Archivo el 19 de agosto de 2019, tal como consta el sello.
[63] Contando como sustento técnico el Informe n.° 75-2020-SGATCD-GATG/MDSM de 27 de setiembre de 2020, elaborado por la señora Kelly Janet Falla Yamunaque, resolutor. **(Apéndice n.° 42)**
[64] Fecha de recepción el 19 de agosto de 2019 por la Subgerencia de Administración Documentaria y Archivo.

Al respecto, mediante oficio n.° 013-2024-OCI/MDSM de 9 de enero de 2024, **(Apéndice n.° 43)**, se solicitó a la señora Jesús Herminia Velazco Zubieta, gerenta de la Oficina de Administración Tributaria y Fiscalización nos remita los valores de cobranza emitidos (ordenes de pagos, resoluciones de determinación, resoluciones de multas, fraccionamientos u otras facilidades de pago) por deuda de arbitrios municipales del año 2014 correspondiente al anexo 4 y anexo 6, con los documentos de notificación del contribuyente identificado con código n.° 14375.

En atención a lo solicitado, mediante memorando n.° 085-2024-OATF/MDSM de 19 de enero de 2024, la señora Jesús Herminia Velazco Zubieta, gerenta de la Oficina de Administración Tributaria y Fiscalización adjuntó el informe n.° 063-2024-URTCD-OATF/MDSM de 18 de enero de 2024, **(Apéndice n.° 44)**, suscrito por el señor Roberto Rodríguez Pajuelo, subgerente de la Unidad de Registro Tributario y Control de la Deuda, que adjuntó el informe n.° 001-2024-AYGL-URTCD-OATF/MDSM de 15 de enero de 2024[65], **(Apéndice n.° 45)**, que señala que la deuda tributaria de los arbitrios municipales año 2013 (cuota 1 al 12) - Anexo 4 y Anexo 6, *"No registra emisión de valores tributarios prescrita según RGS N° 0269-2020-SGRTCD/MDSM "*.

Por lo que a fin de validar lo informado por el subgerente de la Unidad de Registro Tributario y Control de la Deuda, la Comisión de Control el 5 de febrero de 2024 realizó la consulta en el Sistema de Administración Municipal. Net (SAMNET), en el módulo de emisión de valores, notificar valores y se identificó que la deuda materia de prescripción de arbitrios municipales año 2014 (cuota 1 al 12) Anexo 4 y año 2014 (cuota 1 al 12) Anexo 6, identificó el registro de ningún valor emitido, lo cual se corrobora lo señalado por el Subgerente de la Unidad de Registro Tributario y Control de la Deuda.

Asimismo, mediante oficio n.° 0135-2024-OCI/MDSM de 4 de marzo de 2024, **(Apéndice n.° 46)**, se solicitó al señor Roberto Rodríguez Pajuelo, Gerente (e) de la Oficina de Administración Tributaria y Fiscalización nos informe si se transfirió, trasladó o remitió a la Oficina de Ejecutoria Coactiva los valores tributarios vencidos y/o cuotas pendientes de pago de los fraccionamientos otorgados, de los arbitrios municipales año 2014 (cuota 1 al 12) Anexo 4 y año 2014 (cuota 1 al 12) Anexo 6, del contribuyente identificado con código n.° 14357.

Por lo que, con memorando n.° 440-2024-OATF/MDSM de 3 de abril de 2024, **(Apéndice n.° 47),** la señora Jesús Herminia Velazco Zubieta, gerenta de la Oficina de Administración Tributaria y Fiscalización remitió adjunto el informe n.° 353-2024-URTCD-OATF/MDSM de 21 de marzo de 2024, **(Apéndice n.° 47),** suscrito por el señor Roberto Rodríguez Pajuelo, subgerente de la Unidad de Registro Tributario y Control de la Deuda, y adjuntó el informe n.° 011-2024-AYGL-URTCD-OATF/MDSM de 15 de enero de 2024[66], **(Apéndice n.° 47)**, que señala que la deuda tributaria de arbitrios municipales año 2014 (cuota 1 al 12) Anexo 4 y año 2014 (cuota 1 al 12) Anexo 6, *"No registra reporte de envío"*.

Así también, mediante oficio n.° 124-2024-OCI/MDSM de 27 de febrero de 2024, **(Apéndice n.° 15)**, se solicitó a la señora Magnolia Marlene Padilla Rosas, gerenta de la Oficina de Ejecutoría Coactiva, nos informe si se ha generado expedientes coactivos respecto a la deuda de arbitrios municipales 2014 (cuota 1 al 12) Anexo y 2014 (cuota 1 al 12) Anexo 6, de la contribuyente con código n.° 14375, y remita en original y en calidad de préstamo los expedientes coactivos con la totalidad de la documentación que lo sustenta. En atención a lo solicitado mediante informe n.° 011-2024-OEC/MDSM de 1 de marzo de 2024, la señora Magnolia Marlene Padilla Rosas, gerenta de la Oficina de Ejecutoría Coactiva adjuntó el informe n.° 222-2024-AAJT-EC-OEC/MDSM de 1 de marzo de 2024, **(Apéndice n.° 16)**, suscrito por Alex Alpino Jara Trujillo, ejecutor coactivo (e) en donde manifiesta

[65] Suscrito por la señora Arletz Yssela Gonzales Lujan.
[66] Suscrito por Arletz Yssela Gonzales Lujan

que *"(...) Según sistema SAMNET no tiene Expedientes Coactivos por Arbitrios Municipales 2014 (Anexo 004 y Anexo 006)".*

Asimismo, mediante oficio n.º 015-2024-OCI/MDSM de 9 de enero de 2024, **(Apéndice n.° 17)**, se solicitó a la señora Jesús Herminia Velazco Zubieta, gerenta de Administración Tributaria y Fiscalización remita toda la documentación que sustente la regularización de los contribuyentes en calidad de omisos, respecto al contribuyente con código n.° 14357; en respuesta a lo solicitado, mediante informe n.° 039-2024-URTCD-OATF/MDSM de 12 de enero de 2024, **(Apéndice n.° 18)**, suscrito por Roberto Rodríguez Pajuelo, subgerente de la Unidad de Registro Tributario y Control de la Deuda, indicó que la contribuyente n.º 14375 presentó su declaración jurada n.º 5208 el **15 de agosto de 2019**, *motivo "Inscripción"*, y adjuntó en original la Declaración Jurada de Autovaluo Impuesto Predial Decreto Legislativo n.° 776 HR y PU n.° 00005208[67], **(Apéndice n.° 18.6),** documentos con sello de recibido de 15 de agosto de 2019, por la Subgerencia de Registro y Recaudación Tributaria, que señala en observación lo siguiente: *"ant. pro. 68817, se le inscribe por suc. intes. por declaratoria de herederos según partida de SUNARP se aplica tracto del 2013 porque pagaron".*

Es de indicar que en la Resolución Subgerencial n.° 269-2020-SGRTCD-GRATF/MDSM de 2 de noviembre de 2020, **(Apéndice n.° 40)**, que declaró la prescripción en uno de sus considerandos señala: *"(...) de la revisión de la Base de Datos de los registros de la Administración Tributaria (SAMNET) se tiene que la administrada regularizó el 15 de agosto de 2019 su situación de omiso a la presentación de la declaración jurada del Impuesto Predial del año 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018 (...)".*

Según lo señalo precedentemente, fue la misma contribuyente quien voluntariamente el 15 de agosto de 2019 presentó ante la Subgerencia de Registro y Recaudación Tributaria su Declaración Jurada de Autovaluo HR y PU, y adjuntó copia de los asientos A00001, **(Apéndice n.° 18.6),** cuyo números de partidas son 14198805 y 14198806 por sucesión intestada de sus padres, señalando que el título fue presentado el 21/6/2019; por consiguiente, la deuda tributaria de arbitrios municipales del año 2014 (Anexo 004) y (Anexo 006), ya no eran exigibles, según lo establecido en el artículo 43°. Plazo de prescripción del Texto Único Ordenado del Código Tributario, que señala: *"La acción de la Administración Tributaria para determinar la obligación tributaria, así como la acción para exigir su pago y aplicar sanciones prescribe a los cuatro (4) años, y a los seis (6) años para quienes no hayan presentado la declaración respectiva"*, y además en la fecha en que el contribuyente presentó su solicitud de prescripción que fue el 19 de agosto de 2019, las deudas de arbitrios municipales año 2014 (cuota 1 al 12) Anexo 4 y año 2014 (cuota 1 al 12) Anexo 6, se encontraban prescritas.

A continuación, se muestra la deuda tributaria prescrita con Resolución Subgerencial n.° 269-2020-SGRTCD-GRATF/MDSM de 2 de noviembre de 2020, **(Apéndice n.° 40)**, y los plazos de prescripción del acto de interrupción y/o suspensión:

Cuadro n.° 13
Deuda tributaria declarada prescrita

Deuda tributaria prescrita			Plazo de prescripción del acto de interrupción y/o suspensión		Estado Prescrito con
Año	Tipo de Deuda Tributaria (S/)				
	Impuesto Predial	Arbitrios Municipales	Inicio	Termino	
2014 (cuota 1 al 12) Anexo 4	------	167,67	2/1/2015	2/1/2019	RSG n.° 269-2020-SGRTCD-GRATF/MDSM
2014 (cuota 1 al 12) Anexo 6	------	164,80	2/1/2015	2/1/2019	RSG n.° 269-2020-SGRTCD-GRATF/MDSM
Total deuda	**332,47**				

Fuente: Sistema Tributario SAMNET: Estado de Cuenta (2014-2018) de 2 de noviembre de 2020.
Elaborado por: Comisión de Control.

Por consiguiente, considerando el periodo de prescripción de la deuda tributaria de arbitrios municipales del año 2014 (cuota 1 al 12) Anexo 4 por S/167.67, y año 2014 (cuota 1-12) Anexo 6 por

[67] De los años 2019, 2018, 2017, 2016, 2015, 2014 y 2013

S/164.80, que es del 2 de enero de 2015 al 2 de enero de 2019; se identificó que el señor **Piero Antonio Parra Maldonado**, de la Gerencia de Fiscalización y Control[68], quien ocupó dicho cargo durante el **período 10 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2018**, no identificó al contribuyente omiso, teniendo como función de planificar y dirigir las campañas y operativos de fiscalización a fin de detectar omisos y/o subvaluadores a la declaración jurada y/o liquidación de los tributos que administra la Municipalidad[69].

Por lo expuesto, se evidencia que la Entidad dejó de recaudar por la deuda tributaria declarada prescrita con Resolución Subgerencial n.° 269-2020-SGRTCD-GRATF/MDSM de 2 de noviembre de 2020, **(Apéndice n.° 41)**, lo que generó un perjuicio económico a la Entidad por el monto total de total de **S/332,47**[70].

Caso n.° 7:

Contribuyente n.° 13831 cuya deuda fue prescrita con Resolución Subgerencial n.° 004-2020-SGRRT-GRAT/MDSM de 6 de enero de 2020

Con documento s/n de 23 de octubre de 2018[71] el contribuyente identificado con código n.° 13831 presentó su solicitud de prescripción, **(Apéndice n.° 48)**, solicitando entre otros, la prescripción de la deuda tributaria de impuesto predial de los años 2010 y 2013, y arbitrios municipales de los años 2010, 2011 y 2012 respecto a los Anexos 2, 3 y 4, del inmueble ubicado en Jr. Jorge Castro Harrison n.° 465 (Ex pasaje San Miguelito), registrado en el expediente n.° **24787-2018**, y adjuntó el reporte Estado de Cuenta (2006-2013) de 28 de marzo de 2019, **(Apéndice n.° 48),** que registra, la deuda tributaria del impuesto predial año 2010 (cuota del 1 al 4) por el importe total de S/337,90 con estado *"OP 43554-2017, "DEBE"* y el impuesto predial año 2013 (cuota 4) por el importe de S/122,89, con estado "*OP 27794-2015* e importe pagado 0.00 (cero).

Asimismo, registra los arbitrios municipales año 2010 (cuota 1 al 12) Anexo 2, por el monto de S/509,15, que señala como estado "*RD 32451-2016*", *(...)* y los arbitrios municipales año 2011 (cuota 1 al12) Anexo 3 por el monto de S/803,10 y arbitrios municipales (cuota 1al 12) Anexo 4 por el monto de S/1 475,28, en estado no registra número de valor; y finalmente los arbitrios del año 2012 (cuota 1al 12) Anexo 4 por la suma de S/1 549,77; y como importe pagado 0.00 (cero).

En atención a la solicitud de prescripción por el contribuyente, la señora Deniss Diana Pizarro Salas, subgerenta de la Subgerencia de Registro y Recaudación Tributaria mediante Resolución Subgerencial n.° 004-2020-SGRRT-GRAT/MDSM[72] de 6 de enero de 2020, **(Apéndice n.° 49),** declaró, entre otros años, procedente la prescripción del impuesto predial año 2010 y 2013 y los arbitrios municipales año 2010 Anexo 002, arbitrios municipales año 2011 (Anexo 3 y 4) y arbitrios municipales año 2012 (Anexo 4), correspondiente al código de contribuyente n.° 13831; describiéndose lo actuado en el siguiente cuadro:

[68] Designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 030-2017/MDSM de 10 de enero de 2017 y cesado el 31 de diciembre de 2018, según impresión de Registro de trabajadores, pensionistas y otros prestadores de servicio, proporcionado por la Subgerente de la Unidad de Recursos Humanos, mediante oficio n.° 036-2024-MDMS-OAF-URH de 30 de abril de 2024. **(Apéndice n.° 20).**

[69] Conforme lo establece el numeral 5 del artículo 62°. Funciones de la Gerencia de Fiscalización y Control del Reglamento de Organización y Funciones – ROF, aprobada por Ordenanza n.° 337/MDSM de 31 de mayo de 2017.

[70] Que comprende arbitrios municipales 2014 (cuota 1 al 12) - Anexo 4, monto insoluto de S/86.52, gastos administrativos S/2,50, e intereses S/78,60, y arbitrios municipales 2014 (cuota 1 al 12) - Anexo 6 el monto insoluto de S/85.08, gastos administrativos S/2,50, e intereses S/77.22; componentes de la deuda tributaria señalado en el artículo 28° del T.U.O del Código Tributario, el cual señala que: *"(...) La Administración Tributaria exigirá el pago de la deuda tributaria que está constituida por el tributo, las multas y los intereses".*

[71] Con sello de recibido por la Subgerencia de Administración Documentaria y Archivo de 24 de octubre de 2018

[72] Contando como sustento técnico el Informe n.° 001-2019-KJFY-SGRRT-GRAT/MDSM de 6 de enero de 2020, elaborado por la señora Kelly Janet Falla Yamunaque, resolutor. **(Apéndice n.° 49).**

Cuadro n.° 14
Detalle de la Resolución Subgerencial n.° 004-2020-SGRRT-GRAT/MDSM de 6 de enero de 2020

Datos del Contribuyente						
Código: 13831						
N.° de Expediente de la Municipalidad:			24787-2018 de 24 de octubre de 2018			
Resolución Subgerencial n.°:			004-2020-SGRRT-GRAT/MDSM de 6 de enero de 2020			
Solicitud de prescripción del contribuyente			Año de la deuda	Monto de deuda tributaria (S/.)		Resolución Subgerencial de Prescripción, resuelve:
Documento	Fecha	Detalle		Impuesto Predial	Arbitrios Municipales	
Carta s/n	23/10/2018[73]	Solicitó se declare la prescripción, entre otros la deuda tributaria del impuesto predial año 2010 y 2013 y arbitrios de los años 2010 (anexo 2, 3, 4), 2011 (anexo 3,4) y 2012 (anexo 4)	2010 (cuota trimestral 1 al 4)	337,90		Declarar procedente, entre otros, la prescripción de la deuda tributaria del impuesto predial año 2010 y 2013 y arbitrios de los años 2010 (anexo 2, 3, 4), 2011 (anexo 3,4) y 2012 (anexo 4)
			2013 (cuota trimestral 4)	122,89		
			2010 (cuota 1 al 12) Anexo 2		509,15	
			2011 (cuota 1 al 12) Anexo 3		803,10	
			2011 (cuota 1 al 12) Anexo 4		1 475,28	
			2012 (cuota 1 al 12) Anexo 4		1 549,77	
			Total, de deuda no recaudada	4 798,09		

Fuente: Resolución Subgerencial n.° 004-2020-SGRRT-GRAT/MDSM de 6 de enero de 2020
Elaborado por: Comisión de Control.

Por lo que, mediante oficio n.° 0134-2024-OCI/MDSM de 4 de marzo de 2024, **(Apéndice n.° 50)**, se solicitó al señor Roberto Rodríguez Pajuelo, Gerente (e) de la Oficina de Administración Tributaria y Fiscalización nos informe documentadamente si se emitió los valores de cobranza (ordenes de pagos, resoluciones de determinación, resoluciones de multas, fraccionamientos u otras facilidades de pago) por deuda de impuesto predial año 2010 (cuota trimestral 1 al 4) y año 2013 (cuota trimestral 4) y la deuda por arbitrios municipales del año 2010 (cuota 1 al 12) Anexo 2, arbitrios municipales año 2011 (cuota 1 al 12) Anexo 3 y 4 y arbitrios municipales año 2012 (cuota 1 al 12) Anexo 4.

En respuesta a lo solicitado, con memorando n.° 439-2024-OATF/MDSM de 3 de abril de 2024, **(Apéndice n.° 51),** la señora Jesús Herminia Velazco Zubieta, gerenta de la Oficina de Administración Tributaria y Fiscalización adjuntó el informe n.° 398-2024-URTCD-OATF/MDSM de 2 de abril de 2024,**(Apéndice n.° 51)**, suscrito por el señor Roberto Rodríguez Pajuelo, subgerente de la Unidad de Registro Tributario y Control de la Deuda[74] e indicó sobre los valores tributarios lo siguiente: "*En relación al impuesto predial año 2010 (1 al 4) "No registra valor tributario", sobre el impuesto predial año 2013 (cuota 4) "**OP N° 27794-2015**", consignando como observación "No obra", arbitrios municipales año 2010 (Cuota 1 al 12) Anexo 2 "RD N° 32451-2016"* consignando como observación *"No obra"*, mientras que, para los arbitrios municipales año *2011(cuota 1 al 12) Anexo 3 "**RD N° 15109-2015**", arbitrios municipales año 2011(cuota 1 al 12) Anexo 4 "**RD N° 15110-2015**", "Se adjunta copia simple" y sobre los arbitrios municipales año 2012 (cuota 1 al 12) Anexo 4 "RD N° 15110-2015"*, remitió adjunto copia simple de las resoluciones de determinación.

Por lo que, de la revisión efectuada a los documentos remitidos, se identificó que la Resolución de Determinación n.° 15109-2015-SGRRT-GRAT/MDSM corresponde a los arbitrios municipales año 2011(cuota 1 al 12) Anexo 3 y la Resolución de Determinación n.° 15110-2015- SGRRT-GRAT/MDSM, correspondiente a los y arbitrios municipales año 2011(cuota 1 al 12) Anexo 4 y arbitrios municipales año 2012(cuota 1 al 12) Anexo 4; ambas de fecha 9 de marzo de 2015, están suscritas por la señora Jesús Herminia Velazco Zubieta, en calidad de Subgerente de Registro y Recaudación Tributaria; las cuales fueron notificadas mediante Cedulón n.° 16485-2015-SGRRT-GRAT/MDSM y Cedulón n.° 16846-2015-SGRRT-GRAT/MDSM, ambas de fechas 12 de marzo de 2015, a las 10:30 horas,

[73] Fecha de recepción el 24 de octubre de 2018 por la Subgerencia de Administración Documentaria y Archivo.
[74] Adjunto el informe n.° 016-2024-AYGL-URTCD-OATF/MDSM de 2 de abril de 2024, suscrito por la señora Arletz Yssela Gonzales Lujan **(Apéndice n.° 52).**

consignando en ambos documentos que ese dejo en "*sobre cerrado y bajo puerta*"; por lo que, con la emisión de dichos valores se generó un nuevo acto de interrupción; conforme lo establece el numeral 7 del artículo 44°.- Computo de plazo de prescripción del Texto Único Ordenado del Código Tributario, que señala: "*El termino de prescripción se computará desde el día siguiente de realizada la notificación de las resoluciones de determinación o de multa, tratándose de la acción de la administración tributaria para exigir el pago de la deuda contenida en ellas*".

En relación a la Orden de Pago **N°27794-2015** correspondiente al impuesto predial año 2013 (Cuota 4), la comisión de control revisó la documentación que sustentó el expediente n.º 24787-2018 de la solicitud de prescripción del contribuyente con código n.° 13831, e identificó el memorando n.° 224-2019-SGRRT/GRAT/MDSM de 28 de marzo de 2019, **(Apéndice n.° 53)**, de la señora Milagros Gladys Barrientos Yaya, subgerente de Registro y Recaudación Tributaria, con el que solicitó al personal encargado de los valores de su despacho, copia de la Orden de Pago n.° 27794-2015, siendo atendido con el informe n.° 31-2019-XPR-SGRRT/GRAT/MDSM de **11 de abril de 2019**[75], **(Apéndice n.° 54)**, que adjuntó copia de la Orden de Pago n.° 000027794-2015-SGRRT-GRAT/MDSM **(Apéndice n.° 54)**, suscrita por la Subgerenta de Registro y Recaudación Tributaria, que incluyó el impuesto predial año 2013 cuota 4 por el importe de S/86,81 de 26 de agosto de 2015, notificada el 1 de setiembre de 2015 mediante cedulón n.° 00076024-2015-SGRRT-GRAT/MDSM a las 11:40 horas.

Por lo tanto, con la notificación de la citada orden de pago se generó un nuevo plazo prescriptorio computado desde el día siguiente de notificado, conforme lo establece el numeral 7 del artículo 44°.- Computo de plazo de prescripción del Texto Único Ordenado del Código Tributario, que señala: "*El termino de prescripción se computará desde el día siguiente de realizada la notificación de las resoluciones de determinación o de multa, tratándose de la acción de la administración tributaria para exigir el pago de la deuda contenida en ellas*"; que comprende de 2 de setiembre de 2015 al 2 de setiembre de 2019, computándose así los cuatro años, según el artículo 43º.- Plazo de prescripción del Texto Único Ordenado del Código Tributario, que señala: "*La acción de la Administración Tributaria para determinar la obligación tributaria, así como la acción para exigir su pago y aplicar sanciones prescribe a los cuatro (4) años, y a los seis (6) años para quienes no hayan presentado la declaración respectiva*".

Conforme a lo revelado precedentemente, teniendo en cuenta que la solicitud de prescripción fue presentada por el contribuyente con código n.° 13831 el 23 de octubre de 2018 mediante documento s/n; a dicha fecha la deuda tributaria de impuesto predial año 2013 cuota 4, se encontraba dentro del plazo prescriptorio, el mismo que culminó el 2 de setiembre de 2019; sin embargo, la señora **Milagros Gladys Barrientos Yaya, Subgerente de Registro y Recaudación Tributaria**[76], quien tenía en su custodia la Orden de Pago n.° 000027794-2015-SGRRT-GRAT/MDSM desde el 11 de abril de 2019, según informe n.° 31-2019-XPR-SGRRT/GRAT/MDSM **(Apéndice n.° 54)**, no dispuso acciones y no derivó el citado valor a la Oficina de Ejecutoria Coactiva, permitiendo con ello su prescripción; lo que generó perjuicio económico a la Entidad en el importe de S/122,89[77], al declararse la prescripción con Resolución Subgerencial n.º 004-2020-SGRRT-GRAT/MDSM[78] de 6 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 49).**

[75] Documento que consigna sello de recibido de la Subgerencia de Registro y Recaudación Tributaria de 11 de abril de 2019.

[76] Durante el **periodo 1 de enero de 2019 al 1 de octubre de 2019,** designada mediante Resolución de Alcaldía n.° 026-2019/MDSM de 1 de enero de 2019 y cesada mediante Resolución de Alcaldía n.° 674-2020/MDSM de 1 de octubre de 2019. **(Apéndice n.° 55).**

[77] Conformado por monto insoluto S/67,24, reajuste S/1,88 e intereses S/53,77, lo que totaliza el importe de S/122,89, componentes de la deuda tributaria señalado en el artículo 28° del T.U.O del Código Tributario, el cual señala que: "*(...) La Administración Tributaria exigirá el pago de la deuda tributaria que está constituida por el tributo, las multas y los intereses*".

[78] Contando como sustento técnico el Informe n.° 001-2019-KJFY-SGRRT-GRAT/MDSM de 6 de enero de 2020, elaborado por la señora Kelly Janet Falla Yamunaque, resolutor **(Apéndice n.° 49).**

Cuadro n.° 15
Deuda tributaria declarada prescrita

Deuda tributaria prescrita			Plazo de prescripción del acto de interrupción y/o suspensión		Pagado	Estado prescrito con
Año	Tipo de Deuda Tributaria (S/)					
	Impuesto Predial	Arbitrios Municipales	Inicio	Termino		
2013 cuota 4	122,89		2/09/2015	2/09/2019	0,00	RSG n.° 004-2020-SGRRT-GRAT/MDSM de 6 de enero de 2020
Total deuda	122,89					

Fuente: Sistema Tributario SAMNET. Estado de cuenta (2006-2013) de 28 de marzo de 2019 y Resolución Subgerencial n.° 004-2020-SGRRT-GRAT/MDSM de 6 de enero de 2020
Elaborado por: Comisión de Control.

Asimismo, mediante oficio n.° 0135-2024-OCI/MDSM de 4 de marzo de 2024, **(Apéndice n.° 46)**, se solicitó al señor Roberto Rodríguez Pajuelo, Gerente (e) de la Oficina de Administración Tributaria y Fiscalización nos informe si se transfirió, trasladó o remitió a la Oficina de Ejecutoria Coactiva los valores tributarios vencidos y/o cuotas pendientes de pago de los fraccionamientos otorgados, al impuesto predial año 2010 (cuota trimestral 1 al 4) y año 2013 (cuota trimestral 4) y la deuda por arbitrios municipales del año 2010 (cuota 1 al 12) Anexos 2, año 2011 (cuota 1 al 12) Anexo 3 y 4 y del año 2012 (cuota 1 al 12) Anexo 4, del contribuyente identificado con código n.° 13831.

Por lo que, con memorando n.° 440-2024-OATF/MDSM de 3 de abril de 2024, **(Apéndice n.° 47)**, la señora Jesús Herminia Velazco Zubieta, gerenta de la Oficina de Administración Tributaria y Fiscalización remitió adjunto el informe n.° 353-2024-URTCD-OATF/MDSM de 21 de marzo de 2024, **(Apéndice n.° 47),** suscrito por el señor Roberto Rodriguez Pajuelo, subgerente de la Unidad de Registro Tributario y Control de la Deuda, y adjuntó el informe n.° 011-2024-AYGL-URTCD-OATF/MDSM de 15 de enero de 2024[79] **(Apéndice n.° 47),** que señala que la deuda tributaria de impuesto predial año 2010 (cuota trimestral 1 al 4) y año 2013 (cuota trimestral 4) y la deuda por arbitrios municipales del año 2010 (cuota 1 al 12) Anexo 2, año 2011 (cuota 1 al 12) Anexo 3 y 4 y del año 2012 (cuota 1 al 12) Anexo 4, *"No registra reporte de envío"*.

Así también, mediante oficio n.° 124-2024-OCI/MDSM de 27 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 15)**, y oficio n.° 186-2024-OCI/MDSM de 25 de marzo de 2024, **(Apéndice n.° 56)**, se solicitó a la señora Magnolia Marlene Padilla Rosas, gerenta de la Oficina de Ejecutoria Coactiva, nos informe si se ha generado expedientes coactivos respecto a la deuda tributaria del impuesto predial 2010 (cuota trimestral 1 al 4) y 2013 (cuota trimestral 4), así como los arbitrios municipales del año 2010 (cuota 1 al 12) Anexo 2, arbitrios municipales año 2011 (cuota 1 al 12) Anexo 3 y arbitrios municipales año 2011 (cuota 1 al 12) Anexo 4 y finalmente de los arbitrios año 2012 (cuota 1 al 12) Anexo 4, del contribuyente con código n.° 13831, y remita en original en calidad de préstamo los expedientes coactivos con la totalidad de la documentación que lo sustenta.

En atención al requerimiento efectuado, con informe n.° 014-2024-OEC/MDSM de 1 de abril de 2024,**(Apéndice n.° 57)**, la señora Magnolia Marlene Padilla Rosas, gerenta de la Oficina de Ejecutoria Coactiva, adjuntó el informe n.° 290-2024-AAJT-EC-OEC/MDSM de 27 de marzo de 2024, **(Apéndice n.° 58)** suscrito por el señor Alex Alpino Jara Trujillo, Ejecutor Coactivo (e) quien indicó que *" De la revisión del Sistema SAMNET, no se observan expedientes coactivos generados respecto a la deuda tributaria por concepto de Impuesto Predial de los ejercicios 2010 (cuota 1 al 4) y 2013 (cuota 4), así como de los arbitrios municipales del año 2010 (cuota 1 al 12) anexo 2, (...) 2011 (cuota 1 al 12) anexo 3, 2011 (cuota 1 al 12) anexo 4 y 2012 (cuota 1 al 12) anexo 4 (...)"*.

[79] Suscrito por Arletz Yssela Gonzales Lujan

Información que fue validada por la Comisión de Control quien revisó por código de contribuyente n.° 13831 en el Sistema de Administración Municipal.Net (SAMNET) el reporte Estado de Cuenta (2010-2013) de 13 de febrero de 2024, e identificó que la deuda impuesto predial de los años 2010 (cuota trimestral 1 - 4) e impuesto predial 2013 (cuota trimestral 4) y respecto a los arbitrios municipales año 2010 (cuota 1 al 12) Anexo 2, (...) arbitrios municipales año 2011(cuota 1 al 12) Anexo 3, arbitrios municipales año 2011 (cuota 1 al 12) Anexo 4, y arbitrios municipales año 2012 (cuota 1 al 12) Anexo 4, en la columna "estado" consignan "P *RG 004-2020* ", que corresponde a la Resolución Subgerencial n.° 004-2020-SGRRT-GRAT/MDSM **(Apéndice n.° 49),** con la que se declaró la prescripción, *"DEBE"*, e importe pagado 0.00 (cero).

Asimismo, identificó en el módulo de emisión de valores del Sistema de Administración Municipal.Net (SAMNET) respecto a los arbitrios municipales de los años 2011(cuota 1 al 12) Anexo 3, y arbitrios municipales año 2011 (cuota 1 al 12) Anexo 4, se registra los valores RD n.° 2015-1509 y 2015-15110, los cuales registran como observación *"anulado por contrato de fraccionamiento: 2015-443"*; sin embargo, de la revisión del Contrato de Fraccionamiento n.° 00443-2015 de 18 de diciembre de 2018, **(Apéndice n.° 59),** en donde se detalla los años por los cuales el contribuyente se acoge al fraccionamiento, correspondiendo a los arbitrios municipales año 2012 (cuota 1 al 12), Anexo 3, año 2013 (cuota 1 al 12), Anexo 3, año 2014 (cuota 1 al 10 y 12) Anexo 4, año 2015 (cuota 1 al 11) Anexo 4 y año 2015 (cuota 1 al 11) Anexo 3; no formando parte del contrato de fraccionamiento el año 2011(cuota 1 al 12) Anexo 3, y el año 2011 (cuota 1 al 12) Anexo 4; contrato remitido con memorando n.° 085-2024-OATF/MDSM de 19 de enero de 2024, **(Apéndice n.° 44)**, de la señora Jesús Herminia Velazco Zubieta, gerenta de la Oficina de Administración Tributaria y Fiscalización.

A continuación, se muestra la deuda tributaria prescrita con Resolución Subgerencial n.° 004-2020-SGRRT-GRAT/MDSM de 6 de enero de 2020, **(Apéndice n.°49)**, y los plazos de prescripción de acuerdo con lo establecido en el artículo 43°. Plazo de prescripción del Texto Único Ordenado del Código Tributario, que señala: *"La acción de la Administración Tributaria para determinar la obligación tributaria, así como la acción para exigir su pago y aplicar sanciones prescribe a los cuatro (4) años, y a los seis (6) años para quienes no hayan presentado la declaración respectiva"*, y el numeral 7 del artículo 44°.- Computo de plazo de prescripción *"El termino de prescripción se computará desde el día siguiente de realizada la notificación de las resoluciones de determinación o de multa, tratándose de la acción de la administración tributaria para exigir el pago de la deuda contenida en ellas"*:

Cuadro n.° 16
Deuda tributaria declarada prescrita con Resolución Subgerencial n.° 004-2020-SGRRT-GRAT/MDSM

Deuda tributaria prescrita				Plazo de prescripción del acto de interrupción y/o suspensión		Pagado
Año	Valor emitido	Tipo de Deuda Tributaria (S/)				
		Impuesto Predial	Arbitrios Municipales	Inicio	Termino	
2010 (cuota trimestral 1 al 4)	No registra valor	337,96		2/1/2011	2/1/2015	0,00
2013 (cuota trimestral 4)	OP 27794-2015	122,89		2/09/2015	2/09/2019	0,00
2010 (cuota 1 al 12)-anexo 2	RD 32451-2016		509,15	2/1/2011	2/1/2015	0,00
2011 (cuota 1 al 12)-anexo 3	RD 15109-2015		803,10	13/3/2015	12/3/2019	0,00
2011 (cuota 1 al 12)-anexo 4	RD 15110-2015		1 475,28	13/3/2015	12/3/2019	0,00
2012 (cuota 1 al 12)-anexo 4	RD 15110-2015		1 549,00	13/3/2015	12/3/2019	0,00
Total, deuda		4 797,38				

Fuente: Sistema Tributario SAMNET: Estado de cuenta (2006-2013) de 28 de marzo de 2019, Estado de cuenta (2010-2012) de 13 de febrero de 2024 y Estado de cuenta (2010-2013) de 13 de febrero de 2024.
Elaborado por: Comisión de Control.

Por consiguiente, considerando el periodo de prescripción la deuda tributaria del impuesto predial año 2010 (cuota trimestral 1 al 4) por el importe de S/.337,96, y arbitrios municipales año 2010 (cuota 1 al 12) - Anexo 2 por S/509,15, que es del 2 de enero de 2011 al 2 de enero de 2015, se identificó al señor **Jorge Augusto Hinojosa Pereyra**, subgerente de la Subgerencia de Registro y Recaudación Tributaria[80], durante el periodo de **3 de mayo de 2012 hasta el 31 de diciembre de 2014,** no acreditó documentariamente la emisión de algún valor tributario para su derivación a la Oficina de Ejecutoría Coactiva a fin de continuar con el trámite e interrumpir los plazos de prescripción.

Asimismo, respecto a los arbitrios municipales del año 2011 (cuota 1 al 12) Anexo 3 por S/803,10, arbitrios municipales año 2011 (cuota 1 al 12) Anexo 4 por S/ 1 475,28, arbitrios municipales año 2012 (cuota 1 al 12) - Anexo 4 por S/1 549,00, se identificó al señor **Pedro Antonio Fernández Pastor,** subgerente de la Subgerencia de Registros y Recaudación Tributaria[81], quien ocupó dicho cargo desde el **16 de enero de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2018; por no acreditar** documentalmente la derivación de los valores de cobranza emitidos y notificados a la Oficina de Ejecutoria Coactiva a fin de continuar con el trámite e interrumpir los plazos de prescripción; por encontrarse en el último periodo u oportunidad de realizar dicha interrupción y por ende cautelar la efectividad de su cobranza.

Por lo expuesto, se evidencia que la Entidad dejó de recaudar por la deuda tributaria declarada prescrita con Resolución Subgerencial n.° 004-2020-SGRRT-GRAT/MDSM de 6 de enero de 2020, **(Apéndice n.°49)**, generando un perjuicio económico a la Entidad por el monto total de **S/4 797,38**[82].

Caso n.° 9:

Contribuyente n.° 38233 cuya fue deuda prescrita con Resolución Subgerencial n.° 178-2020-SGRRT-GRAT/MDSM de 27 de julio de 2020.

Mediante documento s/n de 12 de abril de 2019[83] **(Apéndice n.° 62)**, la contribuyente con código n.° 38233 presentó su solicitud de prescripción, de la deuda tributaria del impuesto predial año 2012 y arbitrios municipales año 2010 del inmueble ubicado en Jr. Castilla 783 Dpto. 203 K, Distrito San Miguel, registrado en el expediente n.° 9480-2019 y adjuntó el reporte Estado de Cuenta (2010-2019) de 8 de abril de 2019, **(Apéndice n.° 62),** en el que registra la deuda tributaria del impuesto predial año 2012 (Cuota 3 – 4) por el importe de S/113,18[84], con estado OP 29480-2012-L29, e importe pagado 0.00 (cero); y arbitrios municipales año 2010 (cuota 7 al 12) Anexo 1 por el importe de S/410,77, registrándose como estado RD12037-2011-L29, e importe pagado 0.00 (cero).

En atención a la solicitud de prescripción la señora Deniss Diana Pizarro Salas, subgerenta de la Subgerencia de Registro Tributario y Control de la Deuda mediante Resolución Subgerencial n.° 178-2020-SGRRT-GRAT/MDSM[85] de 27 de julio de 2020, **(Apéndice n.° 63),** declaró procedente la prescripción del impuesto predial año 2012 (Cuota 3 - 4) y los arbitrios municipales año 2010 (cuota 7

[80] Designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 222-2012/MDSM de 3 de mayo de 2012 y cesado mediante Resolución de Alcaldía n.° 949-2014/MDSM de 26 de diciembre de 2014. **(Apéndice n.° 60)**.

[81] Designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 045-2016/MDSM de 16 de enero de 2016, ratificado mediante Resolución de Alcaldía n.° 924-2016/MDSM de 30 de diciembre de 2016 y cesado el 31 de diciembre de 2018, según la constancia de baja del trabajador, formulario 1604-3 denominado "Comprobante de Información Registrada". **(Apéndice n.° 61).**

[82] Que comprende deuda impuesto predial año 2010 (cuota 1 al 4), monto insoluto de S/147.51, reajuste S/1.51 e intereses S/188.88, año 2013 (cuota 4), monto insoluto de S/67.24, reajuste S/1.88 e intereses S/53.77, y respecto a los arbitrios municipales 2010 (cuota 1 al 12) - Anexo 2, monto insoluto de S/223.44, gastos administrativos S/2,40, e intereses S/283.31, año 2011 (cuota 1 al 12) - Anexo 3, monto insoluto de S/376.80, gastos administrativos S/2,40, e intereses S/423.90, año 2011 (cuota 1 al 12) - Anexo 4, monto insoluto de S/693.12, gastos administrativos S/2,40, e intereses S/779.76, y del año 2012 (cuota 1 al 12) - Anexo 4, monto insoluto de S/782.04, gastos administrativos S/2,40, e intereses S/765.33; componentes de la deuda tributaria señalado en el artículo 28° la cual establece: *"(...) La Administración Tributaria exigirá el pago de la deuda tributaria que está constituida por el tributo, las multas y los intereses, del T.U.O del Código Tributario"*.

[83] Con sello de recibido de la Subgerencia de Administración Documentaria y Archivo de 13 de abril de 2019, registrado con expediente n° 9480-2019.

[84] Monto insoluto de S/58,12, reajuste de S/0,03 e intereses S/55,03

[85] Contando como sustento técnico el Informe n.° 064-2020-KJFY-SGRRT-GRAT/MDSM de 27 de julio de 2020, elaborado por la señora Kelly Janet Falla Yamunaque, resolutor. **(Apéndice n.° 64)**.

al 12), correspondiente al código de contribuyente n.° 38233, notificada mediante cargo de notificación de 28 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 63)**; describiéndose lo actuado en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 17
Detalle de la Resolución Subgerencial n.° 178-2020-SGRRT-GRAT/MDSM de 27 de julio de 2020

Datos del Contribuyente						
Código: 38233						
N.° de Expediente de la Municipalidad:			9480-2019 de 13 de abril de 2019			
Resolución Subgerencial n.°:			178-2020-SGRRT-GRAT/MDSM de 27 de julio de 2020			
Solicitud de prescripción del contribuyente			Año de la deuda	Monto de deuda tributaria (S/.)		Resolución Subgerencial de Prescripción, resuelve:
Documento	Fecha	Detalle		Impuesto Predial	Arbitrios Municipales	
Carta s/n	12/04/2019 [86]	Solicitó se declare la prescripción de deuda tributaria del impuesto predial del año 2012 y arbitrios municipales del año 2010.	2012 (cuota trimestral 3 al 4)	113,18		Declarar procedente la prescripción de la deuda del impuesto predial del año 2012 (cuota 3-4) y arbitrios municipales del año 2010 (cuota 7 al12)
			2010 (cuota 7 al 12)-anexo 1		410,77	
			Total de deuda no recaudada	523,95		

Fuente: Resolución Subgerencial n.° 178-2020-SGRRT-GRAT/MDSM de 27 de julio de 2020.
Elaborado por: Comisión de Control.

Al respecto, mediante oficio n.° 346-2023-OCI/MDSM de 18 de julio de 2023, **(Apéndice n.° 9),** se solicitó a la señora Jesús Herminia Velazco Zubieta, gerenta de la Oficina de Administración Tributaria y Fiscalización nos remita los valores de cobranza emitidos (ordenes de pagos, resoluciones de determinación, resoluciones de multas, fraccionamientos u otras facilidades de pago) por deuda de impuesto predial del año 2012 (cuota 3 al 4) y arbitrios municipales del año 2010 (cuota 7 al 12) Anexo 1 de la contribuyente identificada con código n.° 38233.

En atención a lo solicitado, con memorando n.° 835-2023-OATF/MDSM de 10 de agosto de 2023, la señora Jesús Herminia Velazco Zubieta, gerenta de la Oficina de Administración Tributaria y Fiscalización adjuntó el informe n.° 928-2023-URTCD-OATF/MDSM de 7 de agosto de 2023, **(Apéndice n.° 10),** suscrito por el señor Roberto Rodríguez Pajuelo, subgerente de la Unidad de Registro Tributario y Control de la Deuda que señala respecto a la deuda tributaria del impuesto predial del año 2012 (cuota 3 al 4) y arbitrios municipales del año 2010 (cuota 7 al 12) Anexo 1, que los valores OP n.° 29480-2012 y RD n.° 12037-2011, fueron prescritas según RSG n.° 178-2020-SGRRT-GRAT/MDSM, y sobre el estado de los valores tributarios: *"No obra"*, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 18
Estado situacional de los valores tributarios de las deudas tributarias de impuesto predial del año 2012 (cuota 3 y 4) y arbitrios municipales año 2010 (cuota 7 al 12)

Deuda Tributaria	Año	Cuota	Anexo	Valor Tributario	Estado del valor tributario
Impuesto Predial	2012	3 - 4	-	**OP N° 29480-2012** - prescrita según RSG N° 178-2020- SGRRT-GRAT/MDSM	No obra
Arbitrios Municipales	2010	7 al 12	1	**RD N° 12037-2011** - prescrita según RSG N° 178-2020- SGRRT-GRAT/MDSM	No obra

Fuente: Informe n.° 928-2023-URTCD-OATF/MDSM de 7 de agosto de 2023
Elaborado por: Comisión de Control del Servicio de Control Específico.

Es así que, mediante oficio n.° 347-2023-OCI/MDSM de 18 de julio de 2023, **(Apéndice n.° 12),** se solicitó a la señora Jesús Herminia Velazco Zubieta, gerenta de la Oficina de Administración Tributaria

[86] Fecha de recepción el 13 de abril de 2019 por la Subgerencia de Administración Documentaria y Archivo.

y Fiscalización los documentos mediante los cuales transfirió, trasladó o remitió a la Oficina de Ejecutoria Coactiva los valores tributarios vencidos y/o cuotas pendientes de pago de los fraccionamientos otorgados, si fuera el caso, del impuesto predial del año 2012 y arbitrios municipales de los años 2010 del contribuyente identificado con código n.° 38233; en atención a lo solicitado, con memorando n.° 870-2023-OATF/MDSM de 15 de agosto de 2023, **(Apéndice n.° 13),** la citada gerenta de la Oficina de Administración Tributaria y Fiscalización adjuntó el informe n.° 927-2023-URTCD-OATF/MDSM de 7 de agosto de 2023, **(Apéndice n.° 14),** suscrito por el señor Roberto Rodríguez Pajuelo, subgerente de la Unidad de Registro Tributario y Control de Deuda[87], que señala que respecto a los documentos de transferencia de valores del impuesto predial del año 2012 (cuota 3 al 4) y arbitrios municipales del año 2010 (cuota 7 al 12) Anexo 1, *"No registra reporte de envío"*.

Por lo que, con oficio n.° 348-2023-OCI/MDSM de 18 de julio de 2023, **(Apéndice n.° 65),** se solicitó a la señora Magnolia Marlene Padilla Rosas, gerenta de la Oficina de Ejecutoría Coactiva, nos informe si se ha generado expedientes coactivos respecto a la deuda de impuesto predial año 2012 y arbitrios municipales 2010, de la contribuyente con código n.° 38233, y remita en original y en calidad de préstamo los expedientes coactivos con la totalidad de la documentación que lo sustenta; en atención a lo solicitado, mediante informe n.° 043-2023-OEC-GM/MDSM de 1 de agosto de 2023, **(Apéndice n.° 66)**, la señora Magnolia Marlene Padilla Rosas, gerenta de la Oficina de Ejecutoría Coactiva adjuntó el informe n.° 273-2023-JIC-OEC/MDSM de 26 de julio de 2023, **(Apéndice n.° 67)**, suscrito por el señor Joel Ituzirraga Quezada, ejecutor coactivo donde manifiesta que: *"(...) de la revisión virtual del estado de cuenta corriente del Sistema Informático SAMNET...la deuda solicitada se encuentra registrada (RGS 178-2020-SGRRT-GR del 29/07/2020) no se encuentra en etapa coactiva"*.

Como resultado de la revisión de la documentación que sustenta el expediente n.° 9840-2019, del contribuyente con código 38233, la comisión de control identificó el informe n.° 014-2020-XPR SGRRT/GRAT/MDSM de 21 de febrero de 2020, **(Apéndice n.° 68)**, suscrito por la señora Xiomara Patiño Ramírez, Técnico Administrativo, con el que informó a la señora Deniss Diana Pizarro Salas, subgerenta de Registro y Recaudación Tributaria que: *"(...) el Impuesto Predial de año 2012, con valor N° OP N° 29480-2012 (...) obra físicamente nuestros archivos, y que respecto a los arbitrios 2010, con valor N° RD N° 12037-2011 (...) no obra físicamente en nuestros archivos"*; y adjuntó copia simple de la Orden de Pago n.° 29480-2012 de 13 de diciembre de 2012, **(Apéndice n.° 69)**, correspondiente a las cuotas trimestrales 3 y 4 del impuesto predial del año 2012, suscrita por el señor Jorge Augusto Hinojosa Pereira, subgerente de Registro y Recaudación Tributaria, notificada mediante acta de negativa de 21 de diciembre de 2012, a las 10:58 horas.

Por los hechos expuestos, se concluye que los valores Orden de Pago n.° 29480-2012, correspondiente al impuesto predial año 2012, cuota 3 – 4, así como la Resolución de Determinación n.° 12037-2011 de los arbitrios municipales año 2010 cuota 7 al 12, Anexo 1; no fueron derivados a la Oficina de Ejecutoría Coactiva por la Subgerencia de Registro y Recaudación Tributaria.

Además, la Comisión de Control realizó la consulta en el Sistema de Administración Municipal.Net (SAMNET), del contribuyente n.° 38233 y no se identificó el registro de expedientes coactivos; así también revisó el reporte Estado de Cuenta (2010-2013) de 25 de enero de 2024, identificando que la deuda tributaria de impuesto predial año 2012 (cuota 3 al 4) y arbitrios municipales año 2010 (cuota 7 al 12) Anexo 1, en la columna "estado" consigna *"P 178-2020"* que corresponde a la Resolución Subgerencial n.° 178-2020-SGRRT-GRAT/MDSM[88], **(Apéndice n.° 63)**, e importe pagado 0.00 (cero).

A continuación, se muestra la deuda tributaria prescrita con Resolución Subgerencial n.° 178-2020-SGRRT-GRAT/MDSM de 27 de julio de 2020, **(Apéndice n.°63)**, y los plazos de prescripción de

[87] Adjunto el informe n.° 014-2023-AYGL-URTCD-OATF/MDSM de 4 de agosto de 2023, suscrito por la señora Arletz Yssela Gonzales Lujan de 4 de agosto de 2023. **(Apéndice n.° 11)**.
[88] De 27 de julio de 2020, suscrito por Dennis Diana Pizarro Salas, subgerente de Registro y Recaudación Tributaria.

acuerdo con lo establecido en el artículo 43°. Plazo de prescripción del Texto Único Ordenado del Código Tributario, que señala: *"La acción de la Administración Tributaria para determinar la obligación tributaria, así como la acción para exigir su pago y aplicar sanciones prescribe a los cuatro (4) años, y a los seis (6) años para quienes no hayan presentado la declaración respectiva"*:

Cuadro n.° 19
Plazo de prescripción del acto de interrupción y/o suspensión de la deuda tributaria

Deuda tributaria prescrita			Plazo de prescripción del acto de interrupción y/o suspensión		Pagado	Estado de prescripción con
Año	Tipo de Deuda Tributaria (S/)					
	Impuesto Predial	Arbitrios Municipales	Inicio	Termino		
2010 (cuota 7 al 12)		410,77	2/1/2011	2/1/2015	0,00	RSG n.° 178-2020-SGRRT-GRAT/MDSM
2012 (cuota 3 al 4)	113,18		2/1/2013	2/1/2017	0,00	RSG n.° 178-2020-SGRRT-GRAT/MDSM
Total deuda	**523,95**					

Fuente: Sistema Tributario SAMNET: Estado de cuenta (2012-2019) de 8 de abril de 2019 y estado de cuenta (2010-2013) de 25 de enero de 2024.
Elaborado por: Comisión de Control.

Por consiguiente, considerando el periodo de prescripción de la deuda tributaria de arbitrios municipales del año 2010 (cuota 7 al 12) Anexo 1, por el importe de **S/410,77** del 2 de enero de 2011 al 2 de enero de 2015, se identificó al señor **Jorge Augusto Hinojosa Pereira**[89], quien se desempeñó en el cargo de subgerente de la Subgerencia de Registro y Recaudación Tributaria, durante el periodo de **3 de mayo de 2012 al 31 de diciembre de 2014**, no acreditó documentalmente la emisión de la Resolución de Determinación N°12037-2011 y su derivación a la Oficina de Ejecutoria Coactiva a fin de continuar con el trámite e interrumpir los plazos de prescripción.

Asimismo, respecto al impuesto predial año 2012 (cuotas 3 al 4) por el importe de **S/113,18**, cuyo plazo de prescripción es del 2 de enero de 2013 al 2 de enero de 2017, se identificó que el señor **Pedro Antonio Fernández Pastor,** subgerente de la Subgerencia de Registros y Recaudación Tributaria[90], durante el periodo de **16 de enero de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2018,** no derivó el valor tributario de Orden de Pago n.° 29480-2012 de 13 de diciembre de 2012, a la Oficina de Ejecutoria Coactiva a fin de evitar la prescripción de la deuda, para que se continúe con la cobranza a fin de exigir el pago de la deuda e interrumpir el plazo de la prescripción y cautelar la efectividad de su cobranza; siendo su función la de supervisar el estado de cuenta de cada contribuyente evitando la prescripción tributaria[91].

Por lo expuesto, se evidencia que la Entidad dejó de recaudar por la deuda tributaria declarada prescrita con Resolución Subgerencial n.° 178-2020-SGRRT-GRAT/MDSM de 27 de julio de 2020, **(Apéndice n.° 63)**, generando un perjuicio económico a la Entidad por el monto total de **S/523,95**[92].

[89] Designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 222-2012/MDSM de 3 de mayo de 2012 y cesado mediante Resolución de Alcaldía n.° 949-2014/MDSM de 26 de diciembre de 2014. **(Apéndice n.°60)**.
[90] Designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 045-2016/MDSM, ratificado mediante Resolución de Alcaldía n.° 924-2016/MDSM de 30 de diciembre de 2016 y cesado el 31 de diciembre de 2018, según la constancia de baja del trabajador, formulario 1604-3 denominado "Comprobante de Información Registrada". **(Apéndice n.° 61)**.
[91] Como lo establecía el numeral 17 del artículo 54.- Funciones de la Subgerencia de Registro y Recaudación Tributaria del Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza 337/MDSM de 30 de mayo de 2017.
[92] Que comprende de impuesto predial 2012, el monto insoluto de S/58.12, reajuste S/0,03 e intereses S/55,03 y arbitrios municipales 2010 (cuota 7 al 12) - Anexo 1, el monto insoluto de S/182,94, gastos administrativos S/1,20, intereses S/226,63; componentes de la deuda tributaria señalado en el Artículo 28 del T.U.O del Código Tributario el cual señala que *"(...) La Administración Tributaria exigirá el pago de la deuda tributaria que está constituida por el tributo, las multas y los intereses"*.

Caso n.° 10

Contribuyente n.° 56308 deuda prescrita con Resolución Subgerencial n.° 228-2020-SGRT-GATF/MDSM de 21 de setiembre de 2020

Con documento s/n de fecha 23 de marzo de 2017 **(Apéndice n.° 70)**, recibido por la Subgerencia de Administración Documentaria y Archivo, el 27 de mayo de 2017, según consta el sello de Recibido, registrado con expediente n.° 12173, el contribuyente identificado con código n.° 56308, presentó su solicitud de prescripción de la deuda tributaria impuesto predial y arbitrios municipales de los años 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013, del inmueble ubicado en Av. Costanera n.° 380, Distrito San Miguel, registrado en el expediente n.° 12173-2017, y adjuntó el reporte Estado de Cuenta (2009-2017) de 23 de marzo de 2017, **(Apéndice n.° 70),** que registra la deuda tributaria del impuesto predial año 2010 (cuota del 1 al 4) por el importe total de S/4 881,45, así como el impuesto predial año 2011 (cuota del 1 al 4) por S/4 794,32; registran como estado *"COA OP 0000022167-2012* e importe pagado 0.00 (cero). En relación a los arbitrios municipales año 2010 (cuota 1 al 12) Anexo 1 por S/1 404,18, y arbitrios municipales año 2011 (cuota 1 al 12) Anexo 1, por el importe de S/1 341,57; registran como estado "COA *RD 0000011931-2012"*, e importe pagado 0.00 (cero).

En atención a la solicitud de prescripción por el contribuyente, el señor Pedro Fernández Pastor, subgerente de la Subgerencia de Registro y Recaudación Tributaria mediante Resolución Subgerencial n.° 931-2017-SGRRT- GRAT/MDSM[93] de 26 de julio de 2017, **(Apéndice n.° 71),** resolvió entre otros, declarar improcedente los tributos asignados Impuesto Predial año 2010 (1 a 4 Trimestre), año (1 a 4 Trimestre), Arbitrios Municipales año 2010 (1 a 12 cuota) y año 2011 (1 a 12 cuota), debido a que se generaron actos interruptorios; resolución que fue notificada mediante cedulón n.° 481-2017-SGRRT-GRAT/MDSM-TRÁMITE de 14 de agosto de 2017 a horas 10:51[94] según se muestra a continuación:

Cuadro n.° 20
Actos interruptorios señalados en la Resolución Subgerencial n.° 931-2017-SGRRT-GRAT/MDSM

Tributo	Vencimiento	Acto Interruptorio	Observaciones
Impuesto Predial 2010 (1° a 4° trimestre)	Primer día hábil de 2015	Se ha emitido la **orden de pago n.° 22167-2012**, posteriormente se inició la cobranza coactiva a través del Expediente Coactivo N° 3-2015. Por tanto, se ha interrumpido el termino prescriptorio.	No prescribe
Impuesto Predial 2011 (1° a 4° trimestre)	Primer día hábil de 2016	Se ha emitido la **orden de pago n.° 22167-2012**, posteriormente se inició la cobranza coactiva a través del Expediente Coactivo N° 3-2015. Por tanto, se ha interrumpido el termino prescriptorio.	No prescribe
Arbitrio Municipal 2010 (1° a 12° cuota)	Primer día hábil de 2015	Se ha emitido la **Resolución de Determinación n.° 11931-2012**, posteriormente se inició la cobranza coactiva a través del Expediente Coactivo N° 253-2015. Por tanto, se ha interrumpido el termino prescriptorio.	No prescribe
Arbitrio Municipal 2011 (1° a 12° cuota)	Primer día hábil de 2016	Se ha emitido la **Resolución de Determinación n.° 11931-2012**, posteriormente se inició la cobranza coactiva a través del Expediente Coactivo N° 253-2015. Por tanto, se ha interrumpido el termino prescriptorio.	No prescribe

Fuente: Resolución Subgerencial n.° 931-2017-SGRRT-GRAT/MDSM de 26 de julio de 2017.
Elaborado por: Comisión de Control de Servicio de Control Especifico.

Por lo que, el contribuyente con documento s/n recibido el 22 de agosto de 2017, **(Apéndice n.° 73),** con sello de recibido de la Subgerencia de Administración Documentaria y Archivo[95], presentó recurso de apelación a la Resolución Subgerencial n.° 931-2017-SGRRT-GRAT/MDSM, para atención del subgerente de la Subgerencia de Registros y Recaudación Tributaria, argumentando que ha sido víctima de muchos abusos por parte de la entidad y que la obligación se encuentra extinguida de conformidad con el artículo 27° del TUO del Código Tributario.

[93] Contando como sustento técnico el Informe n.° 470-2017-AMVP-SGRRT-GRAT/MDSM de 26 de julio de 2017, elaborado por el señor Angelo Miguel Vial Portocarrero, resolutor. **(Apéndice n.° 72).**
[94] Documento indica: "Domicilio cerrado".
[95] Que fue anexado al Expediente n.° 12173.

En atención a la apelación efectuada, el señor Pedro Fernández Pastor, subgerente de la Subgerencia de Registros y Recaudación Tributaria suscribió el informe n.° 307-2017-SGRRT-GRAT/MDSM de 24 de agosto de 2017, **(Apéndice n.° 74),** dirigido a la señora Jesús Velazco Zubieta, gerenta de Rentas y Administración Tributaria; en el que señaló que el recurso de apelación cumple con los requisitos de admisibilidad interpuesto contra la Resolución Subgerencial n.° 931-2017-SGRRT-GRAT/MDSM de acuerdo con lo establecido en el artículo 146° del TUO del Código Tributario, y solicitó su elevación al Tribunal Fiscal por ser el ente encargo de resolver dicho recurso; de acuerdo con lo previsto en el artículo 143° del TUO del Código Tributario; siendo elevado mediante oficio n.° 23-2017-GRAT/MDSM de 24 de agosto de 2017, recibido el 4 de setiembre de 2017, en veintitrés folios (23) folios, y registrado con expediente n.° 11063 de la mesa de partes del Tribunal Fiscal – MEF. **(Apéndice n.° 75)**

Es así que, el Tribunal Fiscal mediante Resolución del Tribunal Fiscal n.° 01287-7-2020 de 6 de febrero de 2020[96], **(Apéndice n.° 76)**, resolvió *"REVOCAR la Resolución Subgerencial n.° 931-2017-SGRRT-GRAT/MDSM de 26 de julio de 2017"*, señalando en sus considerandos que la Administración no acreditó la existencia de los actos de interrupción y/o suspensión del plazo de prescripción respecto al impuesto predial y arbitrios municipales de los años 2009 a 2011, según se detalla:

Resolución del Tribunal Fiscal n.° 01287-7-2010 de 6 de febrero de 2019

"(...)
CONSIDERANDO:
(...)
Impuesto Predial
(...) la Administración manifiesta que el cómputo del plazo de prescripción del Impuesto Predial de los años 2009 a 2011 se interrumpió con la notificación de la Orden de Pago N° 22167-2012-SGRRT-GRAT/MDSM, que se encuentra en cobranza coactiva con Expediente Coactivo N° 3-2015.
Que obra en autos el cargo de notificación de la Orden de Pago N° 22167-2012-SGRRT-GRAT/MDSM, girada entre otros, por Impuesto Predial de los años 2009 a 2011 (fojas 48 y49), del cual que se aprecia que el notificador se habría presentado en el domicilio fiscal del recurrente el día 7 de noviembre de 2012, encontrándose el domicilio cerrado; no obstante, no se ha consignado que se haya fijado en la puerta del domicilio el cedulón correspondiente, de lo que se tiene que dicho acto no se encuentra arreglado a ley, y, por ende no puede ser considerado como un acto que interrumpe el plazo de prescripción.
(...)
Que, en consecuencia, al no haberse acreditado la existencia de actos de interrupción y/o suspensión del plazo de prescripción de Impuesto Predial de los años 2009 a 2011, al 27 de mayo de 2017 (fojas 21 a 23), fecha de presentación de la solicitud de prescripción materia de autos, ya había transcurrido el plazo de prescripción, por lo que corresponde revocar la resolución apelada en este extremo.

Arbitrios Municipales
(...)
Que la Administración indica que en la resolución apelada (foja 10) que respecto se los Arbitrios Municipales de los años 2009 a 2011 ha notificado la Resolución de Determinación N° 11931-2012-SGRRT-GRAT/MDSM, y que respecto del indicado valor ha iniciado la cobranza coactiva.
(...)
Qué asimismo, se encuentra a fojas 34 y 35 el cargo de notificación de la Resolución de Ejecución Coactiva N° UNO, emitida en el Expediente Coactivo N° 253-2015-RD (fojas 36 y 37) mediante la cual se inició la cobranza de la deuda referida en el valor antes aludido, del que se aprecia una fecha ilegible en cuanto al año, así como los rubros "RECIBIDO POR" y "RELACIÓN CON EL OBLIGADO" se encuentra en blanco, por lo que tal diligencia no se encuentra arreglada a ley, por ende, no cabe considerarlo como un acto que interrumpa el plazo de prescripción.
(...)
Que al no haberse acreditado actos de interrupción y/o suspensión del plazo de prescripción de la acción de cobro de los Arbitrios Municipales de los años 2009 a 2011 respecto del predio materia de análisis, a la fecha de presentación de la solicitud de prescripción materia de autos, esto es, al 27 de mayo de 2017, ésta ya había operado por lo que se debe revocar la resolución apelada en este extremo.

[96] Resolución comunicada a la Entidad mediante oficio n.° 001907-2020-EF/40.01 de 18 de febrero de 2020, conteniendo toda la documentación que la sustenta en cincuenta y siete (57) folios. **(Apéndice n.° 77)**.

RESUELVE:

REVOCAR la Resolución de Subgerencial n.° 937-2017-SGRRT-GRAT/MDSM de 26 de julio de 2017, en relación a la prescripción del Impuesto Predial de los años 2009 al 2011 y Arbitrios Municipales de los años 2009 a 2011 por lo que el predio ubicado en Av. Costanera N° 380 Urb. Miramar, San Miguel (...).
Registrase, comuníquese y remítase a la Municipalidad Distrital de San Miguel-Lima para sus efectos".

En atención a ello, la señora Deniss Diana Pizarro Salas, subgerenta de la Subgerencia de Registro Tributario y Control de Deuda suscribió la Resolución Subgerencial n.° 228-2020-SGT-GATF/MDSM de 21 de setiembre de 2020, **(Apéndice n.° 78)**, resolviendo: *"Artículo Primero. – Dar cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución del Tribunal Fiscal n.° 01287-7-2020 de 6/2/2020, que resuelve revocar la Resolución Subgerencial n.° 931-2017-SGRRT-GRAT/MDSM de fecha 26/07/2020 en relación a la Prescripción del Impuesto Predial de los años 2009 a 2011 y Arbitrios Municipales de los años 2009 a 2011 por el predio ubicado en la Av. Costanera N° 380, Urb. Miramar, Distrito San Miguel, (...) y Articulo Segundo. - Declarar PROCEDENTE la PRESCRIPCIÓN del Impuesto Predial del año 2009 (2° y 4°) 2010, 2011 y Arbitrios Municipales del año 2009 a 2011, sobre el predio ubicado en la Av. Costanera N° 380, Urb. Miramar, Distrito San Miguel (...)"*; notificado el 14 de octubre de 2020, a las 10:45 horas[97].

Ahora bien, la Comisión de Control procedió a revisar el contenido del expediente n.° 11063-2017 asignado por la mesa de partes del Tribunal Fiscal – MEF e identificó por cada uno de los años prescritos de impuesto predial y arbitrios municipales los valores emitidos, corroborando lo señalado por el Tribunal Fiscal – Ministerio de Economía y Finanzas y lo señalado en la Resolución Subgerencial n.° 228-2020-SGRT-GATF/MDSM de 21 de setiembre de 2020, e identificando a los funcionarios que omitieron sus funciones y permitieron la prescripción de las deudas tributarias; cuyo análisis se presenta a continuación:

Respecto del Impuesto Predial del año 2010 y 2011

De los documentos adjuntos se identificó copia del expediente coactivo n.° 00003-2015-OP, que contiene la Orden de Pago n.° 22167-2012-SGRRT-GRAT/MDSM, de 16 de octubre de 2012, **(Apéndice n.° 79)**, suscrita por el señor Jorge Hinojosa Pereira, subgerente de Registro y Control Tributario, respecto al Impuesto Predial 2010 por S/3 281,08 e Impuesto Predial 2011 por S/3 096,77, notificada mediante cedulón n.° 020681-2012-SGRRT-GRAT/MDSM de 7 de noviembre de 2)012 a las 9:40 horas, encontrándose el domicilio cerrado, no obstante, no se consignó que se haya fijado en la puerta del domicilio el cedulón correspondiente, de lo que se tiene que dicho acto no se encuentra arreglado a ley y, por ende no puede ser considerado como un acto que interrumpa el plazo de prescripción.

Asimismo, se advirtió la Resolución de Ejecución Coactiva n.° UNO de 18 de febrero de 2015[98],**(Apéndice n.° 80)**, suscrita por la señora Flor Angela Barrera Chusing, Ejecutora Coactiva, notificada con "Acta de Primera Visita" de 25 de febrero de 2015, **(Apéndice n.° 80),** siendo que al no encontrarse nadie en el domicilio dejó constancia que regresará el 26 de febrero de 2015, y mediante "Acta de Segunda Visita" de 26 de febrero de 2015,**(Apéndice n.° 80),** procediendo a dejar la Resolución de Ejecución Coactiva Uno y los recaudos señalados en la misma bajo la puerta.

Por lo tanto, al no haberse notificado con arreglo a ley la Orden de Pago n.° 22167-2012-SGRRT-GRAT/MDSM, de 16 de octubre de 2012, **(Apéndice n.° 79)**, por consiguiente, el expediente coactivo n.° 00003-2015-OP tampoco se inició conforme a ley, mediante notificación válida, por lo que no se considera como acto interruptorio del cómputo de plazo de prescripción; por lo que a la fecha de presentación de la solicitud de prescripción de 23 de mayo de 2017, el Impuesto Predial 2010 e Impuesto Predial 2011 por S/3 096,77, ya se encontraban prescritos.

[97] Mediante documento de cargo de notificación en el que señala: "Domicilio cerrado".
[98] En la que se incluye el tributo de impuesto predial año 2010 y 2011.

Al respecto, el artículo 43º.- Plazo de prescripción del Texto Único Ordenado del Código Tributario, señala: *"La acción de la Administración Tributaria para determinar la obligación tributaria, así como la acción para exigir su pago y aplicar sanciones prescribe a los cuatro (4) años, y a los seis (6) años para quienes no hayan presentado la declaración respectiva"*, y el numeral 7 del artículo 44°.- Computo de plazo de prescripción *"El termino de prescripción se computará desde el día siguiente de realizada la notificación de las resoluciones de determinación o de multa, tratándose de la acción de la administración tributaria para exigir el pago de la deuda contenida en ellas"*; en ese sentido, considerando que la Orden de Pago n.° 22167-2012-SGRRT-GRAT/MDSM, no fue notificada conforme a ley, el plazo de prescripción de la deuda de Impuesto predial de los años 2010 y 2011.

Respecto a los Arbitrios Municipales año 2010 y 2011 (1 al 12) anexo 1

Se identificó la Resolución de Determinación n.° 11931-2012-SGRRT-GRAT/MDSM de 19 de octubre de 2012 por arbitrios municipales de año 2010 y 2011, notificada mediante cedulón n.° 08950-2012-SGRRT-GRAT/MDSM el 26 de octubre de 2012 a horas 09:40; **(Apéndice n.° 81)**, por encontrar dicho domicilio cerrado, procediendo a dejar en sobre cerrado bajo puerta el referido valor; además de la Resolución de Ejecución Coactiva n.° UNO de 19 de febrero de 2015, **(Apéndice n.° 82),** emitida en el expediente n.° 253-2015-RD suscrita por Flor Angela Barreda Chusing, Ejecutora Coactiva, se aprecia una fecha ilegible en cuanto al año, así como los rubros "recibido por" y "relación con el obligado" se encuentran en blanco, por lo que no puede ser considerado como un acto que interrumpa el plazo de prescripción.

Municipalidad Distrital de San Miguel - Órgano de Control Institucional - V°B° JEFATURA

Al respecto, el artículo 43º.- Plazo de prescripción del Texto Único Ordenado del Código Tributario, señala: *"La acción de la Administración Tributaria para determinar la obligación tributaria, así como la acción para exigir su pago y aplicar sanciones prescribe a los cuatro (4) años, y a los seis (6) años para quienes no hayan presentado la declaración respectiva"*, y el numeral 7 del artículo 44°.- Computo de plazo de prescripción *"El termino de prescripción se computará desde el día siguiente de realizada la notificación de las resoluciones de determinación o de multa, tratándose de la acción de la administración tributaria para exigir el pago de la deuda contenida en ellas"*; en ese sentido, considerando que la Resolución de Ejecución Coactiva n.° UNO no fue debidamente notificada conforme a ley, el plazo de prescripción de la deuda de arbitrios municipales año 2010 (1 al 12) Anexo 1 y año 2011 (1 al 12) Anexo 1, se computa desde el día de siguiente de notificado la Resolución de Determinación n.° 11931-2012-SGRRT-GRAT/MDSM notificada el 26 de octubre de 2012, por lo que el plazo inició el 27 de octubre de 2012 y culminó el 26 de octubre de 2015, computándose así los cuatro años.

Municipalidad Distrital de San Miguel - Órgano de Control Institucional - V°B° SUPERVISOR

Por lo que, en el último de periodo del plazo de prescripción de arbitrios municipales año 2010 (1 al 12) Anexo 1 y arbitrios municipales año 2011 (1 al 12) Anexo 1, los ejecutores coactivos debieron de efectuar la notificación de la Resolución de Ejecución Coactiva n.° UNO de acuerdo a lo establecido en el numeral 14.2 artículo 14.- Inicio de procedimiento del TUO de la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, que señala: *"Solo podrá iniciar el procedimiento de ejecución coactiva cuando haya sido debidamente notificado el acto administrativo"*; sin embargo, la notificación de la citada resolución se realizó con una fecha ilegible en cuanto al año, así como los rubros "recibido por" y "relación con el obligado" se encontraba en blanco.

Municipalidad Distrital de San Miguel - Órgano de Control Institucional - V°B° JEFE DE COMISIÓN

Ahora bien, conforme lo esbozado por el Tribunal Fiscal en los considerandos de la Resolución n.° 01287-7-2020 de 6 de febrero de 2020, **(Apéndice n.° 76),** respecto a que la Administración no acreditó la existencia de los actos de interrupción y/o suspensión del plazo de prescripción de la solicitud, en relación al impuesto predial y arbitrios municipales de los años 2010 y 2011; la Comisión de Control mediante oficio n.° 013-2024-OCI/MDSM de 9 de enero de 2024, **(Apéndice n.° 43)**, solicitó a la señora Jesús Herminia Velazco Zubieta, gerente de la Oficina de Administración Tributaria y Fiscalización nos remita los valores de cobranza emitidos (ordenes de pagos, resoluciones de determinación, resoluciones de multas, fraccionamientos u otras facilidades de pago) con los documentos de notificación de las deudas tributarias de impuesto predial año 2010 (cuota 1 al 4), y

Municipalidad Distrital de San Miguel - Órgano de Control Institucional - V°B° ABOGADO DE COMISIÓN

año 2011 (cuota 1 al 4) y los arbitrios municipales año 2010 (cuota 1 al 12) Anexo 1, y del año 2011 (cuota 1 al 12) Anexo 1, del contribuyente con código n.° 56308.

En atención al requerimiento, memorando n.° 085-2024-OATF/MDSM de 19 de enero de 2024, **(Apéndice n.° 44)**, la señora Jesús Velazco Zubieta, gerente de la Oficina de Administración Tributaria y Fiscalización adjuntó el informe n.° 001-2024-AYGL-URTCD-OATF/MDSM de 15 de enero de 2024, **(Apéndice n.° 45),** suscrito por la señora Arletz Yssela Gonzales Lujan, que señala respecto a la deuda de impuesto predial de los años 2010 y 2011 (cuotas 1 al 4) se generó el valor tributario *"22167-2012"*, y arbitrios municipales años 2010 y 2011 (cuota 1 al 12) anexo 1 se generó el valor tributario *"11931-2012"*; con lo que se corrobora la información del expediente remitido al Tribunal Fiscal, según detalle:

Cuadro n.° 21
Estado situacional de los valores tributarios de las deudas tributarias año 2010 y 2011

Tributo Municipal	Año	Cuota	Anexo	Valor Tributario	Observación
Impuesto Predial	2010	1-4		OP 22167-2012	Con expediente coactivo N°: Exp. 3-2015
Impuesto Predial	2011	1-4		OP 22167-2012	Con expediente coactivo N°: Exp. 3-2015
Arbitrio Municipal	2010	1-12	1	RD 11931-2012	Con expediente coactivo N°: Exp. 253-2015
Arbitrio Municipal	2011	1-12	1	RD 11931-2012	Con expediente coactivo N°: Exp. 253-2015

Fuente: Valores tributarios de las deudas tributarias año 2010 y 2011.
Elaborado por: Comisión de Control.

Asimismo, mediante oficio n.° 014-2024-OCI/MDSM de 9 de enero de 2024, **(Apéndice n.° 83)**, se solicitó a la señora Jesús Herminia Velazco Zubieta, gerenta de la Oficina de Administración Tributaria y Fiscalización los documentos mediante los cuales transfirió, trasladó o remitió a la Oficina de Ejecutoria Coactiva los valores tributarios vencidos y/o cuotas pendientes de pago de los fraccionamientos otorgados de las deudas tributarias de impuesto predial de los años 2010 y 2011 (cuota 1 al 4), y arbitrios municipales año 2010 y año 2011 (cuota 1 al 12) - Anexo 1, del contribuyente con código n.° 56308.

En atención a lo solicitado, con memorando n.° 085-2024-OATF/MDSM de 19 de enero de 2024, **(Apéndice n.°44)**, la citada gerenta de la Oficina de Administración Tributaria y Fiscalización adjuntó el informe n.° 063-2024-URTCD-OATF/MDSM de 18 de enero de 2024, **(Apéndice n.° 44)**, suscrito por el señor Roberto Rodríguez Pajuelo, subgerente de la Unidad de Registro Tributario y Control de Deuda, informó: que respecto a los impuestos prediales año 2010 (cuota 1 al 4) y 2011 (cuota 1 al 4) *"Remitido con envío 002-330"*, y respecto a los arbitrios municipales 2010 (cuota 1 al 12) Anexo 1 y 2011 (cuota 1 al 12) Anexo 1, *"Remitido con envío 002-331"*; y adjuntó en original los documentos de transferencia de valores.

De la revisión de los documentos de transferencia de valores, se identificó el reporte de "Relación de Valores Enviados a Coactivo Envío n.° 002-330" de 5 de febrero de 2015, **(Apéndice n.° 84)**, que registra la Orden de Pago n.° 22167-2012 correspondiente al impuesto predial año 2010 (1 al 4) e impuesto predial año 2011 (1 al 4); sin embargo, no obra el documento memorando o informe con el que se trasladó a la Oficina de Ejecutoria Coactivo la Relación de Valores; asimismo adjuntó el informe n.° 111-2015-SGRRT/GRTA/MDSM de 17 de febrero de 2015, **(Apéndice n.° 85)**, recepcionado el mismo día por la Oficina de Ejecutoria Coactiva, mediante el cual la señora Jesús Herminia Velazco Zubieta, subgerenta de la Subgerencia de Registro y Recaudación Tributaria remitió a la Gerencia de Ejecutoria Coactiva la "Relación de Valores enviados a Coactivo Envío n.° 002-331" de 17 de febrero de 2015, en el que registra la Resolución de Determinación n.° 11931-2012 correspondiente a los **arbitrios municipales año 2010 (1 al 12) Anexo 1 y arbitrios municipales (1 al 12) Anexo 1, que señaló como fecha de notificación 13 de mayo de 2014.**

Así también, mediante oficio n.° 017-2024-OCI/MDSM de 9 de enero de 2024, **(Apéndice n.° 86)**, se solicitó a la señora Magnolia Marlene Padilla Rosas, gerenta de la Oficina de Ejecutoria Coactiva nos remita los expedientes de ejecución coactiva correspondiente a la deuda tributaria del impuesto predial año 2010 y año 2011 (cuota 1 al 4) y arbitrios municipales de los años 2010 y 2011 (cuota 1-12) Anexo 1, del contribuyente con código n.° 56308; en respuesta a lo solicitado mediante informe n.° 005-2024-OEC/MDSM de 11 de enero de 2024, **(Apéndice n.° 87)**, la señora Magnolia Marlene Padilla Rosas, gerenta de la Oficina de Ejecución Coactiva, adjuntó el informe n.° 077-2024-AAJT-EC-OEC/MDSM de 17 de enero de 2024, **(Apéndice n.° 87),** suscrito por el señor Alex Alpino Jara Trujillo, ejecutor coactivo (e), en el que *"(...) no se ubicado el físico de los Expedientes Coactivos N° 3-2015, Exp 253-2015 (...)"*.

Cuadro n.° 22
Deuda tributaria declarada prescrita

Deuda tributaria prescrita			Plazo de prescripción del acto de interrupción y/o suspensión		Pagado	Estado de prescripción con
Año	Tipo de Deuda Tributaria (S/)					
	Impuesto Predial	Arbitrios Municipales	Inicio	Termino		
2010 (1 al 4 trimestre)	4 881,45		2/1/2011	2/1/2015	0,00	RSG n.° 228-2020-SGT-GATF/MDSM
2011 (1 al 4 trimestre)	4 794,32		2/1/2012	2/1/2016	0,00	RSG n.° 228-2020-SGT-GATF/MDSM
Arbitrio Municipal 2010 (1 a 12 cuota) Anexo 1		1 404,18	27/10/2012	26/10/2016	0,00	RSG n.° 228-2020-SGT-GATF/MDSM
Arbitrio Municipal 2011 (1 a 12 cuota) Anexo 1		1 341,57	27/10/2012	26/10/2016	0,00	RSG n.° 228-2020-SGT-GATF/MDSM
Total deuda	9 675,77	2 745,75				

Fuente: Sistema Tributario SAMNET: estado de cuentas de 29 de enero de 2019.
Elaborado por: Comisión de Control.

Por lo expuesto, se evidencia que el señor **Jorge Augusto Hinojosa Pereyra**[99], subgerente de Registro y Recaudación Tributaria, quien ocupó el cargo durante el periodo del **3 de mayo de 2012 al 31 de diciembre de 2014**, no advirtió que la notificación de la Orden de Pago n.° 0000022167-2012-SGRRT-GRAT/MDSM de 7 de noviembre de 2012 no se realizó de acuerdo a la normativa, por lo que no cauteló la correcta notificación al contribuyente a efectos de interrumpir el plazo de prescripción, pese a ello, lo derivó a la Ejecutoria Coactiva, por lo tanto, todas las notificaciones posteriores, devenían en nulas, con lo que permitió que la deuda tributaria por el importe de **S/9 675,77**[100], se declare prescrita, lo que generó perjuicio económico a la Entidad por dicho monto.

En ese sentido, se tiene que la señora **Flor Angela Barreda Chushing**, ejecutora coactiva, desde el **1 de abril del año 2004 al 15 de mayo de 2015**[101]; en calidad de funcionaria responsable del procedimiento de ejecución coactiva, quien en el uso de sus funciones ejerce las acciones de coerción

[99]Designado con Resolución de Alcaldía n° 222-2012/MDSM de 3 de mayo de 2012 y cesado el con Resolución de Alcaldía n° 949-2014/MDSM de 26 de diciembre de 2014. **(Apéndice n.° 60)**.
[100]Conformado por el Impuesto Predial 2010 tributo insoluto S/2 446,16, gastos administrativos S/4,50, reajuste S/25,07, intereses S/2 405,72, lo que representa el importe total de **S/4 881,45**; y sobre el Impuesto Predial 2011, conformado por tributo insoluto S/2 566,12, gastos administrativos S/4,50, reajuste S/55,17 e intereses S/2 168,53, lo que representa el importe total de **S/4 794,32**.
[101]Designada mediante Resolución de Alcaldía n.° 124-2004/MDSM de 1 de abril de 2004 y cesada mediante Resolución de Alcaldía n.° 357-2015/MDSM de 15 de mayo de 2015. **(Apéndice n.° 88)**.

para el cumplimiento de la obligación[102], permitió que la deuda tributaria por el importe de **S/2 745,75[103]**, se declare prescrita, lo que generó perjuicio económico a la Entidad por dicho monto.

Caso n.° 11

Contribuyente n.° 13794 cuya deuda fue prescrita con Resolución Subgerencial n.° 318-2020-SGRTCD-GATF/MDSM de 13 de noviembre de 2020

Con documento s/n de 29 de enero de 2019[104] y aclarado mediante documento s/n de 16 de mayo de 2019, **(Apéndice n.° 89)**, la contribuyente identificada con código n.° 13794, presentó su solicitud de prescripción de la deuda tributaria de arbitrios municipales del año 2010, del inmueble ubicado en Av. La Paz n.° 1910, pasaje César Vargas n.° 343, tercer piso, Urbanización Miramar, Distrito San Miguel, registrado en el expediente n.° 2438-2019, y adjuntó el reporte Estado de Cuenta (2001-2019) de 29 de enero de 2019, **(Apéndice n.° 89)**, donde se identificó el registro de la deuda tributaria de arbitrios municipales año 2010 (cuota 1 al 12) Anexo 1 por el monto de S/867,05; que registra con estado *"RD 0000007843-2011 L29"*, e importe pagado 0.00 (cero).

En atención a la solicitud de prescripción, la señora Deniss Diana Pizarro Salas, subgerenta de la Subgerencia de Registro y Recaudación Tributaria mediante Resolución Subgerencial n.° 318-2020-SGRTCD-GATF/MDSM[105] de 13 de noviembre de 2020, **(Apéndice n.° 90)**, declaró entre otros, procedente la prescripción de arbitrios municipales año 2010, correspondiente al código del contribuyente n.° 13794, siendo notificada con cargo de notificación de 14 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 90)**; describiéndose lo actuado en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 23
Detalle de la Resolución Subgerencial n.° 318-2020-SGRTCD-GATF/MDSM de 13 de noviembre de 2020

Datos del Contribuyente						
Código: 13794						
N.° de Expediente de la Municipalidad:			2438-2019 de 29 de enero de 2019			
Resolución Subgerencial n.°:			318-2020-SGRTCD-GATF/MDSM de 13 de noviembre de 2020			
Solicitud de prescripción del contribuyente			**Año de la deuda**	**Monto de deuda tributaria (S/.)**		**Resolución Subgerencial de Prescripción, resuelve:**
Documento	**Fecha**	**Detalle**		**Impuesto Predial**	**Arbitrios Municipales**	
Carta s/n	29/01/2019 [106]	Solicitó se declare la prescripción de deuda tributaria del impuesto predial y arbitrios municipales de los años, 2004, 2005, 2007, 2008, 2009, 2010,2011,2012 y 2013.	2010 (cuota 1 al 12)-anexo 1		867,05	Declarar procedente la prescripción de la deuda del impuesto predial de los años 2007,2008 y 2009 y arbitrios municipales de los años 2007,2008,2009 y 2010.
			Total, de deuda no recaudada	**867,05**		

Fuente: Resolución Subgerencial n.° 318-2020-SGRTCD-GATF/MDSM de 13 de noviembre de 2020.
Elaborado por: Comisión de Control.

[102]Conforme lo establece el literal c) articulo2.- Definiciones, y articulo 3.- Función del ejecutor coactivo del T.U.O. de la Ley n.° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva.

[103]Conformado por los arbitrios municipales año 2010, tributo insoluto S/710,16, gastos administrativos S/2,40, intereses S/691,62, lo que representa el importe total de S/1 404,18, y respecto a los arbitrios municipales año 2011, conformado por tributo insoluto S/731,40, gastos administrativos por S/2,40 e intereses S/607,77 lo que representa el importe de S/1 341,57. componentes de la deuda tributaria señalado en el Articulo 28 del T.U.O del Código Tributario el cual señala que *"(...) La Administración Tributaria exigirá el pago de la deuda tributaria que está constituida por el tributo, las multas y los intereses"*.

[104]Recibido por la Subgerencia de Administración Documentaria y Archivo, el 29 de enero de 2019 registrado con Expediente n° 2438-2019.

[105] Contando como sustento técnico el Informe n.° 71-2020-FJRV-SGRTCD-GATF/MDSM de 13 de noviembre de 2020, elaborado por el señor Fernando Javier Rodríguez Velásquez, resolutor. **(Apéndice n.° 91)**.

[106] Fecha de recepción el 29 de enero de 2019 por la Subgerencia de Administración Documentaria y Archivo.

Al respecto, mediante oficio n.° 346-2023-OCI/MDSM de 18 de julio de 2023, **(Apéndice n.° 9),** se solicitó a la señora Jesús Herminia Velazco Zubieta, gerenta de la Oficina de Administración Tributaria y Fiscalización nos remita los valores de cobranza emitidos (ordenes de pagos, resoluciones de determinación, resoluciones de multas, fraccionamientos u otras facilidades de pago), por la deuda de arbitrios municipales del año 2010, con los documentos de notificación de la contribuyente identificada con código n.° 13794. En atención a lo solicitado, con memorando n.° 835-2023-OATF/MDSM de 10 de agosto de 2023, la señora Jesús Herminia Velazco Zubieta, gerenta de la Oficina de Administración Tributaria y Fiscalización adjuntó el informe n.° 928-2023-URTCD-OATF/MDSM de 7 de agosto de 2023, **(Apéndice n.° 10)**, suscrito por el señor Roberto Rodríguez Pajuelo, subgerente de la Unidad de Registro Tributario y Control de la Deuda que señala respecto a la deuda tributaria de arbitrios municipales del año 2010 (cuota 1 - 12) Anexo 1, *"(...) RD N° 7843-2011 - Prescrita según RSG N° 318-2020- SGRRT-GRAT/MDSM"*.

Asimismo, mediante memorando n.° 085-2024-OATF/MDSM de 19 de enero de 2024, adjuntó el informe n.° 063-2024-URTCD-OATF/MDSM de 18 de enero de 2024, **(Apéndice n.° 44)**, en la que indicó: *"...que el valor tributario RD 7843-2011...no obra en físico en el archivo deuda prescrita según Resolución Subgerencial n° 318-2020-SGRTCD-GATF/MDSM"*.

Por lo que, mediante oficio n.° 347-2023-OCI/MDSM de 18 de julio de 2023, **(Apéndice n.° 12)**, se solicitó a la señora Jesús Herminia Velazco Zubieta, gerenta de la Oficina de Administración Tributaria y Fiscalización los documentos mediante los cuales transfirió, trasladó o remitió a la Oficina de Ejecutoria Coactiva los valores tributarios vencidos y/o cuotas pendientes de pago de los fraccionamientos otorgados, si fuera el caso, de arbitrios municipales del año 2010 de la contribuyente identificada con código n.° 13794; en atención a lo solicitado, con memorando n.° 870-2023-OATF/MDSM de 15 de agosto de 2023, **(Apéndice n.° 13)**, la citada gerenta de la Oficina de Administración Tributaria y Fiscalización adjuntó el informe n.° 927-2023-URTCD-OATF/MDSM de 7 de agosto de 2023, **(Apéndice n.° 14),** suscrito por el señor Roberto Rodríguez Pajuelo, subgerente de la Unidad de Registro Tributario y Control de Deuda, que señala: "*No registra reporte de envío*".

No obstante, con oficio n.° 124-2024-OCI/MDSM de 27 de febrero de 2024, **(Apéndice n.° 15),** se solicitó a la señora Magnolia Marlene Padilla Rosas, gerenta de la Oficina de Ejecutoría Coactiva, nos informe si se ha generado expedientes coactivos respecto a la deuda de arbitrios municipales año 2010 (Cuota 1 al 12) Anexo 1, de la contribuyente con código n.° 13794, y remita en original en calidad de préstamo el expediente coactivo de la contribuyente con la totalidad de la documentación que lo sustenta; en atención a lo solicitado mediante informe n.° 011-2024-OEC/MDSM de 1 de marzo de 2024, la señora Magnolia Marlene Padilla Rosas, gerenta de la Oficina de Ejecutoría Coactiva adjuntó el informe n.° 222-2024-AAJT-EC-OEC/MDSM de 1 de marzo de 2024, **(Apéndice n.° 16)**, suscrito por Alex Alpino Jara Trujillo, ejecutor coactivo (e) en donde manifiesta que *"(...) Según sistema SAMNET no tiene Expedientes Coactivos por Arbitrios Municipales 2010 (...)"*.

Por lo que, la Comisión de Control revisó por código de contribuyente n.° 13794, en el Sistema de Administración Municipal.Net (SAMNET) el reporte Estado de Cuenta (2010-2010) de 7 de febrero de 2024, e identificó que la deuda de arbitrios municipales año 2010 (cuota 1 al 12) Anexo 1, en la columna "estado" consigna *"P 318-2020-SGRTCD- GATF"* que corresponde a la Resolución Subgerencial n.° 318-2020-SGRTCD-GATF/MDSM, e importe pagado 0.00 (cero), asimismo se realizó la consulta en el módulo emisión de valores, e identificó que no figura el registro de ningún valor emitido.

A continuación, se muestra la deuda tributaria prescrita con Resolución Subgerencial n.° 318-2020-SGRTCD-GATF/MDSM de 13 de noviembre de 2020, **(Apéndice n.°90)**, y los plazos de prescripción de acuerdo con lo establecido en el artículo 43°. Plazo de prescripción del Texto Único Ordenado del Código Tributario, que señala: *"La acción de la Administración Tributaria para determinar la obligación*

tributaria, así como la acción para exigir su pago y aplicar sanciones prescribe a los cuatro (4) años, y a los seis (6) años para quienes no hayan presentado la declaración respectiva":

Cuadro n.° 24
Deuda tributaria declarada prescrita

Deuda tributaria prescrita			Plazo de prescripción del acto de interrupción y/o suspensión		Pagado	Estado prescrito con
Año	Tipo de Deuda Tributaria (S/)					
	Impuesto Predial	Arbitrios Municipales	Inicio	Termino		
2010 (cuota 1 al 12) Anexo 1		867.05	2/1/2011	2/1/2015	0.00	RSG n.° 318-2020-SGRTCD-GRATF/MDSM
Total deuda	**867.05**					

Fuente: Sistema Tributario SAMNET: estado de cuentas de 29 de enero de 2019.
Elaborado por: Comisión de Control.

Por consiguiente, considerando el periodo de prescripción de la deuda tributaria de arbitrios municipales del año 2010 (cuotas 1 al 12) Anexo 1, por el importe de S/867,05, que es del 2 de enero de 2011 al 2 de enero de 2015, se identificó al señor **Jorge Augusto Hinojosa Pereyra**[107], subgerente de Registro y Recaudación Tributaria, quien ocupó el cargo durante el **período 3 de mayo de 2012 al 26 de diciembre de 2014,** no acreditó documentariamente la emisión del valor, así como no derivó el valor a la Oficina de Ejecutoría Coactiva a fin de continuar con el trámite e interrumpir los plazos de prescripción.

Por lo expuesto, se evidencia que la Entidad dejó de recaudar por la deuda tributaria declarada prescrita con Resolución Subgerencial n.° 318-2020-SGRTCD-GATF/MDSM de 13 de noviembre de 2020, **(Apéndice n.° 90)**, generando un perjuicio económico a la Entidad por el importe total de **S/867,05**[108].

Caso n.° 12

Contribuyente n.° 22110 deuda prescrita con Resolución Subgerencial n.° 332-2020-SGRTCD-GATF/MDSM de 19 de diciembre de 2020.

Con documento s/n de 17 de febrero de 2020[109], **(Apéndice n.° 92)**, la contribuyente identificada con código n.° 22110 presentó su solicitud de prescripción de la deuda tributaria de arbitrios municipales del año 2013 (cuota 1 al 12) del inmueble ubicado en Jr. Jorge Castro Harrison n.° 153, Distrito San Miguel, registrado en el expediente n.° 4359-2020, y adjuntó el reporte Estado de Cuenta (2013) de 7 de febrero de 2020, **(Apéndice n.° 93)**, donde se identificó el registro de la deuda tributaria de arbitrios municipales año 2013 (cuota 1 al 12) Anexo 1, por la suma de S/1 766,56[110], que registra como estado *"RD 17673-2014 L29"*, e importe pagado 0.00 (cero).

En atención a la solicitud de prescripción de la contribuyente, la señora Deniss Diana Pizarro Salas, subgerenta de la Subgerencia de Registro Tributario y Control de la Deuda mediante Resolución

[107] Designado con Resolución de Alcaldía n.° 222-2012/MDSM de 3 de mayo de 2012 y cesado el con Resolución de Alcaldía n° 949-2014/MDSM de 26 de diciembre de 2014. **(Apéndice n.° 60).**
[108] Que comprende deuda arbitrio municipal 2010 (Cuota 1 al 12) Anexo 1, monto insoluto de S/385.20, gastos administrativos S/2.40, e intereses S/479.45; componentes de la deuda tributaria señalados en el artículo 28° del T.U.O del Código Tributario, el cual señala *"La Administración Tributaria exigirá el pago de la deuda tributaria que está constituida por el tributo, las multas y los intereses"*.
[109] Con sello de recibido por la Subgerencia de Administración Documentaria y Archivo, en la misma fecha.
[110] Monto insoluto S/900,48, gastos administrativos S/2,40 e intereses S/863,68

Subgerencial n.° 332-2020-SGRTCD-GATF/MDSM[111] de 19 de diciembre de 2020, **(Apéndice n.° 94)**, declaró procedente la prescripción de los arbitrios municipales año 2013 (cuota 1 al 12) Anexo 1, correspondiente al código de contribuyente n.° 22110; notificada mediante cargo de notificación; describiéndose lo actuado en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 25
Detalle de la Resolución Subgerencial n.° 332-2020-SGRTCD-GATF/MDSM de 19 de diciembre de 2020

Datos del Contribuyente						
Código: 22110						
N.° de Expediente de la Municipalidad:			4359-2020 de 17 de febrero de 2020			
Resolución Subgerencial n.°:			332-2020-SGRTCD-GATF/MDSM de 19 de diciembre de 2020			
Solicitud de prescripción del contribuyente			**Año de la deuda**	**Monto de deuda tributaria (S/.)**		**Resolución Subgerencial de Prescripción, resuelve:**
Documento	**Fecha**	**Detalle**		**Impuesto Predial**	**Arbitrios Municipales**	
Carta s/n	17/02/2020 [112]	Solicitó se declare la prescripción de la deuda tributaria de arbitrios municipales del año 2013 (cuota 1 al 12) Anexo 1	2013 (cuota 1 al 12)-anexo 1		1 766,56	Declarar procedente la prescripción de la deuda arbitrio municipal del año 2013 (cuota 1 al 12) Anexo 1.
			Total, deuda no recaudada	**1 766,56**		

Fuente: Resolución Subgerencial n.° 332-2020-SGRTCD-GATF/MDSM de 19 de diciembre de 2020
Elaborado por: Comisión de Control.

Municipalidad Distrital de San Miguel – V°B° JEFATURA – Órgano de Control Institucional

Al respecto, mediante oficio n.° 346-2023-OCI/MDSM de 18 de julio de 2023, **(Apéndice n.° 9)**, se solicitó a la señora Jesús Herminia Velazco Zubieta, gerenta de la Oficina de Administración Tributaria y Fiscalización nos remita los valores de cobranza emitidos (ordenes de pagos, resoluciones de determinación, resoluciones de multas, fraccionamientos u otras facilidades de pago) por deuda de arbitrios municipales del año 2013, con los documentos de notificación de la contribuyente identificada con código n.° 22110.

Municipalidad Distrital de San Miguel – V°B° SUPERVISOR – Órgano de Control Institucional

En atención a lo solicitado, memorando n.° 835-2023-OATF/MDSM de 10 de agosto de 2023, la señora Jesús Herminia Velazco Zubieta, gerenta de la Oficina de Administración Tributaria y Fiscalización adjuntó el informe n.° 928-2023-URTCD-OATF/MDSM de 7 de agosto de 2023, **(Apéndice n.°10)**, suscrito por el señor Roberto Rodríguez Pajuelo, subgerente de la Unidad de Registro Tributario y Control de la Deuda[113] señaló que respecto a la deuda tributaria de arbitrios municipales año 2013 (cuota 1 al 12), *"RD N° 17673-2014 – Prescrita según RSG N° 332-2020- SGRRT-GRAT/MDSM"*.

Municipalidad Distrital de San Miguel – V°B° JEFE DE COMISIÓN – Órgano de Control Institucional

Cabe señalar, que en los documentos que conforman el expediente n.° 4359-2020 de la contribuyente con código n.° 22110 se identificó en original la Resolución de Determinación n.° 17673-2014-SGRRT-GRAT/MDSM de **19 de diciembre de 2014**, **(Apéndice n.° 96)**, suscrita por el señor Jorge Hinojosa Pereyra, subgerente de Registros y Recaudación Tributaria, notificada con acto de negativa de 22 de diciembre de 2014 a 13:40 horas; sin embargo, no se evidencia posteriores actuados de interrupción.

Municipalidad Distrital de San Miguel – V°B° ABOGADO DE COMISIÓN – Órgano de Control Institucional

Asimismo, mediante oficio n.° 347-2023-OCI/MDSM de 18 de julio de 2023, **(Apéndice n.° 12)**, se solicitó a la señora Jesús Herminia Velazco Zubieta, gerenta de la Oficina de Administración Tributaria y Fiscalización los documentos mediante los cuales transfirió, trasladó o remitió a la Oficina de Ejecutoria Coactiva los valores tributarios vencidos y/o cuotas pendientes de pago de los

[111] Contando como sustento técnico el Informe n.° 066-2019-KCD-SGRTCD/GATF/MDSM de 16 de diciembre de 2020, elaborado por la señora Karla Cravero Davila. **(Apéndice n.° 95)**.
[112] Fecha de recepción el 17 de febrero de 2020 por la Subgerencia de Administración Documentaria y Archivo.
[113] Adjunto el informe n.° 014-2023-AYGL-URTCD-OATF/MDSM de 4 de agosto de 2023, suscrito por la señora Arletz Yssela Gonzales Lujan de 4 de agosto de 2023. **(Apéndice n.° 11)**.

fraccionamientos otorgados, si fuera el caso, de los arbitrios municipales del año 2013 de la contribuyente identificado con código n.° 22110; en atención a lo solicitado, con memorando n.° 870-2023-OATF/MDSM de 15 de agosto de 2023, **(Apéndice n.° 13)**, la citada gerenta de la Oficina de Administración Tributaria y Fiscalización adjuntó el informe n.° 927-2023-URTCD-OATF/MDSM de 7 de agosto de 2023, **(Apéndice n.° 14)**, suscrito por el señor Roberto Rodríguez Pajuelo, subgerente de la Unidad de Registro Tributario y Control de Deuda; y que a su vez adjuntó el informe n.° 014-2023-AYGL-URTCD-OATF/MDSM[114] de 4 de agosto de 2023, **(Apéndice n.° 11)**, en el que señala que respecto a los arbitrios municipales del año 2013 "*No registra reporte de envío*".

Así también, mediante oficio n.° 124-2024-OCI/MDSM de 27 de febrero de 2024, **(Apéndice n.° 15)**, se solicitó a la señora Magnolia Marlene Padilla Rosas, gerenta de la Oficina de Ejecutoría Coactiva, nos informe si se ha generado expedientes coactivos respecto a la deuda tributaria de los arbitrios municipales del año 2013 (cuota 1 al12) anexo 1 del contribuyente con código n.° 22110, y remita en original y en calidad de préstamo los expedientes coactivos con la totalidad de la documentación que lo sustenta; en atención a lo solicitado mediante informe n.° 011-2024-OEC/MDSM de 1 de marzo de 2024, la señora Magnolia Marlene Padilla Rosas, gerenta de la Oficina de Ejecutoría Coactiva adjuntó el informe n.° 222-2024-AAJT-EC-OEC/MDSM de 1 de marzo de 2024, **(Apéndice n.° 16)**, suscrito por Alex Alpino Jara Trujillo, ejecutor coactivo (e) en donde manifiesta que: "*(...) Según sistema SAMNET no tiene Expedientes Coactivos por Arbitrios Municipales 2013*".

La comisión de control el 16 de febrero de 2024 revisó por código de contribuyente n.° 22110 en el Sistema de Administración Municipal.Net (SAMNET) el reporte Estado de Cuenta al 16 de febrero de 2024, e identificó que la deuda de arbitrios municipales año 2013 (cuota 1 al 12) Anexo 1, en la columna estado consigna *"P332-2020"*, que corresponde a la Resolución Subgerencial n.° 332-2020-SGRTCD-GATF/MDSM de 19 de diciembre de 2020, e importe pagado 0.00 (cero); y en el módulo emisión de valores, registra el valor "*17673-2014*" que señala "*anulado por prescripción de cuenta corriente según doc. 04927-R. 332-2020*".

A continuación, se muestra en cuadro la deuda tributaria prescrita con Resolución Subgerencial n.° 332-2020-SGRTCD-GATF/MDSM de 19 de diciembre de 2020, y los plazos de prescripción del acto de interrupción y/o suspensión de acuerdo con lo establecido en el artículo 43°. Plazo de prescripción del Texto Único Ordenado del Código Tributario, que señala: *"La acción de la Administración Tributaria para determinar la obligación tributaria, así como la acción para exigir su pago y aplicar sanciones prescribe a los cuatro (4) años, y a los seis (6) años para quienes no hayan presentado la declaración respectiva"*:

Cuadro n.° 26
Deuda tributaria declarada prescrita

Deuda tributaria prescrita			Plazo de prescripción del acto de interrupción y/o suspensión		Pagado	Estado prescrita con
Año	Tipo de Deuda Tributaria (S/)					
	Impuesto Predial	Arbitrios Municipales	Inicio	Termino		
2013 (cuota 1 al 12)		1 766,56	2/1/2014	2/1/2018	0,00	RSG n.° 332-2020-SGRTCD-GATF/MDSM
Total deuda	1 766.56					

Fuente: Sistema Tributario SAMNET: Estado de cuenta (2013) de 7 de febrero de 2020 y Estado de Cuenta (2013-2013) de 16 de febrero de 2024.
Elaborado por: Comisión de Control.

Por consiguiente, considerando el periodo de prescripción la deuda tributaria de arbitrio municipal del año 2013 (cuotas 1 al 12) Anexo 1, por el importe de S/1 766.56, que es 2 de enero de 2014 y 2 de enero de 2018, se identificó al señor **Pedro Antonio Fernández Pastor,** subgerente de la

[114] Suscrito por la señora Arletz Yssela Gonzales Lujan de 4 de agosto de 2023.

Subgerencia de Registros y Recaudación Tributaria[115], quien ocupó dicho cargo desde el **16 de enero de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2018,** no derivó el valor tributario de Resolución de Determinación n.º 17673-2014-SGRRT-GRAT/MDSM de 19 de diciembre de 2014, a la Oficina de Ejecutoria Coactiva a fin de evitar la prescripción de la deuda, para que se continúe con la cobranza a fin de exigir el pago de la deuda e interrumpir el plazo de la prescripción y cautelar la efectividad de su cobranza; teniendo como función la de supervisar el estado de cuenta de cada contribuyente, evitando la prescripción tributaria[116].

Por lo expuesto, se evidencia que la Entidad dejó de recaudar por la deuda tributaria declarada prescrita con Resolución Subgerencial n.° 332-2020-SGRTCD-GATF/MDSM de 19 de diciembre de 2020, lo que generó perjuicio económico a la Entidad por el monto total **S/1 766.56**[117].

Caso n.° 13:

Contribuyente n.º 44233 cuya deuda fue prescrita con Resolución Subgerencial n.° 333-2020-SGRTCD-GRAT/MDSM de 17 de diciembre de 2020.

Con documento[118] s/n **(Apéndice n.° 97)**, el contribuyente identificado con código n.º 44233, presentó el 26 de noviembre de 2020 su solicitud de prescripción de la deuda tributaria impuesto predial y arbitrios municipales de los años 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015 del inmueble ubicado en Jr. Prolongación Ayacucho n.º 1050 Interior 101, Distrito San Miguel, registrado en el expediente n.º 12465-2020, en la que adjuntó el reporte Estado de Cuenta (2007-2020) de 23 de noviembre de 2020, **(Apéndice n.° 98)**, que entre otros, registró la deuda tributaria del impuesto predial año 2010 (cuota 1 al 4) por S/ 1 181,63, año 2011 (cuota 1 al 4) por S/1 178,71, año 2012 (cuota 1 al 4) por S/ 1 093,43, año 2013 (cuota 1 al 4) por S/ 1 101,89, año 2014 (cuota 1 al 4) por S/ 1 114,03 y año 2015 (cuota 1 al 4) por S/ 1 085,96, registrando como estado "*OP 4930-2011. Exp. 2008-2012", "OP 10167-2012. Exp. 2616-2013", "OP 10168-2012., Exp. 2617-2013", "OP 12020-2013. Exp. 23-2014", "OP 11651-2014. Exp. 1797-2015", "OP 9482-2015. Exp.7547-2015", "OP 22837-2015. Exp. 16946-2015", "OP 36229-2015. Exp. 3968-2019, "OP 18524-2016. Exp. 15229-2019";* respectivamente, y como importe pagado cero (0,00), por cada uno de los años.

Asimismo, registró los arbitrios municipales año 2010 (cuota 1 al 12) por S/1 083,45, año 2011 (cuota 1 al 12) por S/955,31, año 2012 (cuota 1 al 12) por S/ 1 257,70, año 2013 (cuota 1 al 12) por S/ 1 324,36, año 2014 (cuota 1 al 12) por S/ 1 485,08 y año 2015 (cuota 1 al 12) por S/ 1 371,35, del Anexo 01, que señala como estado *"RD 9618-2011. Exp. 6632-2014", "RD 4929-2012. Exp. 4146-2013", "RD 9497-2013. Exp. 2226-2014", "RD 10342-2014. Exp 2413-2015", "RD 12015-2015. Exp. 5819-2019", "RD 37043-2015. Exp. 3122-2019", "RD 68208-2015. Exp. 4580-2019", "RD 19216-2017"*, e importe pagado 0.00 (cero); a continuación, se muestra lo registrado en el estado de cuenta.

[115] Designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 045-2016/MDSM, ratificado mediante Resolución de Alcaldía n.° 924-2016/MDSM de 30 de diciembre de 2016 y cesado el 31 de diciembre de 2018, según la constancia de baja del trabajador, formulario 1604-3 denominado "Comprobante de Información Registrada". **(Apéndice n.° 61)**.

[116] Conforme lo establecía el numeral 17 del artículo 53.-Funciones de la Subgerencia de Registro y Recaudación Tributaria del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Ordenanza n° 337/MDSM de 31 de mayo de 2017.

[117] Que comprende deuda arbitrio municipal 2013 (cuota 1 al 12) Anexo 1, monto insoluto de S/900.48, gastos administrativos S/2.40, e intereses S/863.68; componentes de la deuda tributaria señalado en el artículo 28° del T.U.O del Código Tributario, que señala *"(...) La Administración Tributaria exigirá el pago de la deuda tributaria que está constituida por el tributo, las multas y los intereses".*

[118] Presentado por correo electrónico de mesadepartes@munisanmiguel.gob.pe de 26 de noviembre de 2020.

Cuadro n.° 27
Deudas tributarias registradas en Estado de Cuenta (2007-2020) de 23 de noviembre de 2020

Deuda Tributaria				
Año	Tipo de Deuda Tributaria (S/)		Pagado S/	Estado
	Impuesto Predial	Arbitrios Municipales		
2010 (cuota 1 al 4)	1 181,63		0,00	OP 4930-2011. Exp. 2008-2012
2011 (cuota 1 al 4)	1 178,71		0,00	OP 10167-2012. Exp. 2616-2013
2012 (cuota 1 al 4)	1 093,43		0,00	OP 10168-2012., Exp. 2617-2013
2013 (cuota 1 al 4)	1 101,89		0,00	OP 12020-2013. Exp. 23-2014
2014 (cuota 1 al 4)	1 114,03		0,00	OP 11651-2014. Exp. 1797-2015
2015 (cuota 1, 3 y 4)	714,77		0,00	OP 9482-2015. Exp.7547-2015 cuota 1 OP 22837-2015. Exp. 16946-2015 cuota 2 OP 36229-2015. Exp. 3968-2019 cuota 3 OP 18524-2016. Exp. 15229-2019 cuota 4
2010 (cuota 1 al 12)		1 083,45	0,00	RD9618-2011. Exp. 6632-2014
2011 (cuota 1 al 12)		955,31	0,00	RD 4929-2012. Exp. 4146-2013
2012 (cuota 1 al 12)		1 257,70	0,00	RD 9497-2013. Exp. 2226-2014
2013 (cuota 1 al 12)		1 324,36	0,00	RD 10342-2014. Exp 2413-2015
2014 (cuota 1 al 12)		1 485,08	0,00	RD 12015-2015. Exp. 5819-2019
2015 (cuota 1 al 2) 2015 (cuota 3 al 10)		235,82 914,66	0,00	RD 37043-2015. Exp. 3122-2019, cuota 1 y 2 RD 68208-2015. Exp. 4580-2019, cuota 2 al 10
Totales	**6 482,86**	**7 256,38**	**0,00**	

Fuente: Sistema Tributario SAMNET: Estado de Cuenta (2007-2020) de 23 de noviembre de 2020, y Estado de Cuenta (2007-2015) de 6 de marzo de 2024 y Resolución Subgerencial n.° 333-2020-SGRTCD-GRAT/MDSM de 17 de diciembre de 2020
Elaborado por: Comisión de Control.

En atención a la solicitud de prescripción por el contribuyente, la señora Deniss Diana Pizarro Salas, subgerenta de la Subgerencia de Registro y Recaudación Tributaria mediante Resolución Subgerencial n.° 333-2020-SGRTCD-GRAT/MDSM de 17 de diciembre de 2020, **(Apéndice n.° 99)**, declaró procedente entre otras deudas, la prescripción de impuesto predial de los años 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 y arbitrios municipales de los años 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, correspondiente al código del contribuyente n.° 44233, notificada mediante cargo de notificación de 18 de diciembre de 2020 a las 02:30 pm, y considerando los importes del Estado de Cuenta (2007-2020) de 23 de noviembre de 2020, que adjuntó a la solicitud de prescripción de la contribuyente; describiéndose lo actuado en el siguiente cuadro:

Cuadro n.°28
Detalle de la Resolución Subgerencial n.° 333-2020-SGRTCD-GRAT/MDSM de 17 de diciembre de 2020

Datos del Contribuyente						
Código: 44233						
N.° de Expediente de la Municipalidad:			12465-2020 de 26 de noviembre de 2020			
Resolución Subgerencial n.°:			333-2020-SGRTCD-GRAT/MDSM de 17 de diciembre de 2020			
Solicitud de prescripción del contribuyente			Año de la deuda	Monto de deuda tributaria (S/.)		Resolución Subgerencial de Prescripción, resuelve:
Documento	Fecha	Detalle		Impuesto Predial	Arbitrios Municipales	
Carta s/n	26/11/2020	Solicitó se declare la prescripción de deuda tributaria del impuesto predial y arbitrios municipales de los años, 2007, 2008 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015.	2010 (cuota trimestral 1 al 4)	1,181.63		Declarar procedente la prescripción de la deuda del impuesto predial y arbitrios municipales de los años 2008, 2009, 2010,2011, 2012, 2013,2014 y 2015.
			2011 (cuota trimestral 1 al 4)	1,178.71		
			2012 (cuota trimestral 1 al 4)	1,093.43		
			2013 (cuota trimestral 1 al 4)	1,101.89		
			2014 (cuota trimestral 1 al 4)	1,114.03		
			2015 (cuota trimestral 1)	282.86		
			2015 (cuota trimestral 3)	267.65		

			2015 (cuota trimestral 4)	263.66		
			2010 (cuota 1 al 12)-anexo 1		1 083,45	
			2011 (cuota 1 al 12)-anexo 1		955,31	
			2012 (cuota 1 al 12)-anexo 1		1,257.70	
			2013 (cuota 1 al 12)-anexo 1		1,324.36	
			2014 (cuota 1 al 12)-anexo 1		1,485.08	
			2015 (cuota 1 al 2)-anexo 1		235.82	
			2015 (cuota 3 al 10)-anexo 1		914.66	
			Total de deuda no recaudada	**6 483,86**	**7 256,38**	

Fuente: Resolución Subgerencial n.° 333-2020-SGRTCD-GRAT/MDSM de 17 de diciembre de 2020.
Elaborado por: Comisión de Control.

En ese sentido, mediante oficio n.° 346-2023-OCI/MDSM de 18 de julio de 2023, **(Apéndice n.° 9)**, se solicitó a la señora Jesús Herminia Velazco Zubieta, gerenta de la Oficina de Administración Tributaria y Fiscalización nos remita los valores de cobranza emitidos (ordenes de pagos, resoluciones de determinación, resoluciones de multas, fraccionamientos u otras facilidades de pago) con los documentos de notificación del impuesto predial y arbitrios municipales de los años, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015 que fue materia de prescripción del contribuyente identificado con código n.° 44233.

En atención a lo solicitado, mediante memorando n.° 835-2023-OATF/MDSM de 10 de agosto de 2023, la señora Jesús Herminia Velazco Zubieta, gerenta de la Oficina de Administración Tributaria y Fiscalización remitió adjunto el informe n.° 928-2023-URTCD-OATF/MDSM de 7 de agosto de 2023, **(Apéndice n.° 10)**, suscrito por el señor Roberto Rodríguez Pajuelo, subgerente de la Unidad de Registro Tributario y Control de la Deuda informe n.° 014-2023-AYGL-URTCD-OATF/MDSM de 4 de agosto de 2023[119], **(Apéndice n.° 11)**, y adjuntó impresión del estado de cuenta (2009-2015) de 9 de agosto de 2023, **(Apéndice n.° 100)**, y señala respecto a la deuda tributaria del impuesto predial año 2010, tiene un valor tributario "*OP 4930-2011*", año 2011, "*OP 10167-2012*", año 2012, "*OP 10168-2012*", año 2013, "*OP 12020-2013*", año 2014, "*OP 11651-2014*" y año 2015, "*OP 9482-2015 (cuota 1)*", 2015, "*OP 22837-2015 (cuota 2)*", 2015, "*OP 36229-2015 (cuota 3)*" *y 2015,"OP 22837-2015 (cuota 4)*"[120], asimismo, en relación a los arbitrios municipales año 2010, *"valor tributario "RD 9618-2011"*, año 2011, *"RD 4929-2012"*, año 2012, *"RD 9497-2013"*, año 2013 *"RD 10342-2014"*, año 2014 *"RD 12015-2015"*, año 2015, *"RD 37043-2015 (cuota 1-2)-Pagado", "RD 68208-2015 (cuota 3-10) -Pagado", "RD 19216-2017(cuota 11-12) - Pagado".*

Además, mediante oficio n.° 347-2023-OCI/MDSM de 18 de julio de 2023, **(Apéndice n.° 12)**, se solicitó a la señora Jesús Herminia Velazco Zubieta, gerenta de la Oficina de Administración Tributaria y Fiscalización los documentos mediante los cuales transfirió, trasladó o remitió a la Oficina de Ejecutoria Coactiva los valores tributarios vencidos y/o cuotas pendientes de pago de los fraccionamientos otorgados por impuesto predial y arbitrios municipales de los años, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015, del contribuyente identificado con código n.° 44233.

En atención a lo solicitado, con memorando n.° 870-2023-OATF/MDSM de 15 de agosto de 2023, **(Apéndice n.° 13)**, la citada gerenta de la Oficina de Administración Tributaria y Fiscalización adjuntó

[119] Suscrito por la señora Arletz Yssela Gonzales Lujan.
[120] Revisado el estado de cuenta (2009-2015) de 9 de agosto de 2023, corresponde consignar la OP 18524-2016 correspondiente a la cuarta cuota del impuesto predial año 2015.

el informe n.° 927-2023-URTCD-OATF/MDSM de 7 de agosto de 2023, **(Apéndice n.° 14),** suscrito por el señor Roberto Rodríguez Pajuelo, subgerente de la Unidad de Registro Tributario y Control de Deuda, e indicó lo siguiente: en relación al impuesto predial año 2010 *"No registra reporte de envio"*, año 2011 *"Reporte n.° 002-069 de fecha 24/04/2013"*, año 2012 *"Reporte n.° 002-069 de fecha 24/04/2013"*, año 2013 *"Reporte n.° 002-197 de fecha 24/10/2013"*, año 2014 *"Memorandum n.° 437-2015-SGRRT/GRAT/MDSM (Reporte n.° 002-345 de fecha 17/04/2015)"*, año 2015 *"Memorandum n.° 1511-2015-SGRRT/GRAT/MDSM (Reporte n.° 002-386 de fecha 17/09/2015)"*, *"Memorandum n.° 2028-2015-SGRRT/GRAT/MDSM (Reporte n.° 002-406 de fecha 19/11/2015)"*, *"No registra reporte de envió"*, *"Memorandum n.° 0614-2019-URTCD/OATF/MDSM (Reporte n.° 002-663 de fecha 19/07/2019)"*.

Además, respecto a los arbitrios del año 2010 *"No registra reporte de envió"*, año 2011 *"Reporte n.° 002-131 de fecha 18/06/2013"*, año 2012 *"Reporte n.° 002-172 de fecha 26/09/2013"*, año 2013 *"Reporte n.° 002-348 de fecha 22/04/2015"*, año 2014 *"Memorandum n.° 262-2019-SGRRT/GRAT/MDSM Reporte n.° 002-632 de fecha 08/04/2019"* y del año 2015 *"Memorandum n.° 0181-2019-URTCD/OATF/MDSM (Reporte n.° 002-628 de fecha 20/03/2019)"*, *"Memorandum n.° 0552-2019-URTCD/OATF/MDSM (Reporte n.° 002-656 de fecha 05/07/2019)"* y *"Memorandum n.° 0960-2019-URTCD/OATF/MDSM (Reporte n.° 002-789 de fecha 20/11/2019)"*.

Así también, mediante oficio n.° 017-2024-OCI/MDSM de 9 de enero de 2024, **(Apéndice n.° 86)**, se solicitó a la señora Magnolia Marlene Padilla Rosas, gerenta de la Oficina de Ejecutoria Coactiva nos remita los expedientes de ejecución coactiva correspondiente a la deuda tributaria del impuesto predial y arbitrios municipales de los años 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015 del contribuyente con código n.° 44233; en atención a lo solicitado mediante informe n.° 005-2024-OEC/MDSM de 11 de enero de 2024, **(Apéndice n.° 87)**, la señora Magnolia Marlene Padilla Rosas, gerenta de la Oficina de Ejecución Coactiva, adjuntó el informe n.° 077-2024-AAJT-EC-OEC/MDSM de 17 de enero de 2024, **(Apéndice n.° 87)**, suscrito por el señor Alex Alpino Jara Trujillo, ejecutor coactivo (e), que señala lo siguiente: "Se registra los siguientes expedientes coactivos: *"Exp. 2008-2012-OP-ACUM, Exp. 2616-2013-OP, Exp. 2617-2013-OP, Exp. 23-2014-OP, Exp. 1797-2015-OP, Exp. 7547-2015-OP, 16946-2015, 3968-2019, Exp. 15229-2019, Exp.6632-2014-RD, Exp. 4146-2013-RD, Exp. 2226-2014-RD, Exp. 2413-2015-RD, Exp. 5819-2019-TRIB, Exp 3122-2019 y Exp. 4580-2019-TRIB"*, asimismo precisó que *"no se ubicó el físico de los Expedientes Coactivos n.° 3-2015-253-2015,253-2016, 16946-2015 y 4580-2019-TRIB"*.

Ahora bien, la Comisión de Control revisó el contenido de cada uno de los expedientes coactivos remitidos por la Oficina de Ejecutoría Coactiva, e identificó por cada una de las deudas tributarias prescritos de impuesto predial y arbitrios municipales, los valores emitidos y resoluciones de ejecución coactiva, así como sus respectivos cargos de notificación, a fin de validar con lo señalado en la Resolución Subgerencial n.° 333-2020-SGRTCD-GRAT/MDSM de 17 de diciembre de 2020, **(Apéndice n.° 94)**, e identificando a los funcionarios que omitieron sus funciones y permitieron la prescripción de las deudas tributarias; cuyo análisis se presenta a continuación:

Respecto al impuesto predial 2010:

Al respeto, se emitió la Orden de Pago n.° 4930-2011-SGRRAC-GRAT/MDSM por el importe de S/542,84, notificada mediante cedulón n.° 1294-2011-SGRRAC-GRAT/MDSM de 12 de agosto de 2011 a horas 14:00, y la Resolución de Ejecución Coactiva n.° UNO de 12 de octubre de 2012, **(Apéndice n.° 101)**, emitida en el expediente n.° 02008-2012-OP, suscrita por la señora Flor Angela Barrera Chusing, Ejecutora Coactiva, notificada el 19 de noviembre de 2012 a horas 02:59, no visualizándose actos posteriores emitidos en tal procedimiento coactivo.

Posteriormente, mediante Resolución Coactiva n.° DOS de 25 de junio de 2019, **(Apéndice n.° 102)**, se resuelve acumular los expedientes n.° 2008-2012-OP-ACUM, 2616-2013-OP, 4146-2013-RD, 023-2014-OP, 2995-2014-OP, 2996-2014-OP, 2226-2014-RD, 6330-2014-RD, 6631-2014-RD, 6632-2014-RD, 1797-2015-OP, 7547-2015-OP, 2413-2015-RD, 6492-2016-OP, 3376-2017-OP, 3122-2019-TRIB, 5819-2019-TRIB y Trabar Embargo Definitivo en forma de Retención hasta por la suma

de S/ 19 034,52 (Diecinueve Mil Treinta y Cuatro con 52/100 Soles) al contribuyente (...) sobre los bienes, los valores, los fondos, las acciones, las rentas, los abonos en órdenes de pago por consumo de tarjetas de crédito, el descuento de letras y demás documentos de créditos o en cobranza que tenga o pudiera tener el deudor en la entidad retenedora más intereses y costas de ley (...)".

Al respecto, el artículo 43º.- Plazo de prescripción del Texto Único Ordenado del Código Tributario, señala: *"La acción de la Administración Tributaria para determinar la obligación tributaria, así como la acción para exigir su pago y aplicar sanciones prescribe a los cuatro (4) años, y a los seis (6) años para quienes no hayan presentado la declaración respectiva"*, y el numeral 7 del artículo 44°.- Computo de plazo de prescripción *"El termino de prescripción se computará desde el día siguiente de realizada la notificación de las resoluciones de determinación o de multa, tratándose de la acción de la administración tributaria para exigir el pago de la deuda contenida en ellas"*.

Por lo tanto, considerando la normativa señala en el párrafo precedente, en relación a la deuda tributaria de impuesto predial año 2010, el nuevo plazo de prescripción se inició el 20 de noviembre de 2012 y terminó el 19 de noviembre de 2016, debido a que el último acto interruptorio dentro del plazo de prescripción fue la notificación de la Resolución de ejecución coactiva n.° UNO, realizada 19 de noviembre de 2012.

Cuadro n.° 29
Deuda tributaria declarada prescrita

Deuda tributaria prescrita			Plazo de prescripción del acto de interrupción y/o suspensión		Pagado	Estado prescrito con
Año	Tipo de Deuda Tributaria (S/)					
	Impuesto Predial	Arbitrios Municipales	Inicio	Termino		
2010	1 181,63		20/11/2012	19/11/2016	0,00	RSG n.° 333-2020-SGRTCD-GATF/MDSM
Total deuda	1 181,63					

Fuente: Sistema Tributario SAMNET: Estado de cuenta (2007-2020) de 23 de noviembre de 2020 y Resolución Subgerencial n.° 333-2020- SGRTCD-GATF/MDSM de 17 de diciembre de 2020
Elaborado por: Comisión de Control.

Ahora bien, considerando el último año del plazo de prescripción de la deuda tributaria de Impuesto predial año 2010 (cuota trimestral 3), se identificó que el señor **Omar Chávez Nanquen**[121], ejerció el cargo de Ejecutor Coactivo, desde el **26 de setiembre de 2016 al 2 de marzo de 2017**, en calidad de funcionario responsable del procedimiento de ejecución coactiva, quien ejerce las acciones de coerción para el cumplimiento de la obligación, en su respectivo periodo, no continuó con los actos posteriores para ejecutar el cumplimiento de la obligación, permitiendo con su actuar que la deuda tributaria se declare prescrita con Resolución Subgerencial n.° 333-2020-SGRTCD-GRAT/MDSM de 17 de diciembre de 2020, lo que generó perjuicio económico a la Entidad por el importe total de **S/ 1 181,63**[122].

Respecto al impuesto predial 2011:

Se emitió la Orden de Pago n.° 10167-2012-SGRRT-GRAT/MDSM por el importe de S/582,49, notificada el 10 de octubre de 2012, a horas 10:22, y la Resolución de Ejecución Coactiva n.° UNO de 13 de agosto de 2013, emitida en el expediente n.° 02616-2013-OP, suscrita por la señora Flor

[121] Designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 715-2016/MDSM de 26 de setiembre de 2016 y cesado mediante Resolución de Alcaldía n.° 213-2017/MDSM de 2 de marzo de 2017. **(Apéndice n.° 103).**
[122] Conformado por monto insoluto S/466,08, gastos administrativos S/6,50, reajustes S/4,77, e intereses S/704,282, lo que representa un importe total de S/1 181,63, componentes de la deuda tributaria señalado en el Articulo 28 del T.U.O del Código Tributario el cual señala que *"(...) La Administración Tributaria exigirá el pago de la deuda tributaria que está constituida por el tributo, las multas y los intereses"*.

Angela Barrera Chusing, Ejecutora Coactiva, notificada el 11 de noviembre de 2013 a horas 11:15, **(Apéndice n.° 104)**, no visualizándose actos posteriores emitidos en tal procedimiento coactivo.

Es el caso, que dicho expediente fue acumulado al expedientes n.° 2008-2012-OP-ACUM, conforme se aprecia en la Resolución Coactiva n.° DOS de 25 de junio de 2019, que resuelve: *"acumular los expedientes n.° 2008-2012-OP-ACUM, **2616-2013-OP**, 4146-2013-RD, 023-2014-OP, 2995-2014-OP, 2996-2014-OP, 2226-2014-RD, 6330-2014-RD, 6631-2014-RD, 6632-2014-RD, 1797-2015-OP, 7547-2015-OP, 2413-2015-RD, 6492-2016-OP, 3376-2017-OP, 3122-2019-TRIB, 5819-2019-TRIB, entendiéndole la acumulación al primero de ellos, y Trabar Embargo Definitivo en forma de Retención hasta por la suma de S/19 034,52 (Diecinueve Mil Treinta y Cuatro con 52/100 Soles) al contribuyente (...) sobre los bienes, los valores, los fondos, las acciones, las rentas, los abonos en órdenes de pago por consumo de tarjetas de crédito, el descuento de letras y demás documentos de créditos o en cobranza que tenga o pudiera tener el deudor en la entidad retenedora más intereses y costas de ley (...)"*.

Al respecto, el artículo 43°.- Plazo de prescripción del Texto Único Ordenado del Código Tributario, señala: *"La acción de la Administración Tributaria para determinar la obligación tributaria, así como la acción para exigir su pago y aplicar sanciones prescribe a los cuatro (4) años, y a los seis (6) años para quienes no hayan presentado la declaración respectiva"*, y el numeral 7 del artículo 44°.- Computo de plazo de prescripción *"El termino de prescripción se computará desde el día siguiente de realizada la notificación de las resoluciones de determinación o de multa, tratándose de la acción de la administración tributaria para exigir el pago de la deuda contenida en ellas"*, por lo tanto, la deuda tributaria de impuesto predial año 2011, el nuevo plazo de prescripción se inició el 12 de noviembre de 2013 y terminó el 11 de noviembre de 2017, debido a que el último acto interruptorio fue la notificación de la Resolución de ejecución coactiva n.° UNO, realizado el 11 de noviembre de 2013.

Cuadro n.° 30
Deuda tributaria declarada prescrita

Deuda tributaria prescrita			Plazo de prescripción del acto de interrupción y/o suspensión		Pagado	Estado prescrito con
Año	Tipo de Deuda Tributaria (S/)					
	Impuesto Predial	Arbitrios Municipales	Inicio	Termino		
2011	1 178,71		12/11/2013	11/11/2017	0,00	RSG n.° 333-2020-SGRTCD-GATF/MDSM
Total deuda	1 178,71					

Fuente: Sistema Tributario SAMNET: Estado de cuenta (2007-2020) de 23 de noviembre de 2020 y Resolución Subgerencial n.° 333-2020-SGRTCD-GATF/MDSM de 17 de diciembre de 2020
Elaborado por: Comisión de Control.

Por lo que, considerando el último año del plazo de prescripción de la deuda tributaria de Impuesto predial año 2011 (cuota trimestral 1 al 4), la señora **Yanira Rosa María Vergara Arteta**, en calidad de **Ejecutora Coactiva**[123] designada desde el **12 de abril de 2017 al 24 de junio de 2019**, estuvo como funcionaria responsable del procedimiento de ejecución coactiva, quien en el uso de su función ejerce las acciones de coerción para el cumplimiento de la obligación[124], en su respectivo periodo, no continuó con las acciones de cobranza, lo que permitió que la deuda tributaria se declare prescrita con Resolución Subgerencial n.° 333-2020-SGRTCD-GRAT/MDSM de 17 de diciembre de 2020, y generó perjuicio económico a la Entidad por el importe **S/ 1 178,71**[125].

[123]Designada mediante Resolución de Alcaldía n.° 324-2017/MDSM de 12 de abril de 2017 y cesada mediante Resolución de Alcaldía n.° 454-2019/MDSM de 24 de junio de 2019. **(Apéndice n.° 105).**
[124]Conforme lo establece el literal c) articulo2.- Definiciones, y articulo 3.- Función del ejecutor coactivo del T.U.O. de la Ley n.° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva.
[125] Conformado por monto insoluto S/488,40, gastos administrativos S/6,50, reajustes S/10,51 e intereses S/673,30, lo que representa un importe total de S/1 178,71componentes de la deuda tributaria señalado en el Artículo 28 del T.U.O del Código Tributario el cual señala que *"(...) La Administración Tributaria exigirá el pago de la deuda tributaria que está constituida por el tributo, las multas y los intereses"*.

Respecto al impuesto predial 2012:

Se identificó la Orden de Pago n.° 10168-2012- SGRRT-GRAT/MDSM de 12 de julio de 2012, por el impuesto predial del año 2012 (cuota trimestral 1 al 4) por el importe de S/508,62, notificada el 10 de octubre de 2012 a horas 10:22; y la Resolución de ejecución coactiva n.° UNO de 13 de agosto de 2013, **(Apéndice n.° 106)**, emitida en el expediente n.° 02617-2013-OP suscrita por Flor Angela Barreda Chusing, ejecutora coactiva, notificada el 11 de noviembre de 2013, a horas 11:15; no visualizándose actos posteriores emitidos en tal procedimiento coactivo.

Al respecto, el artículo 43°.- Plazo de prescripción del Texto Único Ordenado del Código Tributario, señala: *"La acción de la Administración Tributaria para determinar la obligación tributaria, así como la acción para exigir su pago y aplicar sanciones prescribe a los cuatro (4) años, y a los seis (6) años para quienes no hayan presentado la declaración respectiva"*, y el numeral 7 del artículo 44°.- Computo de plazo de prescripción *"El termino de prescripción se computará desde el día siguiente de realizada la notificación de las resoluciones de determinación o de multa, tratándose de la acción de la administración tributaria para exigir el pago de la deuda contenida en ellas"*, en ese sentido, la Resolución de ejecución coactiva n.° UNO, fue notificada el 11 de noviembre de 2013; por lo que, el nuevo plazo de interrupción del impuesto predial 2012, inicia el 12 de noviembre de 2013 y culmina el 11 de noviembre de 2017, computándose así los cuatro años.

Por lo que, los Ejecutores Coactivos debieron de continuar con las acciones de cobranza para el cumplimento de la obligación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 3° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, que señala: *"El Ejecutor Coactivo es el titular del Procedimiento y ejerce, a nombre de la Entidad, las acciones de coerción para el cumplimiento de la Obligación, de acuerdo a lo establecido en esta Ley. Su cargo es indelegable"*; sin embargo, no se realizaron actos posteriores a la emisión y notificación de la Resolución Coactiva n.° UNO.

Cuadro n.° 31
Deuda tributaria declarada prescrita

Deuda tributaria prescrita			Plazo de prescripción del acto de interrupción y/o suspensión		Pagado	Estado prescrito con
Año	Tipo de Deuda Tributaria (S/)					
	Impuesto Predial	Arbitrios Municipales	Inicio	Termino		
2012	1 093,43		12/11/2013	11/11/2017	0,00	RSG n.° 333-2020-SGRTCD-GATF/MDSM
Total deuda	1 093,43					

Fuente: Sistema Tributario SAMNET: Estado de cuenta (2007-2020) de 23 de noviembre de 2020 y Resolución Subgerencial n.° 333-2020-SGRTCD-GATF/MDSM de 17 de diciembre de 2020
Elaborado por: Comisión de Control.

En ese sentido, la señora **Yanira Rosa María Vergara Arteta**, en calidad de **Ejecutora Coactiva**[126] designada desde el **12 de abril de 2017 al 24 de junio de 2019**, estuvo como funcionaria responsable del procedimiento de ejecución coactiva, quien en el uso de su función ejerce las acciones de coerción para el cumplimiento de la obligación[127], en su respectivo periodo, no continuó con las acciones de cobranza, lo que permitió que la deuda tributaria se declare prescrita con Resolución Subgerencial

[126]Designada mediante Resolución de Alcaldía n.° 324-2017/MDSM de 12 de abril de 2017 y cesada mediante Resolución de Alcaldía n.° 454-2019/MDSM de 24 de junio de 2019. **(Apéndice n.° 105).**
[127]Conforme lo establece el literal c) articulo2.- Definiciones, y articulo 3.- Función del ejecutor coactivo del T.U.O. de la Ley n.° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva.

n.° 333-2020-SGRTCD-GRAT/MDSM de 17 de diciembre de 2020, y generó perjuicio económico a la Entidad por el importe **S/ 1 093,43**[128].

Respecto al impuesto predial 2013:

Se identificó la Orden de Pago n.° 12020-2013- SGRRT-GRAT/MDSM de 11 de abril de 2013, correspondiente al impuesto predial del año 2013 (cuota trimestral 1 al 4) por el importe de S/535,03, notificada el 23 de julio de 2013 a horas 14:32; y la Resolución de Ejecución Coactiva n.° UNO de 26 de marzo de 2014, **(Apéndice n.° 107),** emitida en el expediente n.° 23-2014-OP suscrita por Flor Angela Barreda Chusing, Ejecutora Coactiva, notificada el 28 de abril de 2014, a horas 12:42; no identificándose actos posteriores emitidos en tal procedimiento coactivo.

Al respecto, dicho expediente fue acumulado al expedientes n.° 2008-2012-OP-ACUM, conforme se aprecia mediante Resolución Coactiva n.° DOS de 25 de junio de 2019, **(Apéndice n.° 102)**, que resuelve: "*acumular los expedientes n.° 2008-2012-OP-ACUM, 2616-2013-OP, 4146-2013-RD, **023-2014-OP**, 2995-2014-OP, 2996-2014-OP, 2226-2014-RD, 6330-2014-RD, 6631-2014-RD, 6632-2014-RD, 1797-2015-OP, 7547-2015-OP, 2413-2015-RD, 6492-2016-OP, 3376-2017-OP, 3122-2019-TRIB, 5819-2019-TRIB, entendiéndose la acumulación al primero de ellos, y Trabar Embargo Definitivo en forma de Retención hasta por la suma de S/19 034,52 (Diecinueve Mil Treinta y Cuatro con 52/100 Soles) al contribuyente (...) sobre los bienes, los valores, los fondos, las acciones, las rentas, los abonos en órdenes de pago por consumo de tarjetas de crédito, el descuento de letras y demás documentos de créditos o en cobranza que tenga o pudiera tener el deudor en la entidad retenedora más intereses y costas de ley (...)*".7

Al respecto, el artículo 43°.- Plazo de prescripción del Texto Único Ordenado del Código Tributario, señala: "*La acción de la Administración Tributaria para determinar la obligación tributaria, así como la acción para exigir su pago y aplicar sanciones prescribe a los cuatro (4) años, y a los seis (6) años para quienes no hayan presentado la declaración respectiva*", y el numeral 7 del artículo 44°.- Computo de plazo de prescripción "*El termino de prescripción se computará desde el día siguiente de realizada la notificación de las resoluciones de determinación o de multa, tratándose de la acción de la administración tributaria para exigir el pago de la deuda contenida en ellas*".

Por consiguiente, con la notificación de la Resolución de Ejecución Coactiva n.° UNO de la deuda tributaria de impuesto predial año 2013, realizada el 28 de abril de 2014, se generó un nuevo plazo de prescripción que comprende del 29 de abril de 2014 al 28 de abril 2018.

En ese sentido, considerando el último año del plazo de prescripción de la deuda tributaria de Impuesto predial año 2013 (cuota trimestral 1 al 4), la señora **Yanira Rosa María Vergara Arteta**, en calidad de Ejecutora Coactiva[129] designada desde el **12 de abril de 2017 al 24 de junio de 2019**, estuvo como funcionaria responsable del procedimiento de ejecución coactiva, quien en el uso de su función que ejerce las acciones de coerción para el cumplimiento de la obligación[130], en su respectivo periodo, no continuó con las acciones de cobranza de la deuda tributaria, permitiendo que se declare prescrita con Resolución Subgerencial n.° 333-2020-SGRTCD-GRAT/MDSM de 17 de diciembre de 2020, lo que generó perjuicio económico a la Entidad por el importe **S/1 101,89**[131].

[128]Conformado por monto insoluto S/491,56, gastos administrativos S/6,50, reajustes S/0,98 e intereses S/594,39, lo que totaliza S/1 093,43componentes de la deuda tributaria señalado en el Artículo 28 del T.U.O del Código Tributario el cual señala que "*(...) La Administración Tributaria exigirá el pago de la deuda tributaria que está constituida por el tributo, las multas y los intereses*".

[129]Designada mediante Resolución de Alcaldía n.° 324-2017/MDSM de 12 de abril de 2017 y cesada mediante Resolución de Alcaldía n.° 454-2019/MDSM de 24 de junio de 2019. **(Apéndice n.° 105)**.

[130]Conforme lo establece el literal c) articulo2.- Definiciones, y articulo 3.- Función del ejecutor coactivo del T.U.O. de la Ley n.° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva.

[131]Conformado por monto insoluto S/525,15, gastos administrativos S/6,50, reajuste S/6,43, e intereses S/563.81, lo que representa un importe total de S/1 101,89, componentes de la deuda tributaria señalado en el Articulo 28 del T.U.O del Código Tributario el cual señala que: "*(...) La Administración Tributaria exigirá el pago de la deuda tributaria que está constituida por el tributo, las multas y los intereses*".

Cuadro n.° 32
Deuda tributaria declarada prescrita

Deuda tributaria prescrita			Plazo de prescripción del acto de interrupción y/o suspensión		Pagado	Estado prescrito con
Año	Tipo de Deuda Tributaria (S/)					
	Impuesto Predial	Arbitrios Municipales	Inicio	Termino		
2013	1 101,89		29/04/2014	28/04/2018	0,00	RSG n.° 333-2020-SGRTCD-GATF/MDSM
Total, deuda	1 101,89					

Fuente: Sistema Tributario SAMNET: Estado de cuenta (2007-2020) de 23 de noviembre de 2020 y Resolución Subgerencial n.° 333-2020-SGRTCD-GATF/MDSM de 17 de diciembre de 2020
Elaborado por: Comisión de Control.

Respecto al impuesto predial 2014:

Se identificó la Orden de Pago n.° 11651-2014-SGRRT-GRAT/MDSM por el importe de S/585,36, notificada mediante cedulón n.° 12402-2014-SGRRT-GRAT/MDSM de 6 de junio de 2014, a horas 11:44, en el que consignó domicilio cerrado, y la Resolución de Ejecución Coactiva n.° UNO de 21 de abril de 2015, **(Apéndice n.° 108)**, emitida en el expediente n.° 01797-2015-OP, suscrita por la señora Flor Angela Barrera Chusing, Ejecutora Coactiva, en la que no obra el cargo de notificación de la referida resolución; por tanto, el acto administrativo emitido no se inició conforme a ley, no visualizándose actos posteriores emitidos en tal procedimiento coactivo.

Es el caso, que dicho expediente fue acumulado al expedientes n.° 2008-2012-OP-ACUM, conforme se aprecia mediante Resolución Coactiva n.° DOS de 25 de junio de 2019, **(Apéndice n.° 102)**, que resuelve: *"acumular los expedientes n.° 2008-2012-OP-ACUM, 2616-2013-OP, 4146-2013-RD, 023-2014-OP, 2995-2014-OP, 2996-2014-OP, 2226-2014-RD, 6330-2014-RD, 6631-2014-RD, 6632-2014-RD,* ***1797-2015-OP****, 7547-2015-OP, 2413-2015-RD, 6492-2016-OP, 3376-2017-OP, 3122-2019-TRIB, 5819-2019-TRIB, entendiéndose la acumulación al primero de ellos, y Trabar Embargo Definitivo en forma de Retención hasta por la suma de S/19 034,52 (Diecinueve Mil Treinta y Cuatro con 52/100 Soles) al contribuyente (...) sobre los bienes, los valores, los fondos, las acciones, las rentas, los abonos en órdenes de pago por consumo de tarjetas de crédito, el descuento de letras y demás documentos de créditos o en cobranza que tenga o pudiera tener el deudor en la entidad retenedora más intereses y costas de ley (...)".*

Al respecto, el artículo 43°.- Plazo de prescripción del Texto Único Ordenado del Código Tributario, señala: *"La acción de la Administración Tributaria para determinar la obligación tributaria, así como la acción para exigir su pago y aplicar sanciones prescribe a los cuatro (4) años, y a los seis (6) años para quienes no hayan presentado la declaración respectiva"*, y el numeral 7 del artículo 44°.- Computo de plazo de prescripción "*El termino de prescripción se computará desde el día siguiente de realizada la notificación de las resoluciones de determinación o de multa, tratándose de la acción de la administración tributaria para exigir el pago de la deuda contenida en ellas*"; en ese sentido, considerando que en el expediente coactivo n.° 01797-2015-OP, no obra el cargo de notificación de la Resolución de Ejecución Coactiva n.° UNO, el plazo de prescripción de la deuda de impuesto predial año 2014 (cuota trimestral 1 al 4), se computa desde el día siguiente de notificado la Orden de Pago n.° 11651-2014-SGRRT-GRAT/MDSM, notificada el 6 de junio de 2014; por lo que plazo inició el 7 de junio de 2014 y culminó el 6 de junio de 2018, computándose así los cuatro años.

En ese sentido, considerando el último año del plazo de prescripción de la deuda tributaria de impuesto predial año 2014 (cuota trimestral 1 al 4), la señora **Yanira Rosa María Vergara Arteta**, en calidad de Ejecutora Coactiva[132] designada desde el **12 de abril de 2017 al 24 de junio de 2019**, no advirtió que no obra en el expediente la notificación de la Resolución de Ejecución Coactiva n.° Uno de 21 de abril

[132] Designada mediante Resolución de Alcaldía n.° 324-2017/MDSM de 12 de abril de 2017 y cesada mediante Resolución de Alcaldía n.° 454-2019/MDSM de 24 de junio de 2019. **(Apéndice n.° 105)**.

de 2015, por lo que no se efectuó la notificación conforme a ley[133], por lo que no podía ser exigible coactivamente; además, de no haber dispuesto acciones posteriores a la citada Resolución para la efectivización de la obligación tributaria; permitiendo que se declare prescrita con Resolución Subgerencial n.° 333-2020-SGRTCD-GRAT/MDSM de 17 de diciembre de 2020, lo que generó perjuicio económico a la Entidad por el importe **S/1 114,03[134].**

Cuadro n.° 33
Deuda tributaria declarada prescrita

Deuda tributaria prescrita			Plazo de prescripción del acto de interrupción y/o suspensión		Pagado	Estado prescrito con
Año	Tipo de Deuda Tributaria (S/)					
	Impuesto Predial	Arbitrios Municipales	Inicio	Termino		
2010	1 114,03		7/06/2014	6/06/2018	0,00	RSG n.° 333-2020-SGRTCD-GATF/MDSM
Total, deuda	1 114,03					

Fuente: Sistema Tributario SAMNET: Estado de cuenta (2007-2020) de 23 de noviembre de 2020 y Resolución Subgerencial n.° 333-2020-SGRTCD-GATF/MDSM de 17 de diciembre de 2020
Elaborado por: Comisión de Control.

Respecto al impuesto predial 2015 (cuota 1):

Se advirtió la Orden de Pago n.° 9482-2015- SGRRT-GRAT/MDSM de 10 de marzo de 2015, por el impuesto predial del año 2015 (cuota 1) por el importe de S/158,91, notificada mediante cedulón n.° 29779-2015-SGRRT-GRAT/MDSM de 5 de mayo de 2015, a horas 11:48, en el que consignó domicilio cerrado; y la Resolución de Ejecución Coactiva n.° UNO de 16 de octubre de 2015, **(Apéndice n.° 109)**, emitida en el expediente n.° 7547-2015-OP suscrita por Karel Chang Valdivia, Ejecutor Coactivo (e), notificado el 24 de febrero de 2016, a horas 13:14.

Es el caso, que dicho expediente fue acumulado al expedientes n.° 2008-2012-OP-ACUM, mediante Resolución Coactiva n.° DOS de 25 de junio de 2019, **(Apéndice n.° 102)**, que resolvió *"acumular los expedientes n.° 2008-2012-OP-ACUM, 2616-2013-OP, 4146-2013-RD, 023-2014-OP, 2995-2014-OP, 2996-2014-OP, 2226-2014-RD, 6330-2014-RD, 6631-2014-RD, 6632-2014-RD, 1797-2015-OP,* ***7547-2015-OP****, 2413-2015-RD, 6492-2016-OP, 3376-2017-OP, 3122-2019-TRIB, 5819-2019-TRIB y Trabar Embargo Definitivo en forma de Retención hasta por la suma de S/19 034,52 (Diecinueve Mil Treinta y Cuatro con 52/100 Soles) al contribuyente (...) sobre los bienes, los valores, los fondos, las acciones, las rentas, los abonos en órdenes de pago por consumo de tarjetas de crédito, el descuento de letras y demás documentos de créditos o en cobranza que tenga o pudiera tener el deudor en la entidad retenedora más intereses y costas de ley (...)".*

Al respecto, el artículo 43°.- Plazo de prescripción del Texto Único Ordenado del Código Tributario, señala: *"La acción de la Administración Tributaria para determinar la obligación tributaria, así como la acción para exigir su pago y aplicar sanciones prescribe a los cuatro (4) años, y a los seis (6) años para quienes no hayan presentado la declaración respectiva"*, y el numeral 7 del artículo 44°.- Computo de plazo de prescripción: *"El termino de prescripción se computará desde el dia siguiente de realizada la notificación de las resoluciones de determinación o de multa, tratándose de la acción de la administración tributaria para exigir el pago de la deuda contenida en ellas"*.

Conforme a lo expuesto, con la notificación de la Resolución de Ejecución Coactiva n.° UNO correspondiente a la deuda tributaria de impuesto predial año 2015 (cuota 1), realizada el 24 de febrero de 2016, se generó un nuevo plazo de prescripción que comprende de 25 de febrero de 2016 al 24 de febrero 2020, emitiéndose dentro del plazo prescriptorio la Resolución Coactiva n.° DOS de 25 de

[133] En la notificación no se consignó la hora.
[134] Conformado por monto insoluto S/574,27, gastos administrativos S/7,20, reajuste S/3,73, e intereses S/528,83, lo que totaliza S/1 114,03, componentes de la deuda tributaria señalado en el Articulo 28 del T.U.O del Código Tributario el cual señala que *"(...) La Administración Tributaria exigirá el pago de la deuda tributaria que está constituida por el tributo, las multas y los intereses"*.

junio de 2019, notificada a las entidades financieras el 27 de junio de 2019, por lo que, se generó un nuevo plazo prescriptorio de 28 de junio de 2019 al 27 de junio de 2023.

Además, de la revisión del expediente n.º 12465- 2020[135], se identificó en original el memorando n.º 161-2020-EC-GATF/MDSM[136] de 15 de diciembre de 2020, **(Apéndice n.° 110)**, suscrito por la señora Magnolia Marlene Padilla Rosas, Ejecutora Coactiva, donde adjuntó el informe n.º 002-2020-JIQ-EC-GATyF-MDSM de 15 de diciembre de 2020, **(Apéndice n.° 111)**, suscrito por el señor Joel Iturrizaga Quezada, ejecutor coactivo, con el que remitió a la señora Dennis Diana Pizarro Salas, subgerenta de la Subgerencia de Registro Tributario y Control de la Deuda, copia legible de los expedientes coactivos con los valores de cobranza, cargos de notificación y resolución de ejecución coactiva; que contenía copia de la Resolución Coactiva n.º DOS de 25 de junio de 2019, **(Apéndice n.° 102)**, notificada a las entidades financieras el 27 de junio de 2019; con ello se generó un nuevo plazo prescriptorio de 28 de junio de 2019 al 27 de junio de 2023.

No obstante, la señora **Dennis Diana Pizarro Salas**, subgerente de la Subgerencia de Registro Tributario[137] y Control de la Deuda, otorgó la prescripción de la deuda tributaria del impuesto predial 2015 (cuota 1) mediante Resolución Subgerencial n.° 333-2020-SGRTCD-GRAT/MDSM de 17 de diciembre de 2020, sin advertir que en el expediente n.° 12465- 2020, obra la Resolución Coactiva n.º DOS de 25 de junio de 2019, notificada a las entidades financieras el 27 de junio de 2019, con el que se generó un nuevo plazo prescriptorio de 28 de junio de 2019 al 27 de junio de 2023, por lo tanto a la fecha que declaró la prescripción del impuesto predial del año 2015 (cuota 1); generó perjuicio económico a la Entidad por el importe total de **S/282,86**[138], pudiendo haber advertido la citada funcionaria el nuevo plazo de interrupción del expediente coactivo n.° 7547-2015-OP.

Cuadro n.° 34
Deuda tributaria declarada prescrita

Deuda tributaria prescrita			Plazo de prescripción del acto de interrupción y/o suspensión		Pagado	Estado prescrito con
Año	Tipo de Deuda Tributaria (S/)					
	Impuesto Predial	Arbitrios Municipales	Inicio	Termino		
2015 (cuota 1)	282,86		28/06/2019	27/09/2023	0,00	RSG n.° 333-2020-SGRTCD-GATF/MDSM
Total deuda	282,86					

Fuente: Sistema Tributario SAMNET: Estado de cuenta (2007-2020) de 23 de noviembre de 2020 y Resolución Subgerencial n.° 333-2020-SGRTCD-GATF/MDSM de 17 de diciembre de 2020
Elaborado por: Comisión de Control.

Respecto al impuesto predial 2015 (cuota 3):

Se identificó la Orden de Pago n.º 36229-2015-SGRRT-GRAT/MDSM por el importe de S/153,23, notificada mediante cedulón n.º 85664-2015-SGRRT-GRAT/MDSM de 1 de octubre de 2015, **(Apéndice n.°114)**, a horas 1:15, en el que consignó domicilio cerrado, y la Resolución de Ejecución Coactiva n.° UNO de 21 de junio de 2019, **(Apéndice n.° 114)**, emitida en el expediente n.° **03968-2019-TRIB**, suscrita por la señora Yanira Vergara Arteta, Ejecutora Coactiva, notificada mediante "Acta de Negativa a firmar la cedula de notificación de la Ejecutora Coactiva" de 9 de agosto de 2019, **(Apéndice n.°114)**, sin embargo, no consignó la hora en que se realizó la diligencia.

[135] De la solicitud de prescripción del contribuyente con código n.° 44233.
[136] Solicitado mediante memorando n.° 257-2020-SGRTCD/GATF/MDSM de 3 de diciembre de 2020, suscrito por la señora Dennis Diana Pizarro Salas, subgerenta de la Subgerencia de Registro Tributario y Control de la Deuda, solicitó a la señora Magnolia Marlene Padilla Rosas, subgerenta de Ejecutoria Coactiva *"remitir copia legible de los valores de cobranza, cargos de notificación y resoluciones de ejecución coactiva del expediente coactivo (...)"*. **(Apéndice n.° 112).**
[137] Designada mediante Resolución de Alcaldía n.° 255-2020/MDSM de 1 de abril de 2020, y cesado el 30 de abril de 2021 según Registro de trabajadores pensionistas y otros prestadores de servicio. **(Apéndice n.°113).**
[138] Conformado por Tributo insoluto S/151,11, gastos administrativos S/7,20, e intereses por S/124,55, lo que totaliza el importe total de S/282,86, componentes de la deuda tributaria señalado en el artículo 28° del T.U.O del Código Tributario, que señala *"(...) La Administración Tributaria exigirá el pago de la deuda tributaria que está constituida por el tributo, las multas y los intereses"*.

En tal sentido, considerando que el plazo que la Entidad tiene para efectuar acciones para determinar la obligación tributaria, así como la acción para exigir su pago y aplicar sanciones, se tiene que estas prescriben a los cuatro (4) años, conforme lo establece el artículo 43º.- Plazo de prescripción del Texto Único Ordenado del Código Tributario, señala: *"La acción de la Administración Tributaria para determinar la obligación tributaria, así como la acción para exigir su pago y aplicar sanciones prescribe a los cuatro (4) años, y a los seis (6) años para quienes no hayan presentado la declaración respectiva"*; sin embargo, la notificación de la Resolución de ejecución coactiva n.° UNO no se efectuó con arreglo a ley; por lo tanto, el plazo de prescripción de la deuda de impuesto predial año 2015 (cuota trimestral 3), se computa desde el día siguiente de notificado la Orden de Pago n.º 36229-2015-SGRRT-GRAT/MDSM, notificada el 1 de octubre de 2015; por lo que plazo inició el 2 de octubre de 2015 y culminó el 1 de octubre de 2019, computándose así, los cuatro años.

Cuadro n.° 35
Deuda tributaria declarada prescrita

Deuda tributaria prescrita			Plazo de prescripción del acto de interrupción y/o suspensión		Pagado	Estado prescrito con
Año	Tipo de Deuda Tributaria (S/)					
	Impuesto Predial	Arbitrios Municipales	Inicio	Termino		
2015 (cuota 3)	267,65		2/10/2015	1/10/2019	0,00	RSG n.° 333-2020-SGRTCD-GATF/MDSM
Total deuda	267,65					

Fuente: Sistema Tributario SAMNET: Estado de cuenta (2007-2020) de 23 de noviembre de 2020 y Resolución Subgerencial n.° 333-2020- SGRTCD-GATF/MDSM de 17 de diciembre de 2020
Elaborado por: Comisión de Control.

En ese sentido, considerando el último año del plazo de prescripción de la deuda tributaria de impuesto predial año 2015 (cuota trimestral 3), el señor el señor **Alex Alpino Jara Trujillo,** en calidad de ejecutor coactivo, designado desde el **25 de junio de 2019 hasta la actualidad**[139]; funcionario responsable del procedimiento de ejecución coactiva, quien está facultado a ejercer las acciones de coerción señaladas en la norma para el cumplimiento de la obligación[140].

El funcionario antes señalado, permitió con su actuar que la deuda tributaria impuesto predial año 2015 (cuota trimestral 3) por el importe de **S/267,65**[141] prescriba, al no advertir que la notificación de la Resolución de Ejecución Coactiva n.° Uno de 21 de junio de 2019, no se efectuó conforme a ley, en razón que en la notificación no se consignó la hora, por lo que no podía ser exigible coactivamente; además, de no haber dispuesto acciones posteriores a la citada Resolución para la efectivización de la obligación tributaria; lo que generó perjuicio económico a la Entidad en dicho monto.

Respecto al impuesto predial 2015 (cuota 4):

Se emitió la Orden de Pago n.º 18524-2016-SGRRT-GRAT/MDSM respecto al impuesto predial 2015 (cuota 4) por el importe de S/170,27, notificada mediante cedulón n.º 49395-2016-SGRRT-GRAT/MDSM de 1 de setiembre de 2016, **(Apéndice n.° 116)**, a las 9:48 horas, en el que consignó domicilio cerrado, y la Resolución de Ejecución Coactiva n.° UNO de 21 de junio de 2019, **(Apéndice n.° 117)**, emitida en el expediente n.° 15229-2019-TRIB, suscrita por la señora Yanira Vergara Arteta,

[139] Designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 455-2019/MDSM de 25 de junio de 2019 que a la fecha de elaboración del pliego de hechos continúa, según el Formulario 1604-2 Comprobante de Información Registrada, remitido por la Subgerente de la Unidad de Recursos Humanos mediante oficio n.° 036-2024-MDSM-OAF-URH de 30 de abril de 2024. **(Apéndice n.°115)**.
[140] Conforme lo establece el literal c) articulo2.- Definiciones, y articulo 3.- Función del ejecutor coactivo del T.U.O. de la Ley n.° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva.
[141] Conformada por monto insoluto S/151,11, reajuste S/1,81 e intereses S/114,73, lo que totaliza S/267,65 componentes de la deuda tributaria señalado en el articulo 28° del T.U.O del Código Tributario, que señala *"(...) La Administración Tributaria exigirá el pago de la deuda tributaria que está constituida por el tributo, las multas y los intereses"*.

Ejecutora Coactiva, en la que no obra el cargo de notificación de la referida resolución; por tanto, el acto administrativo emitido no se inició conforme a ley.

Al respecto, el artículo 43º.- Plazo de prescripción del Texto Único Ordenado del Código Tributario, señala: *"La acción de la Administración Tributaria para determinar la obligación tributaria, así como la acción para exigir su pago y aplicar sanciones prescribe a los cuatro (4) años, y a los seis (6) años para quienes no hayan presentado la declaración respectiva"*, y el numeral 7 del artículo 44°.- Computo de plazo de prescripción *"El termino de prescripción se computará desde el dia siguiente de realizada la notificación de las resoluciones de determinación o de multa, tratándose de la acción de la administración tributaria para exigir el pago de la deuda contenida en ellas"*; en ese sentido, considerando que en el expediente coactivo n.º 15229-2015-TRIB no obra el cargo de notificación de la Resolución de Ejecución Coactiva n.° UNO, el plazo de prescripción de la deuda de impuesto predial año 2015 (cuota 4), se computa desde el día siguiente de notificado la Orden de Pago n.° 18524-2016-SGRRT-GRAT/MDSM notificada el 1 de setiembre de 2016; por lo que, el plazo inició el 2 de setiembre de 2016 y culminó el 1 de setiembre de 2020, computándose así los cuatro años.

En ese sentido, considerando el último año del plazo de prescripción de la deuda tributaria de impuesto predial año 2015 (cuota 4), el señor **Alex Alpino Jara Trujillo,** en calidad de ejecutor coactivo, designado desde el **25 de junio de 2019 hasta la actualidad**[142]; funcionario responsable del procedimiento de ejecución coactiva, quien está facultado a ejercer las acciones de coerción señaladas en la norma para el cumplimiento de la obligación[143].

Cuadro n.° 36
Deuda tributaria declarada prescrita

Deuda tributaria prescrita			Plazo de prescripción del acto de interrupción y/o suspensión		Pagado	Estado prescrito con
Año	Tipo de Deuda Tributaria (S/)					
	Impuesto Predial	Arbitrios Municipales	Inicio	Termino		
2015 (cuota 4)	263,66		2/09/2016	1/09/2020	0,00	RSG n.° 333-2020-SGRTCD-GATF/MDSM
Total deuda	263,66					

Fuente: Sistema Tributario SAMNET: Estado de cuenta (2007-2020) de 23 de noviembre de 2020 y Resolución Subgerencial n.° 333-2020-SGRTCD-GATF/MDSM de 17 de diciembre de 2020
Elaborado por: Comisión de Control.

El funcionario antes señalado, permitió con su actuar que la deuda tributaria impuesto predial año 2015 (cuota trimestral 4) por el importe de **S/263,66**[144] prescriba, al no advertir que la notificación de la Resolución de Ejecución Coactiva n.° Uno de 21 de junio de 2019, **(Apéndice n.° 114)**, no se efectuó conforme a ley, debido que en la notificación no se consignó la hora, por lo que no podía ser exigible coactivamente; además, de no haber dispuesto acciones posteriores a la citada Resolución para la efectivización de la obligación tributaria; lo que generó perjuicio económico a la Entidad por dicho monto.

[142]Designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 455-2019/MDSM de 25 de junio de 2019 que a la fecha de elaboración del pliego de hechos continúa, según el Formulario 1604-2 Comprobante de Información Registrada, remitido por la Subgerente de la Unidad de Recursos Humanos mediante oficio n.° 036-2024-MDSM-OAF-URH de 30 de abril de 2024. **(Apéndice n.° 115).**
[143]Conforme lo establece el literal c) articulo2.- Definiciones, y articulo 3.- Función del ejecutor coactivo del T.U.O. de la Ley n.° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva.
[144]Conformado por monto insoluto S/151,12, reajuste S/2,72 e intereses S/109,82, lo que representa S/263,66, componentes de la deuda tributaria señalado en el artículo 28° del T.U.O del Código Tributario, que señala *"(...) La Administración Tributaria exigirá el pago de la deuda tributaria que está constituida por el tributo, las multas y los intereses"*.

Respecto a los arbitrios municipales año 2010:

Se emitió la Resolución de Determinación n.º 9618-2011-AM-SGRRAC-GRAT/MDSM por el importe de S/522,75, notificada mediante cedulón n.º 4670-2011-SGRRAC-GRAT/MDSM de 29 de diciembre de 2011, **(Apéndice n.° 118)**, a las 14:00 horas, en el que consignó domicilio cerrado y la Resolución de Ejecución Coactiva n.° UNO de 9 de abril de 2014, **(Apéndice n.° 119)**, emitida en el expediente coactivo n.° 06632-2014-RD, suscrita por la señora Flor Angela Barrera Chusing, Ejecutora Coactiva, notificada el 16 de mayo de 2014 a las 01:54 horas, no identificando actos posteriores emitidos en tal procedimiento coactivo.

Es el caso, que dicho expediente fue acumulado al expedientes n.º 2008-2012-OP-ACUM, conforme se aprecia mediante Resolución Coactiva n.º DOS de 25 de junio de 2019, **(Apéndice n.° 102)**, se procede *"acumular los expedientes n.° 2008-2012-OP-ACUM, 2616-2013-OP, 4146-2013-RD, 023-2014-OP, 2995-2014-OP, 2996-2014-OP, 2226-2014-RD, 6330-2014-RD, 6631-2014-RD,* ***6632-2014-RD****, 1797-2015-OP, 7547-2015-OP, 2413-2015-RD, 6492-2016-OP, 3376-2017-OP, 3122-2019-TRIB, 5819-2019-TRIB, entendiéndose la acumulación al primero de ellos y Trabar Embargo Definitivo en forma de Retención hasta por la suma de S/19 034,52 (Diecinueve Mil Treinta y Cuatro con 52/100 Soles) al contribuyente (...) sobre los bienes, los valores, los fondos, las acciones, las rentas, los abonos en órdenes de pago por consumo de tarjetas de crédito, el descuento de letras y demás documentos de créditos o en cobranza que tenga o pudiera tener el deudor en la entidad retenedora más intereses y costas de ley (...)".*

Al respecto, el artículo 43º.- Plazo de prescripción del Texto Único Ordenado del Código Tributario, señala: *"La acción de la Administración Tributaria para determinar la obligación tributaria, así como la acción para exigir su pago y aplicar sanciones prescribe a los cuatro (4) años, y a los seis (6) años para quienes no hayan presentado la declaración respectiva"*, y el numeral 7 del artículo 44°.- Computo de plazo de prescripción *"El termino de prescripción se computará desde el día siguiente de realizada la notificación de las resoluciones de determinación o de multa, tratándose de la acción de la administración tributaria para exigir el pago de la deuda contenida en ellas"*, por lo tanto, la deuda tributaria de arbitrios municipales año 2010 (cuota 1 al 12), el nuevo plazo de prescripción se inició el 17 de mayo de 2014 y terminó el 16 de mayo de 2018, debido a que el último acto interruptorio dentro del plazo de prescripción fue la notificación de la Resolución de Ejecución Coactiva n.° UNO, realizado el 16 de mayo de 2014.

Ahora bien, considerando el último año del plazo de prescripción de la deuda tributaria de arbitrios municipales año 2010 (cuota 1 al 12), la señora **Yanira Rosa María Vergara Arteta**, en calidad de Ejecutora Coactiva[145] designada desde el **12 de abril de 2017 al 24 de junio de 2019**, estuvo como funcionaria responsable del procedimiento de ejecución coactiva, quien en el uso de su función que ejerce las acciones de coerción para el cumplimiento de la obligación[146], en su respectivo periodo, no continuo con las acciones de cobranza de la deuda tributaria, permitiendo que se declare prescrita con Resolución Subgerencial n.° 333-2020-SGRTCD-GRAT/MDSM de 17 de diciembre de 2020, lo que generó perjuicio económico a la Entidad por el importe **S/1 083,45**[147].

[145]Designada mediante Resolución de Alcaldía n.° 324-2017/MDSM de 12 de abril de 2017 y cesada mediante Resolución de Alcaldía n.° 454-2019/MDSM de 24 de junio de 2019. **(Apéndice n.° 105)**.

[146]Conforme lo establece el literal c) articulo2.- Definiciones, y articulo 3.- Función del ejecutor coactivo del T.U.O. de la Ley n.° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva.

[147]Conformado por monto insoluto S/433,08, gastos administrativos S/2,40 e intereses S/647,97, lo que totaliza el importe total de S/1 083,45, componentes de la deuda tributaria señalado en el artículo 28° del T.U.O del Código Tributario, que señala *"(...) La Administración Tributaria exigirá el pago de la deuda tributaria que está constituida por el tributo, las multas y los intereses".*

Cuadro n.° 37
Deuda tributaria declarada prescrita

Deuda tributaria prescrita						
Año	Tipo de Deuda Tributaria (S/)		Plazo de prescripción del acto de interrupción y/o suspensión		Pagado	Estado prescrito con
	Impuesto Predial	Arbitrios Municipales	Inicio	Termino		
2010 (cuota 1 al 12)		1 083,45	17/05/2014	16/05/2018	0,00	RSG n.° 333-2020-SGRTCD-GATF/MDSM
Total deuda	1 083,45					

Fuente: Sistema Tributario SAMNET: Estado de cuenta (2007-2020) de 23 de noviembre de 2020 y Resolución Subgerencial n.° 333-2020-SGRTCD-GATF/MDSM de 17 de diciembre de 2020
Elaborado por: Comisión de Control.

Respecto a los arbitrios municipales año 2011:

Al respecto, se emitió la Resolución de Determinación n.° 4929-2012-SGRRT-GRAT/MDSM **(Apéndice n.° 120)**, por el importe de S/571,08, suscrita por el señor Jorge Hinojosa Pereira, subgerente de la Subgerencia de Registro y Control Tributario, notificada mediante cedulón n.° 21499-2012-SGRRT-GRAT/MDSM de 25 de setiembre de 2012, **(Apéndice n.° 120)**, sin indicar hora, en el que consignó domicilio cerrado, por lo que la diligencia no se encontró arreglada conforme a ley. Es necesario señalar, que en el reverso de la Resolución de Determinación n.° 4929-2012-SGRRT-GRAT/MDSM se observa un sello de constancia que señala que la resolución de determinación ha sido debidamente notificada, suscrita por el señor Jorge Hinojosa Pereira, subgerente de la Subgerencia de Registro y Control Tributario.

Asimismo, se emitió la Resolución de Ejecución Coactiva n.° UNO de 21 de noviembre de 2013, **(Apéndice n.° 121)**, emitida en el expediente n.° **04146-2013-RD**, suscrita por la señora Flor Angela Barrera Chusing, Ejecutora Coactiva, notificada el 8 de enero de 2014 a horas 11:06, no visualizándose actos posteriores emitidos en tal procedimiento coactivo.

Es el caso, que dicho expediente fue acumulado al expediente n.° 2008-2012-OP-ACUM, conforme se aprecia mediante Resolución Coactiva n.° DOS de 25 de junio de 2019, **(Apéndice n.° 102)**, se resuelve *"acumular los expedientes n.° 2008-2012-OP-ACUM, 2616-2013-OP, **4146-2013-RD**, 023-2014-OP, 2995-2014-OP, 2996-2014-OP, 2226-2014-RD, 6330-2014-RD, 6631-2014-RD, 6632-2014-RD, 1797-2015-OP, 7547-2015-OP, 2413-2015-RD, 6492-2016-OP, 3376-2017-OP, 3122-2019-TRIB, 5819-2019-TRIB, entendiéndose la acumulación al primero de ellos y Trabar Embargo Definitivo en forma de Retención hasta por la suma de S/ 19 034,52 (Diecinueve Mil Treinta y Cuatro con 52/100 Soles) al contribuyente (...) sobre los bienes, los valores, los fondos, las acciones, las rentas, los abonos en órdenes de pago por consumo de tarjetas de crédito, el descuento de letras y demás documentos de créditos o en cobranza que tenga o pudiera tener el deudor en la entidad retenedora más intereses y costas de ley (...)"*.

En tal sentido, considerando que el plazo que la Entidad tiene para efectuar acciones para determinar la obligación tributaria, así como la acción para exigir su pago y aplicar sanciones, se tiene que estas prescriben a los cuatro (4) años, según lo establece el artículo 43°.- Plazo de prescripción del Texto Único Ordenado del Código Tributario, señala: *"La acción de la Administración Tributaria para determinar la obligación tributaria, así como la acción para exigir su pago y aplicar sanciones prescribe a los cuatro (4) años, y a los seis (6) años para quienes no hayan presentado la declaración respectiva"*, por lo tanto, la deuda tributaria de arbitrios municipales año 2011, se inició el 2 de enero de 2012 y concluyó el 2 de enero de 2016; considerando que la notificación de la Resolución de Determinación n.° 4929-2012-SGRRT-GRAT/MDSM notificada el 29 de setiembre de 2012, no se efectuó con arreglo a ley, y aun así fue derivada a la Ejecutoria Coactiva, por lo tanto al no haberse iniciado el acto del procedimiento

conforme a ley, la emisión de la Resolución de ejecución coactiva n.° UNO notificada el 21 de noviembre de 2013, no se considera como un acto de interrupción de plazo de prescripción.

Por consiguiente, el señor **Jorge Augusto Hinojosa Pereira**, quien se desempeñó en el cargo de subgerente de la Subgerencia de Registro y Recaudación Tributaria, **durante el periodo de 3 de mayo de 2012 al 31 de diciembre de 2014**[148], no emitió valor de cobranza válido, y no cauteló la correcta notificación al contribuyente a efectos de interrumpir el plazo de prescripción, y lo derivó a la Ejecutoria Coactiva, por lo tanto, todas las notificaciones posteriores, devenían en nulas, con ello permitió que la deuda tributaria por el importe de **S/955,31**[149] se declare prescrita, lo que generó perjuicio económico a la Entidad por dicho monto.

Cuadro n.° 38
Deuda tributaria declarada prescrita

Deuda tributaria prescrita			Plazo de prescripción del acto de interrupción y/o suspensión		Pagado	Estado prescrito con
Año	Tipo de Deuda Tributaria (S/)					
	Impuesto Predial	Arbitrios Municipales	Inicio	Termino		
2011 (cuota 1 al 12)		955,31	2/01/2012	2/01/2016	0,00	RSG n.° 333-2020-SGRTCD-GATF/MDSM
Total deuda	955,31					

Fuente: Sistema Tributario SAMNET: Estado de cuenta (2007-2020) de 23 de noviembre de 2020 y Resolución Subgerencial n.° 333-2020-SGRTCD-GATF/MDSM de 17 de diciembre de 2020
Elaborado por: Comisión de Control.

Respecto a los arbitrios municipales año 2012:

Se identificó la Resolución de Determinación n.° 9497-2013- SGRRT-GRAT/MDSM de 7 de marzo de 2013, por los arbitrios municipales del año 2012 (cuota 1 al 12) por el importe de S/624,57, notificada mediante cedulón n.° 4710-2013-SGRRT-GRAT/MDSM de 7 de mayo de 2013, **(Apéndice n.° 122)**, a las 11:25 horas, en el que consignó domicilio cerrado; y la Resolución de Ejecución Coactiva n.° UNO de 4 de febrero de 2014, emitida en el expediente n.° **02226-2014-RD** suscrita por Flor Angela Barreda Chusing, Ejecutora Coactiva, notificada el 15 de marzo de 2014, **(Apéndice n.° 123)**, sin consignar la hora en que se realizó la diligencia; así como no se identificó actos posteriores emitidos en tal procedimiento coactivo.

Es el caso, que dicho expediente fue acumulado al expedientes n.° 2008-2012-OP-ACUM, conforme se aprecia mediante Resolución Coactiva n.° DOS de 25 de junio de 2019, **(Apéndice n.° 102)**, se resuelve *"acumular los expedientes n.° 2008-2012-OP-ACUM, 2616-2013-OP, 4146-2013-RD, 023-2014-OP, 2995-2014-OP, 2996-2014-OP,* ***2226-2014-RD****, 6330-2014-RD, 6631-2014-RD, 6632-2014-RD, 1797-2015-OP, 7547-2015-OP, 2413-2015-RD, 6492-2016-OP, 3376-2017-OP, 3122-2019-TRIB, 5819-2019-TRIB, entendiéndose la acumulación al primero de ellos y Trabar Embargo Definitivo en forma de Retención hasta por la suma de S/ 19 034,52 (Diecinueve Mil Treinta y Cuatro con 52/100 Soles) al contribuyente (...) sobre los bienes, los valores, los fondos, las acciones, las rentas, los abonos en órdenes de pago por consumo de tarjetas de crédito, el descuento de letras y demás documentos de créditos o en cobranza que tenga o pudiera tener el deudor en la entidad retenedora más intereses y costas de ley (...)".*

Al respecto, el artículo 43°.- Plazo de prescripción del Texto Único Ordenado del Código Tributario, señala: *"La acción de la Administración Tributaria para determinar la obligación tributaria, así como la acción para exigir su pago y aplicar sanciones prescribe a los cuatro (4) años, y a los seis (6) años para quienes no*

[148]Designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 222-2012/MDSM de 3 de mayo de 2012 y cesado mediante Resolución de Alcaldía n.° 949-2014/MDSM de 26 de diciembre de 2014. **(Apéndice n.°60)**.
[149]Conformado por insoluto S/407,20, gastos administrativos S/2,00 e intereses S/546,11, lo que totaliza S/955,31, componentes de la deuda tributaria señalado en el artículo 28° del T.U.O del Código Tributario, que señala *"(...) La Administración Tributaria exigirá el pago de la deuda tributaria que está constituida por el tributo, las multas y los intereses".*

hayan presentado la declaración respectiva", y el numeral 7 del artículo 44°.- Computo de plazo de prescripción "*El termino de prescripción se computará desde el día siguiente de realizada la notificación de las resoluciones de determinación o de multa, tratándose de la acción de la administración tributaria para exigir el pago de la deuda contenida en ellas*"; en ese sentido, considerando que la Resolución de Ejecución Coactiva n.° UNO no fue notificada conforme a ley, el plazo de prescripción de la deuda de arbitrios municipales del año 2012, se computó desde el día de siguiente de notificada la Resolución de Determinación n.° 9497-2013- SGRRT-GRAT/MDSM, es decir 7 de mayo de 2013, por tanto los cuatro años, se cumplía el 7 de mayo de 2017.

Es de señalar que, en el último periodo de prescripción de 8 de mayo de 2013 al 7 de mayo de 2017, se encontró ejerciendo el cargo de Ejecutor Coactivo, la señora **Yanira Rosa María Vergara Arteta**[150] designada desde el **12 de abril de 2017 al 24 de junio de 2019**, funcionaria responsable del procedimiento de ejecución coactiva, quien está facultada de ejercer las acciones de coerción señaladas en la norma para el cumplimiento de la obligación[151].

La funcionaria antes señalada, permitió con su actuar que la deuda tributaria arbitrios municipales del año 2012 por el importe de **S/1 257,70**[152] prescriba, al no advertir que la notificación de la Resolución de Ejecución Coactiva n.° Uno de 4 de febrero de 2014, no se efectuó conforme a ley[153], por lo que no podía ser exigible coactivamente; además, de no haber dispuesto acciones posteriores a la citada Resolución para la efectivización de la obligación tributaria; lo que generó perjuicio económico a la entidad por dicho monto.

Cuadro n.° 39
Deuda tributaria declarada prescrita

Deuda tributaria prescrita			Plazo de prescripción del acto de interrupción y/o suspensión		Pagado	Estado prescrito con
Año	Tipo de Deuda Tributaria (S/)					
	Impuesto Predial	Arbitrios Municipales	Inicio	Termino		
2012 (cuota 1 al 12)		1 257,70	8/05/2013	7/05/2017	0,00	RSG n.° 333-2020-SGRTCD-GATF/MDSM
Total, deuda	1 257,70					

Fuente: Sistema Tributario SAMNET: Estado de cuenta (2007-2020) de 23 de noviembre de 2020 y Resolución Subgerencial n.° 333-2020-SGRTCD-GATF/MDSM de 17 de diciembre de 2020
Elaborado por: Comisión de Control.

Respecto a los arbitrios municipales año 2013:

Se advirtió la Resolución de Determinación n.° 10342-2014- SGRRT-GRAT/MDSM de 21 de abril de 2014, **(Apéndice n.° 124)**, por arbitrios municipales del año 2013 (cuota 1 al 12) por el importe de S/712,02, notificada mediante cedulón n.° 28753-2014-SGRRT-GRAT/MDSM de 6 de junio de 2014, **(Apéndice n.° 124),** a las 11:44 horas, en el que consignó domicilio cerrado; y la Resolución de Ejecución Coactiva n.° UNO de 23 de abril de 2015, **(Apéndice n.° 125)**, emitida en el expediente n.° **02413-2015-RD** suscrita por Flor Angela Barreda Chusing, Ejecutora Coactiva, en la que no obra el cargo de notificación de la referida resolución; por tanto, el acto administrativo no es válido para ser computado como un acto de interrupción.

[150]Designada mediante Resolución de Alcaldía n.° 324-2017/MDSM de 12 de abril de 2017 y cesada mediante Resolución de Alcaldía n.° 454-2019/MDSM de 24 de junio de 2019. **(Apéndice n.° 105).**
[151]Conforme lo establece el literal c) articulo2.- Definiciones, y articulo 3.- Función del ejecutor coactivo del T.U.O. de la Ley n.° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva.
[152]Conformado por monto insoluto S/568,80, gastos administrativos S/2,40, e intereses S/686,50, lo que representa el importe S/1 257,70 componentes de la deuda tributaria señalado en el articulo 28° del T.U.O del Código Tributario, que señala *"(...) La Administración Tributaria exigirá el pago de la deuda tributaria que está constituida por el tributo, las multas y los intereses".*
[153]En la notificación no se consignó la hora.

Es el caso, que dicho expediente fue acumulado al expedientes n.° 2008-2012-OP-ACUM, conforme se aprecia mediante Resolución Coactiva n.° DOS de 25 de junio de 2019, que resuelve *"acumular los expedientes n.° 2008-2012-OP-ACUM, 2616-2013-OP, 4146-2013-RD, 023-2014-OP, 2995-2014-OP, 2996-2014-OP, 2226-2014-RD, 6330-2014-RD, 6631-2014-RD, 6632-2014-RD, 1797-2015-OP, 7547-2015-OP,* ***2413-2015-RD****, 6492-2016-OP, 3376-2017-OP, 3122-2019-TRIB, 5819-2019-TRIB, entendiéndose la acumulación al primero de ellos y Trabar Embargo Definitivo en forma de Retención hasta por la suma de S/19 034,52 (Diecinueve Mil Treinta y Cuatro con 52/100 Soles) al contribuyente (...) sobre los bienes, los valores, los fondos, las acciones, las rentas, los abonos en órdenes de pago por consumo de tarjetas de crédito, el descuento de letras y demás documentos de créditos o en cobranza que tenga o pudiera tener el deudor en la entidad retenedora más intereses y costas de ley (...)".*

Al respecto, el artículo 43°.- Plazo de prescripción del Texto Único Ordenado del Código Tributario, señala: *"La acción de la Administración Tributaria para determinar la obligación tributaria, así como la acción para exigir su pago y aplicar sanciones prescribe a los cuatro (4) años, y a los seis (6) años para quienes no hayan presentado la declaración respectiva"*, y el numeral 7 del artículo 44°.- Computo de plazo de prescripción *"El termino de prescripción se computará desde el día siguiente de realizada la notificación de las resoluciones de determinación o de multa, tratándose de la acción de la administración tributaria para exigir el pago de la deuda contenida en ellas"*.

Por lo tanto, con la notificación de la Resolución de Determinación n.° 10342-2014-SGRRT-GRAT/MDSM **(Apéndice n.° 124)**, de la deuda tributaria de arbitrios municipales del año 2013 (cuota 1 al 12), notificada el 6 de junio de 2014, generó un nuevo plazo de prescripción que comprende de 7 de junio de 2014 al 6 de junio 2018.

En ese sentido, considerando el último año del plazo de prescripción de la deuda tributaria de arbitrios municipales del año 2013 (cuota 1 al 12), la señora **Yanira Rosa María Vergara Arteta**, en calidad de Ejecutora Coactiva[154] designada desde el **12 de abril de 2017 al 24 de junio de 2019**, no advirtió que la Resolución de Ejecución Coactiva n.° Uno de 23 de abril de 2015 **(Apéndice n.° 125)**, no contenía el cargo de la notificación, por lo que no podía ser exigible coactivamente; además, de no haber dispuesto acciones posteriores a la citada Resolución para la efectivización de la obligación tributaria; permitiendo que se declare prescrita con Resolución Subgerencial n.° 333-2020-SGRTCD-GRAT/MDSM de 17 de diciembre de 2020, lo que generó perjuicio económico a la Entidad por el importe **S/1 324,36**[155].

Cuadro n.° 40
Deuda tributaria declarada prescrita

Deuda tributaria prescrita			Plazo de prescripción del acto de interrupción y/o suspensión		Pagado	Estado prescrito con
Año	Tipo de Deuda Tributaria (S/)					
	Impuesto Predial	Arbitrios Municipales	Inicio	Termino		
2013 (cuota 1 al 12)		1 324,36	7/06/2014	6/06/2018	0,00	RSG n.° 333-2020-SGRTCD-GATF/MDSM
Total, deuda	1 324,36					

Fuente: Sistema Tributario SAMNET: Estado de cuenta (2007-2020) de 23 de noviembre de 2020 y Resolución Subgerencial n.° 333-2020-SGRTCD-GATF/MDSM de 17 de diciembre de 2020
Elaborado por: Comisión de Control.

[154] Designada mediante Resolución de Alcaldía n.° 324-2017/MDSM de 12 de abril de 2017 y cesada mediante Resolución de Alcaldía n.° 454-2019/MDSM de 24 de junio de 2019. **(Apéndice n.° 105)**.
[155] Conformado por insoluto S/641,10, gastos administrativos S/2,40 e intereses S/680,56, lo que represente el importe total de S/1 324,36 componentes de la deuda tributaria señalado en el artículo 28° del T.U.O del Código Tributario, que señala *"(...) La Administración Tributaria exigirá el pago de la deuda tributaria que está constituida por el tributo, las multas y los intereses"*.

Respecto a los arbitrios municipales año 2014:

Se identificó la Resolución de Determinación n.º 12015-2015-SGRRT-GRAT/MDSM, por arbitrios municipales del año 2014 (cuota 1 al 12) por el importe de S/846,87, notificada mediante cedulón n.º 13391-2015-SGRRT-GRAT/MDSM de 5 de mayo de 2015, **(Apéndice n.°126)**, a horas 16:20, en el que consignó domicilio cerrado, y la Resolución de Ejecución Coactiva n.° UNO de 26 de abril de 2019, **(Apéndice n.° 127)**, emitida en el expediente n.° **05819-2019-TRIB,** suscrita por la señora Yanira Vergara Arteta, ejecutora Coactiva, sin embargo, no se evidencia que esta haya sido notificada, al no adjuntar dicho documento; por tanto, el acto administrativo emitido no se inició conforme a ley.

Es el caso, que dicho expediente fue acumulado al expedientes n.º 2008-2012-OP-ACUM, conforme se aprecia mediante Resolución Coactiva n.º DOS de 25 de junio de 2019, **(Apéndice n.° 102)**, que resolvió *"acumular los expedientes n.° 2008-2012-OP-ACUM, 2616-2013-OP, 4146-2013-RD, 023-2014-OP, 2995-2014-OP, 2996-2014-OP, 2226-2014-RD, 6330-2014-RD, 6631-2014-RD, 6632-2014-RD, 1797-2015-OP, 7547-2015-OP, 2413-2015-RD, 6492-2016-OP, 3376-2017-OP, 3122-2019-TRIB,* ***5819-2019-TRIB****, entendiéndose la acumulación al primero de ellos y Trabar Embargo Definitivo en forma de Retención hasta por la suma de S/19 034,52 (Diecinueve Mil Treinta y Cuatro con 52/100 Soles) al contribuyente (...) sobre los bienes, los valores, los fondos, las acciones, las rentas, los abonos en órdenes de pago por consumo de tarjetas de crédito, el descuento de letras y demás documentos de créditos o en cobranza que tenga o pudiera tener el deudor en la entidad retenedora más intereses y costas de ley (...)".*

Municipalidad Distrital de San Miguel - V°B° JEFATURA - Órgano de Control Institucional

Al respecto, el artículo 43º.- Plazo de prescripción del Texto Único Ordenado del Código Tributario, señala: *"La acción de la Administración Tributaria para determinar la obligación tributaria, así como la acción para exigir su pago y aplicar sanciones prescribe a los cuatro (4) años, y a los seis (6) años para quienes no hayan presentado la declaración respectiva"*, y el numeral 7 del artículo 44°.- Computo de plazo de prescripción *"El termino de prescripción se computará desde el día siguiente de realizada la notificación de las resoluciones de determinación o de multa, tratándose de la acción de la administración tributaria para exigir el pago de la deuda contenida en ellas"*; en ese sentido, considerando que en el expediente coactivo n.º 05819-2019-TRIB no obra el cargo de notificación de la Resolución de Ejecución Coactiva n.° UNO, el plazo de prescripción de la deuda de arbitrios municipales año 2014 (cuota 1 al 12), se computa desde el día siguiente de notificado la Resolución de Determinación n.º 12015-2015-SGRRT-GRAT/MDSM notificada el 5 de mayo de 2015; por lo que plazo inició el 6 de mayo de 2015 y culminó el 5 de mayo de 2019, computándose así los cuatro años.

Municipalidad Distrital de San Miguel - V°B° SUPERVISOR - Órgano de Control Institucional

Municipalidad Distrital de San Miguel - V°B° JEFE DE COMISIÓN - Órgano de Control Institucional

En ese sentido, considerando el último año del plazo de prescripción de la deuda tributaria de arbitrios municipales del año 2014 (cuota 1 al 12), la señora **Yanira Rosa María Vergara Arteta**, en calidad de Ejecutora Coactiva[156] designada desde el **12 de abril de 2017 al 24 de junio de 2019**, no advirtió que no obra el cargo de la notificación de la Resolución de Ejecución Coactiva n.° Uno de 26 de abril de 2019, por lo que no podía ser exigible coactivamente; además, de no haber dispuesto acciones posteriores a la citada Resolución para la efectivización de la obligación tributaria; permitiendo que se declare prescrita con Resolución Subgerencial n.° 333-2020-SGRTCD-GRAT/MDSM de 17 de diciembre de 2020, lo que generó perjuicio económico a la Entidad por el importe **S/1 485,08**[157].

Municipalidad Distrital de San Miguel - V°B° ABOGADO DE COMISIÓN - Órgano de Control Institucional

[156]Designada mediante Resolución de Alcaldía n.° 324-2017/MDSM de 12 de abril de 2017 y cesada mediante Resolución de Alcaldía n.° 454-2019/MDSM de 24 de junio de 2019. **(Apéndice n.° 105)**.

[157]Compuesto de insoluto S/774,24, gastos administrativos S/2,50, e intereses S/708,33, representa el importe de S/1 485,08, componentes de la deuda tributaria señalado en el artículo 28° del T.U.O del Código Tributario, que señala: *"(...) La Administración Tributaria exigirá el pago de la deuda tributaria que está constituida por el tributo, las multas y los intereses".*

Cuadro n.° 41
Deuda tributaria declarada prescrita

Deuda tributaria prescrita			Plazo de prescripción del acto de interrupción y/o suspensión		Pagado	Estado prescrito con
Año	Tipo de Deuda Tributaria (S/)					
	Impuesto Predial	Arbitrios Municipales	Inicio	Termino		
2014 (cuota 1 al 12)		1 485,08	6/05/2015	5/05/2019	0,00	RSG n.° 333-2020-SGRTCD-GATF/MDSM
Total, deuda	1 485,08					

Fuente: Sistema Tributario SAMNET: Estado de cuenta (2007-2020) de 23 de noviembre de 2020 y Resolución Subgerencial n.° 333-2020-SGRTCD-GATF/MDSM de 17 de diciembre de 2020
Elaborado por: Comisión de Control.

Respecto a los arbitrios municipales año 2015 (cuota 1 al 2):

Se identificó la Resolución de Determinación n.° 37043-2015-SGRRT-GRAT/MDSM por arbitrios municipales año 2015 (cuota 1 al 2) por el importe de S/129,96 notificada mediante cedulón n.° 50157-2015-SGRRT-GRAT/MDSM de 5 de mayo de 2015, **(Apéndice n.° 128)**, a las 16:55 horas, en el que consignó domicilio cerrado, y la Resolución de Ejecución Coactiva n.° UNO de 1 de abril de 2019, **(Apéndice n.° 129)**, emitida en el expediente n.° **03122-2019-TRIB**, suscrita por la señora Yanira Vergara Arteta, Ejecutora Coactiva, notificada mediante "Acta de Negativa en firmar la cedula de notificación de la Ejecución Coactiva" de 6 de agosto de 2019, **(Apéndice n.° 129),** sin embargo, esta no consignó la hora en que se realizó la diligencia, por lo tanto, no se efectuó conforme a ley, por lo que no podía ser exigible coactivamente

Es el caso, que dicho expediente fue acumulado al expedientes n.° 2008-2012-OP-ACUM, conforme se aprecia mediante Resolución Coactiva n.° DOS de 25 de junio de 2019, **(Apéndice n.° 102)**, que resuelve *"acumular los expedientes n.° 2008-2012-OP-ACUM, 2616-2013-OP, 4146-2013-RD, 023-2014-OP, 2995-2014-OP, 2996-2014-OP, 2226-2014-RD, 6330-2014-RD, 6631-2014-RD, 6632-2014-RD, 1797-2015-OP, 7547-2015-OP, 2413-2015-RD, 6492-2016-OP, 3376-2017-OP, 3122-2019-TRIB, 5819-2019-TRIB, entendiéndose la acumulación al primero de ellos y Trabar Embargo Definitivo en forma de Retención hasta por la suma de S/19 034,52 (Diecinueve Mil Treinta y Cuatro con 52/100 Soles) al contribuyente (...) sobre los bienes, los valores, los fondos, las acciones, las rentas, los abonos en órdenes de pago por consumo de tarjetas de crédito, el descuento de letras y demás documentos de créditos o en cobranza que tenga o pudiera tener el deudor en la entidad retenedora más intereses y costas de ley (...)"*.

En tal sentido, considerando que el plazo que la Entidad tiene para efectuar acciones para determinar la obligación tributaria, así como la acción para exigir su pago y aplicar sanciones, se tiene que estas prescriben a los cuatro (4) años, conforme lo establece el artículo 43°.- Plazo de prescripción del Texto Único Ordenado del Código Tributario, señala: *"La acción de la Administración Tributaria para determinar la obligación tributaria, así como la acción para exigir su pago y aplicar sanciones prescribe a los cuatro (4) años, y a los seis (6) años para quienes no hayan presentado la declaración respectiva"*, y el numeral 7 del artículo 44°.- Computo de plazo de prescripción *"El termino de prescripción se computará desde el día siguiente de realizada la notificación de las resoluciones de determinación o de multa, tratándose de la acción de la administración tributaria para exigir el pago de la deuda contenida en ellas"*.

Sin embargo, conforme se ha revelado precedentemente la notificación de la Resolución de Ejecución Coactiva n.° UNO no se efectuó con arreglo a ley; por lo tanto, el plazo de prescripción de la deuda de arbitrios municipales año 2015 (cuota 1 al 2), se computa desde el día siguiente de notificado la Resolución de Determinación n.° 37043-2015-SGRRT-GRAT/MDSM, notificada el 5 de mayo de 2015; por lo que plazo inició el 6 de mayo de 2015 y culminó el 5 de mayo de 2019, computándose así los cuatro años.

En ese sentido, considerando el último año del plazo de prescripción de la deuda tributaria de arbitrios municipales año 2015 (cuota 1 al 2), la señora **Yanira Rosa María Vergara Arteta**, en calidad de

Ejecutora Coactiva[158] designada desde el **12 de abril de 2017 al 24 de junio de 2019**; funcionaria responsable del procedimiento de ejecución coactiva, quien está facultada a ejercer las acciones de coerción señaladas en la norma para el cumplimiento de la obligación[159].

La funcionaria antes señalado, permitió con su actuar que la deuda tributaria de arbitrios municipales año 2015 (cuota 1 al 2) por el importe de **S/235,82**[160] prescriba, al no advertir que la notificación de la Resolución de Ejecución Coactiva n.° Uno de 1 de abril de 2019, no se efectuó conforme a ley[161], por lo que no podía ser exigible coactivamente; además, de no haber dispuesto acciones posteriores a la citada Resolución para la efectivización de la obligación tributaria; lo que generó perjuicio económico a la Entidad por dicho monto.

Cuadro n.° 42
Deuda tributaria declarada prescrita

Deuda tributaria prescrita			Plazo de prescripción del acto de interrupción y/o suspensión		Pagado	Estado prescrito con
Año	Tipo de Deuda Tributaria (S/)					
	Impuesto Predial	Arbitrios Municipales	Inicio	Termino		
2015 (cuota 1 al 2)		235,82	6/05/2015	5/05/2019	0,00	RSG n.° 333-2020-SGRTCD-GATF/MDSM
Total, deuda	235,82					

Fuente: Sistema Tributario SAMNET: Estado de cuenta (2007-2020) de 23 de noviembre de 2020 y Resolución Subgerencial n.° 333-2020-SGRTCD-GATF/MDSM de 17 de diciembre de 2020
Elaborado por: Comisión de Control.

Respecto a los arbitrios municipales año 2015 (cuota 3 al 10):

Se identificó la Resolución de Determinación n.° 68208-2015-SGRRT-GRAT/MDSM, por arbitrios municipales del año 2015 (cuota 3 al 10) por el importe de S/546,38 notificada mediante cedulón n.° 108079-2015-SGRRT-GRAT/MDSM de 5 de noviembre de 2015, **(Apéndice n.° 130)**, a las 9:20 horas, en el que consignó domicilio cerrado, y la Resolución de Ejecución Coactiva n.° UNO de 21 de junio de 2019, **(Apéndice n.° 131)**, emitida en el expediente n.° **04580-2019-TRIB**, suscrita por la señora Yanira Vergara Arteta, Ejecutora Coactiva, notificada mediante "Acta de Negativa en firmar la cedula de notificación de la Ejecución Coactiva" de 25 de setiembre de 2019, **(Apéndice n.° 131),** se tiene que la misma no consignó la hora en que se realizó la diligencia.

En tal sentido, considerando que el plazo que la Entidad tiene para efectuar acciones para determinar la obligación tributaria, así como la acción para exigir su pago y aplicar sanciones, se tiene que estas prescriben a los cuatro (4) años, conforme lo establece el artículo 43°.- Plazo de prescripción del Texto Único Ordenado del Código Tributario, señala: *"La acción de la Administración Tributaria para determinar la obligación tributaria, así como la acción para exigir su pago y aplicar sanciones prescribe a los cuatro (4) años, y a los seis (6) años para quienes no hayan presentado la declaración respectiva"*, y el numeral 7 del artículo 44°.- Computo de plazo de prescripción *"El termino de prescripción se computará desde el día siguiente de realizada la notificación de las resoluciones de determinación o de multa, tratándose de la acción de la administración tributaria para exigir el pago de la deuda contenida en ellas"*, sin embargo, la notificación de la Resolución de ejecución coactiva n.° UNO no se efectuó con arreglo a ley; por lo tanto, el plazo de prescripción de la deuda de arbitrios municipales año 2015 (cuota 3 al 10), se computa desde el día siguiente de notificado la Resolución de Determinación n.° 68208-2015-SGRRT-GRAT/MDSM,

[158]Designada mediante Resolución de Alcaldía n.° 324-2017/MDSM de 12 de abril de 2017 y cesada mediante Resolución de Alcaldía n.° 454-2019/MDSM de 24 de junio de 2019. **(Apéndice n.° 105)**.
[159]Conforme lo establece el literal c) articulo2.- Definiciones, y articulo 3.- Función del ejecutor coactivo del T.U.O. de la Ley n.° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva.
[160] Conformado por arbitrios año 2015 cuota 1, monto insoluto S/64,52, gastos administrativos S/0,20, intereses S/53,19, lo que representa un total de S/117,91, y arbitrios año 2015 cuota 2, monto insoluto S/64,52, gastos administrativos S/0,20, intereses S/53,19, lo que representa un total de S/117,91, componentes de la deuda tributaria señalado en el Articulo 28 del T.U.O del Código Tributario el cual señala que *"(...) La Administración Tributaria exigirá el pago de la deuda tributaria que está constituida por el tributo, las multas y los intereses"*.
[161]En la notificación no se consignó la hora.

notificada el 5 de noviembre de 2015; por lo que plazo inició el 6 de noviembre de 2015 y culminó el 5 de noviembre de 2019, computándose los cuatro años.

En ese sentido, considerando el último año del plazo de prescripción de la deuda tributaria de arbitrios municipales año 2015 (cuota 3 al 10), la señora la señora **Yanira Rosa María Vergara Arteta**, en calidad de **Ejecutora Coactiva**[162] designada desde el **12 de abril de 2017 al 24 de junio de 2019** funcionaria responsable del procedimiento de ejecución coactiva, quien está facultada a ejercer las acciones de coerción señaladas en la norma para el cumplimiento de la obligación[163].

El funcionario antes señalado, permitió con su actuar que la deuda tributaria de arbitrios municipales año 2015 (cuota 3 al 10) por el importe de **S/914,66**[164] prescriba, al no advertir que la notificación de la Resolución de Ejecución Coactiva n.° Uno de 21 de junio de 2019, no se efectuó conforme a ley[165], por lo que no podía ser exigible coactivamente; lo que generó perjuicio económico a la Entidad por dicho monto.

Cuadro n.° 43
Deuda tributaria declarada prescrita

Deuda tributaria prescrita			Plazo de prescripción del acto de interrupción y/o suspensión		Pagado	Estado prescrito con
Año	Tipo de Deuda Tributaria (S/)					
	Impuesto Predial	Arbitrios Municipales	Inicio	Termino		
2015 (cuota 3 al 10)		914,66	6/11/2015	5/11/2019	0,00	RSG n.° 333-2020-SGRTCD-GATF/MDSM
Total, deuda	914,66					

Fuente: Sistema Tributario SAMNET: Estado de cuenta (2007-2020) de 23 de noviembre de 2020 y Resolución Subgerencial n.° 333-2020-SGRTCD-GATF/MDSM de 17 de diciembre de 2020
Elaborado por: Comisión de Control.

A continuación, se muestra en resumen las deudas tributarias prescritas con Resolución Subgerencial n.° 333-2020-SGRTCD-GRAT/MDSM de 17 de diciembre de 2020, y los plazos de prescripción del acto de interrupción y/o suspensión de acuerdo con lo establecido en el artículo 43°. Plazo de prescripción del Texto Único Ordenado del Código Tributario, que señala: *"La acción de la Administración Tributaria para determinar la obligación tributaria, así como la acción para exigir su pago y aplicar sanciones prescribe a los cuatro (4) años, y a los seis (6) años para quienes no hayan presentado la declaración respectiva"*.

Cuadro n.° 44
Deuda tributaria declarada prescrita contribuyente con código n.° 44233

Deuda tributaria prescrita			Plazo de prescripción del acto de interrupción y/o suspensión		Pagado	Estado prescrito con:
Año	Tipo de Deuda Tributaria (S/)					
	Impuesto Predial	Arbitrios Municipales	Inicio	Termino		
2010 (cuota trimestral 1 al 4)	1 181,63		20/11/2012	19/11/2016	0,00	Resolución Subgerencial n.° 333-2020-SGRTCD-GRAT/MDSM de 17 de diciembre de 2020
2011 (cuota trimestral 1 al 4)	1 178,71		12/11/2013	11/11/2017	0,00	
2012 (cuota trimestral 1 al 4)	1 093,43		12/11/2013	11/11/2017	0,00	
2013 (cuota trimestral 1 al 4)	1 101,89		29/04/2014	28/04/2018	0,00	
2014 (cuota trimestral 1 al 4)	1 114,03		7/06/2014	6/06/2018	0,00	

[162] Designada mediante Resolución de Alcaldía n.° 324-2017/MDSM de 12 de abril de 2017 y cesada mediante Resolución de Alcaldía n.° 454-2019/MDSM de 24 de junio de 2019. **(Apéndice n.° 105).**
[163] Conforme lo establece el literal c) artículo2.- Definiciones, y artículo 3.- Función del ejecutor coactivo del T.U.O. de la Ley n.° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva.
[164] Conformado por el monto insoluto S/516,16, gastos administrativos S/1,60, e intereses S/396,90, lo que totaliza el importe de S/914,66 componentes de la deuda tributaria señalado en el artículo 28° del T.U.O del Código Tributario, que señala *"(...) La Administración Tributaria exigirá el pago de la deuda tributaria que está constituida por el tributo, las multas y los intereses"*.
[165] En la notificación no se consignó la hora.

2015 (cuota trimestral 1)	282,86		28/06/2019	27/09/2023	0,00	
2015 (cuota trimestral 3)	267,65		2/10/2015	1/10/2019	0,00	
2015 (cuota trimestral 4)	263,66		2/09/2016	1/09/2020	0,00	
2010 (cuota 1 al 12) Anexo 1		1 083,45	17/05/2014	16/05/2018	0,00	
2011 (cuota 1 al 12) Anexo 1		955,31	2/01/2012	2/01/2016	0,00	
2012 (cuota 1 al 12) Anexo 1		1 257,70	8/05/2013	7/05/2017	0,00	
2013 (cuota 1 al 12) Anexo 1		1 324,36	7/06/2014	6/06/2018	0,00	
2014 (cuota 1 al 12) Anexo 1		1 485,08	6/05/2015	5/05/2019	0,00	
2015 (cuota 1 al 2)-anexo 1		235.82	6/05/2015	5/05/2019	0,00	
2015 (cuota 3 al 10)-anexo 1		914.66	6/11/2015	5/11/2019	0,00	
Total deuda tributaria	**6 483,86**	**7 256,38**	**13 740,24**			

Fuente: Sistema Tributario SAMNET: Estado de Cuenta (2007-2020) de 23 de noviembre de 2020, y Estado de Cuenta (2007-2015) de 6 de marzo de 2024 y Resolución Subgerencial n.° 333-2020-SGRTCD-GRAT/MDSM de 17 de diciembre de 2020.
Elaborado por: Comisión de Control.

Caso n.° 14:

Contribuyente n.° 36854 cuya deuda fue prescrita con Resolución Subgerencial n.° 335-2020-SGRTCD-GATF/MDSM de 17 de diciembre de 2020.

Con documento[166] s/n, **(Apéndice n.° 132)**, la contribuyente identificada con código n.° 36854 presentó su solicitud de prescripción de la deuda tributaria de arbitrios municipales del año 2011 y 2012, del inmueble ubicado en Av. San Martín 790 Block A Dpto. 202, Distrito San Miguel, registrado en el expediente n.° 0012978-2020, en el que estaba adjuntó el reporte Estado de Cuenta (2011-2012) de 18 de diciembre de 2020, **(Apéndice n.° 133)**, donde se identificó el registro de la deuda tributaria de arbitrios municipales año 2011 (cuota 1 al 12) Anexo 1 por el importe de S/810,34, que registran como estado "RD 7332-2012" e importe pagado 0.00 (cero).

En atención a la solicitud de prescripción del contribuyente, la señora Deniss Diana Pizarro Salas, subgerenta de la Subgerencia de Registro y Recaudación Tributaria mediante Resolución Subgerencial n.° 335-2020-SGRTCD-GATF/MDSM[167] de 17 de diciembre de 2020, **(Apéndice n.° 134)**, declaró procedente la prescripción de arbitrios municipales año 2011 (cuota 1 al 12) Anexo 1, correspondiente al código del contribuyente n.° 36854; notificada mediante cargo de notificación de 4 de enero de 2021; **(Apéndice n.° 134)**, describiéndose lo actuado en el cuadro siguiente:

[166] Dirigido a correo electrónico de mesadepartes@munisanmiguel.gob.pe de 10 de diciembre de 2020. **(Apéndice n.° 132)**.
[167] Contando como sustento técnico el Informe n.° 090-2020-KJFY-SGRTCD/GATF/MDSM de 17 de diciembre de 2020, elaborado por la señora Kelly Janet Falla Yamunaque. **(Apéndice n.° 135)**.

Cuadro n.° 45
Detalle de la Resolución Subgerencial n.° 335-2020-SGRTCD-GATF/MDSM de 17 de diciembre de 2020

Datos del Contribuyente						
Código: 36854						
N.° de Expediente de la Municipalidad:			12978-2020 de 17 de diciembre de 2020			
Resolución Subgerencial n.°:			335-2020-SGRTCD-GATF/MDSM de 17 de diciembre de 2020			
Solicitud de prescripción del contribuyente			Año de la deuda	Monto de deuda tributaria (S/.)		Resolución Subgerencial de Prescripción, resuelve:
Documento	Fecha	Detalle		Impuesto Predial	Arbitrios Municipales	
Carta s/n	10/12/2020[168]	Solicitó se declare la prescripción de la deuda tributaria del arbitrio municipal de los años 2011 y 2012 (cuota 1 al 12) anexo 1.	2011 (cuota 1 al 12)-anexo 1		810,34	Declarar procedente la prescripción de la deuda arbitrio municipal del año 2011 y 2012.
			Total, deuda no recaudada	810,34		

Elaborado por: Comisión de Control.

Al respecto, mediante oficio n.° 346-2023-OCI/MDSM de 18 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 9)**, se solicitó a la señora Jesús Herminia Velazco Zubieta, gerenta de la Oficina de Administración Tributaria y Fiscalización nos remita los valores de cobranza emitidos (ordenes de pagos, resoluciones de determinación, resoluciones de multas, fraccionamientos u otras facilidades de pago) por deuda de arbitrios municipales de los años 2011, con los documentos de notificación del contribuyente identificado con código n.° 36854. En atención a lo solicitado, con memorando n.° 835-2023-OATF/MDSM de 10 de agosto de 2023 la señora Jesús Herminia Velazco Zubieta, gerenta de la Oficina de Administración Tributaria y Fiscalización remitió adjunto el informe n.° 928-2023-URTCD-OATF/MDSM de 7 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 10)**, suscrito por el señor Roberto Rodríguez Pajuelo, subgerente de la Unidad de Registro Tributario y Control de la Deuda[169] que señala respecto a la deuda tributaria de arbitrios municipales año 2011 (cuota 1 al 12) - Anexo 1 y (...), *"RD 7322-2011 (...) - Prescrita según RSG N° 0335-2020-SGRRT-GRAT/MDSM"*, y .como estado del valor *"No obra"*.

Asimismo, mediante oficio n.° 347-2023-OCI/MDSM de 18 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 12)**, se solicitó a la señora Jesús Herminia Velazco Zubieta, gerenta de la Oficina de Administración Tributaria y Fiscalización los documentos mediante los cuales transfirió, trasladó o remitió a la Oficina de Ejecutoria Coactiva los valores tributarios vencidos y/o cuotas pendientes de pago de los fraccionamientos otorgados, si fuera el caso, de arbitrios municipales de los años 2011 del contribuyente identificado con código n.° 36854; en atención a ello, con memorando n.° 870-2023-OATF/MDSM de 15 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 13)**, la citada gerenta de la Oficina de Administración Tributaria y Fiscalización nos remitió el informe n.° 927-2023-URTCD-OATF/MDSM de 7 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 14)**, suscrito por el señor Roberto Rodríguez Pajuelo, subgerente de la Unidad de Registro Tributario y Control de Deuda, que señala: *"Memorandum n.° 437-2015-SGRRT/GRAT/MDSM (Reporte n.° 002-357 de fecha 23/06/2015"*, y adjuntó en originales los memorandos de transferencia de valores a la Oficina de Ejecutoria Coactiva.

Por lo que la Comisión de Control revisó los documentos adjuntos e identificó el Memorándum n.° 437-2015-SGRRT/GRAT/MDSM de 20 de abril de 2015 de la Subgerencia de Registro y Recaudación Tributaria, conjuntamente con la "Relación de valores enviados a coactivos envío n° 002-345", **(Apéndice n.° 136)**, en la que no registra el valor n.° 7322-2011, correspondiente a los arbitrios municipales del año 2011 (cuota 1 al 12) Anexo 1; sin embargo, identificó el memorándum n.° 926-2015-SGRRT/GRAT/MDSM de 25 de junio de 2015 de la señora Jesús Herminia Velazco

[168] Fecha de recepción el 10 de diciembre de 2020, mediante correo electrónico de mesadepartes@munisanmiguel.gob.pe.
[169] Adjunto el informe n.° 014-2023-AYGL-URTCD-OATF/MDSM de 4 de agosto de 2023, suscrito por la señora Arletz Yssela Gonzales Lujan de 4 de agosto de 2023. **(Apéndice n.° 11).**

Zubieta, subgerenta de la Subgerencia de Registro y Recaudación Tributaria, **(Apéndice n.° 137)**, mediante el cual remitió a la Oficina de Ejecutoría Coactiva, la "Relación de Valores enviados a Coactivo Envío n.° 002-357" de 23 de junio de 2015 con sello de recibido de 25 de junio de 2015 de la Subgerencia de Ejecutoría Coactiva, **(Apéndice n.° 137)**, en el que registró el valor Resolución de Determinación n.° 7322-22011 correspondiente a los arbitrios municipales del año 2011 (cuota 1 al 12) Anexo 1 con fecha de notificación de 3 de octubre de 2012.

Así también, mediante oficio n.° 124-2024-OCI/MDSM de 27 de febrero de 2024, **(Apéndice n.° 15)**, se solicitó a la señora Magnolia Marlene Padilla Rosas, gerenta de la Oficina de Ejecutoría Coactiva, nos informe si se ha generado expedientes coactivos respecto a la deuda tributaria de arbitrios municipales del año 2011 y 2012, del contribuyente con código n.° 36854, y remita en original en calidad de préstamo los expedientes coactivos con la totalidad de la documentación que lo sustenta; en atención a lo solicitado con informe n.° 011-2024-OEC/MDSM de 1 de marzo de 2024, **(Apéndice n.°16)**, la señora Magnolia Marlene Padilla Rosas, gerenta de la Oficina de Ejecutoría Coactiva remitió adjunto el informe n.° 222-2024-AAJT-EC-OEC/MDSM de 1 de marzo de 2024, **(Apéndice n.°16),** suscrito por Alex Alpino Jara Trujillo, ejecutor coactivo (e) en donde señala que: *"(...) Según sistema SAMNET no tiene Expedientes Coactivos por Arbitrios Municipales 2011,2012".*

En relación a ello, la Comisión de Control revisó por código de contribuyente n.° 22110 en el Sistema de Administración Municipal.Net (SAMNET) el reporte Estado de Cuenta (2011-2012) al 19 de febrero de 2024, e identificó que la deuda arbitrios municipales del año 2011 (cuota 1 al 12) Anexo 1, en la columna "estado" consignan *"P 335-2020"* que corresponde a la Resolución Subgerencial n.° 335-2020-SGRTCD-GATF/MDSM, e importe pagado 0.00 (cero); y en el módulo emisión de valores se identificó el registro de los valores *"7322-2012"*, que fue declarado *"anulado por prescripción de cuenta corriente según documento 04932-R.335-2020"*, por lo que, a la fecha no registra emisión de valores.

Asimismo, de la revisión del expediente n.° 0012978-2020 de la solicitud de prescripción del contribuyente con código n.° 36854, se identificó el informe n.° 016-2020-AYGL-SGRTCD/GATF/MDSM de 21 de diciembre de 2020, **(Apéndice n.°138)**, suscrito por la señora Arletz Yssela Gonzales Lujan, Técnico Administrativo, mediante el cual informó a la señora Deniss Diana Pizarro Salas, subgerenta de la Subgerencia de Registro Tributario y Control de la Deuda que los valores Resolución de Determinación n.° 7322-2012 referido a los arbitrios municipales 2011, *"Obra"*; y adjuntó en original el referido valor, **(Apéndice n.° 138)**, notificado mediante "Acta de Negativa" de 28 de julio de 2012 ; por lo tanto, se concluye que dicho valor estuvo en los archivos de la Subgerencia de Registro Tributario y Control de la Deuda.

A continuación, se muestra en cuadro las deudas tributarias prescrita con Resolución Subgerencial n.° 335-2020-SGRTCD-GATF/MDSM de 17 de diciembre de 2020, y los plazos de prescripción del acto de interrupción y/o suspensión de acuerdo con lo establecido en el artículo 43°. Plazo de prescripción del Texto Único Ordenado del Código Tributario, que señala: *"La acción de la Administración Tributaria para determinar la obligación tributaria, así como la acción para exigir su pago y aplicar sanciones prescribe a los cuatro (4) años, y a los seis (6) años para quienes no hayan presentado la declaración respectiva"*:

Cuadro n.°46
Deuda tributaria declarada prescrita

Deuda tributaria prescrita			Plazo de prescripción del acto de interrupción y/o suspensión		Pagado	Estado prescrito con
Año	Tipo de Deuda Tributaria (S/)					
	Impuesto Predial	Arbitrios Municipales	Inicio	Termino		
2011 (cuota 1 al 12) Anexo 1		810,34	2/1/2012	2/1/2016	0,00	RSG n.° 335-2020-SGRTCD-GATF/MDSM
Total deuda	**810,34**					

Fuente: Sistema Tributario SAMNET: Estado de cuenta (2011-2012) de 18 de diciembre de 2020 y del 19 de febrero de 2024.
Elaborado por: Comisión de Control.

Conforme a lo expuesto y considerando el periodo de prescripción de la deuda tributaria de arbitrios municipales año 2011 (cuotas 1 al 12) Anexo 1, por el importe de S/810,34, que es de 2 de enero de 2012 al de enero de 2016, se identificó al señor **Karel Francisco de Lima Chang Valdivia**[170], quien desempeñó el cargo de Ejecutor Coactivo, durante el periodo de **9 de setiembre de 2015 hasta el 31 de diciembre de 2015,** funcionario responsable del procedimiento de ejecución coactiva, quien está facultado a ejercer las acciones de coerción señaladas en la norma para el cumplimiento de la obligación[171], no dispuso acciones, habiéndose evidenciado que con memorándum n.° 926-2015-SGRRT/GRAT/MDSM de 25 de junio de 2015, la Subgerencia de Registro y Recaudación Tributaria, remitió a la Oficina de Ejecutoria Coactiva[172], la "Relación de Valores enviados a Coactivo Envío n.° 002-357" de 23 de junio de 2015, en el que registró el valor n.° 7322-22011 correspondiente a los arbitrios municipales del año 2011 (cuota 1 al 12) Anexo 1 con fecha de notificación de 3 de octubre de 2012.

Por lo expuesto, se evidencia que la Entidad dejó de recaudar por la deuda tributaria declarada prescrita con Resolución Subgerencial n.° 335-2020-SGRTCD-GATF/MDSM de 17 de diciembre de 2020, generando un perjuicio económico a la Entidad por el monto total **S/810,34**[173].

La situación expuesta evidencia la transgresión de la siguiente normativa:

- ✓ **Ley n.° 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, publicado el 8 de diciembre de 2004 vigente a partir de 1 de enero de 2005**
 "(...)
 Articulo 10.- Finalidad de los fondos públicos
 Los fondos públicos se orientan a la atención de gastos que genere el cumplimiento de sus obligaciones independientemente de las fuentes de financiamiento de donde provengan. Su percepción es responsabilidad de las Entidades competentes con sujeción a las normas de materia.
 (...)".

- ✓ **Ley n.° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, publicado el 11 de abril de 2001 y modificatoria**
 "(...)

[170]Designado con Resolución de Alcaldía n.° 588-2015/MDSM de 8 de setiembre de 2015 hasta el 31 de diciembre de 2015. **(Apéndice n.° 139).**
[171]Conforme lo establece el literal c) articulo2.- Definiciones, y articulo 3.- Función del ejecutor coactivo del T.U.O. de la Ley n.° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva.
[172]Con sello de recibido de 25 de junio de 2015 de la Subgerencia de Ejecutoria Coactiva
[173]Que comprende deuda arbitrio municipal 2011 (cuota 1 al 12) Anexo 1, monto insoluto de S/342,12, gastos administrativos S/2.40, e intereses S/465,82; componentes de la deuda tributaria señalado en el articulo 28 del T.U.O del Código Tributario, el cual señala *"(...) La Administración Tributaria exigirá el pago de la deuda tributaria que está constituida por el tributo, las multas y los intereses".*

Artículo 16°. - Eficacia del acto administrativo

(...)

6.1. El acto administrativo es eficaz a partir de que la notificación legalmente realizada produce efectos, conforme a lo dispuesto en el presente capitulo,

6.2. El acto administrativo que otorga beneficio al administrado se entiende eficaz desde la fecha de remisión, salvo disposición diferente del mismo acto".

Artículo 18°. - Obligación de notificar

18.1 La notificación del acto será practicado de oficio y su debido diligenciamiento será competencia de la entidad que los dictó.

18.2 La notificación personal podrá ser efectuadas a través de la propia entidad, por servicios de mensajería especialmente contratados para el efecto y en caso de zonas alejadas, podrá disponerse se practique por intermedio de los Prefectos, Subprefectos y subalternos.

✓ **Texto Único Ordenado del Código Tributario, Decreto Supremo Nº 133-2013-EF, publicado el 22 de junio de 2013, vigente a partir del 23 de junio de 2013 y modificado con el Decreto Legislativo n.° 1113 publicado el 5 de julio de 2012, vigente a partir del 5 de octubre de 2012 y con el Decreto Legislativo n.° 1263 publicado el 10 de diciembre de 2016, vigente a partir del 11 de diciembre de 2016.**

"Artículo 43.- Plazos de prescripción

La acción de la Administración Tributaria para determinar la obligación tributaria, así como la acción para exigir su pago y aplicar sanciones prescribe a los cuatro (4) años, y a los seis (6) años para quienes no hayan presentado la declaración respectiva.

Dichas acciones prescriben a los diez (10) años cuando el Agente de retención o percepción no ha pagado el tributo retenido o percibido.

La acción para solicitar o efectuar la compensación, así como para solicitar la devolución prescribe a los cuatro (4) años.

Artículo 44.- Computo de los plazos de prescripción

El término prescriptorio se computará:

1.- Desde el uno (1) de enero del año siguiente a la fecha en que vence el plazo para la presentación de la declaración anual respectiva.

2.- Desde el uno (1) de enero siguiente a la fecha en que la obligación sea exigible, respecto de tributos que deban ser determinados por el deudor tributario no comprendidos en el inciso anterior y de los pagos a cuenta del Impuesto a la Renta.

3.- Desde el uno (1) de enero siguiente a la fecha de nacimiento de la obligación tributaria, en los casos de tributos no comprendidos en los incisos anteriores.

4.- Desde el uno (1) de enero siguiente a la fecha en que se cometió la infracción o, cuando no sea posible establecerla, a la fecha en que la Administración Tributaria detectó la infracción.

5.- Desde el uno (1) de enero siguiente a la fecha en que se efectuó el pago indebido o en exceso o en que devino en tal, tratándose de la acción a que se refiere el último párrafo del artículo anterior.

6.- Desde el uno (1) de enero siguiente a la fecha en que nace el crédito por tributos cuya devolución se tiene derecho a solicitar, tratándose de las originadas por conceptos distintos a los pagos en exceso o indebidos.

7.- Desde el día siguiente de realizada la notificación de las Resoluciones de Determinación o de Multa, tratándose de la acción de la Administración Tributaria para exigir el pago de la deuda contenida en ellas.

Artículo 45.-Interrupción de la prescripción

"(...)

Municipalidad Distrital de San Miguel - V°B° JEFATURA - Órgano de Control Institucional

Municipalidad Distrital de San Miguel - V°B° SUPERVISOR - Órgano de Control Institucional

Municipalidad Distrital de San Miguel - V°B° JEFE DE COMISIÓN - Órgano de Control Institucional

Municipalidad Distrital de San Miguel - V°B° ABOGADO DE COMISIÓN - Órgano de Control Institucional

2. El plazo de prescripción de la acción para exigir el pago de la obligación tributaria se interrumpe:
a) Por la notificación de la orden de pago.
b) Por el reconocimiento expreso de la obligación tributaria.
c) Por el pago parcial de la deuda.
d) Por la solicitud de fraccionamiento u otras facilidades de pago.
e) Por la notificación de la resolución de pérdida del aplazamiento y/o fraccionamiento.
f) Por la notificación del requerimiento de pago de la deuda tributaria que se encuentre en cobranza coactiva y por cualquier otro acto notificado al deudor, dentro del Procedimiento de Cobranza Coactiva.
(...)
El nuevo término prescriptorio se computará desde el día siguiente al acaecimiento del acto interruptorio.
(...)"

Artículo 55.- Facultad de recaudación
Es función de la Administración Tributaria recaudar los tributos. A tal efecto, podrá contratar directamente los servicios de las entidades del sistema bancario y financiero, así como de otras entidades para recibir el pago de deudas correspondientes a tributos administrados por aquella. Los convenios podrán incluir la autorización para recibir y procesar declaraciones y otras comunicaciones dirigidas a la Administración.

Artículo 59.- Determinación de la obligación tributaria
Por el acto de la determinación de la obligación tributaria:
"(...)
b) La Administración Tributaria verifica la realización del hecho generador de la obligación tributaria, identifica al deudor tributario, señala la base imponible y la cuantía del tributo."

Artículo 60.- Inicio de la determinación de la obligación tributaria
La determinación de la obligación tributaria se inicia:
"(...)
2. Por la Administración Tributaria; por propia iniciativa o denuncia de terceros.
(...)"

Artículo 75.- Resultados de la fiscalización o verificación
Concluido el proceso de fiscalización o verificación, la Administración Tributaria emitirá la correspondiente Resolución de Determinación, Resolución de Multa u Orden de Pago, si fuera el caso.
(...)"

Artículo 78.- Orden de Pago
La Orden de Pago es el acto en virtud del cual la Administración exige al deudor tributario la cancelación de la deuda tributaria, sin necesidad de emitirse previamente la Resolución de Determinación, en los casos siguientes:
1. Por tributos autoliquidados por el deudor tributario.
(...)
3. Por tributos derivados de errores materiales de redacción o de cálculo en las declaraciones, comunicaciones o documentos de pago. Para determinar el monto de la orden de pago, la Administración Tributaria considera la base imponible del periodo, las pérdidas, los saldos a favor o créditos declarados en periodos anteriores y los pagos a cuenta realizados en estos últimos. Para efectos de este numeral, también se considera error:
(...)

Municipalidad Distrital de San Miguel - V°B° JEFATURA - Órgano de Control Institucional
Municipalidad Distrital de San Miguel - V°B° SUPERVISOR - Órgano de Control Institucional
Municipalidad Distrital de San Miguel - V°B° JEFE DE COMISIÓN - Órgano de Control Institucional
Municipalidad Distrital de San Miguel - V°B° ABOGADO DE COMISIÓN - Órgano de Control Institucional

Cuando la Administración Tributaria realice una verificación de los libros y registros contables del deudor tributario y encuentre tributos no pagados.

Artículo 116.- Facultades del ejecutor coactivo
La Administración Tributaria, a través del Ejecutor Coactivo, ejerce las acciones de coerción para el cobro de las deudas exigibles a que se refiere el artículo anterior. Para ello, el Ejecutor Coactivo tendrá, entre otras, las siguientes facultades:
1. Verificar la exigibilidad de la deuda tributaria a fin de iniciar el Procedimiento de Cobranza Coactiva.
(...)
7. Dar fe de los actos en los que interviene en el ejercicio de sus funciones

✓ **Texto Único Ordenado de la Ley Nº 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, Decreto Supremo Nº 018-2008-JUS, publicado el 6 de diciembre de 2008, vigente a partir del 7 de diciembre de 2008.**

Artículo 3.- Función del Ejecutor Coactivo.
El Ejecutor Coactivo es el titular del Procedimiento y ejerce, a nombre de la Entidad, las acciones de coerción para el cumplimiento de la Obligación, de acuerdo a lo establecido en esta Ley. Su cargo es indelegable.
(...)"

Artículo 25.- Deuda exigible coactivamente.
25.1. Se considera deuda exigible:
a) La establecida mediante Resolución de Determinación o de Multa, emitida por la Entidad conforme a ley, debidamente notificada y no reclamada en el plazo de ley.
(...)"

✓ **Texto Único Ordenado de la Ley N.º 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, Decreto Supremo N.º 018-2008-JUS, publicado el 6 de diciembre de 2008, vigente a partir del 7 de diciembre de 2008.**

Artículo 3.- Función del Ejecutor Coactivo.
El Ejecutor Coactivo es el titular del Procedimiento y ejerce, a nombre de la Entidad, las acciones de coerción para el cumplimiento de la Obligación, de acuerdo a lo establecido en esta Ley. Su cargo es indelegable.
(...)"

Artículo 25.- Deuda exigible coactivamente.
25.1. Se considera deuda exigible:
a) La establecida mediante Resolución de Determinación o de Multa, emitida por la Entidad conforme a ley, debidamente notificada y no reclamada en el plazo de ley.
(...)"

Los hechos expuestos, ocasionaron un perjuicio económico a la Entidad por el importe total de S/38 688,49, **(Treinta ocho mil seiscientos ochenta y ocho y 49/100 soles)**, que resulta del importe dejado de recaudar por la Entidad, por la prescripción de la deuda tributaria de impuesto predial de los años 2010, 2011, 2012 ,2013, 2014 y 2015, y de los arbitrios municipales de los años 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015 de un total de trece (13) contribuyentes.

Determinación del perjuicio económico

Deuda prescrita en el año	Importe S/
2020 Impuesto Predial	16 789,41
2020 Arbitrios Municipales	21 899,08
Total, S/	**38 688,49**

Lo que fue originado por el accionar del Subgerente de Registro Tributario y Control de la Deuda al otorgar la prescripción de la deuda tributaria cuando la deuda aún no se encontraba prescrita, el Subgerente de Registros y Recaudación Tributaria al no emitir resoluciones de determinación, órdenes de pago correspondiente a la deuda tributaria, además de no cautelar la correcta notificación de los valores con arreglo a ley, y omitir remitir los valores de cobranza a la oficina de Ejecutoria Coactiva a fin de evitar la prescripción de la deuda tributaria, además, los Ejecutores Coactivos no realizaron acciones de cobranza orientadas al recupero económico correspondientes a los valores de las deudas tributarias, no cautelaron que las notificaciones de las resoluciones se realicen con arreglo a ley, así como, el Gerente de Fiscalización y Control no identificó a los contribuyentes omisos a través de campañas y operativos de fiscalización destinados a la detección de contribuyentes omisos

Comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

De las personas comprendidas en los hechos, el señor **Guillermo Alfredo Johanson Colombatti** presentó sus comentarios o aclaraciones adjuntando documentación en copia simple, la señora **Deniss Diana Pizarro Salas** presentó sus comentarios o aclaraciones extemporáneamente, respecto al caso n.° 13 y sin adjuntar documentación adicional, la señora **Karem Marianella Gavidia de la Cruz** presentó sus comentarios o aclaraciones extemporáneamente y adjuntó documentación en copia simple, la señora **Milagros Gladys Barrientos Yaya** presentó sus comentarios o aclaraciones sin adjuntar documentación adicional, el señor **Pedro Antonio Fernández Pastor** presentó sus comentarios o aclaraciones sin adjuntar documentación adicional; conforme al **Apéndice n.° 140** del Informe de Control Especifico.

Los señores **Karel Francisco de Lima Chang Valdivia**, **Alex Alpino Jara Trujillo**, **Omar Chávez Nanquen, Piero Antonio Parra Maldonado, Jorge Augusto Hinojosa Pereira y Gustavo Lucio Chauca Huerta** y las señoras **Flor Angela Barreda Chusing, Yanira Rosa María Vergara Arteta** y **Deniss Diana Pizarro Salas** (por los casos n.° 1, 2 y 5); no presentaron sus comentarios o aclaraciones.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que no se desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, la cédula de notificación y el cargo de notificación, forman parte del **Apéndice n.° 140** del Informe de Control Específico, conforme se describe a continuación:

1. **Dennis Diana Pizarro Salas**, identificada con DNI n.° 40897793 , Subgerenta de la Subgerencia de Registros y Recaudación Tributaria, durante el periodo 1 de enero de 2020 al 1 de abril de 2020, designada mediante Resolución de Alcaldía n.° 012-2020/MDSM de 1 de enero de 2020 y cesada mediante Resolución de Alcaldía n.° 241-2020/MDSM de 1 de abril de 2020,**(Apéndice n.° 19)**, posteriormente designada como subgerenta de la subgerencia de Registro Tributario y Control de la Deuda, mediante Resolución de Alcaldía n.° 255-2020/MDSM de 1 de abril de 2020

y cesada el 30 de abril de 2021, según la constancia de baja del trabajador, formulario 1604-3 **(Apéndice n.° 113)**, a quien se le notificó a la casilla electrónica n.° 40897793, Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000006-2024-CG/2167-02-003 de 7 de mayo de 2024[174], Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000021-2024-CG/2167-02-003 de 15 de mayo de 2024[175] y Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000026-2024-CG/2167-02-003 de 24 de mayo de 2024[176] **(Apéndice n.° 140),** presentó sus comentarios o aclaraciones con documento s/n de 13 de mayo de 2024 y documento s/n de 21 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 140)**.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formuladas se ha determinado que los hechos específicos con evidencia de irregularidad no han sido desvirtuados, cuyo resultado consta en el **Apéndice n.° 140**, por su accionar de otorgar la prescripción de la deuda mediante Resolución Subgerencial n.° 008-2020-SGRRT-GRAT/MDSM de 8 de enero de 2020, respecto al impuesto predial año 2013 (cuota trimestral 1 al 4) del contribuyente con código n.° 79761 ; sin advertir que la deuda tributaria aún era exigible, siendo que con la presentación de Declaración Jurada de Autoevalúo de 30 de octubre de 2019, se generó un nuevo plazo prescriptorio que es del 31 de octubre de 2019 al 30 de octubre de 2023, habiendo ocasionado un perjuicio económico a la entidad de S/55,75.

Así también, respecto al contribuyente con código n.° 79673 , otorgó la prescripción de la deuda tributaria del arbitrio municipal año 2015 (cuota 1-12) Anexo 1,mediante Resolución Subgerencial n.° 0142-2020-SGRRT-GRAT/MDSM de 27 de febrero de 2020, sin advertir que la deuda tributaria aún era exigible; siendo que con la presentación de la Declaración Jurada de Autovaluo de 22 de octubre de 2019, se generó un nuevo plazo prescriptorio de 23 de octubre de 2019 al 22 de octubre de 2023, habiendo ocasionado un perjuicio económico a la entidad por el importe total de S/362,90.

Respecto al contribuyente con código n.° 18676, la funcionaria en su calidad de subgerenta de la Subgerencia de Registros y Recaudación Tributaria, no emitió los valores tributarios correspondiente a la resolución de determinación correspondiente a la deuda tributaria de arbitrios municipales del año 2014 (cuota 8 al 12) Anexo 2, lo que permitió que se beneficiara con la prescripción de su deuda tributaria generada en la omisión del pago, así como supervisar el estado de cuenta de cada contribuyente, evitando la prescripción tributaria y por no transferir a la Ejecutoria Coactiva los valores tributarios vencidos, cuando la deuda aún era exigible; siendo que con la presentación de Declaración Jurada de Autoevalúo de 27 de febrero de 2016, se generó un nuevo plazo prescriptorio que es del 28 de febrero de 2016 al 27 de febrero de 2020; dicha omisión permitió que mediante Resolución Subgerencial n.° 256-2020-SGRTCD-GATF/MDSM de 28 de octubre de 2020, se otorgue la prescripción de la deuda tributaria, habiendo ocasionado perjuicio económico a la entidad por el importe total de S/554,08.

Asimismo, la funcionaria en su calidad de subgerenta de la Subgerencia de Registro Tributario y Control de la Deuda, no advirtió que en el expediente n.° 12465- 2020, obra el memorando n.° 161-2020-EC-GATF/MDSM de 15 de diciembre de 2020, donde la señora Magnolia Marlene Padilla Rosas, Ejecutora Coactiva, adjuntó el informe n.° 002-2020-JIQ-EC-GATyF-MDSM de 15 de diciembre de 2020, suscrito por el ejecutor coactivo Joel Iturrizaga Quezada, le informó y remitió a la funcionaria copia legible de los expedientes coactivos con los valores de cobranza, cargos de notificación y resolución de ejecución coactiva, conteniendo la Resolución Coactiva n.° DOS de 25 de junio de 2019, notificada el 27 de junio de 2019, generándose un nuevo plazo prescriptorio de 28 de junio de 2019 al 27 de junio de 2023, sobre el expediente coactivo n.° 7547-2015-OP; sin advertir ello, otorgó la prescripción de la deuda tributaria del impuesto del predial 2015 (cuota 1) del contribuyente con código n.° 44233 , mediante Resolución Subgerencial n.° 333-2020-

[174] Que adjuntó la cédula de notificación n.° 002-2024-CG/OCI-SCE-002-MDSM, respecto al caso n.° 13.
[175] Que adjuntó la cédula de notificación n.° 017-2024-CG/OCI-SCE-002-MDSM, respecto al caso n° 13.
[176] Que adjuntó la cédula de notificación n.° 020-2024-CG/OCI-SCE-002-MDSM, respecto a los casos n.°s 1,2 y 5.

SGRTCD-GRAT/MDSM de 17 de diciembre de 2020, ocasionado un perjuicio económico a la entidad por el importe total de S/282,86.

La conducta omisiva y deficiente en el ejercicio funcional del auditado, permitió que la entidad deje de recaudar la suma total de **S/1 255,59 (Mil Doscientos Cincuenta y Cinco con 59/100 Soles)**; ello, debido a la inacción y falta de diligencia en el cumplimiento de sus funciones, dicho monto representa perjuicio a la entidad, la cual se vio privada de recaudar los tributos dentro del periodo establecido en la norma.

Esta conducta transgredió lo dispuesto en: (i) artículos 43°, 44°, 45°, 55°, 59°, 60°, 78° del TUO del Código Tributario aprobado con Decreto Supremo n.° 133-2013-EF y sus modificatorias; (ii) artículo 10° de la Ley n.° 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; (iii) artículo IV numeral 1.11. Principio de verdad material, del TUO Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, que señala "*En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas. En el caso de procedimientos trilaterales la autoridad administrativa estará facultada a verificar por todos los medios disponibles la verdad de los hechos que le son propuestos por las partes, sin que ello signifique una sustitución del deber probatorio que corresponde a estas. Sin embargo, la autoridad administrativa estará obligada a ejercer dicha facultad cuando su pronunciamiento pudiera involucrar también al interés público*"; así como el artículo 16° y 18° del mencionado marco normativo.

La señora Dennis Diana Pizarro Salas en su condición de subgerenta de la Subgerencia de Registro Tributario, inobservó los numerales 1, 3, 4, 8, 9, 11,17 y 21 del artículo 54° del Reglamento de Organización y Funciones - ROF, aprobado por Ordenanza n.° 337-MDSM de 31 de mayo de 2017 que modifica el Reglamento de Organización y Funciones - ROF aprobado por Ordenanza Municipal n.° 279/MDS de 6 de febrero de 2015, que establece lo siguiente: "*1. Planificar, dirigir, coordinar, supervisar y evaluar los procesos y actividades administrativas dentro de su ámbito. 3. Registrar, actualizar, controlar, archivar y custodiar las declaraciones tributarias de los contribuyentes en los sistemas y aplicativos vigentes, así como otros documentos relacionados con el registro del contribuyente. 4. Resolver mediante resoluciones subgerenciales las solicitudes, reclamaciones e impugnaciones de naturaleza tributaria y demás procedimientos que competen a dicha subgerencia. 8. Emitir órdenes de pago, resoluciones de determinación, resoluciones de multa tributaria, resoluciones de perdida de beneficio de fraccionamiento y resoluciones de impuesto a los espectáculos públicos no deportivos. 9. Gestionar la cobranza de las multas tributarias. 11. Enviar dentro del plazo legal, a la ejecutoria coactiva los documentos valorados vencidos. 17. Supervisar el estado de cuenta de cada contribuyente, evitando la prescripción tributaria y 21. Resolver asuntos de su competencia conforme a Ley*".

Finalmente, en su condición de subgerenta de la Subgerencia de Registro Tributario y Control de la Deuda, inobservó los numerales 3, 7, 11, 29 del artículo 72° del Reglamento de Organización y Funciones - ROF, aprobado por Ordenanza n.° 403-MDSM de 10 de marzo de 2020, que establece lo siguiente: "*3.Organizar, ejecutar y supervisar el proceso de recepción y registro de la información consignada en las declaraciones juradas, en la base de datos de contribuyentes que administra la entidad, de acuerdo a las normas legales vigentes; manteniendo actualizado dicho registro de contribuyentes en materia tributaria. 7. Liquidar las multas tributarias de su competencia provenientes de la Declaración Jurada Recepcionada por la administración tributaria. 11. Verificar y controlar en forma selectiva y segmentada la veracidad de la información declarada. 29. Resolver asuntos de su competencia conforme a Ley*".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la entidad, dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

2. **Piero Antonio Parra Maldonado,** identificado con DNI n.°42356782, gerente de la Gerencia de Fiscalización y Control, durante el periodo 10 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2018, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 030-2017/MDSM de 10 de enero de 2017 y cesado el 31 de diciembre de 2018, según la constancia de baja del trabajador, formulario 1604-3. **(Apéndice n.°20),** a quien se le notificó a la casilla electrónica n.° 42356782, la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000013-2024-CG/2167-02-003[177] de 7 de mayo de 2024, Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000014-2024-CG/2167-02-003[178] de 7 de mayo de 2024, Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000022-2024-CG/2167-02-003[179] de 16 de mayo de 2024, Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000023-2024-CG/2167-02-003[180] de 16 de mayo de 2024 y Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000024-2024-CG/2167-02-003 de 20 de mayo de 2024, no presentó sus comentarios o aclaraciones.

No obstante, en su condición de gerente de la Gerencia de Fiscalización y Control, no identificó que el contribuyente con código n.° 79761, era omiso, quien tenía como función planificar y dirigir campañas y operativos de fiscalización a fin de detectar omisos y/o subvaluadores a la declaración jurada y/o liquidación de los tributos que administra la municipalidad; así como remitir a la subgerencia de Ejecutorias coactivas de la Gerencia de Rentas y Administración Tributaria los valores tributarios para la prosecución de su exigibilidad en la vía coactiva de los arbitrios municipales del año 2013 (cuota 1 al 12) Anexo 1 por el monto de S/124,96 y arbitrios municipales 2014 (cuota 1 al 12) Anexo 1 por S/122,85, las cuales fueron declaradas prescritas mediante con Resolución Subgerencial n.° 008-2020-SGRRT-GRAT/MDSM de 8 de enero de 2020; habiendo ocasionado perjuicio económico a la entidad por el importe total de S/247,81.

Asimismo, no identificó que la contribuyente con código n.° 79673, era omisa, siendo su función planificar y dirigir campañas y operativos de fiscalización a fin de detectar omisos y/o subvaluadores a la declaración jurada y/o liquidación de los tributos que administra la municipalidad; así como remitir a la subgerencia de Ejecutorias coactivas de la Gerencia de Rentas y Administración Tributaria los valores tributarios para la prosecución de su exigibilidad en la vía coactiva de los arbitrios municipales del año 2013 (cuota 1 al 12) Anexo 1 por el monto de S/785,13 y del año 2014 (cuota 1 al 12) Anexo 1 por S/787,24, las cuales fueron declaradas prescritas mediante con Resolución Subgerencial n.° 142-2020-SGRRT-GRAT/MDSM de 27 de febrero de 2020; habiendo ocasionado perjuicio económico a la entidad por el importe total de S/1 572,37.

Respecto del contribuyente con código n.° 79757, era omiso, siendo su función planificar y dirigir campañas y operativos de fiscalización a fin de detectar omisos y/o subvaluadores a la declaración jurada y/o liquidación de los tributos que administra la municipalidad; así como remitir a la subgerencia de Ejecutorias coactivas de la Gerencia de Rentas y Administración Tributaria los valores tributarios para la prosecución de su exigibilidad en la vía coactiva de los arbitrios municipales del año 2013 (cuota 1 al 12) Anexo 1 por el monto de S/130,41 y del año 2014 (cuota 1 al 12) Anexo 1 por S/128,66, las cuales fueron declaradas prescritas mediante con Resolución Subgerencial n.° 200-2020-SGRTCD-GATF/MDSM de 28 de agosto de 2020; habiendo ocasionado perjuicio económico a la entidad por el importe total de S/259,07.

Asimismo, el funcionario Piero Antonio Parra Maldonado, no advirtió que el contribuyente con código n.° 79758, era omiso, siendo su función planificar y dirigir campañas y operativos de fiscalización a fin de detectar omisos y/o subvaluadores a la declaración jurada y/o liquidación de los tributos que administra la municipalidad; así como remitir a la subgerencia de Ejecutorias coactivas de la Gerencia de Rentas y Administración Tributaria los valores tributarios para la

[177] Que adjuntó la cédula de notificación n.° 008-2024-CG/OCI-SCE-002-MDSM, respecto al caso n.° 1, 2 y 3
[178] Que adjuntó la cédula de notificación n.° 010-2024-CG/OCI-SCE-002-MDSM, respecto al caso n.° 4,5 y 6
[179] Que adjuntó la cédula de notificación n.° 018-2024-CG/OCI-SCE-002-MDSM, respecto al caso n.° 1, 2 y 3
[180] Que adjuntó la cédula de notificación n.° 018-2024-CG/OCI-SCE-002-MDSM, respecto al caso n.° 4 y 6

prosecución de su exigibilidad en la vía coactiva de los arbitrios municipales del año 2013 (cuota 1 al 12) Anexo 1 por el monto de S/130,41 y del año 2014 (cuota 1 al 12) Anexo 1 por S/128,66, las cuales fueron declaradas prescritas mediante con Resolución Subgerencial n.° 206-2020-SGRTCD-GATF/MDSM de 28 de agosto de 2020; habiendo ocasionado perjuicio económico a la entidad por el importe total de S/259,07.

Además, no identificó que la contribuyente con código n.° 14357, era omiso, siendo su función planificar y dirigir campañas y operativos de fiscalización a fin de detectar omisos y/o subvaluadores a la declaración jurada y/o liquidación de los tributos que administra la municipalidad; así como remitir a la subgerencia de Ejecutorias coactivas de la Gerencia de Rentas y Administración Tributaria los valores tributarios para la prosecución de su exigibilidad en la vía coactiva de los arbitrios municipales del año 2014 (cuota 1 al 12) Anexo 4 por el monto de S/167,67 y del año 2014 (cuota 1 al 12) Anexo 6 por S/164,80, las cuales fueron declaradas prescritas mediante con Resolución Subgerencial n.° 269-2020-SGRTCD-GRATF/MDSM de 2 de noviembre de 2020; habiendo ocasionado perjuicio económico a la entidad por el importe total de S/332,47.

La conducta omisiva y deficiente en el ejercicio funcional del auditado, permitió que la entidad deje de recaudar la suma total de **S/2 670,79 (Dos Mil Seiscientos Setenta con 79/100 Soles)**; ello, debido a la inacción y falta de diligencia en el cumplimiento de sus funciones, dicho monto representa perjuicio a la entidad, la cual se vio privada de recaudar los tributos dentro del periodo establecido en la norma.

Esta conducta trasgredió lo dispuesto en: (i) artículos 43°, 44°, 45°, 59°, 60°, 75° del TUO del Código Tributario aprobado con Decreto Supremo n.° 133-2013-EF y sus modificatorias; (ii) artículo 10° de la Ley n.° 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

Asimismo, inobservó los numerales 2, 5, 6, 7, 8, 18 y 22 del artículo 62° del Reglamento de Organización y Funciones - ROF, aprobado con Ordenanza n.° 337-MDSM de 31 de mayo de 2017, que modifica el Reglamento de Organización y Funciones - ROF aprobado con Ordenanza Municipal n.° 279/MDS de 6 de febrero de 2015, que establece lo siguiente: "*2. Realizar los operativos de fiscalización en las líneas de comercialización, tributos, urbanismo, seguridad, moral y orden público, contaminación ambiental, visual y sonora, ornato, salubridad y espectáculos públicos, entre otros. 5. Planificar y dirigir las campañas y operativos de fiscalización a fin de detectar omisos y/o subvaluadores a la declaración jurada y/o liquidación de los tributos que administra la Municipalidad. 6. Supervisar los programas de inspección y verificación del correcto cumplimiento de las obligaciones tributarias. 7. Realizar la correcta determinación de la deuda tributaria producto de las fiscalizaciones efectuadas, mediante la emisión de los valores tributarios correspondientes. 8. Coordinar la actualización de las declaraciones juradas y liquidación del impuesto predial y arbitrios municipales de los contribuyentes con la Gerencia de Rentas y Administración Tributaria. 18. Remitir a la subgerencia de Ejecutorias Coactivas de la Gerencia de Rentas y Administración Tributaria los valores tributarios y no tributarios (sanciones pecuniarias y no pecuniarias) para la prosecución de su exigibilidad en la vía coactiva. 22. Resolver asuntos de su competencia conforme a Ley*".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la entidad, dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

3. **Yanira Rosa María Vergara Arteta**, identificada con DNI n.° 10222021, gerenta de la Gerencia de Fiscalización y Control, durante el período 5 de mayo de 2016 al 10 de enero de 2017, designada mediante Resolución de Alcaldía n.° 301-2016/MDSM de 5 de mayo de 2016 y cesada con Resolución de Alcaldía n.° 027-2017/MDSM de 10 de enero de 2017, **(Apéndice n.° 23 y 24),** además, ocupó el cargo de Ejecutora Coactiva durante el periodo del 12 de abril de 2017 al 24 de junio de 2019, designada mediante Resolución de Alcaldía n.° 324-2017/MDSM de 12 de abril de

2017 y cesada mediante Resolución de Alcaldía n.° 454-2019/MDSM de 24 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 105),** a quien se le notificó a la casilla electrónica n.° 10222021, la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000011-2024-CG/2167-02-003[181] de 7 de mayo de 2024, no presentó sus comentario o aclaraciones.

No obstante, ha quedado evidenciado que no identificó que la contribuyente con código n.° 79673 era omisa, pese que tenía como función planificar y dirigir campañas y operativos de fiscalización a fin de detectar omisos y/o subvaluadores a la declaración jurada y/o liquidación de los tributos que administra la municipalidad; así como remitir a la subgerencia de Ejecutorias coactivas de la Gerencia de Rentas y Administración Tributaria los valores tributarios para la prosecución de su exigibilidad en la vía coactiva del arbitrio municipales del año 2012 (cuota 11 al 12) Anexo 1, el cual fue declarado prescrito mediante con Resolución Subgerencial n.° 142-2020-SGRRT-GRAT/MDSM de 27 de febrero de 2020; habiendo ocasionado perjuicio económico a la entidad por el importe total de S/117,93.

Así también, en su calidad de Ejecutora Coactiva, por su accionar de no continuar con las acciones de cobranza de las deudas tributarias del contribuyente con código n.° 44233 referidas al impuesto predial año 2011 (cuota 1-4) por S/1 178,71y el impuesto predial año 2012 (cuota 1-4) por S/1 093,43, siendo que después de la emisión de la Resolución de Ejecución Coactiva n.° UNO, de 13 de agosto de 2013, notificada el 11 de noviembre de 2013, que obra en el expediente coactivo n.° 02616-2013-OP, y la Resolución de Ejecución Coactiva n.° UNO, de 13 de agosto de 2013, la cual fue notificada el 11 de noviembre de 2013, del expediente coactivo n.° 02617-2013-OP; no se han evidenciado la continuación de actos administrativos que interrumpieran los plazos prescriptorios, así como la exigibilidad de las deudas tributarias; dicho accionar permitió que mediante Resolución Subgerencial n.° 333-2020-SGRTCD-GRAT/MDSM de 17 de diciembre de 2020, prescriban las deudas tributarias; habiendo ocasionado un perjuicio económico a la entidad por el importe total de S/2 272,14.

Situación similar ocurrió en el expediente coactivo n.° 23-2014-OP, siendo que, con la emisión de la Resolución de Ejecución Coactiva n.° UNO, de 26 de marzo de 2014, notificada el 28 de abril de 2014, no se realizaron actos posteriores de cobranza coactiva, que permita la efectivización de la obligación tributaria del impuesto predial año 2013 (cuota 1-4) del contribuyente con código n.° 44233 a fin de interrumpir los plazos prescriptorios; dicho omisión permitió que mediante Resolución Subgerencial n.° 333-2020-SGRTCD-GRAT/MDSM de 17 de diciembre de 2020, prescriba su deuda tributaria; habiendo ocasionado un perjuicio económico a la entidad por el importe total de S/1 101,89.

En relación al expediente coactivo n.° 01797-2015-OP, la funcionaria no cautelo que los actos administrativos se notifiquen de acuerdo a Ley, siendo que en el referido expediente no obra el cargo de notificación de la Resolución de Ejecución coactiva n.° UNO de 21 de abril de 2015; por lo que, no puede ser considerado como un acto que interrumpa el plazo de prescripción, asimismo no dispuso acciones posteriores en el procedimiento de cobranza coactiva a fin de exigir el pago de la deuda tributaria del contribuyente con código n.° 44233, correspondiente al impuesto predial año 2014 (cuota 1-4); dicha omisión generó que mediante Resolución Subgerencial n.° 333-2020-SGRTCD-GRAT/MDSM de 17 de diciembre de 2020, prescriba su deuda tributaria; habiendo ocasionado un perjuicio económico a la entidad por el importe total de S/1 114,03.

Por su accionar de no continuar con las acciones de cobranza de la deuda tributaria del contribuyente con código n.° 44233, respecto a los arbitrios municipales del año 2010 (cuota 1-12); siendo que, después de la emisión de la Resolución de Ejecución Coactiva n.° UNO, de 9 de abril de 2014, que fue notificada el 16 de mayo de 2014, del expediente coactivo n.° 06632-2014-

[181] Que adjuntó la cédula de notificación n.° 012-2024-CG/OCI-SCE-002-MDSM correspondiente a los casos n.°s 2 y 13.

RD, no se ha evidenciado la continuación de actos administrativos de cobranza coactiva que permita la efectivización de la obligación tributaria e interrumpan los plazos prescriptorios; dicha omisión de funciones permitió que mediante Resolución Subgerencial n.° 333-2020-SGRTCD-GRAT/MDSM de 17 de diciembre de 2020, prescriba su deuda tributaria; lo que ocasionó un perjuicio económico a la entidad por el importe total de S/1 083,45.

No advirtió que en la Resolución de Ejecución Coactiva n.° UNO de 4 de febrero de 2014, notificada el 15 de marzo de 2014, del expediente coactivo n.° 02226-2014-RD, y en la Resolución de Ejecución Coactiva n.° UNO de 1 de abril de 2019, notificada mediante "Acta de Negativa en firmar la cedula de notificación de la Ejecución Coactiva" de 6 de agosto de 2019, del expediente coactivo n.° 03122-2019-TRIB, y la Resolución de Ejecución Coactiva n.° UNO de 21 de junio de 2019, notificada mediante "Acta de Negativa en firmar la cedula de notificación de la Ejecución Coactiva" de 25 de setiembre de 2019 del expediente coactivo n.° 04580-2019-TRIB, no fueron notificadas de acuerdo a ley, al no consignar la hora en que se realizaron los diligenciamientos, por lo que, no podían ser exigibles coactivamente.

Asimismo, no realizó acciones posteriores a las citadas resoluciones para la efectivización de las obligaciones tributarias e interrumpir los plazos prescriptorios de los arbitrios municipales del año 2012 (cuota 1-12) por S/1 257,70, arbitrios municipales del año 2015 (cuota 1 al 2) por S/235,82 (Doscientos Treinta y Cinco con 82/100 Soles) y del arbitrio municipal del año 2015 (cuota 3 al 10) por S/914,66; con dicho accionar permitió que mediante Resolución Subgerencial n.° 333-2020-SGRTCD-GRATF/MDSM de 17 de diciembre de 2020, prescriba las deudas tributarias del contribuyente con código n.° 44233; ocasionado un perjuicio económico a la entidad por el importe total de S/2 408,18.

Finalmente la señora Yanira Rosa María Vergara Arteta, en su calidad de Ejecutora Coactiva, no cautelo que los actos administrativos se notifiquen de acuerdo a Ley, siendo que en los expedientes coactivos n.° 02413-2015-RD y 05819-2019-TRIB, no obran los cargos de notificación de la Resolución de Ejecución coactiva n.° UNO de 23 de abril de 2015 y Resolución de Ejecución coactiva n.° UNO de 26 de abril de 2019; por lo que no pueden ser considerados como actos que interrumpan el plazo de prescripción, asimismo no dispuso acciones posteriores en el procedimiento de cobranza coactiva a fin de exigir el pago de las deudas tributarias del contribuyente con código n.° 44233, correspondiente a los arbitrios municipales del año 2013 (cuota 1-12) por el monto de S/1 324,36 y del año 2014 (cuota 1-12) por S/1 485,08; dicha omisión generó que mediante Resolución Subgerencial n.° 333-2020-SGRTCD-GRAT/MDSM de 17 de diciembre de 2020, prescriba su deuda tributaria; habiendo ocasionado un perjuicio económico a la entidad por el importe total de S/2 809,44..

La conducta omisiva y deficiente en el ejercicio funcional de la auditada, permitió que la entidad deje de recaudar la suma total de **S/10 907,06 (Diez Mil Novecientos Siete con 06/100 Soles)**; ello, debido a la inacción y falta de diligencia en el cumplimiento de sus funciones, dicho monto representa perjuicio a la entidad, la cual se vio privada de recaudar los tributos dentro del periodo establecido en la norma.

Esta conducta trasgredió lo dispuesto en: (i) artículos 43°, 44°, 45°, 59°, 60° y 75° del TUO del Código Tributario aprobado con Decreto Supremo n.° 133-2013-EF y sus modificatorias;(ii) artículo 10° de la Ley n.° 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

Asimismo, la funcionaria en su calidad de gerenta de la Gerencia de Fiscalización y Control, inobservó los numerales 2, 5, 6, 7, 8, 18 y 22 del artículo 62° del Reglamento de Organización y Funciones - ROF, aprobado con Ordenanza n.° 307-MDSM de 29 de enero de 2016, que modifica el Reglamento de Organización y Funciones - ROF aprobado con Ordenanza Municipal n.°

279/MDS de 6 de febrero de 2015, que establece lo siguiente: *"2. Realizar los operativos de fiscalización en las líneas de comercialización, tributos, urbanismo, seguridad, moral y orden público, contaminación ambiental, visual y sonora, ornato, salubridad y espectáculos públicos, entre otros. 5. Planificar y dirigir las campañas y operativos de fiscalización a fin de detectar omisos y/o subvaluadores a la declaración jurada y/o liquidación de los tributos que administra la Municipalidad. 6. Supervisar los programas de inspección y verificación del correcto cumplimiento de las obligaciones tributarias. 7. Realizar la correcta determinación de la deuda tributaria producto de las fiscalizaciones efectuadas, mediante la emisión de los valores tributarios correspondientes. 8. Coordinar la actualización de las declaraciones juradas y liquidación del impuesto predial y arbitrios municipales de los contribuyentes con la Gerencia de Rentas y Administración Tributaria. 18. Remitir a la subgerencia de Ejecutorias Coactivas de la Gerencia de Rentas y Administración Tributaria los valores tributarios y no tributarios (sanciones pecuniarias y no pecuniarias) para la prosecución de su exigibilidad en la vía coactiva. 22. Resolver asuntos de su competencia conforme a Ley".*

En su calidad de Ejecutora Coactiva, transgredió lo dispuesto en: (i) artículos 43°, 44°, 45°, 55°, 59°, 114°, 115°, 116° y 117° del TUO del Código Tributario aprobado con Decreto Supremo n.° 133-2013-EF y sus modificatorias; (ii) artículo 10° de la Ley n.° 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; (iii) artículos 16° y 18° de la Ley n.° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General.

Asimismo, vulneró el artículo 2° literal c) del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva aprobado mediante Decreto Supremo n.° 018-2008-JUS, el cual señala: *"c) Ejecutor Coactivo o Ejecutor: El funcionario responsable del Procedimiento de Ejecución Coactiva, artículo 3°: El Ejecutor Coactivo es el titular del Procedimiento y ejerce, a nombre de la Entidad, las acciones de coerción para el cumplimiento de la Obligación, de acuerdo a lo establecido en esta Ley. Su cargo es indelegable (...), artículo 25°: 25.1. Se considera deuda exigible: a) La establecida mediante Resolución de Determinación o de Multa, emitida por la Entidad conforme a ley, debidamente notificada y no reclamada en el plazo de ley, y el artículo 29° el cual establece: "El Procedimiento es iniciado por el Ejecutor mediante la notificación al Obligado de la Resolución de Ejecución Coactiva, la que contiene un mandato de cumplimiento de la obligación exigible coactivamente (...)"*, así como los artículos 3° y 4° del Reglamento de la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, aprobado por Decreto Supremo n.° 069-2003-EF.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la entidad, dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

4. **Gustavo Lucio Chauca Huerta**, identificado con DNI n.° 09736026 subgerente de la Subgerencia de Registros y Recaudación Tributaria, durante el periodo 7 de octubre de 2019 hasta el 1 de enero de 2020, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 712-2019/MDSM de 7 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 36)**, y cesado mediante Resolución de Alcaldía n.° 010-2020/MDSM de 1 de enero de 2020. **(Apéndice n.° 37),** a quien se le notificó a la casilla electrónica n.° 09736026, la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000025-2024-CG/2167-02-003[182] de 24 de mayo de 2024, no presentó sus comentarios o aclaraciones.

No obstante, ha quedado evidenciado su accionar de no emitir los valores tributarios correspondiente a la Resolución de Determinación correspondiente a la deuda tributaria de arbitrios municipales del año 2014 (cuota 8 al 12) Anexo 2, lo que permitió que el contribuyente con código n.° 18676 , se beneficiara con la prescripción de su deuda tributaria generada en la omisión del pago, así como supervisar el estado de cuenta de cada contribuyente, evitando la prescripción tributaria y por no enviar dentro del plazo legal, a la Ejecutoria Coactiva los documentos valores vencidos, cuando la deuda aún era exigible; dicha omisión permitió que

[182] Que adjuntó la cédula de notificación n.° 019-2024 CG/OCI-SCE-002-MDSM, respecto al caso n.° 5

mediante Resolución Subgerencial n.° 256-2020-SGRTCD-GATF/MDSM de 28 de octubre de 2020, se otorgue la prescripción de la deuda tributaria, habiendo ocasionado perjuicio económico a la entidad por **S/554,08 (Quinientos Cincuenta y Cuatro con 08/100 Soles).**

Esta conducta transgredió lo dispuesto en: (i) artículos 43°, 44°, 45°, 55°, 59° y 60° del TUO del Código Tributario aprobado con Decreto Supremo n.° 133-2013-EF y sus modificatorias; (ii) artículo 10° de la Ley n.° 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; (iii) artículos 16° y 18° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

Asimismo, inobservó los numerales 1, 3, 4, 8, 9, 11,17 y 21 del artículo 54° del Reglamento de Organización y Funciones - ROF, aprobado por Ordenanza n.° 337-MDSM de 31 de mayo de 2017 que modifica el Reglamento de Organización y Funciones - ROF aprobado por Ordenanza Municipal n.° 279/MDS de 6 de febrero de 2015, que establece lo siguiente: *"1. Planificar, dirigir, coordinar, supervisar y evaluar los procesos y actividades administrativas dentro de su ámbito. 3. Registrar, actualizar, controlar, archivar y custodiar las declaraciones tributarias de los contribuyentes en los sistemas y aplicativos vigentes, así como otros documentos relacionados con el registro del contribuyente. 4. Resolver mediante resoluciones subgerenciales las solicitudes, reclamaciones e impugnaciones de naturaleza tributaria y demás procedimientos que competen a dicha subgerencia. 8. Emitir órdenes de pago, resoluciones de determinación, resoluciones de multa tributaria, resoluciones de perdida de beneficio de fraccionamiento y resoluciones de impuesto a los espectáculos públicos no deportivos. 9. Gestionar la cobranza de las multas tributarias. 11. Enviar dentro del plazo legal, a la ejecutoría coactiva los documentos valorados vencidos. 17. Supervisar el estado de cuenta de cada contribuyente, evitando la prescripción tributaria y 21. Resolver asuntos de su competencia conforme a Ley".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la entidad, dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

5. **Milagros Gladys Barrientos Yaya**, identificada con DNI n.° 40290136, subgerenta de la Subgerencia de Registros y Recaudación Tributaria, durante el periodo del 1 de enero de 2019 al 1 de octubre de 2019, designada mediante Resolución de Alcaldía n.° 026-2019/MDSM de 1 de enero de 2019 y cesada mediante Resolución de Alcaldía n.° 674-2020/MDSM de 1 de octubre de 2019, **(Apéndice n.° 55)**, a quien se le notificó a la casilla electrónica n.° 40290136, la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000010-2024-CG/2167-02-003[183] de 7 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 140)**, presentó sus comentarios y aclaraciones con documento s/n de 14 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 140)**.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formuladas se ha determinado que los hechos específicos con evidencia de irregularidad no han sido desvirtuados, cuyo resultado consta en el **Apéndice n.° 140**, por su accionar que desde el 11 de abril de 2019, tenía en su custodia la Orden de Pago n.° 000027794-2015-SGRRT-GRAT/MDSM, de 26 de agosto de 2015, correspondiente al impuesto predial año 2013 (Cuota 4), la cual fue notificada el 1 de setiembre de 2015, mediante cedulón n.° 00076024-2015-SGRRT-GRAT/MDSM, según informe n.° 31-2019-XPR-SGRRT/GRAT/MDSM[184]; no disponiendo las acciones necesarias para derivar el citado valor a la Oficina de Ejecutoria Coactiva, a fin de que continue con el procedimiento e inicie las acciones de cobranza a fin de interrumpir los plazos prescriptorios; dicha omisión generó que mediante Resolución Subgerencial n.° 004-2020-SGRRT-GRAT/MDSM de 6 de enero de 2020,

[183] Que adjuntó la cédula de notificación n.° 006-2024-CG/OCI-SCE-002-MDSM, respecto al caso n.° 7.
[184] Mediante memorando n.° 224-2019-SGRRT/GRAT/MDSM de 28 de marzo de 2019, la señora Milagros Gladys Barrientos Yaya, subgerenta de Registro y Recaudación Tributaria, solicitó al personal encargado de los valores de su despacho remitir copias de los valores.

se otorgue la prescripción de la deuda a favor del contribuyente con código n.° 13831[185], ocasionado perjuicio económico a la entidad de **S/122,89 (Ciento Veintidós con 89/100 Soles).**

Esta conducta transgredió lo dispuesto en: (i) artículos 43°, 44°, 45°, 55°, 59°, 60°, 78° del TUO del Código Tributario aprobado con Decreto Supremo n.° 133-2013-EF y sus modificatorias; (ii) artículo 10° de la Ley n.° 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, (iii) artículos 16° y 18° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

Asimismo, inobservó los numerales 1, 3, 4, 8, 9, 11,17 y 21 del artículo 54° del Reglamento de Organización y Funciones - ROF, aprobado por Ordenanza n.° 337-MDSM de 31 de mayo de 2017 que modifica el Reglamento de Organización y Funciones - ROF aprobado por Ordenanza Municipal n.° 279/MDS de 6 de febrero de 2015, que establece lo siguiente: *"1. Planificar, dirigir, coordinar, supervisar y evaluar los procesos y actividades administrativas dentro de su ámbito. 3. Registrar, actualizar, controlar, archivar y custodiar las declaraciones tributarias de los contribuyentes en los sistemas y aplicativos vigentes, así como otros documentos relacionados con el registro del contribuyente. 4. Resolver mediante resoluciones subgerenciales las solicitudes, reclamaciones e impugnaciones de naturaleza tributaria y demás procedimientos que competen a dicha subgerencia. 8. Emitir órdenes de pago, resoluciones de determinación, resoluciones de multa tributaria, resoluciones de perdida de beneficio de fraccionamiento y resoluciones de impuesto a los espectáculos públicos no deportivos. 9. Gestionar la cobranza de las multas tributarias. 11. Enviar dentro del plazo legal, a la ejecutoria coactiva los documentos valorados vencidos. 17. Supervisar el estado de cuenta de cada contribuyente, evitando la prescripción tributaria y 21. Resolver asuntos de su competencia conforme a Ley".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la entidad, dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias competentes

6. **Jorge Augusto Hinojosa Pereira**, identificado con DNI n.° 09853312, subgerente de la Subgerencia de Registro y Recaudación Tributaria, durante el período 3 de mayo de 2012 al 31 de diciembre de 2014, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 222-2012/MDSM de 3 de mayo de 2012 y cesado mediante Resolución de Alcaldía n.° 949-2014/MDSM de 26 de diciembre de 2014, **(Apéndice n.° 60),** a quien se le notificó a la casilla electrónica N.° 09853312, Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000015-2024-CG/2167-02-003[186] y la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000016-2024-CG/2167-02-003[187], **(Apéndice n.° 140)**, no presentó sus comentarios o aclaraciones.

 No obstante, ha quedado evidenciado su accionar de no acreditar documentariamente la emisión del valor de cobranza válido respecto al impuesto predial del año 2010 (cuota trimestral 1 al 4) por el importe de S/337,96, y arbitrios municipales año 2010 (cuota 1 al 12) - Anexo 2, por S/509,15 del contribuyente con código n.° 13831[188], así como no acreditó la derivación de los valores tributarios con sus respectivos cargos de notificación a la Oficina de Ejecutoria Coactiva; lo que generó que mediante Resolución Subgerencial n.° 004-2020-SGRRT-GRAT/MDSM de 6 de enero de 2020, se prescriban las deudas tributarias, habiendo ocasionado un perjuicio económico a la entidad por el importe total S/847,11.

 Asimismo, respecto al contribuyente con código n.° 38233[189], no acreditó documentalmente la emisión del valor, referido a la Resolución de Determinación n.° 12037-2011 correspondiente a la

[185] Respecto al caso n.° 7
[186] Que adjuntó la cédula de notificación n.° 013-2024-CG/OCI-SCE-002-MDSM, respecto a los casos n.°s 7,9 y 10.
[187] Que adjuntó la cédula de notificación n.° 014-2024-CG/OCI-SCE-002-MDSM, respecto a los casos n.° s 11 y 13.
[188] Respecto al caso n.° 7
[189] Respecto al caso n.° 9

deuda tributaria por arbitrios municipales del año 2010 (cuota 7 al 12) Anexo 1 y su derivación del valor tributario a la oficina de Ejecutoria Coactiva, a fin de evitar la prescripción de la deuda e interrumpir los plazos prescriptorios, pudiendo dicha oficina continuar con la cobranza y exigir el pago de la deuda; dicho accionar permitió que mediante Resolución Subgerencial n.° 178-2020-SGRRT-GRAT/MDSM de 27 de julio de 2020, fuera declarada prescrita la deuda tributaria, ocasionado perjuicio económico a la entidad por el importe total de S/410,77.

Además, no emitió valor de cobranza válido, al no cautelar la correcta notificación de la Orden de Pago n.° 22167-2012-SGRRT-GRAT/MDSM de 16 de octubre de 2012, correspondiente al impuesto predial 2010 (cuota 1-4) e impuesto predial del año 2011 (cuota 1-4) del contribuyente con código n.° 56308[190], que fue notificada mediante cedulón n.° 0000020681-2012-SGRRT-GRAT/MDSM de 7 de noviembre de 2012, encontrándose el domicilio cerrado, en la que no se consignó que se haya fijado en la puerta del domicilio el cedulón correspondiente, de lo que se tiene que no se encuentra arreglado a ley, y por ende no puede ser considerado como un acto que interrumpa el plazo de prescripción, el cual fue derivando posteriormente a la oficina de Ejecutoria Coactiva; por lo tanto, todas las notificaciones posteriores, devenían en nulas; dicho accionar permitió que las deudas tributarias por impuesto predial 2010 (cuota 1-4) por S/ 4 881,45 e impuesto predial del año 2011 (cuota 1-4) por S/4 794,32, fueron declaradas prescritas mediante Resolución Subgerencial n.° 228-2020-SGT-GATF/MDSM de 21 de setiembre de 2020; habiendo ocasionado un perjuicio económico a la entidad por el importe total de S/9 675,77.

Respecto al contribuyente con código n.° 13794[191], no acredito documentariamente la derivación del valor tributario de la Resolución de Determinación n.° 7843-2011 referido a los arbitrios municipales del año 2010 (cuotas 1 al 12) Anexo 1, y su respectivo cargo de notificación a la oficina de Ejecutoria Coactiva a fin de que dicha oficina inicie el procedimiento de cobranza coactiva e interrumpa el plazo de prescripción; dicho accionar permitió que mediante Resolución Subgerencial n.° 318-2020-SGRTCD-GATF/MDSM de 13 de noviembre de 2020, fuera declarada prescrita; habiendo ocasionado perjuicio económico a la entidad por el importe total de S/867,05.

Finalmente, no emitió valor de cobranza válido, y no cauteló la correcta notificación de la Resolución de Determinación n.° 4929-2014-SGRRT-GRAT/MDSM de 27 de agosto de 2012, por arbitrios municipales del año 2011 (cuota 1 al 12) del contribuyente con código n.° 44233[192]; dicha resolución se notificó mediante cedulón n.° 21499-2012-SGRRT-GRAT/MDSM de 25 de setiembre de 2012, sin indicar hora, en el que consignó domicilio cerrado, por lo que la diligencia no se encontró arreglada conforme a ley. Asimismo, en el reverso de la Resolución de Determinación n.° 4929-2014-SGRRT-GRAT/MDSM se observa un sello de constancia que señala "la resolución de determinación ha sido debidamente notificada", suscrita por el funcionario Jorge Augusto Hinojosa Pereira, en su condición de subgerente de la Subgerencia de Registro y Control Tributario; no interrumpiéndose el plazo de prescripción, al no haberse iniciado el acto del procedimiento conforme a ley; siendo derivado posteriormente a la oficina de Ejecutoria Coactiva. Por lo tanto, todas las notificaciones posteriores, devenían en nulas, permitiendo que la deuda tributaria por arbitrios municipales del año 2011 (cuota 1 al 12) fueron declaradas prescritas mediante Resolución Subgerencial n.° 333-2020-SGRTCD-GRAT/MDSM de 17 de diciembre de 2020; habiendo ocasionado un perjuicio económico a la entidad por el importe de S/955,31.

La conducta omisiva y deficiente en el ejercicio funcional del auditado, permitió que la entidad deje de recaudar la suma total de **S/12 756,01(Doce Mil Setecientos Cincuenta y Seis con 01/100 Soles)**; ello, debido a la inacción y falta de diligencia en el cumplimiento de sus funciones, dicho

[190] Respecto al caso n.° 10
[191] Respecto al caso n.° 11
[192] Respecto al caso n.° 13

monto representa perjuicio a la entidad, la cual se vio privada de recaudar los tributos dentro del periodo establecido en la norma.

Esta conducta transgredió lo dispuesto en: (i) artículos 43°, 44°, 45°, 55°, 59°, 60°, 78° del TUO del Código Tributario aprobado con Decreto Supremo n.° 133-2013-EF y sus modificatorias; (ii) artículo 10° de la Ley n.° 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; (iii) artículos 16° y 18° de la Ley n.° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General.

Finalmente, el señor Jorge Augusto Hinojosa Pereira en su condición de subgerente de Subgerencia de Registros y Recaudación Tributaria, inobservó los literales b, h, i, k, o, q, del artículo 54° del Reglamento de Organización y Funciones - ROF; de la Municipalidad Distrital de San Miguel, aprobado por Ordenanza Municipal n.° 233-MDSM de 13 de abril de 2012, que establece lo siguiente: "*(b) Planificar, dirigir, coordinar, supervisar y evaluar los procesos y actividades administrativas dentro de su ámbito, (h) Emitir órdenes de pago, resoluciones de determinación, resoluciones de multa tributaria, resoluciones de pérdida de beneficio de fraccionamiento y resoluciones de impuesto a los espectáculos públicos no deportivos, (i) Realizar la cobranza de las multas tributarias y no tributarias, (k) Enviar, dentro del plazo legal, a la ejecutoria coactiva los documentos valorados vencidos. (o) Conducir la actualización del registro de las cuentas del impuesto predial y arbitrios de los contribuyentes, (q) Supervisar el estado de cuenta de cada contribuyente evitando la prescripción tributaria, (t) Otras que se le asignen de acuerdo al ámbito de su competencia*".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la entidad, dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

7. **Pedro Antonio Fernández Pastor**, identificado con DNI n.° 09900078, subgerente de la Subgerencia de Registros y Recaudación Tributaria, durante el periodo del 16 de enero de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2018, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 045-2016/MDSM, ratificado mediante Resolución de Alcaldía n.° 924-2016/MDSM de 30 de diciembre de 2016 y cesado el 31 de diciembre de 2018, según la constancia de baja del trabajador, formulario 1604-3, **(Apéndice n.° 61),** a quien se le notificó a la casilla electrónica n.° 09900078, la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000020-2024-CG/2167-02-003[193] de 15 de mayo de 2024 y Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000012-2024-CG/2167-02-003[194] de 7 de mayo de 2024, presentó sus comentarios o aclaraciones con documento s/n de 14 de mayo de 2024 y documento s/n de 22 de mayo de 2024. **(Apéndice n.° 140).**

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formuladas se ha determinado que los hechos específicos con evidencia de irregularidad no han sido desvirtuados, respecto a los casos 7, 9 y 12, debido a que se ha evidenciado que no acreditó documentariamente la derivación de los valores tributarios del contribuyente con código n.° 13831[195], correspondiente a las deudas tributarias por arbitrios municipales del año 2011 (cuota 1 al 12) Anexo 3, por el monto de S/803,10, año 2011 (cuota 1 al 12) Anexo 4, por el monto de S/1 475,28 y arbitrios municipales del año 2012 (cuota 1 al 12) Anexo 4, por el monto de S/1 549,00, a la Oficina de Ejecutoria Coactiva, a fin de iniciar el procedimiento de cobranza coactiva e interrumpir los plazos de prescripción, cautelando la efectividad de su cobranza; dicho accionar permitió que mediante Resolución Subgerencial n.° 004-2020-SGRRT-GRAT/MDSM de 6 de enero de 2020, fuera declarada prescrita; habiendo ocasionado perjuicio económico a la entidad por el importe total de S/3 827,38.

[193] Que adjuntó la cédula de notificación n.° 016-2024-CG/OCI-SCE-002-MDSM respecto al caso n.° 5
[194] Que adjuntó la cédula de notificación n.° 011-2024-CG/OCI-SCE-002-MDSM, respecto a los casos n.° s 7,9, 12 y 14
[195] Caso n.° 7

Además, respecto al contribuyente con código n.° 38233[196], no derivó a la Oficina de Ejecutoria Coactiva el valor tributario de la Orden de Pago n.° 29480-2012 de 13 de diciembre de 2012, respecto al impuesto predial del año 2012 (cuota 3 - 4), notificada mediante Acta de Negativa de 21 de diciembre de 2012; a fin de evitar la prescripción de la deuda, y continuar con el procedimiento de cobranza coactiva, y de esta manera exigir el pago de la deuda e interrumpir el plazo de prescripción; lo que generó que mediante Resolución Subgerencial n.° 178-2020-SGRRT-GRAT/MDSM de 27 de julio de 2020, se prescriba la deuda tributaria, habiendo ocasionado un perjuicio económico a la entidad por el importe total S/113,18.

Así también, no acreditó documentalmente la derivación del valor tributario a la Oficina de Ejecutoría Coactiva respecto del contribuyente con código n.° 22110[197], referido a la Resolución de Determinación n.° 17673-2014-SGRRT-GRAT/MDSM de 19 de diciembre de 2014, notificada con Acta de Negativa de 22 de diciembre de 2014, a fin de interrumpir la prescripción de la deuda y continuar con la cobranza a fin de exigir el pago de la deuda del arbitrio municipal del año 2013 (cuotas 1 al 12) Anexo 1; dicho accionar permitió que mediante Resolución Subgerencial n.° 332-2020-SGRTCD-GATF/MDSM de 19 de diciembre de 2020, prescriba la deuda tributaria, habiendo ocasionado un perjuicio económico a la entidad por el importe total S/1 766.56.

En conclusión, la omisión y deficiencia en el ejercicio funcional del funcionario, permitió que la entidad deje de recaudar la suma de **S/5 707,12, (Cinco Mil Setecientos Siete con 12/100 Soles),** ello, debido a la inacción y falta de diligencia en el cumplimiento de sus funciones por parte del auditado, dicho monto representa perjuicio a la entidad quien se vio privada de recaudar los tributos dentro del periodo establecido.

Esta conducta transgredió lo dispuesto en: (i) artículos 43°, 44°, 45°, 55°, 59°, 60°, 78° del TUO del Código Tributario aprobado con Decreto Supremo n.° 133-2013-EF y sus modificatorias; (ii) artículo 10° de la Ley n.° 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; (iii) artículos 16° y 18° de la Ley n.° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General.

Finalmente, el señor Pedro Antonio Fernández Pastor en su condición de Subgerente de Registros y Recaudación Tributaria, inobservó los numerales 1, 3, 4, 8, 9, 11,17 y 21 del artículo 54° del Reglamento de Organización y Funciones - ROF, aprobado por Ordenanza n.° 337-MDSM de 31 de mayo de 2017 que modifica el Reglamento de Organización y Funciones - ROF aprobado por Ordenanza Municipal n.° 279/MDS de 6 de febrero de 2015, que establece lo siguiente: "*1. Planificar, dirigir, coordinar, supervisar y evaluar los procesos y actividades administrativas dentro de su ámbito.3. Registrar, actualizar, controlar, archivar y custodiar las declaraciones tributarias de los contribuyentes en los sistemas y aplicativos vigentes, así como otros documentos relacionados con el registro del contribuyente. 4. Resolver mediante resoluciones subgerenciales las solicitudes, reclamaciones e impugnaciones de naturaleza tributaria y demás procedimientos que competen a dicha subgerencia. 8. Emitir órdenes de pago, resoluciones de determinación, resoluciones de multa tributaria, resoluciones de perdida de beneficio de fraccionamiento y resoluciones de impuesto a los espectáculos públicos no deportivos. 9. Gestionar la cobranza de las multas tributarias. 11. Enviar dentro del plazo legal, a la ejecutoria coactiva los documentos valorados vencidos. 17. Supervisar el estado de cuenta de cada contribuyente, evitando la prescripción tributaria y 21. Resolver asuntos de su competencia conforme a Ley*".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la entidad, dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

8. **Flor Angela Barreda Chushing**, identificada con DNI n.° 08709430, Ejecutora Coactiva, durante el periodo 1 de abril del año 2004 al 15 de mayo de 2015, designada mediante Resolución de

[196] Caso n.° 9
[197] Caso n.° 12

Alcaldía n.° 124-2004/MDSM de 1 de abril de 2004 y cesada mediante Resolución de Alcaldía n.° 357-2015/MDSM de 15 de mayo de 2015, **(Apéndice n.º 88)** a quien se le notificó a la casilla electrónica n.° 08709430, la cedula de Notificación Electrónica n.° 00000008-2024-CG/2167-02-003[198] de 7 de mayo de 2024, Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000017-2024-CG/2167-02-003[199] de 7 de mayo de 2024 y Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000018-2024-CG/2167-02-003 de 8 de mayo de 2024, **(Apéndice n.° 140)**, no presentó sus comentarios o aclaraciones.

No obstante, se ha evidenciado que no advirtió que la Resolución de Ejecución Coactiva Nº UNO de 19 de febrero de 2015, suscrito por la funcionaria, referido a los arbitrios municipales año 2010 (1 al 12) Anexo 1 y año 2011(1 al 12) Anexo 1, del expediente n.° 253-2015-RD, no fue notificada conforme a ley, al observarse en la notificación una fecha ilegible en cuanto al año, así como los rubros "recibido por" y "relación con el obligado" se encuentra en blanco, por lo que no puede ser considerado como un acto que interrumpa el plazo de prescripción, asimismo, no dispuso acciones posteriores a la citada Resolución para la efectivización de cobranza de la obligación tributaria; con dicho accionar permitió que mediante Resolución Subgerencial n.° 228-2020-SGT-GATF/MDSM de 21 de setiembre de 2020, prescriba la deuda tributaria de arbitrios municipales año 2010 (1 al 12) Anexo 1 por S/ 1 404,18 y año 2011 (1 al 12) Anexo 1 por S/ 1 341,57 del contribuyente con código n.° 56308[200]; habiendo ocasionado un perjuicio económico a la entidad por el importe total de **S/2 745,75 . (Dos Mil Setecientos Cuarenta y Cinco con 75/100 Soles).**

Esta conducta transgredió lo dispuesto en: (i) artículos 43º, 44º, 45º, 55º, 59º, 114º, 115º, 116º y 117º del TUO del Código Tributario aprobado con Decreto Supremo n.º 133-2013-EF y sus modificatorias; (ii) artículo 10° de la Ley n.° 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; (iii) artículos 16º y 18º de la Ley n.° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General.

Asimismo, vulneró (i) el artículo 2º literal c) del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva aprobado mediante Decreto Supremo n.º 018-2008-JUS el cual señala: *c) Ejecutor Coactivo o Ejecutor: El funcionario responsable del Procedimiento de Ejecución Coactiva*, artículo 3º: *El Ejecutor Coactivo es el titular del Procedimiento y ejerce, a nombre de la Entidad, las acciones de coerción para el cumplimiento de la Obligación, de acuerdo a lo establecido en esta Ley. Su cargo es indelegable*, (ii) artículo 25º: *25.1. Se considera deuda exigible: a) La establecida mediante Resolución de Determinación o de Multa, emitida por la Entidad conforme a ley, debidamente notificada y no reclamada en el plazo de ley. y* el artículo 29º el cual establece: *"El Procedimiento es iniciado por el Ejecutor mediante la notificación al Obligado de la Resolución de Ejecución Coactiva, la que contiene un mandato de cumplimiento de la obligación exigible coactivamente (...)"*, (iii) así como los artículos 3º y 4º del Reglamento de la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, aprobado por Decreto Supremo n.º 069-2003-EF.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la entidad, dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

9. **Omar Chávez Nanquen**, identificado con DNI n.° 06806890, Ejecutor Coactivo, durante el período del 26 de setiembre de 2016 al 2 de marzo de 2017, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 715-2016/MDSM de 26 de setiembre de 2016 y cesado mediante Resolución de Alcaldía n.° 213-2017/MDSM de 2 de marzo de 2017. **(Apéndice n.º 103),** a quien se le notificó a la casilla

[198] Que adjuntó la cédula de notificación n.° 003-2024-CG/OCI-SCE-002-MDSM, respecto al caso n.° 13
[199] Que adjuntó la cédula de notificación n.° 015-2024-CG/OCI-SCE-002-MDSM respecto al caso n.° 10.
[200] Caso n.° 10

electrónica n.° 06806890, la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000007-2024-CG/2167-02-003[201] de 7 de mayo de 2024, no presentó sus comentarios o aclaraciones.

No obstante, ha quedado evidenciado que no continuo con las acciones posteriores de cobranza a la Resolución de Ejecución Coactiva n.° UNO, de 12 de octubre de 2012, emitida en el expediente n.° 02008-2012-OP, y notificada el 19 de noviembre de 2012, para la efectivización de la obligación tributaria del impuesto predial año 2010 (cuota 1-4) del contribuyente con código n.° 44233[202] e interrumpir los plazos prescriptorios; dicho accionar permitió que mediante Resolución Subgerencial n.° 333-2020-SGRTCD-GRAT/MDSM de 17 de diciembre de 2020, prescriba su deuda tributaria; habiendo ocasionado un perjuicio económico a la entidad de **S/1 181,63 (Mil Ciento Ochenta y Uno con 63/100 Soles).**

Esta conducta transgredió lo dispuesto en: (i) artículos 43°, 44°, 45°, 55°, 59°, 114°, 115°, 116° y 117° del TUO del Código Tributario aprobado con Decreto Supremo n.° 133-2013-EF y sus modificatorias; (ii) artículo 10° de la Ley n.° 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; (iii) artículos 16° y 18° de la Ley n.° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General.

Asimismo, vulneró (i) el artículo 2° literal c) del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva aprobado mediante Decreto Supremo n.° 018-2008-JUS el cual señala: "*c) Ejecutor Coactivo o Ejecutor: El funcionario responsable del Procedimiento de Ejecución Coactiva*, artículo 3°: *El Ejecutor Coactivo es el titular del Procedimiento y ejerce, a nombre de la Entidad, las acciones de coerción para el cumplimiento de la Obligación, de acuerdo a lo establecido en esta Ley. Su cargo es indelegable*, (ii) artículo 25°: *25.1. Se considera deuda exigible: a) La establecida mediante Resolución de Determinación o de Multa, emitida por la Entidad conforme a ley, debidamente notificada y no reclamada en el plazo de ley. y* el artículo 29° el cual establece: "*El Procedimiento es iniciado por el Ejecutor mediante la notificación al Obligado de la Resolución de Ejecución Coactiva, la que contiene un mandato de cumplimiento de la obligación exigible coactivamente (...)*", (iii) así como los artículos 3° y 4° del Reglamento de la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, aprobado por Decreto Supremo n.° 069-2003-EF.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la entidad, dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

10. **Alex Alpino Jara Trujillo,** identificado con DNI n.° 10741779, Ejecutor coactivo, durante el periodo 25 de junio de 2019 hasta la actualidad, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 455-2019/MDSM de 25 de junio de 2019, ejerciendo su cargo actualmente. **(Apéndice n.° 115),** a quien se le notificó a su casilla electrónica n.° 10741779 Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000005-2024-CG/2167-02-003[203] de 7 de mayo de 2024, **(Apéndice n.° 140),** no presentó sus comentarios o aclaraciones.

No obstante, ha quedado evidenciado que no advirtió que la Resolución de Ejecución Coactiva n.° UNO de 21 de junio de 2019, notificada mediante "Acta de negativa a firmar la cedula de notificación de la ejecución coactiva" de 9 de agosto de 2019, del expediente coactivo n.° 03968-2019-TRIB, no fue notificada de acuerdo a ley, al no consignar la hora en que se realizó el diligenciamiento, por lo que, no podía ser exigible coactivamente; asimismo, no realizó acciones posteriores a la citada resolución para la efectivización de las obligaciones tributarias del impuesto predial año 2015 (cuota 3) e interrumpir los plazos prescriptorios; con dicho accionar permitió que

[201] Que adjuntó la cédula de notificación n.° 007-2024-CG/OCI-SCE-002-MDSMz, respecto al caso n.° 13.
[202] Caso n.° 13
[203] Que adjuntó la cédula de notificación n.° 001-2024-CG/OCI-SCE-002-MDSM, respecto al caso n.° 13.

mediante Resolución Subgerencial n.° 333-2020-SGRTCD-GRATF/MDSM de 17 de diciembre de 2020, prescriba la deuda tributaria del contribuyente con código n.° 44233[204]; ocasionado un perjuicio económico a la entidad por el importe de S/267,65.

Asimismo, no advirtió que en el expediente coactivo n.° 15229-2019-TRIB, no obra el cargo de notificación de la Resolución de Ejecución Coactiva n.° UNO de 21 de junio de 2019, correspondiente a la deuda tributaria de impuesto predial año 2015 (cuota 4) del contribuyente con código n.° 44233[205], por lo que, no podía ser exigible coactivamente; asimismo, no realizó acciones posteriores a la citada resolución para la efectivización de la obligación tributaria; con dicho accionar permitió que mediante Resolución Subgerencial n.° 333-2020-SGRTCD-GRATF/MDSM de 17 de diciembre de 2020, prescriba la deuda tributaria, ocasionado un perjuicio económico a la entidad por el importe de S/263,66.

La conducta omisiva y deficiente en el ejercicio funcional del auditado, permitió que la entidad deje de recaudar la suma total de **S/531,31(Quinientos Treinta y Uno con 31/100 Soles)**; ello, debido a la inacción y falta de diligencia en el cumplimiento de sus funciones, dicho monto representa perjuicio a la entidad, la cual se vio privada de recaudar los tributos dentro del periodo establecido en la norma.

Esta conducta transgredió lo dispuesto en: (i) artículos 43°, 44°, 45°, 55°, 59°, 114°, 115°, 116° y 117° del TUO del Código Tributario aprobado con Decreto Supremo n.° 133-2013-EF y sus modificatorias; (ii) artículo 10° de la Ley n.° 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; (iii) artículos 16° y 18° de la Ley n.° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General.

Asimismo, vulneró el artículo 2° literal c) el cual señala: *c) Ejecutor Coactivo o Ejecutor: El funcionario responsable del Procedimiento de Ejecución Coactiva*, artículo 3°: *El Ejecutor Coactivo es el titular del Procedimiento y ejerce, a nombre de la Entidad, las acciones de coerción para el cumplimiento de la Obligación, de acuerdo a lo establecido en esta Ley. Su cargo es indelegable*, artículo 25°: *"a) La establecida mediante Resolución de Determinación o de Multa, emitida por la Entidad conforme a ley, debidamente notificada y no reclamada en el plazo de ley"*, y el artículo 29° el cual establece: *"El Procedimiento es iniciado por el Ejecutor mediante la notificación al Obligado de la Resolución de Ejecución Coactiva, la que contiene un mandato de cumplimiento de la obligación exigible coactivamente (...)"*, del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva aprobado mediante Decreto Supremo n.° 018-2008-JUS, así como los artículos 3° y 4° del Reglamento de la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, aprobado por Decreto Supremo n.° 069-2003-EF.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la entidad, dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

11. **Karel Francisco de Lima Chang Valdivia**, identificado con DNI n.° 09842218, Ejecutor Coactivo, durante el periodo del 9 de setiembre de 2015 hasta el 31 de diciembre de 2015, designado y cesado mediante Resolución de Alcaldía n.° 588-2015/MDSM de 8 de setiembre de 2015. **(Apéndice n.° 139),** se le notificó a su casilla electrónica n.° 09842218, la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000004-2024-CG/2167-02-003[206] de 7 de mayo de 2024, no presentó sus comentarios o aclaraciones.

[204] Caso n.° 13
[205] Caso n.° 13
[206] Que adjuntó la cédula de notificación n.° 004-2024-CG/OCI-SCE-002-MDSM, respecto al caso n.° 14.

No obstante, ha quedado evidencia que no inicio el procedimiento de cobranza coactiva de la contribuyente con código n.° 36854[207] a pesar que la señora Jesús Herminia Velazco Zubieta, subgerenta de la Subgerencia de Registro y Recaudación Tributaria mediante memorándum n.° 926-2015-SGRRT/GRAT/MDSM de 25 de junio de 2015, remitió a la Oficina de Ejecutoría Coactiva, la "Relación de Valores enviados a Coactivo Envío n.° 002-357" de 23 de junio de 2015, con sello de recibido de 25 de junio de 2015 de la Subgerencia de Ejecutoría Coactiva, en el que registró el valor de la Resolución de Determinación n.° 7322-22011, correspondiente a los arbitrios municipales del año 2011 (cuota 1 al 12) Anexo 1, con fecha de notificación de 3 de octubre de 2012; dicha omisión permitió que mediante Resolución Subgerencial n.° 335-2020-SGRTCD-GATF/MDSM de 17 de diciembre de 2020, prescriba la deuda tributaria; habiendo ocasionado un perjuicio económico a la entidad por el importe total de **S/810,34 (Ochocientos Diez con 34/100 Soles).**

Esta conducta transgredió lo dispuesto en: (i) artículos 43°, 44°, 45°, 55°, 59°, 114°, 115°, 116° y 117° del TUO del Código Tributario aprobado con Decreto Supremo n.° 133-2013-EF y sus modificatorias; (ii) artículo 10° de la Ley n.° 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; (iii) artículos 16° y 18° de la Ley n.° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General.

Asimismo, vulneró el artículo 2° literal c) el cual señala: *c) Ejecutor Coactivo o Ejecutor: El funcionario responsable del Procedimiento de Ejecución Coactiva*, artículo 3°: *El Ejecutor Coactivo es el titular del Procedimiento y ejerce, a nombre de la Entidad, las acciones de coerción para el cumplimiento de la Obligación, de acuerdo a lo establecido en esta Ley. Su cargo es indelegable*, artículo 25°: *"a) La establecida mediante Resolución de Determinación o de Multa, emitida por la Entidad conforme a ley, debidamente notificada y no reclamada en el plazo de ley* y el artículo 29° el cual establece: *"El Procedimiento es iniciado por el Ejecutor mediante la notificación al Obligado de la Resolución de Ejecución Coactiva, la que contiene un mandato de cumplimiento de la obligación exigible coactivamente (...)"*, del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva aprobado mediante Decreto Supremo n.° 018-2008-JUS, así como los artículos 3° y 4° del Reglamento de la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, aprobado por Decreto Supremo n.° 069-2003-EF.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la entidad, dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la Irregularidad "Funcionarios no realizaron acciones oportunas de cobranza de deudas tributarias por impuesto predial y arbitrios municipales permitiendo la prescripción; afectando la recaudación y ocasionando un perjuicio económico a la entidad por el monto de S/38 688,49"; están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

[207] Caso n.° 14

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de San Miguel, se formula la conclusión siguiente:

1. Funcionarios a cargo de la Subgerencia de Registro y Recaudación Tributaria en sus respectivos periodos, no emitieron valores de cobranza, y no acreditaron ante el Tribunal Fiscal los valores emitidos y notificados a los contribuyentes; en otros casos no fueron derivados a la Ejecutoria Coactiva para el inicio del procedimiento de cobranza coactiva; asimismo, los funcionarios que ocuparon los cargos gerentes de la Gerencia de Fiscalización y Control, no identificaron a los contribuyentes omisos mediante la ejecución de campañas y operativos de fiscalización destinados a la detección de contribuyentes omisos a su Declaración Jurada de Impuesto Predial, así también, los Ejecutores Coactivos no cautelaron diligentemente que los actos administrativos se notifiquen de acuerdo a ley no realizando acciones de cobranza; respecto a las deudas tributarias por impuesto predial de los años 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015, lo que generó su prescripción.

 Los hechos descritos transgredieron lo establecido en los artículos 43º, 44º, 45º, 55º, 59º, 60º, 78º del TUO del Código Tributario aprobado con Decreto Supremo Nº 133-2013-EF y sus modificatorias; el artículo 8º del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado con Decreto Supremo Nº 156-2004-EF, artículo 10° de la Ley N° 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y los artículos 16º y 18º de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General.

 Lo que ocasionó perjuicio económico a la entidad por S/38 688,49, originado por el accionar del Subgerente de Registro Tributario y Control de la Deuda al otorgar la prescripción de la deuda tributaria cuando la deuda aún no se encontraba prescrita, el Subgerente de Registros y Recaudación Tributaria al no emitir resoluciones de determinación, órdenes de pago correspondiente a la deuda tributaria, además de no cautelar la correcta notificación de los valores con arreglo a ley, y omitir remitir los valores de cobranza a la oficina de Ejecutoria Coactiva a fin de evitar la prescripción de la deuda tributaria, además, los Ejecutores Coactivos no realizaron acciones de cobranza orientadas al recupero económico correspondientes a los valores de las deudas tributarias, no cautelaron que las notificaciones de las resoluciones se realicen con arreglo a ley, así como, el Gerente de Fiscalización y Control no identificó a los contribuyentes omisos a través de campañas y operativos de fiscalización destinados a la detección de contribuyentes omisos
 (Irregularidad n.° 1)

VI. RECOMENDACIONES

A la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República

1. Iniciar las acciones civiles contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la irregularidad n.° 1 del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
 (Conclusión n.° 1)

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.

Apéndice n.° 3:	Oficio n.° 189-2023-OCI/MDSM de 14 de abril de 2023 en copia fedateada
Apéndice n.° 4:	Memorando n.° 481-2023-OATF/MDSM de 31 de mayo de 2023 en copia fedateada e informe n.° 588-2023-URTCD-OATF/MDSM de 30 de mayo de 2023 en copia simple.
Apéndice n.° 5:	Documento s/n de 10 de diciembre de 2019 y solicitud de rectificación de 26 de diciembre de 2019, en copias fedateadas.
Apéndice n.° 6:	Estado de Cuenta (2013-2014) de 4 de enero de 2020 en copia fedateada.
Apéndice n.° 7:	Resolución Subgerencial n.° 008-2020-SGRRT-GRAT/MDSM de 8 de enero de 2020 y cargo de notificación en copias fedateadas.
Apéndice n.° 8:	Informe n.° 007-2019-KJFY-SGRRT/GRAT/MDSM de 8 de enero de 2020 en copia fedateada.
Apéndice n.° 9:	Oficio n.° 346-2023-OCI/MDSM de 18 de julio de 2023 en copia fedateada
Apéndice n.° 10:	Memorando n.° 835-2023-OATF/MDSM de 10 de agosto de 2023 en copia fedateada e Informe n.° 928-2023-URTCD-OATF/MDSM de 7 de agosto de 2023 en copia simple.
Apéndice n.° 11:	Informe n.° 014-2023-AYGL-URTCD-OATF/MDSM de 4 de agosto de 2023 en copia simple.
Apéndice n.° 12:	Oficio n.° 347-2023-OCI/MDSM de 18 de julio de 2023 en copia fedateada.
Apéndice n.° 13:	Memorando n.° 870-2023-OATF/MDSM de 15 de agosto de 2023 en copia fedateada.
Apéndice n.° 14:	Informe n.° 927-2023-URTCD-OATF/MDSM de 7 de agosto de 2023 en copia fedateada.
Apéndice n.° 15:	Oficio n.° 124-2024-OCI/MDSM de 27 de febrero de 2024 en copia fedateada.
Apéndice n.° 16:	Informe n.° 011-2024-OEC/MDSM de 1 de marzo de 2024 e informe n.° 222-2024-AAJT-EC-OEC/MDSM de 1 de marzo de 2024 en copias fedateadas.
Apéndice n.° 17:	Oficio n.° 015-2024-OCI/MDSM de 9 de enero de 2024 en copia fedateada.
Apéndice n.° 18:	Informe n.° 039-2024-URTCD-OATF/MDSM de 12 de enero de 2024, en copia fedateada, que adjuntó:

18.1HR Declaración Jurada de Autovaluo año 2019 en copia fedateada,
PU Declaración Jurada de Autovaluo año 2019 en copia simple y fedateada
Declaración Jurada de Autovaluo Impuesto Predial Decreto Legislativo n.° 776 HR y PU n.° 00006927 de los años 2019, 2018, 2017, 2016, 2015, 2014 y2013, en copias fedateadas.
Asiento C00001 de la partida n.° 47567300 en copia simple.

18.2Declaración Jurada de Autovaluo Impuesto Predial Decreto Legislativo n.° 776 HR y PU n.° 00006697 años 2019, 2018, 2017, 2016, 2015, 2014,2013 y 2012 en copias fedateadas.
Asiento C00001 de la partida n.° 49001357 en copia simple.

18.3Declaración Jurada de Autovaluo del impuesto predial HR en copia fedateada.
Declaración Jurada de Autovaluo del impuesto predial y PU en copia simple y fedateada.
Declaración Jurada de Autovaluo Impuesto Predial Decreto Legislativo n.° 776 HR y PU n.° 00006923 de los años 2019, 2018, 2017, 2016, 2015, 2014 y 2013, en copias fedateadas.

Municipalidad Distrital de San Miguel - V°B° JEFATURA - Órgano de Control Institucional

Municipalidad Distrital de San Miguel - V°B° SUPERVISOR - Órgano de Control Institucional

Municipalidad Distrital de San Miguel - V°B° JEFE DE COMISIÓN - Órgano de Control Institucional

Municipalidad Distrital de San Miguel - V°B° ABOGADO DE COMISIÓN - Órgano de Control Institucional

Asiento C00001 con partida n.° 47567300 en copia simple

18.4 Declaración Jurada de Autovaluo Impuesto Predial HR y PU del año 2019 en copia fedateada.
Declaración Jurada de Autovaluo Impuesto Predial Decreto Legislativo n.° 776 HR y PU n.° 00006924 de los años 2019, 2018, 2017, 2016, 2015, 2014 y 2013, en copias fedateadas
Asiento C00001 de la partida n.° 47567300 por sucesión intestada en copia simple.

18.5 Declaración Jurada de Autovaluo Impuesto Predial Decreto Legislativo n.° 776 HR y PU n.° 00002069 de los años 2016, 2015 y 2014 en copias fedateadas.
Escritura pública de compraventa n.° 2289 de 25 de julio de 2014 en copia simple.

18.6 Declaración Jurada de Autovaluo Impuesto Predial Decreto Legislativo n.° 776 HR y PU n.° 00005208 de los años 2019, 2018, 2017, 2016, 2015, 2014 y 2013, en copias fedateadas.
Asientos A00001 de las partidas n.°s 14198805 y 14198806 por sucesión intestada, en copia simple.

Apéndice n.° 19: Resolución de Alcaldía n.° 12-2020/MDSM de 1 de enero de 2020 y Resolución de Alcaldía n.° 241-2020/MDSM de 1 de abril de 2020, de designación y cese de **Deniss Diana Pizarro Salas** como subgerenta de la Subgerencia de Registros y Recaudación Tributaria, en copias certificadas.

Apéndice n.° 20: Resolución de Alcaldía n.° 030-2017/MDSM de 10 de enero de 2017 y Registro de trabajadores, pensionistas y otros prestadores de servicio, en impresión de **Piero Antonio Parra Maldonado** como gerente de la Gerencia de Fiscalización y Control entregado por la Subgerente de la Unidad de Recursos Humanos con oficio n.° 036-2024-MDMS-OAF-URH de 30 de abril de 2024 en copia autenticada.

Apéndice n.° 21: Documento s/n de 28 de enero de 2020 y Estado de cuenta (2012-2020) de 28 de enero de 2020 en copias fedateadas.

Apéndice n.° 22: Resolución Subgerencial n.° 0142-2020-SGRRT-GRAT/MDSM de 27 de febrero de 2020, cargo de notificación e informe n.° 026-2020-KCD-SGRRT-GRAT/MDSM de 7 de febrero de 2020, en copias fedateadas.

Apéndice n.° 23: Resolución de Alcaldía n.° 301-2016/MDSM de 5 de mayo de 2016 designación de la señora **Yanira Rosa María Vergara Arteta,** gerenta de la Gerencia de Fiscalización y Control, en impresión.

Apéndice n.° 24: Resolución de Alcaldía n.° 027-2017/MDSM de 10 de enero de 2017 cese de la señora **Yanira Rosa María Vergara Arteta,** gerenta de la Gerencia de Fiscalización y Control, en impresión.

Apéndice n.° 25: Documento s/n de 10 de diciembre de 2019 y documento s/n de 26 de diciembre de 2019, en copias fedateadas.

Apéndice n.° 26: Estado de Cuenta (2013-2014) de 28 de agosto de 2020 en copias fedateadas.

Apéndice n.° 27: Resolución Subgerencial n.° 200-2020-SGRTCD-GATF/MDSM de 28 de agosto de 2020, cargo de notificación de 21 de setiembre de 2020 en copias fedateadas.

Apéndice n.° 28: Informe n.° 62-2020-KJFY-SGRTCD/GATF/MDSM de 28 de agosto de 2020, en copia fedateadas.

Apéndice n.° 29: Documento s/n de 10 de diciembre de 2019, Estado de Cuenta (2013-2014) de 28 de agosto de 2020 y documento s/n de 26 de diciembre de 2019, en copias fedateadas.

Apéndice n.° 30:	Resolución Subgerencial n.° 206-2020-SGRTCD-GATF/MDSM de 28 de agosto de 2020 y cargo de notificación de 21 de setiembre de 2020, en copias fedateadas.
Apéndice n.° 31:	Informe n.° 61-2020-KJFY-SGRTCD/GATF/MDSM de 28 de agosto de 2020 en copia fedateada.
Apéndice n.° 32:	Documento s/n de 11 de diciembre de 2019 y Estado de Cuenta (2014-2015) de 4 de enero de 2020, en copias fedateadas.
Apéndice n.° 33:	Resolución Subgerencial n.° 256-2020-SGRTCD-GATF/MDSM de 28 de octubre de 2020 en copia fedateada.
Apéndice n.° 34:	Informe n.° 080-2020-KJFY-SGRTCD/GATF/MDSM de 28 de octubre de 2020 en copia fedateada.
Apéndice n.° 35:	Memorando n.° 230-2016-SGRRT/GRAT/MDSM de 19 de febrero de 2016 en copia simple y Relación de valores enviados a coactivo de 19 de febrero de 2016 en copia simple.
Apéndice n.° 36:	Resolución de Alcaldía n.° 712-2019/MDSM de 7 de octubre de 2019 de la designación de **Gustavo Lucio Chauca Huerta** en el cargo de Subgerente de Registro y Recaudación Tributaria, en copia certificada.
Apéndice n.° 37:	Resolución de Alcaldía n.° 010-2020/MDSM de 1 de enero de 2020 de cese de **Gustavo Lucio Chauca Huerta** en el cargo de Subgerente de Registro y Recaudación Tributaria, en copia certificada.
Apéndice n.° 38:	Documento s/n de 15 de agosto de 2019 en copia fedateada.
Apéndice n.° 39:	Estado de Cuenta (2014-2018) de 2 de noviembre de 2020 en copia fedateada.
Apéndice n.° 40:	Resolución Subgerencial n.° 269-2020-SGRTCD-GRATF/MDSM de 2 de noviembre 2020 en copia fedateada.
Apéndice n.° 41:	Cargo de notificación de la Resolución Subgerencial n.° 269-2020-SGRTCD-GRATF/MDSM en copia simple.
Apéndice n.° 42:	Informe n.° 75-2020-SGATCD-GATG/MDSM de 27 de setiembre de 2020 en copia fedateada.
Apéndice n.° 43:	Oficio n.° 013-2024-OCI/MDSM de 9 de enero de 2024 en copia fedateada.
Apéndice n.° 44:	Memorando n.° 085-2024-OATF/MDSM de 19 de enero de 2024 e informe n.° 063-2024-URTCD-OATF/MDSM de 18 de enero de 2024 en copias fedateadas.
Apéndice n.° 45:	Informe n.° 001-2024-AYGL-URTCD-OATF/MDSM de 15 de enero de 2024 en copia fedateada.
Apéndice n.° 46:	Oficio n.° 0135-2024-OCI/MDSM de 4 de marzo de 2024 en copia fedateada.
Apéndice n.° 47:	Memorando n.° 440-2024-OATF/MDSM de 3 de abril de 2024 en copia fedateada Informe n.° 353-2024-URTCD-OATF/MDSM de 21 de marzo de 2024, en copias fedateadas, Informe n.° 011-2024-AYGL-URTCD-OATF/MDSM de 7 de marzo de 2024, en copia simple.
Apéndice n.° 48	Documento s/n de 23 de octubre de 2018 y Estado de Cuenta (2006-2013) de 28 de marzo de 2019, en copias fedateadas.
Apéndice n.° 49:	Resolución Subgerencial n.° 004-2020-SGRRT-GRAT/MDSM de 6 de enero de 2020 en copia fedateada e Informe n.° 001-2019-KJFY-SGRRT-GRAT/MDSM de 6 de enero de 2020, en copia fedateada.
Apéndice n.° 50:	Oficio n.° 134-2024-OCI/MDSM de 4 de marzo de 2024 en copia fedateada.
Apéndice n.° 51:	Memorando n.° 439-2024-OATF/MDSM de 3 de abril de 2024 en copia fedateada, Informe n.° 398-2024-URTCD-OATF/MDSM de 2 de abril de 2024, en copias fedateada.
Apéndice n.° 52:	Informe n.° 016-2024-AYGL-URTCD-OATF/MDSM de 2 de abril de 2024, Resolución de Determinación n.° 15109-2015-SGRRT-GRAT/MDSM y

	Resolución de Determinación n.° 15110-2015- SGRRT-GRAT/MDSM, en copias simples.
Apéndice n.° 53:	Memorando n.° 224-2019-SGRRT/GRAT/MDSM de 28 de marzo de 2019 en copia fedateada.
Apéndice n.° 54:	Informe n.° 31-2019-XPR-SGRRT/GRAT/MDSM de 11 de abril de 2019 en copia fedateada y Orden de Pago n.°000027794-2015-SGRRT-GRAT/MDSM de 26 de agosto de 2015 en copia simple.
Apéndice n.° 55:	Resolución de Alcaldía n.° 026-2019/MDSM de 1 de enero de 2019 y Resolución de Alcaldía n.° 674-2019/MDSM de 1 de octubre de 2019 en copias certificadas de designación y cese de **Milagros Gladys Barrientos Yaya**, Subgerente de Registro y Recaudación Tributaria.
Apéndice n.° 56:	Oficio n.° 186-2024-OCI/MDSM de 25 de marzo de 2024 en copia fedateada.
Apéndice n.° 57:	Informe n.° 014-2024-OEC/MDSM de 1 de abril de 2024 en copia fedateada.
Apéndice n.° 58:	Informe n.° 290-2024-AAJT-EC-OEC/MDSM de 27 de marzo de 2024 en copia fedateada.
Apéndice n.° 59:	Contrato de Fraccionamiento n.° 00443-2015 de 18 de diciembre de 2015 en copia fedateada
Apéndice n.° 60:	Resolución de Alcaldía n.° 222-2012/MDSM de 3 de mayo de 2012 y Resolución de Alcaldía n.° 949-2014/MDSM de 26 de diciembre de 2014 de la designación y cese de **Jorge Augusto Hinojosa Pereyra** como subgerente de la Subgerencia de Registro y Recaudación Tributaria, en impresión.
Apéndice n.° 61:	Resolución de Alcaldía n.° 045-2016/MDSM de 16 de enero de 2016 en impresión, Resolución de Alcaldía n.° 924-2016/MDSM de 30 de diciembre de 2016 en copia certificada y cesado el 31 de diciembre de 2018, según la constancia de baja del trabajador, formulario 1604-3 denominado "Comprobante de Información Registrada en impresión, de **Pedro Antonio Fernández Pastor** como subgerente de la Subgerencia de Registros y Recaudación Tributaria.
Apéndice n.° 62:	Documento s/n de 12 de abril de 2019 y Estado de Cuenta (2010-2019) de 8 de abril de 2019, en copias fedateadas.
Apéndice n.° 63:	Resolución Subgerencial n.° 178-2020-SGRRT-GRAT/MDSM de 27 de julio de 2020 y cargo de notificación en copia fedateada.
Apéndice n.° 64:	Informe n.° 064-2020-KJFY-SGRRT-GRAT/MDSM de 27 de julio de 2020 en copia fedateada.
Apéndice n.° 65:	Oficio n.° 348-2023-OCI/MDSM de 18 de julio de 2023 en copia fedateada.
Apéndice n.° 66:	Informe n.° 043-2023-OEC-GM/MDSM de 1 de agosto de 2023 en copia fedateada.
Apéndice n.° 67:	Informe n.° 273-2023-JIC-OEC/MDSM de 26 de julio de 2023, en copia fedateada.
Apéndice n.° 68:	Informe n.° 014-2020-XPR SGRRT/GRAT/MDSM de 21 de febrero de 2020 en copia fedateada.
Apéndice n.° 69:	Orden de Pago n.° 29480-2012 de 13 de diciembre de 2012 en copia fedateada.
Apéndice n.° 70:	Documento s/n de fecha 23 de marzo de 2017 y Estado de Cuenta (2009-2017) de 23 de marzo de 2017 en copias fedateadas.
Apéndice n.° 71:	Resolución Subgerencial n.° 931-2017-SGRRT- GRAT/MDSM de 26 de julio de 2017 en copia fedateada y cargo de notificación en copia simple.
Apéndice n.° 72:	Informe n.° 470-2017-AMVP-SGRRT-GRAT/MDSM de 26 de julio de 2017 en copia fedateada.
Apéndice n.° 73:	Documento s/n recibido el 22 de agosto de 2017 en copia fedateada.
Apéndice n.° 74:	Informe n.° 307-2017-SGRRT-GRAT/MDSM de 24 de agosto de 2017 en copia fedateada
Apéndice n.° 75:	Oficio n.° 23-2017-GRAT/MDSM de 24 de agosto de 2017, recibido el 4 de setiembre de 2017 en copia fedateada.

Municipalidad Distrital de San Miguel - V°B° JEFATURA - Órgano de Control Institucional

Municipalidad Distrital de San Miguel - V°B° SUPERVISOR - Órgano de Control Institucional

Municipalidad Distrital de San Miguel - V°B° JEFE DE COMISIÓN - Órgano de Control Institucional

Municipalidad Distrital de San Miguel - V°B° ABOGADO DE COMISIÓN - Órgano de Control Institucional

Apéndice n.° 76:	Resolución del Tribunal Fiscal n.° 01287-7-2020 de 6 de febrero de 2020 en copia simple.
Apéndice n.° 77:	Oficio n.° 001907-2020-EF/40.01 de 18 de febrero de 2020 en copia fedateada.
Apéndice n.° 78:	Resolución Subgerencial n.° 228-2020-SGT-GATF/MDSM de 21 de setiembre de 2020 en copia fedateada y cargo de notificación en copia simple.
Apéndice n.° 79:	Orden de Pago n.° 22167-2012-SGRRT-GRAT/MDSM de 16 de octubre de 2012 en copia simple.
Apéndice n.° 80:	Resolución de Ejecución Coactiva n.° UNO de 18 de febrero de 2015, Acta de Primera Visita de 25 de febrero de 2015 y Acta de Segunda Visita de 26 de febrero de 2015, en copias simples.
Apéndice n.° 81:	Resolución de Determinación n.° 11931-2012-SGRRT-GRAT/MDSM de 19 de octubre de 2012 y cedulón n.° 08950-2012-SGRRT-GRAT/MDSM de 26 de octubre de 2012, en copias simples.
Apéndice n.° 82:	Resolución de Ejecución Coactiva n.° UNO de 19 de febrero de 2015 y cargo de notificación de 24 de febrero de 2015 en copias simples.
Apéndice n.° 83:	Oficio n.° 014-2024-OCI/MDSM de 9 de enero de 2024 en copia fedateada.
Apéndice n.° 84:	Relación de Valores Enviados a Coactivo Envío n.° 002-330 de 5 de febrero de 2015 en copia simple.
Apéndice n.° 85:	Informe n.° 111-2015-SGRRT/GRTA/MDSM de 17 de febrero de 2015 y Relación de Valores enviados a Coactivo Envío n.° 002-331 de 17 de febrero de 2015, en copias fedateadas.
Apéndice n.° 86:	Oficio n.° 017-2024-OCI/MDSM de 9 de enero de 2024 en copia fedateada
Apéndice n.° 87:	Informe n.° 005-2024-OEC/MDSM de 11 de enero de 2024 e informe n.° 077-2024-AAJT-EC-OEC/MDSM de 17 de enero de 2024, en copias fedateadas.
Apéndice n.° 88:	Resolución de Alcaldía n.° 124-2004/MDSM de 1 de abril de 2004 y Resolución de Alcaldía n.° 357-2015/MDSM de 15 de mayo de 2015, designación y cese de **Flor Angela Barreda Chushing**, como ejecutora coactiva, en copias simples.
Apéndice n.° 89:	Documento s/n de 29 de enero de 2019, documento s/n de 16 de mayo de 2019 y Estado de Cuenta (2001-2019) de 29 de enero de 2019, en copias simples.
Apéndice n.° 90:	Resolución Subgerencial n.° 318-2020-SGRTCD-GATF/MDSM de 13 de noviembre de 2020 y cargo de notificación en copias simples.
Apéndice n.° 91:	Informe n.° 71-2020-FJRV-SGRTCD-GATF/MDSM de 13 de noviembre de 2020 en copia simple.
Apéndice n.° 92:	Documento s/n de 17 de febrero de 2020 en copia fedateada.
Apéndice n.°93:	Estado de Cuenta (2013) de 7 de febrero de 2020 en copia fedateada.
Apéndice n.°94:	Resolución Subgerencial n.° 332-2020-SGRTCD-GATF/MDSM de 19 de diciembre de 2020 en copia fedateadas y cargo de notificación en copia simple.
Apéndice n.°95:	Informe n.° 066-2020-KCD-SGRTCD/GATF/MDSM de 16 de diciembre de 2020 en copia fedateada.
Apéndice n.°96:	Resolución de Determinación n.° 17673-2014-SGRRT-GRAT/MDSM de 19 de diciembre de 2014 en copia fedateada.
Apéndice n.°97:	Documento s/n presentado el 26 de noviembre de 2020 en copia fedateada.
Apéndice n.°98:	Estado de Cuenta (2007-2020) de 23 de noviembre de 2020 en copia simple y fedateada.
Apéndice n.°99:	Resolución Subgerencial n.° 333-2020-SGRTCD-GRAT/MDSM de 17 de diciembre de 2020 en copia fedateada y cargo de notificación en copia simple.
Apéndice n.°100:	Estado de cuenta (2009-2015) de 9 de agosto de 2023 en copia simple.
Apéndice n.°101:	Orden de Pago n.° 4930-2011-SGRRAC-GRAT/MDSM, cedulón n.° 1294-2011-SGRRAC-GRAT/MDSM de 12 de agosto de 2011 en copias simples, Resolución de Ejecución Coactiva n.° UNO de 12 de octubre de 2012 y notificación en copias fedateadas.
Apéndice n.°102:	Resolución Coactiva n.° DOS de 25 de junio de 2019 en copia fedateada.

Municipalidad Distrital de San Miguel - V°B° JEFATURA - Órgano de Control Institucional

Municipalidad Distrital de San Miguel - V° B° SUPERVISOR - Órgano de Control Institucional

Municipalidad Distrital de San Miguel - V° B° JEFE DE COMISIÓN - Órgano de Control Institucional

Municipalidad Distrital de San Miguel - V°B° ABOGADO DE COMISIÓN - Órgano de Control Institucional

Apéndice n.°103:	Resolución de Alcaldía n.° 715-2016/MDSM de 26 de setiembre de 2016 y Resolución de Alcaldía n.° 213-2017/MDSM de 2 de marzo de 2017 de la designación y cese de **Omar Chávez Nanquen** en el cargo de Ejecutor Coactivo, en copia simple.
Apéndice n.°104:	Orden de Pago n.° 10167-2012-SGRRT-GRAT/MDSM notificada el 10 de octubre de 2012 en copia simple, Resolución de Ejecución Coactiva n.° UNO de 13 de agosto de 2013 y cargo de notificación en copias fedateadas.
Apéndice n.°105:	Resolución de Alcaldía n.° 324-2017/MDSM de 12 de abril de 2017 y Resolución de Alcaldía n.° 454-2019/MDSM de 24 de junio de 2019 de la designación y cese de **Yanira Rosa María Vergara Arteta** en el cargo de Ejecutora Coactiva, en copia certificada.
Apéndice n.°106:	Orden de Pago n.° 10168-2012- SGRRT-GRAT/MDSM de 12 de julio de 2012 en copia simple, Resolución de Ejecución Coactiva n.° UNO de 13 de agosto de 2013 y documento de notificación en copias fedateadas.
Apéndice n.°107:	Orden de Pago n.° 12020-2013- SGRRT-GRAT/MDSM de 11 de abril de 2013 en copia simple, Resolución de Ejecución Coactiva n.° UNO de 26 de marzo de 2014 y cargo de notificación en copias fedateadas.
Apéndice n.°108:	Orden de Pago n.° 11651-2014-SGRRT-GRAT/MDSM notificada el 6 de junio de 2014 en copia simple y Resolución de Ejecución Coactiva n.° UNO de 21 de abril de 2015 en copia fedateada.
Apéndice n.°109:	Orden de Pago n.° 9482-2015- SGRRT-GRAT/MDSM de 10 de marzo de 2015 en copia simple y Resolución de Ejecución Coactiva n.° UNO de 16 de octubre de 2015 y cargo de notificación en copias fedateadas.
Apéndice n.°110:	Memorando n.° 161-2020-EC-GATF/MDSM de 15 de diciembre de 2020, y el, en copias fedateadas.
Apéndice n.° 111:	Informe n.° 002-2020-JIQ-EC-GATyF-MDSM de 15 de diciembre de 2020 en copia fedateada.
Apéndice n.°112:	Memorando n.° 257-2020-SGRTCD/GATF/MDSM de 3 de diciembre de 2020 en copia simple.
Apéndice n.° 113:	Resolución de Alcaldía n.° 255-2020/MDSM de 1 de abril de 2020, y cesado el 30 de abril de 2021 según Registro de trabajadores pensionistas y otros prestadores de servicio de **Dennis Diana Pizarro Salas**, como subgerente de la Subgerencia de Registro Tributario y Control de la Deuda, en impresión.
Apéndice n.°114:	Orden de Pago n.° 36229-2015-SGRRT-GRAT/MDSM notificada el 1 de octubre de 2015 en copia fedateada Resolución de Ejecución Coactiva n.° UNO de 21 de junio de 2019, Acta de Negativa a firmar la cedula de notificación de la Ejecutora Coactiva de 9 de agosto de 2019, en copias fedateadas.
Apéndice n.°115:	Resolución de Alcaldía n.° 455-2019/MDSM de 25 de junio de 2019 en copia simple, Formulario 1604-2 Comprobante de Información Registrada en impresión remitido con oficio n.° 036-2024-MDSM-OAF-URH de 30 de abril de 2024, en copia autenticada; de la designación de **Alex Alpino Jara Trujillo** como Ejecutor Coactivo.
Apéndice n.°116:	Orden de Pago n.° 18524-2016-SGRRT-GRAT/MDSM en copia simple y cedulón n.° 49395-2016-SGRRT-GRAT/MDSM de 1 de setiembre de 2016 en copia fedateada.
Apéndice n.°117:	Resolución de Ejecución Coactiva n.° UNO de 21 de junio de 2019 y notificación coactiva en copias fedateadas.
Apéndice n.°118:	Resolución de Determinación n.° 9618-2011-AM-SGRRAC-GRAT/MDSM y cedulón n.° 4670-2011-SGRRAC-GRAT/MDSM notificada el 29 de diciembre de 2011, en copias simples.

Municipalidad Distrital de San Miguel - V°B° JEFATURA - Órgano de Control Institucional

Municipalidad Distrital de San Miguel - V°B° SUPERVISOR - Órgano de Control Institucional

Municipalidad Distrital de San Miguel - V°B° JEFE DE COMISIÓN - Órgano de Control Institucional

Municipalidad Distrital de San Miguel - V°B° ABOGADO DE COMISIÓN - Órgano de Control Institucional

Apéndice n.°119:	Resolución de Ejecución Coactiva n.° UNO de 9 de abril de 2014 y notificación coactiva en copias fedateadas.
Apéndice n.°120:	Resolución de Determinación n.° 4929-2012-SGRRT-GRAT/MDSM y cedulón n.° 21499-2012-SGRRT-GRAT/MDSM de 25 de setiembre de 2012, en copias simples.
Apéndice n.°121:	Resolución de Ejecución Coactiva n.° UNO de 21 de noviembre de 2013 y notificación coactiva en copias fedateadas.
Apéndice n.°122:	Resolución de Determinación n.° 9497-2013- SGRRT-GRAT/MDSM de 7 de marzo de 2013 y cedulón n.° 4710-2013-SGRRT-GRAT/MDSM de 7 de mayo de 2013, en copias simples.
Apéndice n.°123:	Resolución de Ejecución Coactiva n.° UNO de 4 de febrero de 2014 y notificación coactiva de 15 de marzo de 2014, en copias fedateadas.
Apéndice n.°124:	Resolución de Determinación n.° 10342-2014- SGRRT-GRAT/MDSM de 21 de abril de 2014 en copia simple.
Apéndice n.°125:	Resolución de Ejecución Coactiva n.° UNO de 23 de abril de 2015 en copia fedateada.
Apéndice n.°126:	Resolución de Determinación n.° 12015-2015-SGRRT-GRAT/MDSM notificada el 5 de mayo de 2015 en copia simple y fedateada.
Apéndice n.°127:	Resolución de Ejecución Coactiva n.° UNO de 26 de abril de 2019 en copia fedateada y notificación coactiva en copia simple y fedateada
Apéndice n.°128:	Resolución de Determinación n.° 37043-2015-SGRRT-GRAT/MDSM notificada el 5 de mayo de 2015 en copia simple y fedateada.
Apéndice n.°129:	Resolución de Ejecución Coactiva n.° UNO de 1 de abril de 2019, Acta de Negativa en firmar la cedula de notificación de la Ejecución Coactiva de 6 de agosto de 2019 y notificación coactiva, en copias fedateadas.
Apéndice n.°130:	Resolución de Determinación n.° 68208-2015-SGRRT-GRAT/MDSM notificada el 5 de noviembre de 2015 en copia simple.
Apéndice n.°131:	Resolución de Ejecución Coactiva n.° UNO de 21 de junio de 2019, Acta de Negativa en firmar la cédula de notificación de la Ejecución Coactiva de 25 de setiembre de 2019 y notificación coactiva, en copias simples.
Apéndice n.°132:	Documento s/n y correo electrónico de 10 de diciembre de 2020 en copias simple.
Apéndice n.°133:	Estado de Cuenta (2011-2012) de 18 de diciembre de 2020 en copia simple.
Apéndice n.°134:	Resolución Subgerencial n.° 335-2020-SGRTCD-GATF/MDSM de 17 de diciembre de 2020 en copia fedateada y cargo de notificación en copia simple.
Apéndice n.°135:	Informe n.° 090-2020-KJFY-SGRTCD/GATF/MDSM de 17 de diciembre de 2020 en copia fedateada.
Apéndice n.°136:	Memorándum n.° 437-2015-SGRRT/GRAT/MDSM de 20 de abril de 2015 en copia fedateada y Relación de Valores Enviados a Coactivos Envío n° 002-345, en copia simple.
Apéndice n.°137:	Memorándum n.° 926-2015-SGRRT/GRAT/MDSM de 25 de junio de 2015 y Relación de Valores enviados a Coactivo Envío n.° 002-357, en copias simples.
Apéndice n.°138:	Informe n.° 016-2020-AYGL-SGRTCD/GATF/MDSM de 21 de diciembre de 2020, Resolución de Determinación n.° 7322-2012 en copias fedateadas.
Apéndice n.°139:	Resolución de Alcaldía n.° 588-2015/MDSM de 8 de setiembre de 2015 hasta el 31 de diciembre de 2015, de la designación de **Karel Francisco de Lima Chang Valdivia** como Ejecutor Coactivo, en impresión.
Apéndice n.°140:	Impresión con firma digital Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000003-2024-CG/2167-02-003, cargo de notificación de 7 de mayo de 2024, y cédula de notificación n.° 009-2024-CG/OCI-SCE-002-MDSM al señor Guillermo Alfredo Johanson Colombatti, Gerente de Fiscalización y Control. **(caso n.° 1 y 2)**

Municipalidad Distrital de San Miguel - V°B° JEFATURA - Órgano de Control Institucional

Municipalidad Distrital de San Miguel - V°B° SUPERVISOR - Órgano de Control Institucional

Municipalidad Distrital de San Miguel - V°B° JEFE DE COMISIÓN - Órgano de Control Institucional

Municipalidad Distrital de San Miguel - V°B° ABOGADO DE COMISIÓN - Órgano de Control Institucional

Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000004-2024-CG/2167-02-003, cargo de notificación de 7 de mayo de 2024, y cédula de notificación n.° 004-2024-CG/OCI-SCE-002-MDSM al señor Karel Francisco de Lima Chang Valdivia, Ejecutor Coactivo. **(caso n.° 14).**

Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000005-2024-CG/2167-02-003, cargo de notificación de 7 de mayo de 2024, y cédula de notificación n.° 001-2024-CG/OCI-SCE-002-MDSM al señor Alex Alpino Jara Trujillo, Ejecutor Coactivo. **(caso n.° 13).**

Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000006-2024-CG/2167-02-003, cargo de notificación de 7 de mayo de 2024, y cédula de notificación n.° 002-2024-CG/OCI-SCE-002-MDSM a la señora Deniss Diana Pizarro Salas, Subgerente de Registro Tributario y Control de la Deuda. **(caso n.° 13).**

Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000021-2024-CG/2167-02-003, cargo de notificación de 15 de mayo de 2024, y cédula de notificación n.° 017-2024-CG/OCI-SCE-002-MDSM a la señora Deniss Diana Pizarro Salas, Subgerenta de Registro Tributario y Control de Deuda. **(caso n° 13).**

Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000026-2024-CG/2167-02-003, cargo de notificación de 24 de mayo de 2024, y cédula de notificación n.° 020-2024-CG/OCI-SCE-002-MDSM a la señora Deniss Diana Pizarro Salas, Subgerente de Registro Tributario y Control de la Deuda. **(caso n.° 1,2 y 5).**

Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000007-2024-CG/2167-02-003, cargo de notificación de 7 de mayo de 2024, y cédula de notificación n.° 007-2024-CG/OCI-SCE-002-MDSM al señor Omar Chávez Nanquen, Ejecutor Coactivo. **(caso n.° 13)**.

Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000008-2024-CG/2167-02-003, cargo de notificación de 7 de mayo de 2024, y cédula de notificación n.° 003-2024-CG/OCI-SCE-002-MDSM a la señora Flor Angela Barreda Chusing, Ejecutora Coactiva. **(caso n.° 13).**

Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000017-2024-CG/2167-02-003, cargo de notificación de 7 de mayo de 2024, y cédula de notificación n.° 015-2024-CG/OCI-SCE-002-MDSM a la señora Flor Angela Barreda Chusing, Ejecutora Coactiva. **(caso n.° 10).**

Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000018-2024-CG/2167-02-003, cargo de notificación de 8 de mayo de 2024, y Oficio n.° 15-2024-CG/2167-OCI-SCE 002 a la señora Flor Angela Barreda Chusing, Ejecutora Coactiva, sobre precisiones en la notificación.

Cédula de Notificación Electrónica n.° 0000009-2024-CG/2167-02-003, cargo de notificación de 7 de mayo de 2024, y cédula de notificación n.° 005-2024-CG/OCI-SCE-002-MDSM a la señora Karem Marianella Gavidia de la Cruz, Ejecutora Coactiva. **(caso n.°8)**.

Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000010-2024-CG/2167-02-003, cargo de notificación de 7 de mayo de 2024, y cédula de notificación n.° 006-2024-CG/OCI-SCE-002-MDSM a la señora Milagros Gladys Barrientos Yaya, Subgerente de Registro y Recaudación Tributaria. **(caso n.° 7)**.

Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000011-2024-CG/2167-02-003, cargo de notificación de 7 de mayo de 2024, y cédula de notificación n.° 012-2024-CG/OCI-SCE-002-MDSM a la señora Yanira Rosa María Vergara Arteta, Ejecutora Coactiva y Gerenta de Fiscalización y Control. **(caso n.° 2 y 13)**.

Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000012-2024-CG/2167-02-003, cargo de notificación de 7 de mayo de 2024, y cédula de notificación n.° 011-2024-CG/OCI-SCE-002-MDSM al señor Pedro Antonio Fernández Pastor, Subgerente de Registro y Recaudación Tributaria. **(caso n° 7,9,12 y 14)**

Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000020-2024-CG/2167-02-003, cargo de notificación de 15 de mayo de 2024, y cédula de notificación n.° 016-2024-CG/OCI-SCE-002-MDSM al señor Pedro Antonio Fernández Pastor, Subgerente de Registro y Recaudación Tributaria. **(caso n.° 5)**.

Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000013-2024-CG/2167-02-003, cargo de notificación de 7 de mayo de 2024, y cédula de notificación n.° 008-2024-CG/OCI-SCE-002-MDSM al señor Piero Antonio Parra Maldonado, Gerente de Fiscalización y Control. **(caso n° 1, 2 y 3)**.

Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000014-2024-CG/2167-02-003, cargo de notificación de 7 de mayo de 2024, y cédula de notificación n.° 010-2024-CG/OCI-SCE-002-MDSM al señor Piero Antonio Parra Maldonado, Gerente de Fiscalización y Control. **(caso n.° 4, 5 y 6).**

Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000022-2024-CG/2167-02-003, cargo de notificación de 16 de mayo de 2024, y cédula de notificación n.° 018-2024-CG/OCI-SCE-002-MDSM al señor Piero Antonio Parra Maldonado, Gerente de Fiscalización y Control. **(caso n.° 1, 2 y 3).**

Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000023-2024-CG/2167-02-003, cargo de notificación de 16 de mayo de 2024 de la cédula de notificación n.° 018-2024-CG/OCI-SCE-002-MDSM al señor Piero Antonio Parra Maldonado, Gerente de Fiscalización y Control. **(caso n.° 4 y 6).**

Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000024-2024-CG/2167-02-003, cargo de notificación de 20 de mayo de 2024 y cargo de notificación del oficio n.° 19-2024-CG/2167-OCI-SCE 002 de 20 de mayo de 2024 al señor Piero Antonio Parra Maldonado, Gerente de Fiscalización y Control, sobre precisiones en notificación.

Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000015-2024-CG/2167-02-003, cargo de notificación de 7 de mayo de 2024, y cédula de notificación n.° 013-2024-CG/OCI-SCE-002-MDSM al señor Jorge Augusto Hinojosa Pereira, Subgerente de Registro y Control Tributario. **(caso n.° 7, 9 y 10)**.

Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000016-2024-CG/2167-02-003, cargo de notificación de 7 de mayo de 2024, y cédula de notificación n.° 014-2024-CG/OCI-SCE-002-MDSM al señor Jorge Augusto Hinojosa Pereira, Subgerente de Registro y Control Tributario. **(caso n.° 11 y 13).**

Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000025-2024-CG/2167-02-003, cargo de notificación de 24 de mayo de 2024, y cédula de notificación n.° 019-2024-CG/OCI-SCE-002-MDSM al señor Gustavo Lucio Chauca Huerta, subgerente de Registro y Recaudación Tributaria. **(caso n.° 5).**

Comentarios o aclaraciones:

Carta n.° 001-2024-GAJC-MDSM de 13 de mayo de 2024 de Guillermo Alfredo Johanson Colombatti, recibido el 14 de mayo de 2024, en copia autenticada, y adjuntos en copia simple.

Documento s/n de 13 de mayo de 2024 de Deniss Diana Pizarro Salas, recibido el 14 de mayo de 2024, en copia autenticada.

Documento s/n de 21 de mayo de 2024 de Deniss Diana Pizarro Salas, recibido el 24 de mayo de 2024, en copia autenticada.

Documento s/n de 16 de mayo de 2024 de Karem Marianella Gavidia de la Cruz, recibido el 16 de mayo de 2024 en copia autenticada y adjuntos en copia simple.

Documento s/n de 14 de mayo de 2024 de Milagros Gladys Barrientos Yaya, en impresión.

Documento s/n de 14 de mayo de 2024 de Pedro Antonio Fernández Pastor, recibido el 14 de mayo de 2024, en copia autenticada.

Municipalidad Distrital de San Miguel - V°B° JEFATURA - Órgano de Control Institucional

Municipalidad Distrital de San Miguel - V°B° SUPERVISOR - Órgano de Control Institucional

Municipalidad Distrital de San Miguel - V° B° JEFE DE COMISIÓN - Órgano de Control Institucional

Municipalidad Distrital de San Miguel - V°B° ABOGADO DE COMISIÓN - Órgano de Control Institucional

Documento s/n de 22 de mayo de 2024 de Pedro Antonio Fernández Pastor, recibido el 22 de mayo de 2024, en copia autenticada y copia simple.
Evaluación de los comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control.

Apéndice n.°141: Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de San Miguel de la subgerencia de Registro y Recaudación Tributaria, aprobado por Ordenanza Municipal n.° 233-MDSM de 13 de abril de 2012 y el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de San Miguel de la Gerencia de Fiscalización y Control, aprobado con Ordenanza n.° 307/MDSM de 29 de enero de 2016 en copias certificadas.

Apéndice n.°142: Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de San Miguel de la Subgerencia de Registro y Recaudación Tributaria, Subgerencia de Ejecutorias Coactivas, Gerencia de Fiscalización y Control, aprobado con Ordenanza n.° 337/MDSM de 31 de mayo de 2017, y el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de San Miguel de la Subgerencia de Registro Tributario y Control de la Deuda, aprobado por Ordenanza n.° 403-MDSM de 10 de marzo de 2020, en impresiones.

San Miguel, 3 de junio de 2024.

José Artemio Vega Villar
Supervisor

Jorge Albert Alva Belleza
Jefe de Comisión

Miriam Mirelly Terrones Quintana
Abogada

La jefa del **Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de San Miguel** que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

San Miguel, 3 de junio de 2024.

Ruth Lorena Paredes Quilliche
Órgano de Control Institucional
Municipalidad Distrital de San Miguel


Municipalidad Distrital de San Miguel
V°B°
COMISIÓN
Órgano de Control Institucional

APÉNDICE N° 1

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 015-2024-2-2167-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta			Civil	Penal	Administrativa funcional	
											Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Funcionarios no realizaron acciones oportunas de cobranza de deudas tributarias por impuesto predial y arbitrios municipales permitiendo la prescripción; afectando la recaudación y ocasionando un perjuicio económico a la entidad por el monto de S/ 38 688,49	Dennis Diana Pizarro Salas	40897793	Subgerenta de la Subgerencia de Registros y Recaudación Tributaria	1/01/2020	01/04/2020	CAS	40897793	x			
				Subgerente de la Subgerencia de Registro Tributario y Control de la Deuda	1/04/2020	30/04/2021						
2		Piero Antonio Parra Maldonado	42356782	Gerente de la Gerencia de Fiscalización y Control	10/01/2017	31/12/2018	276	42356782	x			
3		Yanira Rosa María Vergara Arteta	10222021	Gerenta de la Gerencia de Fiscalización y Control	5/05/2016	10/01/2017	276 CAS	10222021	x			
				Ejecutora Coactiva	12/04/2017	24/06/2019						
4		Gustavo Lucio Chauca Huerta	09736026	subgerente de la Subgerencia de Registros y	7/10/2019	1/01/2020	CAS	09736026	x			

0105

				Recaudación Tributaria								
5		Milagros Gladys Barrientos Yaya	40290136	Subgerente de la Subgerencia de Registro y Recaudación Tributaria	1/01/2019	1/10/2019	276 CAS	40290136	x			
6		Jorge Augusto Hinojosa Pereira	09853312	Subgerente de la Subgerencia de Registro y Recaudación Tributaria,	3/05/2012	26/12/2014	276	09853312	x			
7		Pedro Antonio Fernández Pastor	09900078	Subgerente de la Subgerencia de Registros y Recaudación Tributaria	16/01/2016	31/12/2018	276	09900078	x			
8		Flor Angela Barreda Chushing	08709430	Ejecutora Coactiva	1/04/2004	15/05/2015	276	08709430	x			
9		Omar Chávez Nanquen	06806890	Ejecutor Coactivo	26/12/2016	2/03/2017	276	06806890	x			
10		Alex Alpino Jara Trujillo	10741779	Ejecutor Coactivo	25/06/2019	Continua	CAS	10741779	x			
11		Karel Francisco de Lima Chang Valdivia	09842218	Ejecutor Coactivo	9/09/2015	31/12/2015	276	09842218	x			

Municipalidad Distrital de San Miguel - Órgano de Control Institucional - V° B° SUPERVISOR

Municipalidad Distrital de San Miguel - Órgano de Control Institucional - V° B° JEFE DE COMISIÓN

Municipalidad Distrital de San Miguel - Órgano de Control Institucional - V°B° ABOGADO DE COMISIÓN

0106

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Firmado digitalmente por PAREDES QUILLICHE Ruth Lorena FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04-06-2024 18:24:41 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

San Miguel, 04 de Junio de 2024

OFICIO N° 000063-2024-CG/OC2167

Señor(a):
Eduardo Javier Bless Cabrejas
Alcalde
Municipalidad Distrital de San Miguel
Av. Federico Gallese N° 370
Lima/Lima/San Miguel

Asunto : Notificación de Informe de Control Específico n.° 015-2024-2-2167-SCE.

Referencia : a) Oficio n.° 023-2024-OCI/2167 de 11 de abril de 2024.
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a la Prescripción de deudas tributarias por impuesto predial y arbitrios municipales en la Municipalidad Distrital de San Miguel a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 015-2024-2-2167-SCE, denominado "Prescripción de deudas tributarias por impuesto predial y arbitrios municipales", el mismo que se adjunta en mil ciento ochenta (1180) folios, para conocimiento.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República, para el inicio de las acciones legales civiles por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Ruth Lorena Paredes Quilliche
Jefe del Órgano de Control Institucional de la
Municipalidad Distrital De San Miguel
Contraloría General de la República

(RPQ/jvv)

Nro. Emisión: 00067 (2167 - 2024) Elab:(U19027 - 2167)

94 AÑOS 1828 - 2024

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **BCDKNCJ**

Firmado digitalmente por PAREDES QUILLICHE Ruth Lorena FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04-06-2024 20:59:22 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000027-2024-CG/2167-02-003

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 00063-2024-CG-OC2167
EMISOR	:	RUTH LORENA PAREDES QUILLICHE - JEFE DE OCI - COMISIÓN DE CONTROL - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DESTINATARIO	:	EDUARDO JAVIER BLESS CABREJAS
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MIGUEL
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20131372184
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	1184

Sumilla: Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 015- 2024-2-2167-SCE, denominado "Prescripción de deudas tributarias por impuesto predial y arbitrios municipales", el mismo que se adjunta en mil ciento ochenta (1180) folios, para
conocimiento.
Finalmente, hacemos de su conocimiento que el informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República,
para el inicio de las acciones legales civiles por las irregularidades identificadas en el referido Informe.
Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO-000063-2024-OC2167
2. Informe de Control Especifico_0001[F]
3. Apendice n° 1_0001[F]
4. Apendice n° 2 al 17[F]
5. Apendice n° 18 al 20[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **5XTTBPV**

Firmado digitalmente por PAREDES QUILLICHE Ruth Lorena FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04-06-2024 20:59:22 -05:00

6. Apendice n° 21 al 44[F]
7. Apendice n° 45 al 68[F]
8. Apendice n° 116 al 140A[F]
9. Apendice n° 140B al 140D[F]
10. Apendice n° 69 al 93[F]
11. Apendice n°94 al 115[F]
12. Apendice n° 140E al 142[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **5XTTBPV**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04-06-2024 20:59:17 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 00063-2024-CG-OC2167
EMISOR	:	RUTH LORENA PAREDES QUILLICHE - JEFE DE OCI - COMISIÓN DE CONTROL - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DESTINATARIO	:	EDUARDO JAVIER BLESS CABREJAS
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MIGUEL

Sumilla:

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 015- 2024-2-2167-SCE, denominado "Prescripción de deudas tributarias por impuesto predial y arbitrios municipales", el mismo que se adjunta en mil ciento ochenta (1180) folios, para
conocimiento.
Finalmente, hacemos de su conocimiento que el informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República,
para el inicio de las acciones legales civiles por las irregularidades identificadas en el referido Informe.
Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20131372184**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000027-2024-CG/2167-02-003
2. OFICIO-000063-2024-OC2167
3. Informe de Control Especifico_0001[F]
4. Apendice n° 1_0001[F]
5. Apendice n° 2 al 17[F]
6. Apendice n° 18 al 20[F]
7. Apendice n° 21 al 44[F]
8. Apendice n° 45 al 68[F]
9. Apendice n° 116 al 140A[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **62C05IA**

10. Apendice n° 140B al 140D[F]
11. Apendice n° 69 al 93[F]
12. Apendice n°94 al 115[F]
13. Apendice n° 140E al 142[F]

NOTIFICADOR : RUTH LORENA PAREDES QUILLICHE - MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MIGUEL - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **62C05IA**